

11

11

108

11

11



55

N. 235



- 1.^o Paralelo de la revolucion de Francia por D.ⁿ Nicolas Silvestre Guillon =
- 2.^o Discusion sobre los articulos de la constitucion civil del Clero de Francia y otros = siguen noticias sobre la ^{condemnation de Luis XVII}
- 3.^o Carta del general frances al de Espana en el cargo del tyu-
dante de rivet y Bando en Bellegard (1793).
- 4.^o Respuesta a la memoria que dirigió el Prín Grál. Sindico a los curas vicarios, vicarías y pueblos del departamento de la Alta Garona por M.^r. Avila
- 5.^o Discurso del Rey de Francia en 22 de Junio de 94, sobre los sucesos del 20 del mismo en Paris =
- 6.^o Mensaje que echo a la Asamblea de Francia el Obispo Presidente de la Junta de Obispos.
- 7.^o Articulos convenidos en 4 de Agosto de 1789 por la asamblea grál. para formar la Constitucion en dicho año

10372



- 8º Decreto de la Asamblea de 24 de Octubre de 1790 =
- 9º Mercurio de España Junio de 1791
10. Cartas de S. A. S. Princes Condes de Provenza y de Artois á su hermano el Rey de Francia con la declaracion del Emperador del Rey de Prusia en 24 de Agosto de 1791 =
11. ^{No bi} - ^{Primo abuelo de Durck en la cim. de los Comuzes (1790)} Testamento de la Asamblea de Francia dejando p. sus unicos herederos a los tres Reynos de España Inglaterra, y Alemania =
12. Prequesta de la Reyna de Francia á la convencion nacional al significarla el Decreto que habia expedido el 22 de Marzo de 1793 =
13. Inejas de Lurzel, Principe del Abismo =
14. Copia de la Sentencia de Nancas y demas comprendidos en la causa
1. bi - Memoria presentada por los dominicos de Paris á la Asamblea nacional en 1790
2. id - Piquires en 1792 y Hofen Paris y Nápoles)
3. id - Hist. genal de la Com.ª civil del ultramar en 1791

①

12 br = Pio VI al clero de Alemania.

12 ser = Caracter de Robespierre, sacado de la Gaceta de Milan (1794)

12 oter = Traducción del breve de Pio VI al arzobispo de Sens (1791)

12 9 = Respuesta del papa al card. de Renanje, arzob. de Sens

12 1 = Verso con motivo de la impunitencia de un jacobino.

12 apt = Pio VI al pueblo y clero de Francia

12 Oct = Discurso del arzobispo de Sens sobre la constit. del clero, e' id de Mr. Peltier en la Asamblea de Brignoles (1791)

12 = Respuesta dada por la juriara de Montargis a los comision. de la Asamblea q' la episcop. el juram^{to}.

13 br = Epistola tota conscripta manu propria ab Episcopo Aquisensi (1792)

15 ser = Papel q' llama a tanta latencion para el estanco de oporrajel emp. mil monedas hungaras i q' se criere en autor.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and ink bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and ink bleed-through.

1
Demografía presentada
por los P.P. Dominicos
de Paris

A la Asamblea Nacional
en 1790.

De la Libreria del Convento de S. Lazaro, de la Merced de Zaragoza

~~W~~

52

Sistema Gen^l. de la Constituc^on civil del clero.

Soberanía Nacional.

Secreto.

Todos los Poderes emanarán, y solo pueden emanar de la Nación. 23. de Setiembre de 1789.

Ordenanza del Parlam^{to}. de Inglaterra en 1557. toda Jurisdic^on secular, o Espiritual no tiene otro principio q^{ue} la autoridad real, y esta debe solo reducirse. Lutero. tom. 1. p. 275. Buzet. par. 2. p. 62.

Asamblea Nacional.

Dogma.

Toda Potestad reside en el Rey.

Es tomado

De la Doctrina de Lutero.

Publicó la Assamb. nacional de Francia su Instruc^on i Constitución civil del clero en 24 de Enero de 1791.

6

79² ~~1792~~ Paralelo de la Reduccion de
Francia.

Parte de M^o Nicolas, Silvestre Guillon,
Presbitero.

1792.

Quid est quod fuit? Eccl^o. 1. v. 9.

Poco despues de la avertura de los Esta-
dos Gen^o se vio formar una liga de Filósofos,
i Jansenistas, cuya coalicion avivó los re-
sentim^o i descubrió los odios, tanto q^o
como por los tiempos de S. Athanasio cre-
yó tan furiosamente la heregia, q^o en die-
tamen de S. Geronimo todo el univer-
so sintió admirado verse Arriano:
assi á intrigas de esta coalicion, á impo-
turas contra el clero, á violencias con-
tra los S^os, á emboscadas contra la no-
bleza, á manobras de los seducidos,
se vio toda la Francia, sin inocencia, em-
buerta en la heregia, i en el cisma. Ni
solo el esp^o de partido empezó á dominar
en la Asamblea; porq^o á los Filósofos se unie-
ron luego los protestantes, confundidos en-
tre ellos, q^o si assi huvieran hecho progre-
so tan rapidos, á no haverseles juntado
la ayuda de los Jansenistas: agitados to-
dos ag^o por ellos con la falsa esperanza
de q^o destruida la soberania espiritual del

Papa

Papa, traheerian la 2.^a a la libertad de culto, q' haia cien años deaban. todo se lee en la denuncia de los medios empleados por la Asamb. Nacional p.^a destruir en Francia la relig.^{on} cat.^{olica} atribuida al Conde de E. . . . semejante a tanto, q' lo saca a luz la alma de traxano, i de Sejan.

Las caberas de este detestable partido no se ven, p.^o los Strajer o Mr.^{te} Juigné, Arzpo de Paris, a vista de todos los Estados gen.^{erales} hacen ver la conjuracion, declarando lo sospechoso de intimo a la Corte, como si el Arzpo de la capital, q' lo es tambien de Versailles, pueda ser extranjero en la Corte. Se le impone de ignominiosas expresiones, e intrigas contra Mr.^{te} Necker; de aguda abogada fabula de haver visitado el Arzpo al Rey, llevando en Camuñico en la mano: q' si ha sido increíble, ha servido no obstante mucho a Mr.^{te} Necker p.^a fomentar la persecuci.^{on} contra el Arzpo, i sus calumnias, de las q' ha debido purgarse el Arzpo con un edicto, q' alentó mucho a sus biocesanos a su favor.

Lo mas es q' a la frente de las tablas de deposicion q' se fulminó por el tribunal real iba el nombre de Mr.^{te} Juigné, Arzpo de Paris; de modo q' Meirabeau famoso (por indigno) Ingortor, i traxano, sino derramó tanta sangre como Sylla (su semej.^{te} en Roma) a latario Arceinos contra el Arzpo, clamando furioso por su Deposition, o por su cabera. El Camilo Desmoulin, discip.^{ulo} propio de Meirabeau echó a la luz pública su boconada de la francia libre; sin

~~111~~

34

duda lo aprende en su Colegio de Luis
el Grande, donde se crió; baxo la pluma de
su bisuipito Camillo, haze Nixabem con el
plan de la conjurac^o contra los Nixos de la
Relig^o contra los D^{os} del Estado, Recona-
guia, i Christianismo; solicitando vigorosam^{te}
revertir al Paganismo. El mist^o adoxable de
la div^a Provi^a es, haver D. cartigado á estos
culpables, oíendolos; i el simulacro de Nixaveau
es levantado sobre las ruinas de los Mi-
tates catol^{os}. Como Sylla, el feliz Nixaveau
es muerto en su cama; p^o no llegaron los Roma-
nos á poner á Sylla por su D.

el 24 de Junio de 49, saliendo Juigné el
Arzo de la Sala de los Estados, en lo mas claro
del día, i á los ojos de todos es apedreado, hal-
landose acompañado del Arzo de Sens. L'lego
luego la noticia á Paris, e inmediatamente se pu-
blicaron las listas de la proscripcion, amera-
das publicas, i trages de toda especie; i la no-
che del 5 al 6 de Octubre uno de los viles Libe-
listas, q^o se han enseñado por un instituto en la
Lumina, como el tigre en devorax, escribió q^o Juigné
havia dado cien escudos á un mandata-
rio, p^o q^o no lo matase; Otro aseguró haver visto
el mandato; un Otro tercero haze conax la in-
genua por Paris: i M^o Camillo Bernorsins i-
sonjó á la Nación Francesa como por una gran fi-
esta, por haver apedreado al Arzo, á q^o acci^o
ante la Arramb. de M^o Voidel, de no haver querido
adherir á los complies de M^o Voidel, á de la-
fando su querrela ante los tribunales por un viaje,
q^o se havia dexado pillar. L' de todo fue aplaudido.

El Obispo de Cleymont ha muchas vezes pido
 un concilio nacional, i que ha sido la requesta
 inculca a la Reig.ⁿ i a sus ministros. Tominius
 en su trat.^o de Repub. eccl.^{ia}: dor. o tres trat.^{os}
 de Lutero; i el 4.^o lib. de la Institucion Chris-
 tiana de Calvino han servido a Comus, tre-
 illard, i Expilly, unicos p.^{as} para el sistema
 de la Constituc.ⁿ La Rad. del Evang.^o dicen los
 Obispos Constitucionales, q se han valido p.^{as} de
 Genes; p.^o io no se si el p. de la Mentira les ha-
 brá inspirado: quede a su conciencia el problema.
 En vez de Concilio nacional se ha levantado la
 Constituc.ⁿ de la Asamb.^l p.^{as} trastornando todo.
 Ello, si hablamos de buena fe, como se han he-
 cho todas las elec.^{es} nuevas? 2.^o concilio a la
mauretre en Leon? 2.^o ex Nimes a de.^o du-
monchel, en unio de concilio interataba-
mos tanto? Unde Donatus, aut e quo celo ruit?
 Or.^o Gregorio, antes dicho Obispo de Nloris ha
 siempre testificado una tierra predileccion
 a los Judios; i no obstante se llama Christiano?
 Pero q? tambien el celebre Anhoine en el
 siglo 11.^o se llamaba Christiano, i era minis-
 tro en la reforma. Se le creia i sosteniente
 no siendo mas q sin Judio con mascara. Gre-
 gorio responderá con sus pruebas; i el q se llama
 Greg.^o ahora es Juan Baut.^a Tref. El
 nombre es distinto; p.^o ai identidad en la persona.
 Vase a S. Athanasio. Epis. ad Solit. i ad Tavin-
 arid.
 Todo manifiesta q ha Constituc.ⁿ no es otra sino de
 la heregia, i de la reduccion, bajo los ante
 mas del cielo, i de la tierra.

45
Discusion sobre los Articulos de la Constit.
civil del Clero de Francia, i otros.

Illumina Dñe oculos meos, ne unquam obdormiam
in morte, ne quando dicat inimicus meus:
prevalui adversus eum.

Stat. 12. v. 4.

Vive en estos dias en grande e infeliz suceso. Los
manos videltas huvieron pedado el Altar de D.
i los libros Santos: han querido aniquilar la Re-
lig.^{na} culto de nro Pad.^{re}: han atacado el Dogma, i
Discip.^{na} eclesiastica: han colocado en el asiento de
los Past.^{res} a los Intrusos: han arrojado a nros Obis,
i Curas de sus sedes, declarandolos proscritos,
i desterrados de sus patrias: & todo su crimen es
su fidelidad a su D.^{ios}, i a su conciencia: no haver
querido prestar un juram.^{to} por el q^{se} huvieran
visto forzados a cooperar por si mismos a la sub-
version de la Ley divina.

Este fatal i culpable proyecto, ciertamente huvie-
ra indignado a q^{to} lo havian visto, sin ser permi-
tido por otra parte apodtechar aq^{os} efigios, de
q^{se} spne, i ahora mas q ^{nunca} sean usados estos
dos ofos. Qualq^{ra} se huviera visto preso del larro en
q^{se} ocultaban su verera, con el pretexto falso, i espe-
cioso de mejor orden de cosas, de una disciplina
restituida a su primitivo estado, qual ellos la
fingian lisongeros.

Creed, os dlecian esos Legisladores, i creedlo por
nosotros os lo debemos (i a lo huvian hecho aprobar
por el N.^o de la Sorbona en 1789), i otros Ministros en
una noche, pegandolos su voto venal con grandes

sumar, i con el Obispo de Viterbo al N.º de la Univ. Augs-
no del Colegio Borbonico. Creed decir pues, q los prin-
cipales son sobre los Obispos, q si no otros (los Legisladores)
toca idar el derecho de depone, i distribuir en qui-
en i como no pareciera: de conferir la potestad Episco-
pal, de administrar Sacram^{tos} de conferir, absolver,
i la autoridad episcopal en la Ysl^a. Creed, en fin, q no so-
mos os podemos dar el derecho de nombrar todos vros Par-
tores; q podemos llamar a estas elecciones a los Indios,
a los de Alemania, a los Luteranos, i demas sectarios
del Reyno.

El Pueblo Catho^{lico} se huviera honrado, si la Ar-
samb. huviera estado entre vros principios, fuesen
legos; por q si ninguno sea Athetista, Luterista
ni Luterano. Lo todo lo q la Arsam^b no ha osado
decirnos, i lo q ella abomina en sus estatuc^{on} de 24 de
Enero de 1704, la q se llamada Const^{on} sobre el Clero,
contiene en caracteres indeteables estas mismas,
Baxas maximas de irrelij^{on} i de error. Vamos a la
prueba. ella asegura q no le es permitido sin cau-
sa atentar contra la autoridad episcopal. . . q s^o ha
establecido, i confiado a sus Pastores. Asi, dice lo
la Arsam^b. Vosotros como Catho^{licos} lo haveis creido,
sin examinarlo; o i el la aun en una memoria a los
Ciudad^{os} del departam^{to} de Gers, sobre los vend^{os} q^{on}
i libertades de la Ysl^a Galicana, por la santidad de los
Amigos de la Const^{on} establecida en Arsch: La Ysl^a
sin justarse en Conc^o no es menos infalible: . . . Si el Pa-
pa consultado de los Obispos (aunq no todos) ha decidido
una question de fe; i la Ysl^a recibe su decision esta
concluida ere aranto. Testigo es S. Ag^o i eam. 2. de
verb. Apot. cap. 40. Lo el Papa ha declarado era Conc^o
del Clero, i ngia, sacrilegio, cism^o hese^o consul^o del Obispos.

A conseq. ha recibido esta decision la Zgl. represen-
tada en los Obis de Francia, exceptos 4 de ellos q no de-
ber ser oidos. Conq el negocio está terminado, i debemos
assi entenderlo sopeña del anathema de Christo por
s. Lucas cap. 10. v. 16. Zole aqui cada uno de los Obis
de dha Const. es un golpe mortal a nras almas,
vamos por paxter.

Titulo primero

de los Offos eccl.icos. Articulo 1.º

Cada Departam. i formara una Diocesis. La Const.

Antes de la Const. on havia en Francia 136 Obis, i
Arzobis. Os ahdos 83. conq se han suprimido 53.
Z q resulta de esta supresion? q estos 53. antes de
la Const. on tenia la jurisd. on episcopal, i su uso sobre los
fidel. q se les haviam encargado: despues de ella
ia no pueden exercer esas funciones, sopeña de ser
tratados, como pestuabadi. del reposo publico. Z
porq assi? porq la Const. on les ha quitado ese dre-
cho, i uso del poder episcopal. Quitada esa ley constitu-
cional, i ellos volveran a sus derechos, i a su uso, ja
ser reconocidos desus Felixeres: ahora por la ley
usurpados de los Obis q esta dexa en exercicio, o
q muevan. e. exca. p. sin legitima mision, ni titulo;
porq mudada, o quitada la Const. on q des dio esterne-
er, se mudara, o quitara. Z todo sin interuenir la
Zgl. a q. d. lo havia confiado, despues de instituido.
mbrivos por los q se separaba la Assemb. no poder ella
ren eximen a tentarlos. Lease en s. Juan a q. expresion
de dho: sicut misit me pater, et ego mitto vos. (cap. 20.)
ialdna por conseq. natural, q era ley o constit. on
es ley de fuerza, i paxter. Constata esto de los
Conc. de Anthioquia en 341. i de Cantago en 344.
i del hecho del Nacianreno retirando la silla de
Constantinopla. Que fortalera consigui el alma, q do to-
ma por guia su conciencia, a la ley div. por apoyo, i a los
s. os por modelo, assi lo han hecho los buenos Obis.

4. A esto dice la Assamb. q^{ta} la demarcac^{on} de las diocesis
es obra toda de hombres: i toca a los pueblos jurgan del
num^o. de Pastores p^o recibir el pasto, q^{ta} los jurgan re-
ceritar p^o esto es falso, si nos acordamos de la hirt^a de
los 1^{os}. tres siglos de la Egl^{ia} todos de persecuc^{on}. @ella i
con todo ello, i conreavo los limites a las dioce-
ses, i doctroplis. d^o dando la Egl^{ia} autoridad espual a
los Pastores p^o apacentar cierto num^o. de ovej^{as}; i el a-
guitaran, o aumentaran los h^{er}, por el poder civil:
ellos pueden determinar el territorio; p^o la Egl^{ia} so-
la es la q^{ta} pone limites en el pasto de las almas.

Es heretica tambien la respuesta d^{ta} de la Assam.
porq^{ta} aun ella confiera q^{ta} D^o. ha establecido, i confiado
a sus Pastores la relig^{on}. i autoridad espual: luego es
atraye de la divi^{na} d^o decir q^{ta} toca jurgan el num^o. de
Pastores a los mismos pueblos, q^{ta} los Pastores por insti-
tuc^{on}. div^{ina}. han de apacentar: esto seria decir q^{ta} el
Pueblo era el encargado de D^o. p^o ello: i a nos ha con-
fiado la Assam. q^{ta} D^o. lo confio a los Pastores.

Es ju^{ta} tam^{bi}en d^{ta} respuesta @dictoria: porq^{ta} en la
pag. 4. de la Instruc^{on} quiere la Assam. q^{ta} el Pueblo
fize el num^o. de Pastores; i en la pag. 3. dexa d^{ta}, q^{ta} D^o.
ha confiado a los Pastores la relig^{on}. i autoridad esp^{ual}
ritual p^o los socorros de las almas.

Particulo 2^o. i 3^o.

El Reyno sera dividido en 10 doctroplis, uinas se-
der reraan Hoan, Aheims, Beranon, &c.

El circulo, o redondez de los costados de la mancha
comprendera los Obispos de los departam^{tos} de la
sena inferior, de Calvador &c. Esto es todo con:
tra lo q^{ta} tenia dispuesto la Egl^{ia} en la q^{ta} (segun se
ha visto) reside solo el poder espual, p^o demarcan.
i si ericicito q^{ta} nemo dat quod non habet: q^{ta} dixemos
ahora a la Assam, q^{ta} lo dicho, dicho. lease el
cap. 6. del conc^o. Nic^o. el conc^o. Antioq^o. i calcedon. en 451.

52

La una f^a este Conc^o. la d^o d^o nense se le añade otro
Canon (apocrifo) por q^e se le hare de uix lo q^e la Assam.
quiere, se sabe q^e su Autor fue un Monje griego cir-
matico, como la Assam. llamado Blastares. Ve-
se a Fleury lib. 28. num^o. 54. veare la Novela 134
de Justiniano. O yase a S. Ambro, q^{do} no queriendo
comunicar con los B^op^os Arrianos, ni obedecer en ello al
Emp^o Valentiniano, dixo: Quia, puede reparar q^e en
las causas de fe toca a los B^op^os, jurgan a los Empera-
dores, bien lexos de q^e los Emperadores no hainan de
ser jurgados por los B^op^os.

Articulo 4^o.

No debe Ygl^a Parrugia, o Ciudadano francies reco-
nocer baxo pretexto, o caso alg^o. la autoridad de B^op^o,
o N^ostr^o. cuya sede se halle baxo el dominio de otra
extranjera, ni la de sus delegados residentes en Fran-
cia, u en otra parte: todo sin perjuicio de la unidad
de fe, y de la comunión q^e se conservara con la Cabera
viril de la Ygl^a según se dixá

Hano atentado de la Assamb. y monstrosos
de p^o q^e quieren por fuera exercer su imperio
sobre las conciencias de todo francies, ia sujeto por
las leyes de la Ygl^a a esta u a q^o jurisd^o esp^oual.
p^o ello está ya prohibido lo q^e dice este articulo y
por q^o 2^o por Sabano de S. Cretan, Niño Substante,
te, por Casus, Jansenista, por Bernabe, Proteste
te. ellos substrahen a los felixeres de los Pastores
q^e les han dado la Ygl^a (por extrangeros) con la au-
toridad q^e ha recibida de Christo. Y ellos mismos
ponen otros intrusos, L^oros, como q^e do han entra-
do a redit de la Ygl^a por una autoridad rapaz,
y usurpadora del poder, q^e antes ha conferado no
poder atentan sin eximer. Assi engaña la Assamb. y

6. Non es cathol.º es amixta del Decreto, como
decia Gregorio (de parricid. cap. 8. v. 8.) i os es-
tantarais de el, si lo llegois á entender; porq. si lo
lo expresa quitar la jurisd.º sobre los Franceses á
los Obisps, i Arcobisps.º extranjeros; p.º no para en ellos,
sino q. quita tambien á los Nacionales, p.º acaban
á repetidos golpes con todo pacto, culto, i relig.º ex-
terior, i renovan en Francia el Paganismo. Lino
adverteid cathol.º el Decreto, i dice q. dice: todas
las Zelas, todas las Parroquias de Francia; todos los
Franceses; luego ha de tener por objeto (quando ex-
tinue la autoridad de Obisps, i Arcobisps.º extranje-
ros, i delegados nros en Francia) á un poder q.
por su plenitud abraza todas las Zelas de todo el Re-
yno necessariamente ha de ser el poder excludido por
el Decreto, el poder del S. Rom.º Ponfe, Obispo q. es
tambien extranjero de Francia, i con autoridad
sobre las Zelas de Francia i sobre los Franceses.
Lino p.º q. la reserva de la comunión con la cabe-
ra visible de la Zela.º por ventura rompiendo la
comunión con alg.º individuos, no subsistiria esa
unidad la misma? luego ya por el Decreto la Fran-
cia se ve separada de la cabera visible de la Zela.º
La Assamb.º nonete decia despues el modo con q.
se ha de conservar esta unidad i comunión de la
Zela.º de Francia con la cabera visible universal: lo
luego es su dicho, en su ley no será la q. se ha ya
puerto, i la Zela.º declarada. Esto no es intentar
á la autoridad equal? Legos, Protest.ºs i Judios
han de entablar ese modo, han de poner esa
ley, p.º q. se conserve la unidad.º? 2º e.º q. monstruo!

~~Ita~~ Sin duda será esa Ley, (segun ia subemo) man
 dar a los Obpos excoibir al Papa una carta de aten-
 cion y de darle noticia de sus elecciones, i nada mas.
 Conq'sta la fe, i doctrina de estos elegidos el Papa
 no podra cortar su comunion con ellos, una vez q's
 le aian escrito. Tal es el absurdo del Secreto.
 Lo mismo por el opuesto; si los elegidos no excoi-
 ben al Papa en los term.^{os} del secreto, tampoco co-
 nseguiran la comunion con el Papa.

La Assamb. q'sta conferado sea inferior a la au-
 toridad espual no puede obligar a executar lo
 q'sta destuine. Ni se le debe obedecer.

Articulo 5º.

Quando un Obpo haia pronunciado en su sy-
 nodo sobre materias de su competencia,
 tendra recurso al Metropolit.^o el qual
 pronunciará en su Synodo Metrop.^o

Esto, ia se ve, q's es meter la Assamb. su hor
 en tier ajena; porq's quanto aqui vea es
 mat.^a de jurisd.^o espiritual, superior a la de
 la Assamb. porq's el orden de las jurisdic.^o
 el nombra^o de los jueces: el num.^o i determi-
 naci.^o de ellos tienen tan gran conexion con la se-
 lig.^o q's entran en los medios indispensables de
 mantenerla: i quitarse los es quitarle el poder
 q's Christo le dexó, i q's la Assamb. dixo, no podia
 atentax. Esto sería, destuixir la obra de Christo.
 Conq's no havia mas q's dos grados de jurisd.^o espual
 Obpo, i Metrop.^o conq's este pronunciará como obe-
 xano, sin apelac.^o Conq's dize q's con esto se le da
 la Assamb. en mat.^a espual. El Papa? nada.

Artículo 6º

Se procederá siempre de acuerdo con el Obispo
 i Administración de los Bistritos á una nueva
 Circunscripción de las Parroquias, segun
 las reglas q se van á establecer.

Las Parroquias se extenderán, otras se acor-
 tarán, i otras se suprimirán: i esta nueva juris-
 diccion, i este corte de la misma ex otros (q todo es
 espiritual) de q proviene del Decreto de la As-
 samblea. Confieseros puerina vez su atentado.

Artículo sétimo

La Ygl^{ta} Cathedral de cada Bicerio será
 reducida á su primitivo estado de Parroq^{ta} i
 episcopal, con la supresion de Parroquias, i núm^o
 de habitantes q les serán remidos.

Esto es destruir la Assamb. agnel orden herar-
 quico de la Ygl^{ta} en sus j^{es}, abierta solo á la pro-
 pagac^o i socorro de los trabajos de sus hijos en
 medio de las persecuc^o instruida del esp^u de
 su Fund^o i solo con su autoridad esp^ual. La
 Assamb. con sola su autoridad temporal (si
 era usurpada) quiere trauar, i quitar to-
 da ag^{ta} herarquia, con el pretexto de reducir
 el gobierno economico de la Ygl^{ta} O^{ta} i como
 se parece á los esp^{us} q se rigen de Novadores,
 q siempre han introducido sus perniciosas no-
 vedades baxo el espeioso título de reforma
 ó renovac^o del 1º estado de la Ygl^{ta} con lo q
 solo pretenden destruir agnel dogma capital:
 Christo d^o á su Ygl^{ta} del fin medio, p^o su bien esp^ual.

Artículo 6º.

La Parroquia Episcopal no tendrá otros Pa-
rrocos inmediatos q̄ al Obispo, i los demás Sacerdo-
tes allí puestos serán sus Vic. i haxán sus

Juniones.

Igualm̄te q̄ el artículo 7º ataca el Dogma este ar-
tículo 6º. porq̄ la Assamb. con su poder civil (tal-
qual sea) priva de la autoridad episcopal a 136 Cu-
ratos, i la da a 43 Obisps. Lo q̄ se indica misión. A
Esa disposición q̄ los Sacerdotes, i a nivelam̄te vi-
carios solo pueden ser de un poder q̄ confiere la
autoridad episcopal con ejecución de la misión
q̄ el ha dado. Lo será este el poder de la Assamb.?

Artículo 7º.

Habrán seis Vicarios en la Cathedral de Bo-
blas q̄ conste de diez mil almas. Lo doce vic.º
en la de la Poblacion q̄ tenga mas almas.

Conq̄ la Assamb. ha de determinar el num.
de ministros, i el de fieles a q̄ aq̄. ha de cuidar
conq̄ el deposito de la relig.º estara en su mano.

Artículo 8º.

En cada Diocesi se establezca o conservara un
solo Seminario p̄ la preparac.º a los Ord.º sin
perjuicio de las Diocesis de Instruc.º i Edu-
cacion.

Artículo 9º.

El Semin.º se haxa junto a la Cathedral, i Casa
del Obispo.

Artículo 12º.

Por la conduita e Instruc.º de los Jóvenes ha-
bra en cada Semin.º un Vic.º Superior, i tres
Vicarios directores sujetos
al Obispo.

Artículo 13.

Los vic.^{os} Superiores, Directores deberán
aristix con los Joveres Celaco de su Semin.^o o
todos los Off.^{os} de su Cath.^l Pannogua, i hazer
alli todas las funciones q^e el Obpo, o su vic.^o p.

les encargare

El Papa Eug.^o 4.^o fue el 1.^o q^e establecio en Roma
en 1436 un Semin.^o p.^o los Ordeandos, i despues lo
manda el Ind.^o las Leyes del Poder civil ex q^{to}
a ellos, q^e no pender del govierno interior celaco,
no son mas q^e leyes de proteccion. Si la Egl.^{ia} tie-
ne esa autoridad sp.^l q^e B.^o le ha dado, ha de
hazer los medios i.^o suero, de lo contrario seria
en vano. Si la Assamb. toma los medios, usur-
pa la autoridad, de q^o no dexa usur.^o a la Egl.^{ia}.

Artículo 14.

Los vic.^{os} de las Cathed.^{es} los vic.^{os} Superiores,
i Directores de los Semin.^{os} formaran junto
el Consejo del Obpo, el q^e nada podra disponer
conjunct.^o en lo tocante a su Diocesi, i Semi-
nario sin la deliberac.^o de ag.^{os} pero en nece-
sidades podra disponer provisional.^{te} lo nece-
sario.

No dixo mas Calvino, Viref, Pexio, ni el
Emp.^{er} Juliano Apostata en el artic.^o 3.^o de
su Decreto, i Calvino en sus Instituc.^o cap. 2. nu.
29. Este solo concede al Obpo (q^e ha de ser superior
en Gerarquia al sacerdote, aunque la Assamb. los
quiere iguales) una simple presiden.^{cia}, al modo
de la del Consul ex el Senado de Roma. El Obpo
ha de decir. El sacerdote cree. S. Clemente a los de
Corintho.

10

Origenes (in Math. trac. 7.) dice: Christo es la
cabeza de la Iglesia. Los Obis, los Ojos, los Sacerdotes,
los Diaconos &c. las manos. Será pues de Hebraico
origen el de la Assamb. mandando se igualen
obligan á ello á los Sacerdotes con los Obis. 2.
S. Greg. Nazonense lib. 2. hist. Cap. 25. dice q
esta igualdad no puede estar sin heresia; porq
solo al Obis se le ha encargado d. sus obejas. Es
verdad q S. Cypriano consultaba casi siempre
á sus Sacerdotes (por su humildad) p. nunca
deliberaban estos con el S.º: mas como es dan
su consejo, ó su voto, ó deliberan. lease
el título solo de este artículo, i se verá la be-
nignidad sacrilega, herética de la Assamb.
en dividix, quando menos, sino quitar la ju-
risdicción solo propia del Obis, con los Sacerdo-
tes. S. Cypriano mismo descomulgó á Felici-
simo Diacono porq quiso resistir á su man-
dato de q los Sacerdotes sus vic.º examina-
ran los clérigos q havian de obtener las bi-
gnidades eccl.ºas. Dixan (aunque neciamt.º)
q ha de ser mas sabia i circunspecta la deli-
beraci.º de muchos. 1.º q habiendo d.º dado
á solo el Obis su autoridad i misión div.ºa por
resolver lo necesario en su Iglesia le puede fal-
tar algo de lo proporcionado p.º el acuerdo.
d.º (como ni la natura.º por d.º) no falta en lo
necesario. Será pues herético todo lo man-
dado por la Assamb. en este artículo 1.º

Artículo 15º

En las Ciudades i Pueblos q no tengan mas q seis mil almas solo habrá una Parroquia, i las demas serán suprimidas, i reunidas a la principal.

Artículo 16º

En los Pueblos de mas de seis mil almas cada Parroquia podrá tener maior numº de almas, i durará mientras q lo pidan assi las necesidades de los pueblos.

Luego la Assamb. provee a los pueblos en sus necesidades espñales, como si tubiera la autoridad espiritual, q no quiere, ni debe atentar. Con todo ahora quiere, jurgan de lo necesario espiritual.

Artículo 17º

Los cuerpos Administrativos de concierto con el Obpo designen las Parroquias q se han de suprimir, conservar, o estender a el territorio segun las necesidades del Pueblo, culto, i País.

Artículo 18º

Las Assambleas Administrativas, i el Obpo, de terminadas las Parroquias q se han de suprimir, exigiran una Capilla u donde convenga los pueblos desamparados, i el cura embiara un vicº a decirles en ella misa, i darles la instruccion necesaria.

Articulo 19º.

Los Patronos suprimidos, i reuividos á dña
llevará á esta sus bienes, i sus rentas.

¿de donde les viene á la Cuespo Administrati-
tivos este poder q se explican estos Articulos?
esto será dirección mediata de las almas. Si
ellos reconocen en sí tal Poder, nosotros debe-
remos, contra ellos, reconocer en sí mismos
la manutención de la Religión, y conservar,
suprimir los Pastores á quienes, confeso á H. amb.
havia sido confiado el Depto de la Religión.

Articulo 20.

Todo Otro Ofiº dignº, canonicato, ó Pretenda
fuera de los nombrados en la presente Constituc.
aunque sea Capítº secular, ó Regular de uno, i
otro sexo sean suprimidos desde el día de la pu-
blicac.ⁿ de este decreto; sin q puedan ser res-
tablecidos, ni otros semej.^{tes}

Articulo 21.

Todo Benefiº de Patronato lego sea sometido
á la disposic.ⁿ del Decreto de los Benefiº ecia.^{les}.

Articulo 22.

Quando se quedan sujetos á dña disposic.ⁿ todos
los titulos i fundaciones de plena idia.ⁿ laical;
exceptar las capellanias actualmente servidas
en cosas particulares por un cap.^{an} á sola la
disposic.ⁿ del Proprietario.

Artículo 23.

Lo contenido en los artículos precedentes tendrá lugar, no obstante toda clausula aux de revision puesta en los actos de fundación.

Artículo 24.

Las fundaciones de misas y otras de las parroquias si los sacerdotes sucesores de ellas no tienen título perpetuo de Beneficencia continuaran provisionalmente entre los tales.

Artículo 25.

Las fundaciones p^{as} como de los PP^{os} de los fundadores continuaran, segun su tenor; en las demas, presentaran los interesados sus memorias a la Assemb. de su Departamento p^{as} de acuerdo con el Obispo disponer el cuerpo legislativo su conservacion o su decompromiso.

Que golpe tan funesto a la Autoridad de la Iglesia, a la santidad del culto a la piedad de los fieles, es el de estos artículos. Y por consiguiente hecha ya la Assemb. con la division geometrica del territorio, no dexa a la Iglesia la libertad i el cuidado del gobierno de las almas. En materia de relig^{on} el territorio ni es sim=ple principal, ni accessorio: la conducta de las almas es el unico objeto: luego qualq^{ue} mutacion del territorio no puede influir en el ejercicio de la autoridad espiritual.

35
12

Si se diga q' el poder es p'ual conferido en la or-
clinal: no es ioco limitet; por q' a mas de ser este
dicho de Calvino lib. 4. cap. 4. de su Institucion,
por no haver entendido bien aquello de S. Lucas
cap. 24: Ite docete omnes gentes. No no: la or-
clinal: no da a los sacerdotes una jurisdic^on mi-
nisterial; solo les confiere una rama o vana de la
jurisdic^on q' se descubriese, o sea q' se exige de par-
te de la Egl^a. un nuevo acto de autoridad, y de su
poder: este es la mision: assi S. Pablo lo indica
claro en el cap. 12. de su 1.^a Carta a los Corinth.
Divisiones ministracionis sunt: :: quomodo pro-
dicabant, nisi mittantur: :: nec quisq' sumit si-
ti honore, sed qui vocatur a deo. En la víspera de
la pasion y muerte de Christo dio el 1.^o a sus Apos-
tles la potestad de conuocar, y ordenar a los sa-
cerdotes. En el 8.^o dia de resuscitado les dio la
potestad de absolver. (Joan. cap. 20.) En el momen-
to de su Ascension les dio su mision: Id, euntes,
y captis ad todas las gentes. Pero esta mision ge-
neral no es la q' se dio a cada Apostol, o Pastor: ella
es la universalidad de misiones conferida y depo-
sitada en la Egl^a. en la totalidad de los Apostoles:
todos ellos la han de cumplir; pero ninguno en par-
ticular la ha de cumplir toda. Le ve q' S. Mateo
les dice: Vos aute sedete in ciuitate quoad huc q' ad-
uadumini virtute ex alto. (Matth. cap. 16.) Pre-
cepit eis, ab Iero solymis ne discederent, sed expe-
tarent promissione Patris. (Actos. cap. 1.) El exp^o
1.^o a los diez dias de la Ascension de Jho baxa sobre

los Apóstoles, i dirige su misión personal, e instruye en
 todo lo q^e Christo exige de ellos: Ille vos docebit omnia,
et suggeret vobis omnia &c. (Joan. cap. 14.) ellos sortean
 do se dividen por cada una de las regiones del orbe, se-
 gun la suerte i direccion interior del Esp^u Santo de q^e se
 dice en la Lectioⁿ Apo^l (cap. 16.) Ueriti sunt a spu
scto (S. Pablo i Timoteo) logi uerbi dei in Asia.
 S. Pablo dice desí: alligatus ego spu uado &c. Pues
 como recibían ellos en su Ordinac^on una misión ge-
 neral, una jurisd^on universal, quando vemos q^u los
 Apo^l recibieron su misión particular muchos días
 despues de ordenados Presbíteros? Pretenden
 sin duda los Constitucionarios de Francia, q^u ha
 hecho p^a ellos mas de lo q^u hizo p^a los Apóstoles, i no
 recuerdan de lo q^u en la Ordinacion se les dijo, i se
 les dijo: Accipe euangelium, et uade praedica populo
tibi commisso. (Pontificale Roman. de consecrat.
 Episcopi.) el caracte^r de Presbíto^o i Obpo es indeleble,
 indivisible: la jurisd^on de qualq^a ministro se ex-
 tiende, se limita, se modifica segun la sabia dispo-
 sición de la Igl^a = en q^uto a los Sacerdotes, i su juris-
 d^on limitada origase a S. Ignacio Martir, discip^o
 de los Apóst^l: Aquel sirve al demonio, que pretende
serrix a la Igl^a sin coronam^o o al celo de su Obpo (In
 sua Epist. ad Smirn. 6. 9. i ad Philippenses. 7.)
 Pues los Coepiscopos (nobis. q^u recibían la imposic^on
 de las manos del Obpo, i fueran consagrados como Obpo,
 por autoridad sola de la Igl^a i como tales tubieran
 el caracte^r Episcopal, solo terían una jurisd^on mo-
 dificada, i no universal. No podían conferir mas q^u
 los 1^o Ord^o p^o no ia el diaconado, segun el Conc^o de
 Antioch. Vease tambien el can. 24. del Conc^o Lateran.
 4^o. Ornis uerisq^u sexus &c. i segun este canon deberán

todos los fieles catholicos practican la sent^a de xpo
 por S. Juan (cap. 10. v. 9.) alienum non sequuntur, sed
 fugiunt ab eo; ino obst^e este pastor agero conservaria
 el caractere sacerdotal recibido en un legitima ordinac^o.
 Ni se diga con luthero q se el tribunal de la s^{ta} s^{ta}
 todas las funciones del sacerdote se reducen a una
 single declarac^o. puer el sacerdote no es juez; por q
 ia respondió decidiendo lo contrario el s^{to} conc^o
 de Trento ses. 24. can. 6. et cap. 7. Z si se quiere
 retrotraer a Luis 14 la ley de q ningún sacerdote ten-
 ga jurisd^o p^a atax, ni detax sin el permiso de su s^{to} s^{to}
 oigase a la s^{ta} s^{ta} aux antes del triu^o (el q si se dice no
 estax admitida en Francia, dexando esto a un lado,
 por q en lo doctrinal, es falsedad) ex el conc^o de s^{to}
 anterior al triu^o an. 1524. deois. 137; al de Reims pos-
 terior al triu^o en 1564; al de Noven en 1581. i anos.
 q todos miran con respeto lo decidido ex el triu^o no
 mo q se la piedra angular q se sinve de basa; i
 infirmemos esta conclusion: luego es de fe q el ca-
 ractere episcopal, i sacerdotal puede existir sin
 jurisd^o o con jurisd^o modificada: luego es de
 fe q el caractere i jurisd^o no estan inseparablem^{te}
 unidos: luego es de fe q la mision legitima de la s^{ta} s^{ta}
 es necesaria p^a dar al poder radical la actividad
 conveniente, i harealo obrar. Z assi todo acto de ju-
 risd^o exercida por los Pastores de mision laual es
 nulo, i sacrilego.

Titulo Segundo

Nombram^{to} de los Beneficios.

Articulo 1^o.

Desde la publicac^o de este decreto no habra^{ma}
 q una manera de proveer en los Obpados, i
 Curatos: es a saber, la forma de las Elecciones.

Artículo 2º

Todas las elecciones se harán por vía de escrutinio, i a pluralidad absoluta de votos.

Artículo 3º

La elección de Obpo se hará en esta forma por el cuerpo electoral indicado por el decreto de 22 de febrero de 1769, para el nombramiento de los miembros del Departamto.

Artículo 4º

Si la Audiencia oserja el Proc.º gen.º Synodico del Departamto de la vacante de algun Obpado por muerte, demision, o otra manera, avisará a los Proc.º Synodicos de los distritos a efecto de convocar las elecciones, q' haian sido nombrado los miembros de la Assamb. Administrativa; i el avisará el día p.º la elección de Obpo, q' sea, lo mas tarde, el 3º tom.º despues de su carta de auto.

Artículo 5º

Si la vacante del Obpado sucede en los 4 St.º meses del año en q' debe hacerse la elección de los miembros de la Administr.ºn del Departamto la elección de Obpo será diferida a la proxima Assamb. de las Elecciones.

Artículo 6º

La elección de Obpo no se deberá hacer, o comenzar sino en tom.º en la 4ª del Lugar Cabera del Departamto durante la misa Parroquial, a q' estarán obligados a asistir todos los electores.

Que bien muestra la Assamb. en el tenor de estos autos, tener el Sacer en su mano; quando por ellos assi obliga al Pueblo Cathol.º a no reconocer en el Sumo Pont.º la primacia de jurisd.ºn q' ha recibido de Dios, i aribusa de el ex voto contra el poder espiritual, i a lugar de esto pone en los tylos a Dios, obispo, y otros.

a impulso de su espíritu reformador no quiere la Assamb.
 minar a los q. de la ley el matum. como Sazam. si-
 solo como contrato; i q. los sacerdotes, los relig.^{os} las
 relig.^{as} puedan según su ley nueva casarse: manda la
 Assamb. contra la ley de D. q. qualq. casado pueda au-
 viendo su consorte, contraer otro matum. Que letra
 nuevo a la relig.^{on} cath.^{ica} q. bella ley de la Assamb.
 De donde ha aprendido la Assamb. q. se los privilegios
 de la Ley. los Oficiales publicos, los Merestales mili-
 cear de tener legitima la historia, i voto decisivo en la
 elección, i en determinar el día p.^a ella. Fue dicha
 S. Juan X. como, q. se explico: Regi corpora comita
 unt: sacerdoti anima. (homil. 4. de verb. S. iud.)
 i S. Pablo a los Hebre. cap. 13. v. 17. Unavez q. el Autor
 de la legitimidad del S. iud. civil (actual en
 Spania) q. es Sr. Gregorio, Obispo intranso, i Arzob.
 intranso de Paris, pag. 4. conviene en q. la Ley tie-
 ne su dominio sobre las concienias: luego no pue-
 de la Assamb. destituir los Pastores; ni estos tran-
 sumento, ni renunciado: luego no puede elegir nue-
 vos, según la regla del derecho: per quas unq. cau-
 sas nascitur (instinctio canonica) per eade. disti-
 nitur. Vease el Can. 12. del St. Conc. gen.^{al} de Con-
 stantinopla. El Conc. trid.^o ses. 24. cap. 6. de refo.
 Lassi agui se verifica q. regla del derecho: non est
 maior defectus, quam defectus potestatis. Romas de
 q. debiendo unquax según la Const.^{on} de la Assamb.
 todo Ciudadano acuo a la elec.^{on} de los Pastores o Obis,
 aunque el Ciudad.^{ano} sea infiel, Indio, Hereje, Comediante,
 o de otra especie, no podia ser la elección hecha seue-
 tante como lo pide la q. manda la Assamb. hacerse
 por escrutinio. el Pueblo solo debe dar testim.^o p.^o no
 debe elegir: vease al P. Pablo En su carta a timot. cap. 6. v. 3.
 El Pueblo este presente dice S. Cipriano lib. 1. epist. 4. potesq.
 no es el q. elige, sino el juicio de los Obis.

20. véase el con. gen. 2.º de Nicea en 787. Vase en pag.
f. tit. 13. cap. 4. No.º Noanca de Conci. lib. 6. cap. 2. pag.
1197. edit. 1704. Dígalo Alexandria, qdo el pueblo pidió
á S. Athanasio designado por el antecesor S. Alexandro.
el pueblo solamente pide, el certifica la santa conducta
de S. Athanasio. Mania esto si tubiera legitimo dach
cho de elegir: ni quando se dice qd ojala su sufragio
el pueblo, se entienda voto, sino aprobati. véase á Hen
zi tom. 3. p. 159. desde dice: el Clero de Alexandria,
los Magistrados, los Nobles, y el Pueblo dan sus sufragios
á Athan.º: la elección fue hecha por los Obpos. Un Obpo
raro no suplica, sino q se suplica. Si el Pueblo tu
viera el derecho de elegir sería heresico.

Artículo

7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15.

S. Pablo pide (en su carta á Timoteo cap. 3. v. 2. 3. p.ºº
Obpo las calidades de irreprehensible, soberio, prudente. 2.º
p.º según el decreto de la Asamb. sin mención de estas
calidades bastará p.º ser prometido en Obpo haver un
plido 15 años las funciones de cura vicario, sinvien
te, vic. superior, ó Director de Seminario. (artículo 7.)
haver sido Obpo suprimido (art. 8.) haver sido cu
ra 10 años, aunque no haya sido antes vic. (art. 9. 10.)
(art. 11.) haver sido misionario, vic. gen. Encarga
do de educ.ª pública por 15 años (art. 12.) haver
sido dign.ª canon.ª ó beneficiado con residencia por 15
años (art. 13.) Derde q la Asamb. ha de ser presidida
por un miembro electoral (art. 4.º) este debe pro
clamar al electo; p.º in seve la vidac.ª clara de la
autoridad epusal, dar la presid.ª á un miembro elec
toral, quando en los 1.º siglos pertenecía á los me
tropolitanos.

Artículo 16º

Lomas tarde, al mes q sepa su eleccion, el q haia sido p.º un Obpado se presentara en persona a su Metropolitano: i si el electo es p.º Metropolitano ante el mas antiguo Obpo del territorio, con el Procero ve- gal de su elec.º i proclamacion: i le suplicara le con- ceda la Institucion canonica.

Artículo 17º

El Metropolitano i el Obpo mas antiguo tendra fa- cultad de examinar al electo ex pres.º de su consejo sobre su doctrina i costumbres; si lo juzga capaz, le dara la Institucion canonica; i si cree debealo rehusar, le dara por escrito las causas selladas tambien del Metropolitano i de su consejo, sal- vo a las partes interesadas su derecho de padece- se de apelacion como de abuso, segun i como se dixen.

Nota

Por un Decreto posterior se ha dado facultad a todo Obpo de dar en todo lugar la confirmacion, o Institucion canonica a los nuevos elegidos: assi, despues de este posterior Decreto el Obpo de Antiochia N.º habeyan- Perigord (por demision de su Obpo) ha dado la Ins- titucion a ciertos elegidos, i otros a otros.

Christo ha dicho a sus Apóstoles Math. cap. 28. v. 20. Yo os envio como mi P.º me envio: id puer, i nstaurad todas las Naciones. La confirmacion e Institucion canonica son ag.ª mision dada al elec- to p.º predicar &c. como emanacion de ag.ª mision universal de Xpto a sus Apóstoles: y este poder de dar esta mision pertenece a la Ep.ª como parte de la ju- risdiccion universal episcopal: p.º no importa, p.º q la N.º samb. se la vnape, como suele. Vase el tit.º sus 24. de reform. cap. 4. i la de, sin tenerla.

Artículo 18.

El Obispo q' ha de confirmar al electo no le podrá pedir otro juram^{to} sino de profesar la Religión Católica, Apostólica Romana.

Artículo 21.

Antes de la ceremonia de la consagraⁿ el electo prestará á pres^a de los Oficiales Municipales, del Pueblo, y del clero el Juram^{to} de velar con cuidado sobre los fieles de su Diócesis; de ser fiel á la Nación, á la Ley, y al Rey; y de mantener quanto pueda la Constitución decretada por la Assamb. Nacional, y sancionada por el Rey.

Es imposible á los Pastores q' han de obedecer á D. antes q' á los hombres jurar profesar la Religión Católica, y jurar someterse á la Constitucⁿ si-endo, como es ella perjudicial á lo espiritual, y á los fundamentos de la Religión Católica. Y portanto se verá á los Pastores puestos entre dos perjurios. tal es el resultado de la Ley.

Artículo 19.

El nuevo Obispo no podrá acudir al Papa p^a obtener su confirmacⁿ sino escribiéndole como á Cabeza visible de toda la Iglesia en testim^o de la unidad de fe, y de comunión, los deberá conservar con el p^o siendo la confirmacⁿ canónica un derecho rigurosamente espiritual, p^o q' hemos de decir á lo que nos a alg^o despues q' sea visto el artículo 30. Y lo notamos, q' aparece la Assamb. da á los Mitros, y Obispos mas antiguos de la Prov^a el derecho de confirmar los electos; un derecho havia 200 años q' la Iglesia expresamente les quitó en el Concilio no podía

La Assamb. acordase de la censura de la Facultad 16
 theol.^a de la Sorbona en 1637. contra la doctrina
 de Marco Ant.^o Dominis sobre la igualdad de los Apo-
 stoles en la jurisd.^{on} apost.^{ca} ordinaria, una doctrina
 fue censurada de heretica i limatica; porq^{ta} se
 jurisd.^{on} solo a Pedro, i sus sucesores en la silla Apo-
 to.^{ca} y pertenece. Y podia haver leido la Assamb.
 el juicio doctrinal q^{ta} la misma Facultad theol.^a
 embio al Saalam.^{to} de Paris en 1683. La sag.^a Fa-
 cultad ha creido dever repetir lo q^{ta} siempre en-
 señado, i es, q^{ta} el Obpo de Roma fue instituido por
 derecho div.^o sober.^o P^onte en la 1.^a q^{ta} todos los Chris-
 tianos deben obedecerle; i q^{ta} ha recibido de Jesu xpo
 no solo una primacia de honor, mas una primacia
 de Poder, i Jurisdic.^{on} Lo mismo dixo la Assamb.
 gen.^a del Clero de Francia en 1684. Lo mismo de
 Baltha, Obpo Constitucional del Departamento
 de Gers, en calidad de Prof.^o theol.^o en 1785, de-
 fiendo esa tesis en T^orsa. Y lo mismo finalm.^{te} Gro-
 vio, famoso Prest.^o

Articulo 20.

La consagracion del eleito no podra hacerse sino
 en su 1.^a Cathedral por el metrop.^o o Obpo mas
 antiguo, con assist.^o de los dos Obpos mas proximos
 en dia Domingo, durante la misa parroq^{al}. i a pre-
 sencia del Pueblo, i Clero.

Es consecuencia: luego la Assamb. quita a la 1.^a
 su disciplina de dño div.^o segun su sabiduria; porq^{ta}
 los metrop.^{os} solo tienen su exist.^a i poder por con-
 cesion del poder eccl.^o; i quiere la Assamb. intro-
 ducir en la 1.^a su disciplina civil. tambien
 se sigue.

Articulo 22.

El Obpo sera libre en elegir los vic.^{os} de su Cathedral

entre los Clerigos de su Diocesi; contada q' esto huian exercido las funciones eclesiasticas, lo menos 10 años; i no podra quitarlos, sino de acuerdo con su Consejo, i por una deliberac^o tomada a pluralidad de votos con concurrencia de la causa.

El Obispo sera libre de. Y de q^o le viene? sera libre solo, porq' la Assamb. lo hare? La se vio q' la Assamb. aunq' inferior en lo eclesiastico, se ha empeñado en dar ley a la Epl^o. Si el Obispo tiene ya el derecho de v. comunicado por la Epl^o p^o elegir e sus cooperadores: a q' viene ahora la Assamb. a supador a poner en ello su mano, i su lengua? El Obispo sera no Pastor, sino solo si lo recibe de la Assamb. Y que libertad le da esta p^o elegir, si no se la da p^o quitarlos, sino modificada? i sujeta a la deliberac^o de sus inferiores, quales son los Presbiteros?

Articulo 23.

Los curas actuales de alg^{as} Cathed^{es} i los de las Parroquias suprimidas seran con pleno derecho preferidos, si lo piden, p^o 1^o vic^o del Obispo, con d^o uno segun su antiguedad en las funciones Pastoriales.

Los 1^o vic^o exercen la jurisd^o Episcopal en sus funciones, i esto de pleno derecho: conq' dexada la contradiccion de este con el anterior antiguo, porq' pleno derecho de los curas suprimidos no dice con la libertad superior del Obispo: ellos tendran por su ordinac^o la jurisd^o episcopal, es heregia; i harelo por solo el derecho pleno q' les da la Assamb. es harelo sin misison legitima; i assi otra heregia. Y todo ello.

Articulo 24^o.

Los vic^o Superior i Direct^o de Seminario seran nombrados por el Obispo i su Consejo; i no podran ser detituidos, sino a la manera q' los vic^o de la Cathedral.

Luego los Presbiteros a pluralidad de votos ²⁵ pe-
tuanan los Ministros, lo q'solo pertenece a los Pastores^{it}?

Articulos 25. 26. 27. 28.
29. 30. 31. 32. 33. 34.

Todos pertenecen a la elec.ⁿ de los Curas, q'sta Assam-
atribuie al Pueblo por derecho; i ella señala los Elei-
tores, el dia, la hora, el lugar, i las ceremonias. L
longs autoridad? con la q'si tiene, ni puede tener; i
por q'segun ella misma confiesa en la pag. 3. de su
Institu.ⁿ ha establecido D.^o la doctrina i la fe ca-
th.^{ca} i ha confiado a los Pastores (los Obisps, successo-
res de los Apost.^{os}) presentax a las almas todos los
sacros i medios p.^o arreguax la Relig.ⁿ i dirigia sus
conuenias. Luego los Obisps solos han de proveer de
los ministros necessarios p.^o el pasto espual de los pueblos,
como q'shan de ser cooperax adonec riuo. Vease a
thomasin. Antiq. et nov. discipli. dela 2.^a de leg.
pag. 1. lib. 2. cap. 8. i pag. 2. lib. 7. cap. 9.

Articulos 35. i 36.

Los dos tratan de q'sel Obis, i Cura, electo han de pi-
dir la Institu.ⁿ canonica.

Vease a thomasino lib. 4. cap. 2.

Articulos 37. 38. 39. 40.

Por disposi.ⁿ nueva de la Assamb. contenida en estos
articulos; aung'solo el nombam.^o e Institu.ⁿ cano-
nica han sido suficientes en todo tpo p.^o exercer
las func.^{es} anexas al benef.^o i la Posesion tomada
p.^o pura formalidad p.^o percibir los frutos: ahora
la Assamb. suprime esta toma de posesion, i substi-
tuye en su lugar el q'sdeban hacer los nuevos bene-
ficiados un juram.^{to} civil: con el qual se destina
la Relig.ⁿ cath.^{ca} i manana podra qualq.^o poder civil
obligar a otro juram.^{to} Acas esto q'stratado no seria?

Artículos 41. 42. 43. 44.

En todos estos provee la Assamb. (como su Poder es
 meyo) a las Vacantes Seder, i Parroquias de
 Substitutos, hasta nueva elec^on dando a los
 Substitutos todo el Poder i autoridad q se les
 ni tiene ni puede tener, porq debe ser Poder espi-
 ritual. Y estando ya determinada en el t^o de
 la sucesion (sino en los terminos de la Assamb.)
 i tambien q solo el Obpo puede dar lic^a p^a absolu-
 tion, o el delegado por el Papa en sede vacante,
 q no es el q aqui llama la Assamb. comprenden
 estos articulos Propos. hereticas. Porq ciertam^{te}
 la Autoridad de la Leg^a no da poder alg^o a estos
 Substitutos q pone la Assamb. i esta solo podra con-
 ferirle (si lo tiene) un poder civil. Vease a S. Ray-
 m^o de Penafort. de Penit. tit. 34. a S. Sanchez.
 in 4. dist. 12. artic. 3. q foen. in conclus. Y de todo
 se concluyra la nulidad sacrilega i temeraria del
 Consejo cumulativo con el Obpo, establecido por la
 Assamb. p^a juzgar las causas de la Leg^a.

Ni son menos absurdos q estos 44 artic^{os}
 de la Const^on civil del Clero, los Decretos de la Con-
 stituc^on del Reyno, q no menos atacan los Consejos
 Evang^{os} i los principios de la fe.

Constituc^on del Reino, i Franca.

Artículo N^oimo.

La Ley no reconoce voto alg^o relig^o ni tra obli-
 gac^on intima q sea contraria a los derechos natu-
 rales, o a la Constituc^on.

Conq los votos son contra el derecho nat^o i asisto se
 engañó, i tambien la Leg^a qdo los aprobó, i enseñó?

~~10~~
Titulo primero.

27

Proposiciones fundamentales garantidas
por la Constitución.

Pag. 50. línea 12.

Los Ciudadanos tienen el derecho de elegir los
miembros de su culto. Que error!

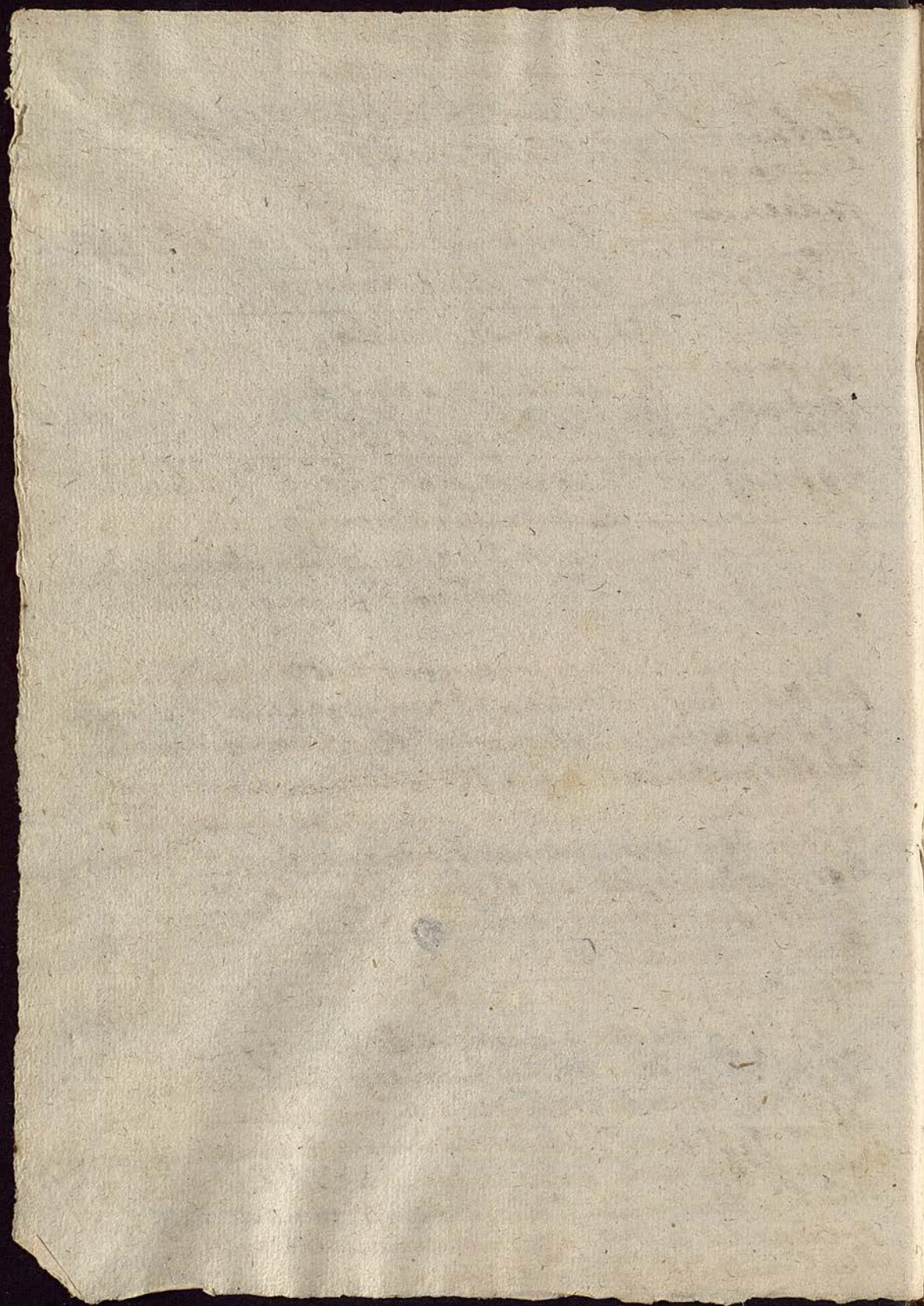
Titulo segundo.

Artículo 7º. La Ley solo considera al Matrimo-
nio como un contrato civil.

La Relig.ⁿ Cath.^{ca} no reconoce union civil sola en el
matrimonio. Lo contrario destruye la obra de D^o;
i podria, contra la Ley de D^o. el marido abandonar
su mujer, i esta a su marido, siempre q quisieran.
Que confusion!

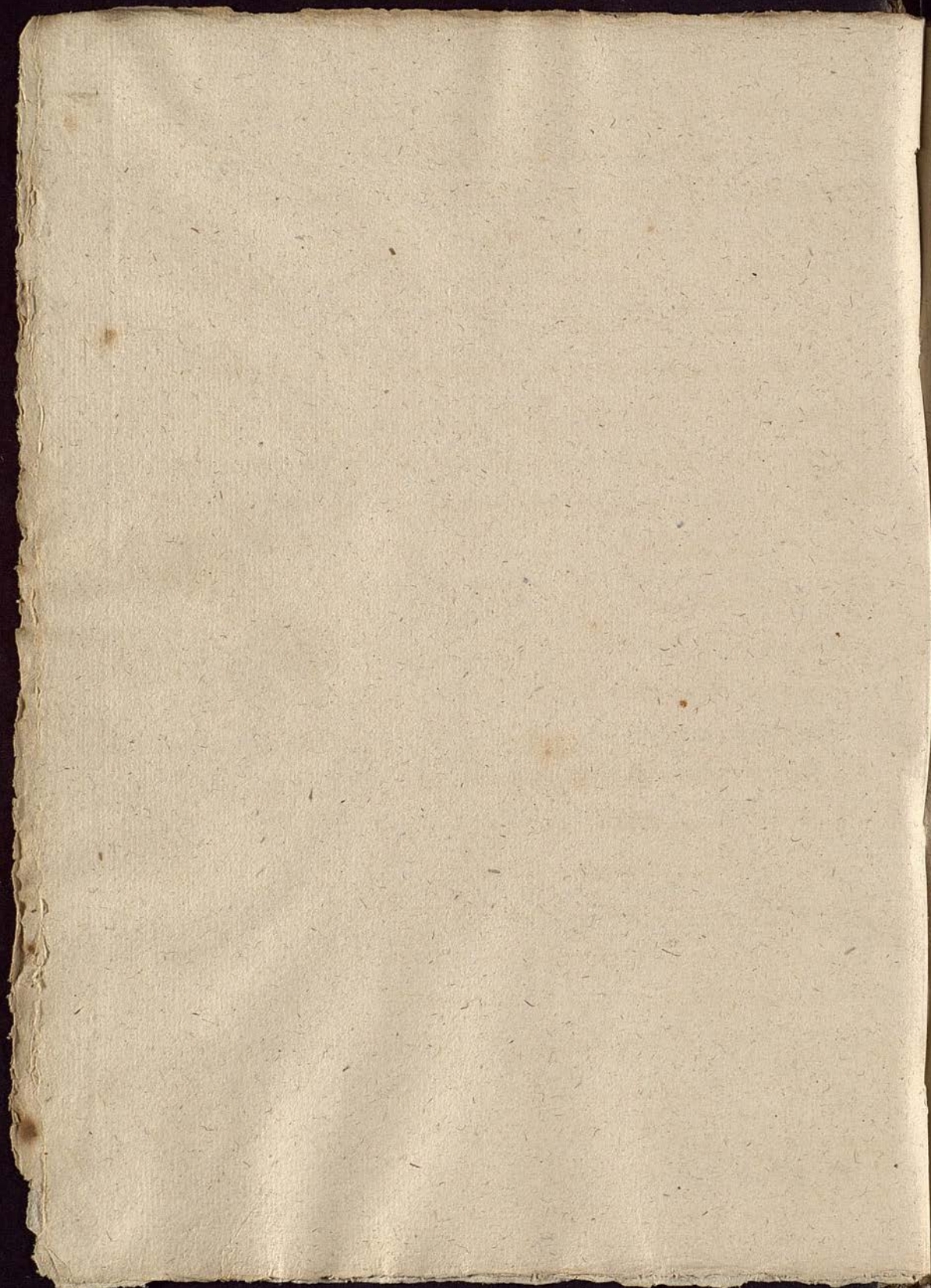
Mirad vosotros q habeis sido llamados de to-
das las partes del Reyno p^o trabajar en la felicidad
del Pueblo, mirad q conertos i otros tales devaneos
habeis puesto en el lugar d^o la derrocion de la abo-
minacion. Los deberemos dexar con raron los q^o D^o fizo
el Grande a Constantino: Recordaos de q^o son hom-
bres mortales: temed el dia del juicio: no os me-
tais en los negocios i asuntos Eclesias.^{cos} D^o ha da-
do el Imperio a los Principes, i a los Obpos su Z^o foz.
Lo mismo quasi decia S. Greg.^o Nacianz.^o a Juliano Ap^ost.

Podran los q^os a los antiguos Imperios: i a han desapa-
recido! D^o quicra sostener mas largo tpo el mundo; Pero
el Poder mismo de este Imperio, su inmensidad, la vicisitud
de las cosas hum.^{as} pueden disolver este coloso majestoso:
nada de esto podra jamas contra la Relig.ⁿ ella se sobrepon-
dra a la revolucion, i a los siglos: D^o lo ha dicho; i las
puercas del Inf^{no} no prevaleceran contra ella.
Pax Christo D^ono h^um. Amen.



En 14 de Julio de 1792, sacó a juicio sobre el
 proceso ya formado a su legítimo Rey Luis 16
 de Francia la Convención Nacional; i en 15 de
 Enero de 1793, revocó su iniquo procedim^{to}
 traidendo al mismo Rey a la Barra, o thea-
 tro publico judicial, como a uno p.^o en reu-
 ta de su Carra (fingida en el tribunal per-
 versio de la maligna voluntad de los jueces de
 la Convención Nacional) pronunció senten-
 cia contra su legítimo soberano (sin exenplax
 ni aun de la Nación incultas.) Luego el Ab-
 vogado del Rey hizo un Informe valiente en
 su defensa, no fue atendido, antes se le mandó
 condesprecio, q se callara. Apelóse a la plurali-
 dad de votos de la Junta, conquesta, lo menos,
 de 700 Individuos, a qual maravil i conron-
 gido de su proprio furor contra la Persona del
 Rey, i familia de Borbon, i agitados todos por
 el fermentado Dique de Orleans, tio del Rey, i
 su hermano pro, traidor a su sangre, i a su Patria.
 Votaron 265 votos partidaxios de Orleans,
 condenando a muerte a su Rey; i 260 abstin-
 endos; 30, resolviendo se restituiera al trono,
20 indiferentes; i los restantes 115 conuie-
 ron con el Proux. Sen. de? Acarnel, e instan-
 cias del Abvogado del Rey, en q se restitiera
 la sentencia al Comun de la Nación; p.^o aya q
 esta por aclamacion en Paris clamaba a favor
 de su legítimo soberano, prevaleció el furor
 de los del Partido de Orleans; i en fuerza de

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]



41

Carta del Gen^l. Frances al Gen^l. del
Ex^{to} de Esp^a en el Rosellon sobre el lance
del Prind^{te} del Campo de uno de sus Genera
les Advinet, hecho Prisionero en la funcion
de la toma del Castillo de Marden.

Al Gen^l. Com^{te} del exerc^{to} Español.

General: Un Prind^{te} de Campo del Ex^{to} q^o
mando, llamado Advinet ha sido hecho
Prisionero en el Valle de Anax, detenido
en Tolosa. El cuido con administrac^o q^o este Prin
dante de Campo ha sido maltratado, é in
justiado; no le he dado credito, por q^o he te
nido siempre á la Nacion Española por
demasiado generosa p^a permitir q^o se in
sulte á los hombres q^o hacen su deber, é su
suerte no ha correspondido á su valor.

Or pido, mande ir q^o el derecho de las
Gentes con los Prisioneros, é habitantes de la
campana se observe. Esto es evitar á las
represalias; unio efecto, tarde ó temprano
se ha de hacer sentir una Nacion tan pode
rosa, como la Republica Francesa.

El Gen^l. Comand^{te} del exerc^{to}. Iberic.
Respuesta del Gen^l. Español en el Rosellon
Dr. Ant^o. Ricardo.

Con motivo de haverme escrito el Gen.
Gnosepre, pidiendome le embiase á Neada-
ma Lavelle, esposa de un Oficial Francés, q
quedo enferma en Teret, lo q no pudo veri-
ficarse por su fallecim^{to}. propuse á dho Gen.
la nominacion de Comisarios de una i otra
parte á fin de arreglar un Tratado de Canje
de Prisioneros, i artículos de Policia, i conve-
nencia reciproca entre ambos exercitos,
i aunque no habiendo tenido respuesta, ni
regia reglas establecidas sobre el tratado
de Canje dho, se ha procedido, i procede con
los Prisioneros Franceses con la atencion i
humanidad, q es característica á la
Nacion Española.

El Marqués de Campo Adrinet fue efec-
tivamente hecho prisionero en la funcion
de Nearden; i si quiere hacer justicia,
dixá q los Oficiales Españoles le liberta-
ron la vida en aquel primer inconsidera-
do furor del vencim^{to}. i ha sido tratado
de puer con toda la consideracion posible:
creido sobre su palabra en quanto al grado
de teniente Coronel, q dice tener; asignan-
dole, conq subsistir; i últim^{te} embiado á la

Plaza de Figueras. A este trato, q's dudo haian
experimentado igual n'ros Oficiales Prision-
eros en Arán ha correspondido con palabras
descompuestas, i proposiciones sediciosas de
la especie q's quitan todo derecho al Prision-
ero, i lo dejan en estado de sufrir los mas
severos castigos, q's tarde o temprano se
atrabaxa, si no se corrige, o cambia. No tengo
reparo cambiando por el Capitan Leiva, he-
cho Prisionero en el Valle de Arán, q's se ha-
lla en hora; pero como aun cū Oficiales Fran-
ceses en Figueras, juro q's seria conveniente
suspenderlo, hasta establecer en Castel, p'a
el qual estoi pronto a recibir, o embiar un Co-
misionario.

Por lo q's mira a los Consejos q's U. E. reto-
na la pena de dar relativos a la humani-
dad, i a la observancia del derecho de Gentes
con los Prisioneros i Pueblos, i las represalias,
con q's le parece poder permanecer, devo de-
cirle enq'to a los Prisioneros, q's ha pocos años
q'sta Nacion Francesa por su cultura, conte-
sancia, i humanidad podia ser un modelo
aun a las Naciones q's no lo necesitan, como
la mia; pero quando una parte de esa Nacion
emplea la prepotencia pasajera, i adquiere
p'a sus Ciudadanos ex opimulos, i despo-

sanlos à sangre i fuego, quando entre su Gobierno no ha liberto los sagrados miembros de los Pies, la Garganta del Cuchillo; quando en fin aprovechan la fatal invasion del miserable Valle de Arian en degollar à los indefensos; no le está bien dar consejos de humanidad i dulzura.

En quanto al procedim^{to} de los Prisioneros i Pueblos, la magnanimidad del corazon del Rey prescribe, q se traten los Prisioneros como corresponde; i mirando à los Roselloneses, como à Varablos sujetos, trataxà como à estos à los buenos, i castigaxà à los malos q perseverasen segnares, ò participaciones hechas.

Las represalias no las teme quien no las merece, i puede cometerlas en multiplicadas ocasiones.

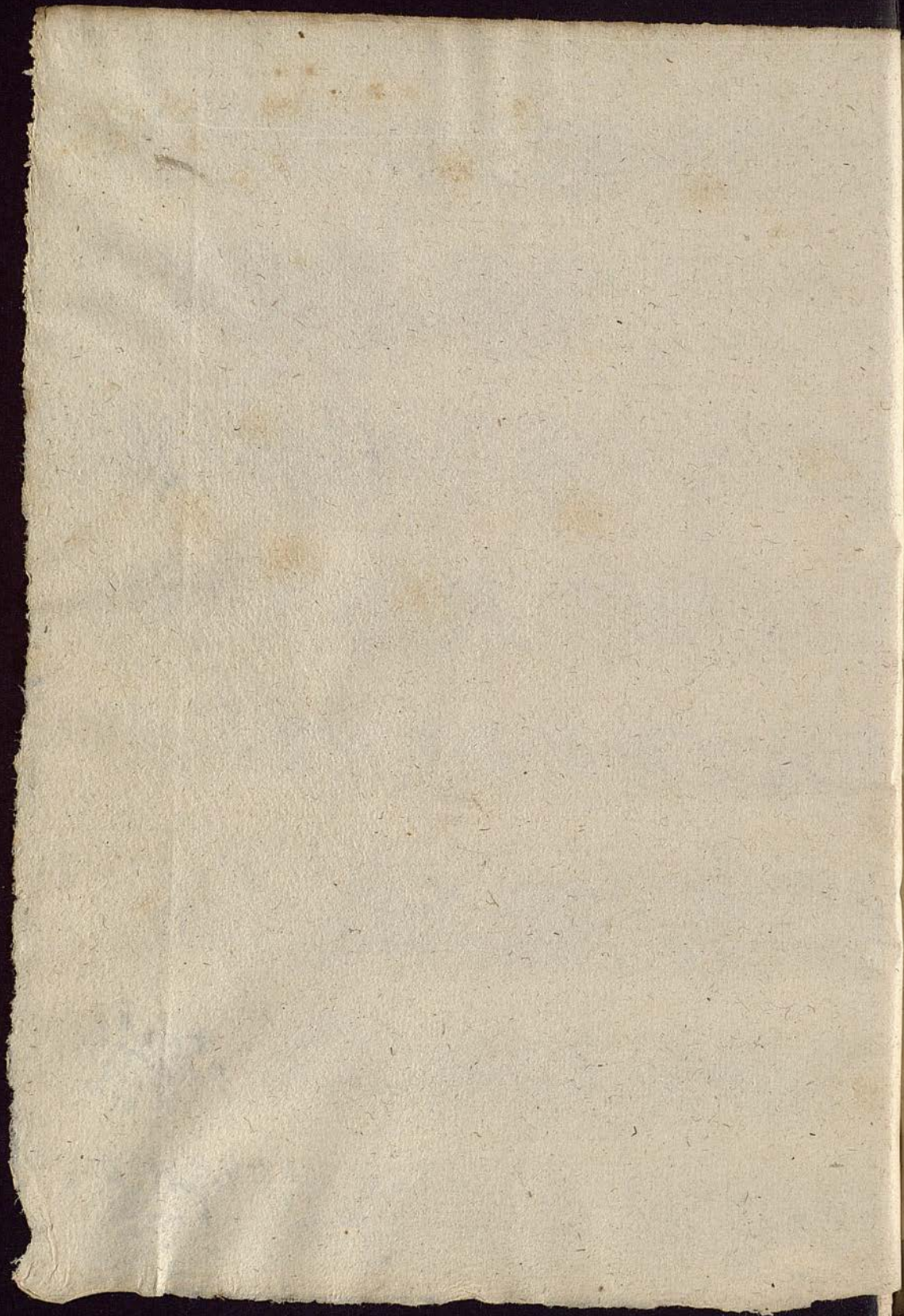
La Carta i Paquete p^o el Edecan Adrinet le sera remitida, i en todo quanto sea compatible con el estado de guerra en q nos hallamos, hallaxà V. E. propenso à servirle à:
Antonio Ricardos, General en Jefe.

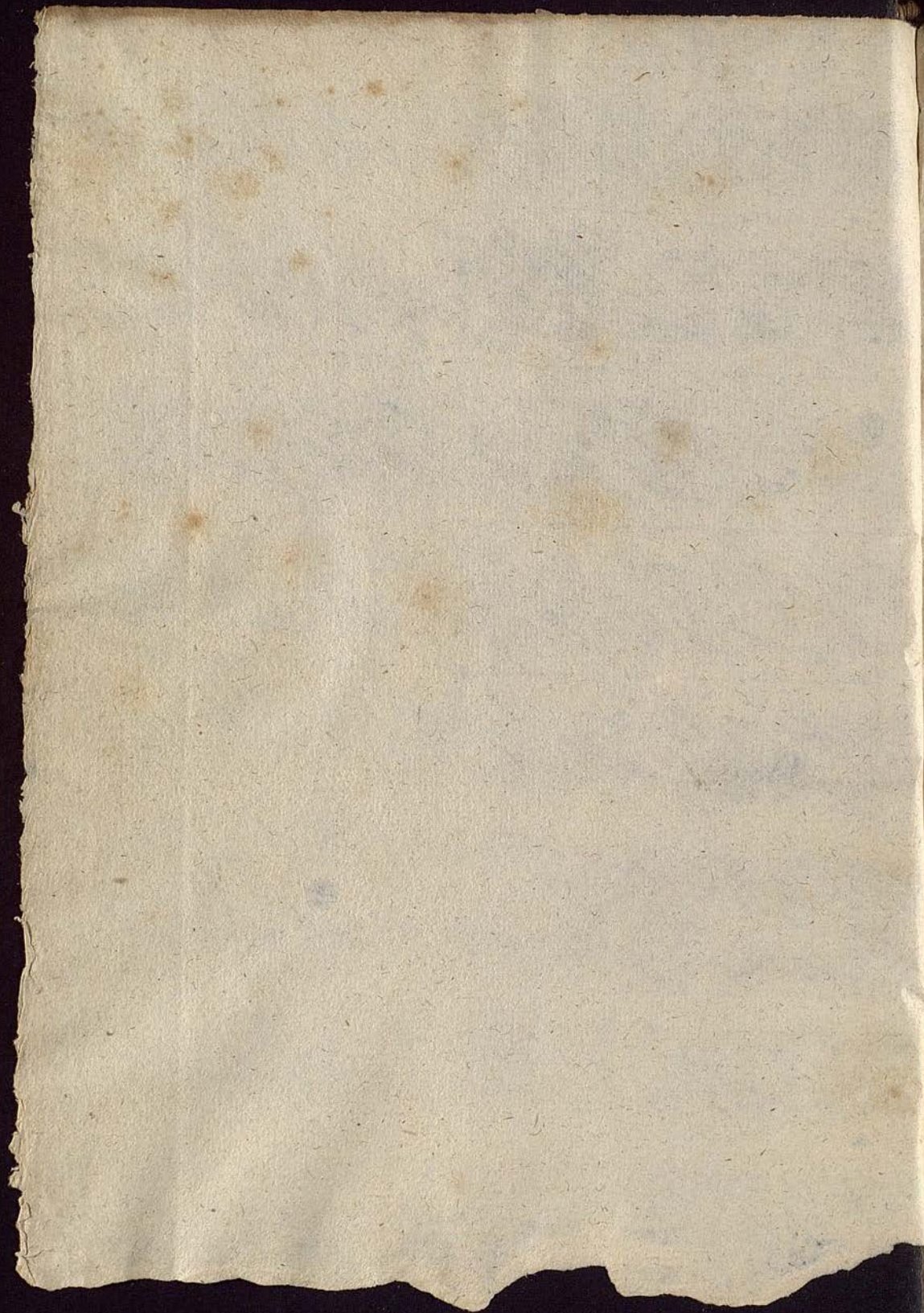
73
Decreto en Vella Guarda.

De Orden del Gen^l. en Sefe se publico
por bando al frente de sus Campos lo
sig^{te}.

Debe respetarse la dignidad. Este principio q^d dicta la humanidad, es propio de la generosidad Española. Esp^{er}. La puer^a el General q^{no} habra persona alg^a. q^{sin} insulte con el gesto, ademán, palabra, ni de otro modo a los Prisioneros Franceses en su salida, transito, i estancia: i q^{sin} reflexionarian q^{las} contingencias de la guerra pueden conducirlos a igual estado; pero si contra toda esperanza huviere algun Soldado, Paisano, Auxiero, u otro Individo q^{se} propusiere en lo mas leve insultando a los infelizes, vera inmediatamente q^{se} le hare preso, i sufrira sin dilacion seis carneras de Baguetas: no puede presumirse jamas el Gen^l. incurrira en semejante falta de generosidad, i educac^o. Oficial alguno, ni otra clase de sujetos condecorados; p^o en el remedissimo caso de q^{su}ccidiese tomara el partido correspondiente i severo, segun el hecho, i las personas.
En el Gen^l. del Voto 25 de Junio de 93.
Ricardos.

[The text on this page is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a dense block of handwritten text, possibly in a historical or scientific context.]





Respuesta á la Memoria q[ue] dirigio Ne.
 el Proc[urador] Gen[eral] Syndico, (Ne.^o Ne. ayda)
 á Mr. Cuat[ro], Vic[ario] Sirviente, i Pueblo del
 Departam[ento] de la Alta Garona. (Paissito
 en Francia entre Tolosa i el Mar.)

Por Mr. D. Nola, dos Funcionarios
 publicos de la Diocesi de Tolosa

Nueva edición aumentada.

En Orléans

Ciudad libre, del otro mundo, en 1794.

Prologo del Editor.

Ne.^o el Proc[urador] Gen[eral] se lisongeó con mucho que-
 ro en exponer al Público, q[ue] toda la Univ[er]sidad
 de Tolosa se ocupaba en responderle; i da-
 ba & merec[er] p[or] q[ue] esto pudiera esta hacer de
 una manera mas espedida. Mas, q[ue] para
 lisonja! diez dias despues de la publicac[ión]
 de su Memoria, huviera visto impresa
 esta Respuesta, q[ue] ahora se publica, i a por
 2.^a vez, si huviera havido quien se tomara
 este trabajo. Es tambien cierto, q[ue] solo dos
ino tres, han contribuido á esta obra, q[ue] hu-
 viera podido ser compuesta por uno solo de
 los dos; p[er]o se quisieron unir p[or] dar mas pronto
 remedio á un mal, q[ue] iba á ser contagioso.

Después de la 1.^a Edición, q^{se} salió en pocas
 días, los dos Autores se han empeñado en
 revesarla, aumentarla, i mejorarla. Gran
 dicha si esta 2.^a sale merecedora de todo
 el aprecio de sus Lectores.

Advertidos estos dos Aut.^{es} de q^{se} M.^o Mailhe
 Proc.^o Gen.^o se queja de hablar algo de b^o de b^o de
 der en esta Obra, i se gloria de su triunfo en
 una de sus citas de cierto Conc.^o de Africa,
 q^{se} en la 1.^a edición se queda sin respuesta,
 ahora en esta 2.^a se le da en la pag. 132.
 i por mas q^{se} M.^o Mailhe quiera responder algo
 a esta Obra, se promete justificar mas su
 respuesta, dexando por fuer al Publico.

En lo demás protestan q^{se} no quieren take
 rix en cosa alg.^a la Persona de M.^o Mailhe,
 sino responderle, i resistirle a su ataque; sin
 quitarle un punto del honre q^{se} le merecen
 sus talentos, su zelo patriótico, i demás bel.
 las prendas. Mas . . . Pero . . .

7

273.

Respuesta &c.

Loquuti sunt adversum me lingua dolo-
sa, et sermonibus odii circumdederunt
me. Psal. 106.

Acabamos de leer, M.^a, el largo escrito,
q^{no} nos havéis embriado, i de vuestros de res-
ponderle, no obligamos a convenir a q^{no}
tenga la bondad de leer n^{ra} respuesta,
q^{este} penoso parto de v^{ro} genio, q^{si} nos
anuncio tan faustos am.^{te} marcha de un
mes; q^{esta} grande obra q^{de} debía aniquilar
todos los pretextos de los Celâcos no jura-
mentados: (con el juram.^{to} civil, q^{se} expedian)
q^{estos} tajo de erudicion comados de las
brazas de M.^a Camus, i de M.^a Freillard, i
otros eruditores del dia, no son sino cole-
ccion de errores, de paralogismos, de prin-
cipios falsos, de verdades heréticas, de citas
mal hechas, i de conseq.^{as} mal deducidas.

Son mas desagradable q^{so} deba ser esta
respuesta, n^{ra} Conciencia nos obliga, i no
deberéis culparnos en dârsola. Vos atacaís
los sentimientos relig.^{os} q^{de} de largo t^{po} seguimos,
i como el feliz reinado de la Libertad, de q^{se}
goramos, decir; nos debe ser permitido defen-
derlos contra los ataques de un Proc.^{to} Gen.^l
Syndico, sin temer mucho sus replicas.

Ning^o. ama, ni respeta mas q^o nos arro al Orden
publico, ni detesta mas los Exritos incendiarios,
o escandalosos. Ni sera este mas q^o la Carta
del Obpo de Nirepoix a su Capit^o. No d^ort^o.
o habemos ia amonestado estas, id^oas ver-
dades duras, sin poderosho excusar, usan-
do, como el Poeta, el arte de llamar a ca-
da cosa por su nombre.

Ni podemos negaros, q^o ia a costumbres
a toda especie de novedad introducida ca-
da dia mas por la revulsi^o: aun nos cho ca-
mas la nueva tacha q^o os imputan. Sabe-
mos, q^o mudais facil^{te} los aspectos, i q^o,
a pesar de la opinion del Publico, sp^ore un
poco maligno, vsais confreg^o. de frater, i en
el dia lo haveis hecho muy bien. Exter-
demos, si assi lo quereis, q^o estais profunda-
m^{te} periclnados de las cosas de n^{ra} p^ofe-
sion, Leis, Costumbres, Ordenanzas, Jus-
prud^o. Decretos; mas como nunca haveis
hecho estudio de n^{ra} augusta, i div^o. Reli-
gion cathol^o. con verid^o de buena fe, en q^o no
ha puesto v^os gusto en escribirnos. El
compañais os en doctrinar al Clero de una
vasta Diocesis sobre mat^o. de su Estado,
ex substituir curas, vic^o. id^oas eliaos i
Que idea tereis de vos mismo, id^o nos^o?

249

H

Como no veis, q^h haveis herido toda
decencia? P.^o quira algun Imortal Decre-
to de la Muy. ta. N. S. M. B. q^{os} escribio:: Inul-
tad al Clero, i vereis sostenido. os haura
obligado a hacer una Instrucc.^o Pastoral
p.^a v^oo Departam.^o en este caso, nadate-
nemos q^d decir sobre v^{ra} manidona; ha-
veis cumplido con v^{ra} mision: veamos no-
ot.^o como os haveis habido en ella.

Examen de la Memoria de N.^o Mailhe.

Comerrais, N.^o v^oo escrito lisonjando
nos con el incienso de v^{ras} promesas de
Riqueras, i de los Primeros Puertos de la
Igl.^a i del Estado: suponeis q^d el motivo
de n^{ra} queja contra alg.^o del 1.^o O^on. del
Clero, nos haura hecho odioso a este O^on,
i os emp^erais en hacernos lo todavia mas
odioso. Es assi, N.^o q^d los O^orad.^o viles han
s^o p^ove procurado excitar pasiones injustas:
Los tribunos factiosos, i partidarios eran
los q^{se} en Roma como vian en O^on, contra otro
O^on. Es assi, N.^o q^d en n^{ros} dias, p.^a corromper
los Soldados, hasta de aqui fieles al honox, i
a su obligac.^o p.^a revelarlos contra los Ofici-
ales, i hacerlos entrar en el seno de la revo-
luc.^o de pretendidos patriotas, se les dice de
todas partes: que en lo sucesivo seran mejor
pagados, q^d llegaran a ser Coronetes &c.

6.
pea: si qñ nos hagais qñ, deberéis entender,
qñ tales cosas son muy raras p.º nosotros. Nos-
tros debemos ser el modelo en todo de los singler
Christianos; los Obispos son nros Pastores, como de
esto tambien; i S. Pablo, o antes el Esp.º Santo mis-
o gano es, nos da inpuerto la obligac.º de obed-
erlos, i estarles sujetos (ad Hebr.º. cap. 13.)
Jesulto dixo a los Ap.ºt.ºs: i en ellos a todos los Obis-
pos legitimos sus verdader.ºs sucesores: Qui vos audit
me audit, i q.º nos meos precia, me meos precia
(Luc. cap. 10.) No vengaís pues a ^{perder} ~~perder~~ la revo-
lucion contra ellos: vos no vos algun Angel baxado
del cielo; i aunqñ lo fuerais, os dixeramos anathe-
ma, como a un falso profeta, i seductor. (ad Galat. 1.)
p.º como en vno exordio quereis hacer os exorta-
do nro esp.º es merer os mostrar os verdader.ºs sabios,
modestos, i bien intencionados. Vos hareis todo lo
contrario. Nos asegurais: Que nada se depre-
cia p.º hacemos de bestar la Constituc.º. . . Que
alg.º Obispos, alg.º antes Obispos, alg.º antes Cano-
nicos son los qñ trabajan en persuadirnos, qñ nada
cion no haia podido hacer lo qñ ha hecho en la refor-
ma del Clero. Nos afirmais tambien, Que no
podran sin dexarnos reposar ia por sus disen-
sion, ia por sus exortos, viniendo a buscartos en
nras mismas habitas. . . . Que quieren suble-
varnos contra la Constitucion hacen os odio-
sas las ventajas mismas, qñ ella nos ofrece; pre-
cisamos a sublevar entre nosotros los pueblos
confiados a nro cuidado, i exornar, con el favor
de las insubas, i disensiones del fanatismo en

la posesion de su opulencia, i de su credito.
 Todo esto, M^{te} es una falsedad demasiada
 conocida, p^a q^o nos la podamos persuadir. es una
 pura calumnia contra las personas, q^o son, i
 nosotros debemos respetar; i al mismo t^o es
 p^a nosotros injuria muy sensible; por q^o se te-
 nemos por gente a q^o se puede hacer creer,
 q^o se quiciera; i por si misma incapaz de dis-
 tinguir la luz de las tinieblas, lo insultan-
 de a la Religion, de lo q^o le es favorable.

Os dais por n^os consejeros, i defensor, mas
 quando lo sois? o de donde a nosotros tan
 gran ventaja? sera tal, como ha seis, o sie-
 te años, M^{te} M^{te}! los Curas de Auch os daran
 una gran suma, p^a obligaros a reducir a for-
 ma de Memoria los materiales q^o os su-
 ministraron en una ocasion particular?
 Con titulos semejantes, nos los onjeamos de
 tener Consejeros, i defensores; i aun nos due-
 venos a decir el mal pensam^{to} q^o sobre esto
 nos ha venido. Suponemos q^o si el Partido
 de estos M^{te} M^{te}. de Auch os huviera asala-
 riado p^a trabajar contra ellos, lo huvie-
 rais hecho mejor; puede ser.

Nos acordais el zelo q^o empleasteis a n^os
 favor en 1789. Nos acordamos, M^{te}. Vos demos-
 trasteis entonces q^o no se podia dar a los Curas,
 menos de 1500 libras, sin mas expensas, o libras;
 i ahora nos alabais la generosidad de la Asam-
 blea Nacional, q^o despues de hallarse apoderada de
 las riquezas de todo el Clero de Francia, no señala

a la mayor parte de los quia estamos sino un
 tantanto muy inferior, gravado de impuestos,
 i una paga sea ipse mismo de una inquietud
 atormentadora. Pero nos avergonzamos de
 hacer en esto alto: otros intereses grandes nos
 tiran: os vamos a mostrar, i al Publico los fal
 sos razonam^{tos} las heregias formales, las citas
 erradas, i toda especie de errores en q^{ue} ha veir
 caido queriendo justificar la pretendida con
 titucion ~~de~~ civil del Clero. Lo haremos
 sin malvada intencion, i tambien sin temoralg^o.
 acordandonos de q^{ue} somos Christianos, somos
 de para de martires, i como sacerdotes, somos
 Confesores natos de la fe.

Capit^o No.

Origen i progreso de la Autoridad abusiva q^{ue}
 los Papas, i los Obpos se arrogaron en los siglos
 de la ignorancia.

Esta N.^a p. de vna Obra, M.^a, esta fuera de subu
 gar, e inexacta. Vuestra erudicion aqui es en
 vano, ni tiene xelac^o alg^o con la g^otion del jura
 nto en vano fingir ignorar, q^{ue} los Obpos de Fran
 cia, i la mayor parte de los Celatores del R. con
 harian puesto cuidado de distinguir la jurisdic
 cion propria, i esencial a la Ygl^a de todo lo de
 mas q^{ue} ha ella recibido de tiempo en tpo, sea
 por concesiones de los Principes, sea por costum
 bres insensiblemente introducidas. Ellos xelida
 man vigorosamente esta jurisdic^on necesaria a
 la salud de las almas, q^{ue} la Ygl^a sola ha xelci
 Gido de Jesuchristo; i q^{ue} ningun Poder hum.^o
 debe, ni puede quitarle. Ellos abandonan

sin perar todo lo q se a estaño a esto. Lucel
 Principe retine sus concepciones, puede ser, no
 deba hazerlo; mas nra obligacⁿ es obedecelle.
 idaxal cesaa lo q ser del cesar; p.º de bemo ign.
 al nte. daa a D. lo q ser de D. y no podemos conten
 tir ex qsta Constitucⁿ div^a de la Y^{ta}. sea jamas
 de naturalizada por la mano temeraria
 de los hñes. Asi, nra. hablad a satisfacⁿ nra
 del poder abusivo de los Papes, i Obpos, acun
 lud todas las declamaciones de los Filos^{ofos}:
 todo esto nos sera indifiente. No habria Obpo,
 ni clero, a qⁿ la esperanza i teorona de conservar
 a la Y^{ta} estos vanos privilegios lo determine
 a desafiara la persecucⁿ e indigencia. En el
 estado deplorable en q no hallamos, necessita
 mos de maiores intereses, ide motivos mas su
 blimes p.º sostener nro corage; i lo considera
 mos; i no lo hallamos sino en el estinulo de la
 conc^a q se rita: Dad a D. lo q ser de D.

Decis: q staurando la pintura del origen
 progueros del poder abusivo del Papa i de los Obpos,
 no habeis tenido mas designio, q el de hazer mas
 facil, señalax la linea de demarcacion, q sepa
re los dos Poderes. Y pensais, nra, de buena fe q
 en los terminos de esta gtion, sea muy difiil el
 señalax esta linea? Convendreis sin alg.º pena,
 en q antes de la concecion de los Emperad.º q to
 la Y^{ta} estaba sujeta a las mas violentas persecu
 ciones, no habia confucion en los limites de ambos
 Poderes. (Espiritual, i temporal.) Ni osaxeis, nra,
 acusar a la Y^{ta} de aver entonces vsurgado los
 derechos a los Emperad.º. Ch. bien! Nosotros pedi
 mos

de conducta exterior, i publica, i tal sociedad
aviendo recibido de Jesu Xpto todo lo necesario p.
su Gobierno tiene derecho i poder p.
reglar esta publi-
tica, determinar estos respetos, de establecer esas
leyes de su conducta.

Ve aqui, M.^a, un principio rigurosam.^{te} verdad.
i q se en todo tpo si vive de una a la distincion de los
dos Poderes. Un Autor justam.^{te} celebrado, i q
vor citais alg.^o vez, el sabio, i juicioso Fleury, des-
pues de haver expuesto la autoridad de la Ygl.
sobre el Dogma, i Sacram.^{to} continua assi,

- 21 Otra parte de la Jurisdic.^{on} eccl.^{ia}, q^{se} guira,
- 21 debe ser puesta a la 1.^a es, el derecho de hacer leyes,
- 21 i reglam.^{tos}. derecho esencial a toda Sociedad.
- 21 Asi los Apost.^{es} fundando las Ygl.^{as} les dieron re-
- 21 glas de disciplina, q^{se} con servaron largo tpo
- 21 por la simple tradicion, i despues fueron erexitas
- 21 con el nombre de Canones de los Apost.^{es} i Consti-
- 21 tuc.^{es} Apost.^{es}. Los Conc.^{os} q^{se} hubieron freq.^{te} hi-
- 21 zieron tambien de tiempo en tpo alg.^o reglam.^{tos}
- 21 q^{son} los q^{se} llaman Canones. Tal es, a adde el
- 21 mismo Autor, la jurisdic.^{on} esencial de la Ygl.^a
- 21 q^{es} al la ha recibido de Jesu Xpto, sosteniendose
- 21 por si misma, sin hacer recurso alg.^o al socorro
- 21 del Poder temporal secular, i conteniendose en sus
- 21 justos limites, sin excederse sobre lo temporal.
- 21 Ella se conserva en esta pureza en los tres prin.^{os}
- 21 siglos, bajo los Emperad.^{es} Paganos, i jamas se vio
- 21 mas fuerte, ni mas feliz, esto es, mas floreciente
- 21 en virtudes, q^{son} el unico bien q^{se} el Xpto le ha pro-
- 21 metido sobre la tierra. Los fundam.^{tos} de esta
- 21 jurisdic.^{on} eran la Autoridad de los Pastores,
- 21 i la Fe de los Pueblos.

Entre tanto
debe ser, M.^a ex-

terred, en esta época en q^{ta} Ygl^a no exerció sino la
 jurisd^{ca} propia i esencial, q^{ta} haia recibido de se.
 lulto; en q^{ta} jurisd^{ca} se sostenia por sí misma
 sin socorro del Poder secular; en q^{ta} se convenia
 en sus justos terminos, sin exornetarse sobre lo
 temporal, la Ygl^a fixò los límites de la jurisd^{ca}
 de cada Pastor, reglò la forma de sus elecciones,
 i Ordinac^{es} hizo leyes sobre el matrim^o. estable-
 ciò cierta política admirable de su G^obierno q^{ta}
 se nos representa en los Canones de los Apstles
 i Conc^o celebrados antes de la Conversion de Con-
 stantino. Vos osais decirnos enfaticam^{te} que
 el Poder de la Ygl^a no se puede exercer sino so-
 bre cosas interiores, e invisibles, i q^{ta} su Objeto no
 será espiritual, sino en q^{to} es interior. Es
 necesario, Ni^o, p^o exercer, q^{ta} revolución haia
 destruido todas las ideas, i principios, i q^{ta} haia
 desorganizado n^{ro} espíritu. Nadie ignora has-
 ta de aquí q^{ta} distincion de espiritual, i tempo-
 ral no debe tomarse de la visibilidad, ò invisibi-
 lidad de los Actos, si solo de la natural^{id} i fin
 à q^{ta} se examinan. El acto exterior puede ser es-
 piritual, si se refiere directam^{te} al Objeto del po-
 der eclesi^o, q^{ta} segun el Apstol es la consumacion
de los s^{tos} la edificaci^o del cuerpo mistico de Jesu
Christo, la vida eterna. (Ad Ephes. 4.) Y puede
 ser temporal, si se refiere directam^{te} al Objeto del
 poder civil, q^{ta} segun el mismo Apstol, la felicidad,
 i quietud de la vida presente. (Ad Thimot. 1^a cap. 2.)

el 2^o principio, q^{ta} no propone, es, q^{ta} se xto pro-
 hibio expresam^{te} à sus Apstes poseer bienes tempo-
 rales, i nos citais el texto de S. Matheo: Nolite po-
 siedere aurum. . . neq^{ue} s^{er}va. Y querais, Ni^o, seriam^{te}

levantar estas palabras. O sea un precepto riguroso, i general? Ch! es pretension ridicula; i no obstante nos la haberi de disimular, q'so la fingiamo. Vos deis (pag. 22.) de como visto q'so la Lgla. adquiri eren bienes, con menor precio del precepto de Jesu Christo, q'so prohibiendo expresamente a sus ministros poseer cosa alg.^a les hizo un lei de descartar en: deramte, p.^a su subsistencia sobre la caridad de los fieles. Todavia esto no es bastante p.^a manifes- tar un odio contra la propiedad del clero; en la larga cita de la historia de Francia, q'se halla en la pag. 46. haver advertido a truncar esta frase, ni su verdad.^a i muy contraria a un inten- to: " todos estos honores, todos estos bienes (del clero) por exorbitantes q'so podian parecer, eran, sin embargo, legitimos; pues q'so si havian sido toma- dos por sorpresa con maña, ni arrecaudados con vio- lencia."

- ”
- ”
- ”

de las sosteniendo q'so la lei de Jesu
 prohibe a los Eclesiasticos poseer bienes, como no adverti
 tis, Ni.^o, q'so ultrajais el buen sentido la razon de
 una infinidad de sacerdotes, q'se santifican por
 el buen uso de sus riquezas; i de la misma Lgla.
 de los prim.^{os} siglos, q'so la Augusta Constant.
 quiere darnos por modelo? La baxo los Empe-
 rad.^{es} Paganos, en el tpo mismo de sus persecu-
 ciones, poseia ella bienes sitios; como os podeis un
 mismo convencer facilmente por el edicto de Constanti-
 no i Licinio en 313, en q'so ordenan reponerse las
 Lgla.^{es} en posesion de los Lugares i bienes q'so antes de
 la persecucion les pertenecian. (Comp. de honobg.
 de la hist. eccl.^a tom. 4. pag. 132). Como pues no
 haveri encontrado entre estas perquisas, de q'so li.

congeais tener hechas sobre las mat.^{as} eccl^{as}, q^s
 una Proposic.ⁿ contiene una formal heregia? Uvi
 elof havia dicho, como Vos, M.^o, q^s ser contrario a la
 Sta Escrit.^a q^s las Eccl^{as} posean bienes temporales;
 Y el Conc.^o de Londres del año 1382, i el de constan
 za, treinta años despues han condenado esta pro
 posic.ⁿ como heretica. (Comp. Cahondl. tom. 2. Tot.
 Conc. Constant. ser. 8.) No huvierais innovado en
 esta heregia, si v^{ras} pesquisas profunda huvie
 ran llegado hasta sobre el Conc.^o de Trento, que p^a
 reprime la presuncion de ciertos espíritus auda
 ces prohibe dar a las Escrit.^{as} sta interpretaciones
 contrarias a las de la gl^{os}; sta p^a (ser. 4. de su
 sac. Libron.) Os aconsejamos, M.^o, mediteis este de
 creto, antes de proseguir v^{ra} carrera apostol^{ica}; i
 aun daremos el mismo consejo a tantos otros, que
 como Vos, han venido en un golpe a ser muy sabios
 en las mat.^{as} eccl^{as}.

Despues de aver ia establecido principio, nos
 llamais al tribunal de la l^{es}ta. Nos citais ante
 M.^o Velly, Villaret, i Garnier: estos son los
 oraculos q^s deben disipar todas las nubes de la du
 da, i dar la mas viva luz a las Conciencias. A nos
 detenernos en q^s no proponais por tales una escri
 tura, q^s a pesar de los elogios pomposos, con q^s los hon
 raris, nos quedan i son p^a nosotros syne jurtamte son
 pechoros. Que confianza nos pueda inspirar Velly
 a qⁿ los Criticos mas moderados acusan de haber
 escrito con odio declarado contra el Clero, disi
 nuando sus derechos i privilegios con afectacion,
 i no dexando para si o casiar alg^o de insultarle.
 El sabio Hoadé Nonnoté escribe q^s Velly escri
 vio una vez a Voltaire p^a saber, en q^s lugar havia
 pulido una Anecdota usonora, pero aventuraxa?

,, Que importa (le responde Voltaire) q' la R^{ea}l
 ,, d^{ca} la verdad? o faltar? q' do se escribe p^a divertir
 ,, al Publico se necesita es obligar a el no decir,
 ,, sino la verdad? Docil a este consejo de ruina
 ,, etno, Velly se sirve del ^{el} ~~Crucio~~ sobre la Hist^a
 ,, pen? Otra llera igualmente de mentiras, q' de
 ,, impiedades; el la copia freq^{te} no solo sin citar
 ,, lo, mas sin subscribir a lo q' el otro reduce a una
 ,, critica exacta i juiciosa. Tal juicio forman de
 ,, Velly los Autores del nuevo Diccioⁿ. historico,
 ,, i añaden q' este Historiador havia leído mucho
 ,, las obras de Voltaire, q' le han alg^a vez descari
 ,, nado. El Autor de los tres siglos de la Literatu
 ,, ra le reprehende de demasiada facilidad en apli
 ,, car los textos al apoyo de sus ideas, i sobrada afec
 ,, tacion en combatir ciertas tradiciones acepta
 ,, das con credito por la muchedumbre, i peso de
 ,, los testimonios. Quanto a Villaret, i Garnier
 ,, dice M^r. Flexier de Sbeal, q' no tienen por ca
 ,, racter la imparcialidad, en especial el M^r.
 ,, He aqui pues los escritores, unas conjeturas,
 ,, i prejuicios quereis, M^r. darnos por verdades
 ,, constantes, i lei suprema q' deba decidir la cau
 ,, sa del Clero. Lo q' debemos extrañar es q' hainos
 ,, contado hasta de aqui con n^{ra} credulidad, q' do
 ,, o oimos citar, como autoridad respetable a Fraya
 ,, do, del q' dice Bossuet, que: "aparentando ser de
 ,, los n^{os}, solo fue un Protestante vestido de Monje,
 ,, Protestante bado un habito, q' decia misa, i en cre
 ,, cta, i vivia en una Zgl^a cuyo culto le parecia do
 ,, labia." (Hist. de las Varias. lib. T. n. 209.)

examinar

A pesar de todo lo dho no declinamos este tribu-
 nal de los Historiadores: p.º tendamos el cargo de
discurrir sus opiniones sobre todo punto de importan-
cia. En la cita q' hallamos en la pag. 7. de la huer-
ria de Neuilhe no deis, des pues del uno de ellos:
 2) Todo la religión, largo tpo perseguida, fue no solo ad-
 mitida, mas aun reconocida por la Relig.º dominante
 de baxo el reinado de Constantino; este Emp.º no der-
 rruio el Orden sacerdotal, q'se halló establecido en
 el Paganismo: al contrario, por un cargo de conde-
 cencia, q' hacian parecer las circunt.ºs necesarias,
 el conserva, aun q' Christiano el título i ornato
 de Obispo Pontifice: mas permite a los Ciudadanos,
 q' hacian aborrido el Christianismo reemplazar
 los Pontifices paganos con Obpos. en medio de esta
 mudanza, estos Obpos. sobre la considerac.º q' les dio
 la virtud se hallaron revestidos de una dignidad
 civil, viniendo a ser los Caberas del Senado, i prin.º
 Magistrados: vos concluir de aqui: q' la Institucion
de los Obpos, o Bishops, considerada por relacion al
territorio q' comprehende es puram.º temporal; pu-
 es q' permitiendo Constantino su establecim.º en el
 Imp.º. lo toma modelo sobre el Gobierno civil q' en-
 tonces servaba.

Si la Altam.º nacional no huviera suprimido la
 Noblera hereditaria, el Clero or.º daria, no.º, mu-
 chas q' de haverle debido el secreto de su genealo-
 gía: le huviera sido muy glorioso verse descendiente
 en línea directa de los sacerdotes paganos, o de supi-
 tez Capitulino. ¿No se les puede contestar este illustre
 origen? Los instruidos en la hist.º quiza sostendrian
 q' los sacerdotes del Paganismo, entre los Romanos,
 no fueron jamas caberas del Senado, ni fueren de sus
 Ciudadanos, ni los prin.º Magistrados, ni exercieron
 algun tpo autoridad civil. A nosotros tenemos una his-
 toria completa de las prerogativas, i funciones del

Sacerdicio Rom^o: Tuam ratio nos la ha dado (pag. 226. de antig. iuz. pop. roma) en su obra intitulada: *Antiquitatu Romanaru corpus absolutissimu*. Carlos Sigon ha hecho tambien sobre esta mat.^a grandes averiguaciones; i nobt^e esto, ambos convienen en no dar autoridad a los sacerdotes, sino p.^a lo tocante al Culto de los Dioses. todos los sacerdotes, dice el Sr.^o hubieron esto de comun, q^e carecian de poder civil: *Illud potius sacerdotu omniu propriu fuit ut nec Imperiu, nec potestate haberent.*

Asi como quiera q^e sea, no es mera verdad, No^o, q^e Constantino no establecio a los sacerdotes ni Obis^{os} caberas del serado, ni p^{ri}m^o Magistrado; como q^e los Emperad.^{es} haian concedido en sus t^{ie}m^{po}s un tribunal a los Obis^{os}; q^e la autoridad de estos p.^a terminar las contenciones i diferencias de los fieles, tubo su origen q^e el pretendido reemplazam^{to} de los sacerdotes i pontifices paganos; en fin no es mera verdad q^e la Institucion de los Obis^{os}, o b^{is}ceps existio con permiso de Constantino; i q^e los reglam^{to}s posteriores sobre este objeto son emanados de la autoridad espiritual, q^e si d^{ic}ta se havia conocido antes de la p^{ar}te de la 4.^a como uno de los deberes de los Obis^{os}, dice Fleury (disc. 7.) era conservar la union i caridad entre los fieles; terian ellos gran cuidado de apaciguarse sin quearellos, de terminax, o de prevenir sus diferencias, al menos los exhortaban a regularlas entre si mismos sin quejarse ante los jueces ordin.^{os} q^e seran paganos. S. Pablo reprehende a los Corinthios, i les dice q^e los mas depreciables entre ellos son demasiadamente queros, p.^a juzgar sus negocios terrenales. P.^o aunq^e segun S. Pablo los rucos entre los legos pueden ser tomados para Arbitros de sus Hechos, i que escogian ordinariamente al Obis^o, como a su p.^o comun; i se ve la forma de estos juicios caritativos en el lib. de las Constituc.^{es} apostolicas escrito antes del fin de las persecuciones. . . .

Todo la jurisdic.^{on} eclesiastica comienza á ser apropiada por
 la secular, que particularm.^{te} p.^o autorizan los Arbi-
 trarios de los Obispos, una utilidad reconocida todo el
 mundo. . . El Emper.^{or} Leononio en Morlam año de
 398 declara q^{ue} los q^{ue} quisieran que se llanase ante el
 Obispo, no fueran impedidos de hacerlo; mas q^{ue} este los
 juzgase como Arbitro voluntario en mat.^{ria} civil sola.^{te}
 Y por otra Ley del año 406. ordena, q^{ue} la sent.^{encia} Arbitral
 de los Obispos sea executada sin apelac.^{ion} como la del Pre-
 fecto del Palacio, i mesem.^{pre} se efectúe por los Officia-
 les de los Jueces: Parece de q^{ue} los Obispos no tienen tales
Oficiales. . . . La Ley de Valentiniano 3.^o de 15 de
 Abril de 452 declara q^{ue} el Obispo no pueda juzgar ni á los
 clérigos, sino de su convertim.^{to} i como comprometido,
porq^{ue} es cierto q^{ue} los Obispos i sacerdotes no tienen tribu-
 nal establecido por las Leyes, i no pueden conocer sino
en las causas de Religion, conforme á la Constituc.^{ion} de
Amadio, i Leononio.

En fin, M.^o, creemos con Godefredo, i otros m.^u sa-
 bios críticos, q^{ue} la Ley de Constantino, de q^{ue} nos habla, es
 supositiva. La orig.^{inal} suena autentica, me queda con-
 tra ella, q^{ue} no haga mención alg.^{una} del reemplazam.^{to} de
 los Pontífices paganos por los Obispos, ni de la calidad de
 cabera del Senado, ni de la de prim.^o Magistrados de
 las Ciudades. Mas aun: era Ley no habida cumplida
 en execut.^{ion}. pues q^{ue} las Leyes inmediatas solo hablan de
 Arbitrarios de los Obispos, i la de Valentiniano 3.^o dice
 expresam.^{te} q^{ue} los Obispos, i sacerdotes no tienen tribunal
 establecido por las Leyes. Si por el Edicto de Constantino
 hubieran sido los Obispos constituidos Cabera del Senado,
 i verdad.^{os} Jueces de las Ciudades, no hubiera assi habla-
 do ciertam.^{te} Valentiniano: consejos no fueron ni uno,
 ni otro. Sus sent.^{encias} no eran mas q^{ue} amigables acome-
 dand.^{os} amicabilia arbitria, como dice Van: Esper.
 Los Emper.^{ores} autorizando estos arbitrarios, por om.^{ision}

er substituir, ò reemplazarse la pretendida autoridad
 judiciaria de los sacerdotes del Paganismo, sino solo
 confirmar una practica útil, introducida por S. Pablo,
 constantemente sostenida con prosperos sucesos desde el
 origen de la Ley. Asi S. Agustín, de q.^{ta} de civi, q. se que-
 xaba del tiempo, q. se vera precedido à explicar en
 los negocios civiles, no fundaba esta necesidad ò necesi-
 tud sinia ni sobre la Ley de los Emper.^{es} ni sobre la ho-
 norifica descendencia de los Reyes, ò Principes,
 sino sobre el precepto de S. Pablo, ÷ de Jerusl.^o: Quibus
non molestis affixit Episcopos, non virque suo, sed eius,
qui in eo loquebatur, arbitrio. (Lib. de oper. Ronach.
 cap. 12.)

Podriamos murmurar, Ni.^{ta} negaros ebrudamente
 esta pretendida permission de Constantino dada
 à las Ciudades, q. havian tenido Pontifices paganos,
 de substituirles Obispos; porq. poderios de afixos,
 ÷ tambien à unos Historiadores, de q. no nos mo-
 duvieren la buena prueba. No obsta añadirnos
 esta reflexion decisiva. Por consiq.^a necesaria de
 uno sistema nos decis en la pag. 74. que Constantino
no permitio sino à las Ciudades q. havian tenido
Pontifices paganos substituirles Obispos; ÷ todo el mun-
do sabe q. los Griegos ÷ Romanos idolatras no levan-
taban Templos, ni establecian sacerdotes, sino en los
Pueblos mas considerables; ÷ tambien sabe todo
el mundo q. desde la Epoca de la conversion de Con-
stantino se instituiéron Obispos hasta en los simples
Villages: in pagis. Crecio tanto este, como abuso, q.
 el Concilio de Sardis en 347. diez años despues
 de la muerte de Constantino, se vio obligado à pro-
 hibir se instituiera Obispos en ag.^{os} lugares, en q. un solo
 sacerdote fuera suficiente, temiendo, dice el Cone.^o
 no se exaltara la dignidad Episcopal. Los Conc.^{os} de
 Cartago renovaron muchas vezes la misma prohibi-
 cion. q. no fue, con todo, poderosa à impedir, q. en dia la ablu-
 ca se institueran quatrocientos Obispos. donde esta

pues la pretendida prohibi^on de Constantino como
 estos Conc.^o no hacen mencion de ella? como fue tan to
 lauda el vicio del mismo Emper.^o En ella no existio, ni
 sino en una imaginari^o. Esto es mucho p.^o paraarse de
 la credulidad de los lectores, proponerle tales de
 varios, sobre la fe de unos escritores sistematicos q^e
 se honran fantasmam.^o con el nombre de la historia
 de los de la Nacion.

Es tambien abusar de la credu-
 lidad, darles a entender q^e los Emper.^o convocaron de
 sola su autoridad los Conc.^o gen.^o Ni un solo Conc.^o
 de estos ni q^e no haia sido convocado, concurriendo
 la autoridad de la s.^{ta} sede, i el Poder Imperial:
 de lo q^e se da cuenta por garantias a los P.^o del sexto
 Conc.^o gen.^o, los q^e recordando la hist.^o de todos los
 Conc.^o dicea ni un Emper.^o q^e los Papas i Emper.^o han
 igualm.^{te} concurrido a su convocaci^on. Constantino,
 i el Papa Silvestre convocaron de concierto el Conc.^o
 de Nicea. Los P.^o del 2.^o Conc.^o gen.^o celebrado en
 Constantinopla hablan de la carta convocatoria
 del Papa, pues escribieron assi al Papa q^e entonces
 era S. Tomas: Por el orden contenido en la carta
 q^e S. escribio al piadosisimo Emper.^o Theodorio
 el año pasado estamos dispuestos a ir a constan-
 tinopla. (Theodor. hist. lib. 5. cap. 9. contra Juliani
 dicit. 4.^o) en 381. (Vase Fleury pocas lineas antes.)
 Leemos en las obras de S. Cirilo la carta q^e se escribe
 S. Celestino Papa p.^o convocar ex ofero un Conc.^o con-
 tra Nestorio. Y todavia aparece mas claram.^{te} el
 concurso de los dos Poderes en la convocaci^on del Conc.^o
 de Calcedonia. El Papa S. Leon combida al Emper.^o
 a juntar los Obis contra Eutiques; el Principe que-
 re diferirlo, i el Papa lo consiente: vestris dispo-
 sitionibus non renitor. Marciano indice el Conc.^o en Cal-
 cedonia, i pide al Papa le diga lo q^e el debe hacer.

Exemplo del piadoso Constantino, no p^a ejercer
alg.^a autoridad, sino p^a proteger la fe. (Conc. Calc.
act. 18.) Los PP. de Calcedonia escribieron a S. Leon
inquidem caput membris praes in his qui traxerit
gerant; Imperatores vero fideles ad ordinandum
decentissime praesidebant, sicut Zorobabel, et Tiber.
(Epist. conc. Calc. ad Leonem Papam.)

Elaboremos en el Cap. 5. del Conc. de Orleans,
con el q^o haréis, N^o. tanto ruido, i esperamos con
vercer a n^{ros} Letores, ser un ruido tal, qual el de
los montes, q^{do} parecen, i parecen un raton. Aun larga,
i poco importante materia nos parece la de hacer ver,
N^o. los errores expañidos en la 1.^a p. de vna memo-
ria dirigida a n^{ros} Señores. Dexamos a un lado, q^{do} vos
decís del origen i progresos de las herejias eccl^{as}.
porq^{ue} vemos, no teneris otra respuesta, q^{ue} la confesion
avanzada por fixera de vno Historiador, i q^{ue} vos
havesis conastancia parado en silencio, aunq^{ue} tan va-
lunamente se caia de su peso sobre vna pluma: estos
bienes, estos honores, dice el, eran legitimos; puesq^{ue}
ni havian sido adquiridos con mano, ni adquiridos
con violencia.

No nos detendremos mas en lo q^{ue} decís de alg.^o abu-
so proximo ha largo t^{po} en el coraron de toda ho-
neridad eccl^{as}. Grad tranquilo de toda la satis-
fac^{on} q^{ue} n^{ro} zelo reformador ha podido peccar en la
amargura i hiel de vnas declamaciones. Obervamos
solamente q^{ue} con un poco menos de acrimonia en hacer el
papa, i otros odios, hubierais podido peccar con
N^o tener quien: Que la Autoridad Pontificia fue una bar-
rea contra el Despotismo de los tiranos: Que ella ha
sido utilissima en un tiempo enq^{ue} no se podia prometer
mediania, o moderar. Obervamos sin principios q^{ue} no
conocian el derecho de gentes, ni el de la naturaleza q^{ue} se
no sabian sino oprimir i destruir, no podian ser rete-
nidos por otro motivo alg.^o q^{ue} el de la religion. En estos

siglos de derroder i confusión no es de extrañar q
 la autoridad de los Papas, i Obisps haia fruscendido
 freq^{te} las reglas, q^h hubieran seguido baxo unos Go-
 biernos sabios, e ilustrados. Et especie de injusti-
 cia, e ingratitude exagerar sin cesar los abusos q^h han
 resultado, y no tener cuenta con los males q^h han pre-
 cedido. (Espa. de loir. lib. 9. c. 4. Disc. sobre la hist^a
 de Francia. tom. 1. pag. 306. i sig.) Lle ai, M^{ra}, una
 repression justa p^{ra} vos.

Quanto a los errores absurdos, hereticos, es-
 candalosos, q^h nos referis de los hon^{os} Pontif^{icos} en este
 mismo paragrafo, i en el q^h haveis intitulado del
Poder Espiritual del Papa, os los haremos tocar con
 el dedo en n^{ro} Cap. 4^o.

Capitulo 2^o.

Idea de alg^o Capit^o de la Constitucion.

Despues de de haver hecho a n^{ro} modo un extracto
 inutil de la Constitueⁿ preterdicha civil del Clero,
 preguntais: Ex q^u utacan la Religion los Decretos
 de la Assam^b.? Acas q^u? M^{ra}, vos lo ignorais? Vos
 debiais saberlo, pues q^u os poneis a escribir sobre ello.
 Por muy peligroso q^h haia sido el decr^{to}, se os ha di-
 cho en voz alta, se os ha publicado de todas partes, i
 en mil voces diferentes se os ha dado impreso. Os lo han
 dicho Autores de toda clase, Legos, Advogados, como
 vos, i por lo menos tan instruidos, i tan bien intere-
 nados lo han demostrado en escritos tan ridulos como
 eloquentes. Casi todos nuestros Obisps auq^u rodeados
 de cameraras, de denuncias, de gritos de furor, i rabia,
 lo han clarant^{te} enunciado en sus Edictos, Cartas Pa-
 tocales, Declaraciones, Ordenanzas dignas de un
 Cipriano, de un Ambrosio. A perar de toda idici-
 tud ex perseguir, i de confiscaciones de n^{ras} muni-
 cipalidades, de n^{ras} Justas, de n^{ros} distritos, i Depar-
 tament^{os} estos escritos se ven expandidos, de modo q^u sea
 facil procurantos por docenas. Eh! Este es el fruto q^u

haveris tenido de decir (pag. 33.) Que no es permitido sobre este punto sino invidiaciones verbales, dirigidas a las almas flacas, y débiles? Los azeis aun preguntan: En q' destruyan la Religion los decretos de la Assamb. N. Leed, N.º, in o decimos, q' sin preocupacion, por q' esto seria en la hora pedix mucho, sino con alg' atencion i un poco de buena fe las obras q' se citamos, i os veréis forrados a avergonzaros de v'ra negra metina, i a enseñar ero q' afectais no saber aun, o q' ignorais realmente. Passad la vista al numero 6 por mi Apologia, sobre regarnos al juramto o por la Instruc. Pastoral del Sabio Obispo de Babilonia, q' es digno P'ncipio q'igo la adoptado p.ª en Diocesis (de Tolosa) o por la Carta sobre el Juramto civil, o por la reputacion de la legitimidad de este Juramto. O por los Principios de la Fe sobre el Gobierno de la Iglesia en oposic. con la Constituc. civil del Clero, o por los Principios de la doctrina Catolica, del Abbate Bernadet, o en fin alg' de los escritos q' N.º el Abbate Barruel no cesa ha un año de publicar en su Diario a los ojos de la Assamb.

Todas sus objeciones, deis pag. 33. se reducen a pretender q' la Assamb. nacional ha excedido su poder, o q' ella se ha atrevido sobre la Autoridad eclesiástica... Vos os engañais, N.º, o queréis engañar a otros. No se ha cesado de hacer contra v'ros Decretos cien obras reclamaciones, q' nada mas facil nos seria q' citaros las, i lo haxianis, a percar, como vos, hazer una obra voluminosa; mas queriendo reducirnos a una refutacion la mas breve de v'ra larga Nomenclatura, no citaremos mas q' tres, o quatro exemplos.

Se ha justamente reprehendido en v'ros Decretos haver por ellos producido p.ª sp're de un estado q' desde 15 siglos se gloria de ser Christiano i Catolico la profesion solemnne de lo q' el Evang.º propone de mas perfecto: Esta repression, N.º, es mas bien fundada de lo q' podeis figuraros.

2.º. Se ha negado á los Relig.^{os} la protecc.^{on} i demas
favores q^{ue} la sociedad les concede en todos los Esta-
dos cathólicos, i de q^{ue} ellos havian gozado sp^{eci}al-
mente nosotros. No puedeis dexar de ver en esta ne-
gativa una disposi.^{on} solo propia de la Casa Titulo
fia del siglo, una politica hum.^{ana} q^{ue} prefiere la bi-
cama al cielo, mas q^{ue} se haia aplaudido interdi-
cir de un golpe todos los Ord.^{es} mas regulares, mas edi-
ficantes, i mas útiles q^{ue} se haian puesto en execu.^{on}
los medios mas eficaces, i mas seguros, no de redu-
zirlos á su proposito, de corregirlos, de reformarlos,
sino de trastornarlos, destruirlos, aniquilarlos, q^{ue}
se haia hecho una Ley Constitucional p.^{er} decla-
rar lo q^{ue} el Gran Turco no havia en su Imperio
Antichristiano, á saber q^{ue} ia jama se permita
exhibir al p.^u de esos Ord.^{es} por mas perf.^{ectos} q^{ue} sean,
no es un atentado contra todo derecho del hom-
bre, de q^{ue} tanto nos hablais, mas aun una odiosa
excepcion de esta libertad general decretada,
una vexacion manifiesta, una tyrania declarada,
quat no experimenta en los Estados Despóticos Ori-
entales? no es esto, Ac.^{to}, tambien de recibir sensi-
blemente la Relig.^{on} haciendo, q^{ue}do menos, mudifi-
cil la practica de sus mas sublimes consejos, i pri-
vandola de los exemplos, de las orac.^{iones} de la doc-
trina, de la predicacion, de los auxilios de to-
da especie, q^{ue} se aseguraban los buenos Relig.^{os}
tanto entre nosotros, como entre los infieles, á
donde en todo tiempo han llevado, conservado,
i propagado la luz de la fe? El venio largo
Ejército, no quereis decir una palabra, con q^{ue} dis-
tinguian en este punto una Constitucion!

Se reprehende todavia en vno secreto el que
harez de un golpe á todos los Franceses herejes, i

cismáticos, prohibiéndoles reconocer en la Silla
 de Roma la Autoridad esencial, q^{ue} Venusto le ha
 dado. El ha enuagado a Pedro, i a todos sus suces-
 ores de tener cuidado de toda la Uf.ª de velar,
 i impedir q^{ue} los abusos se quieran introducir en ellos,
 de mantener no solo la pureza de fe, mas aun la
 santidad de las costumbres, la integridad de la
 doctrina, i generalmente todo lo q^{ue} se refiere al culto
 de D. i la salud eterna. El ha d^{icho} sin restricción,
 sin modificac^{ión}. a Pedro: apacienta mis corderos,
 apacienta mis ovejas; i por estas palabras igual-
 m^{ente} energicas i simples, el sucesor de S. Pedro se
 halla establecido, por derecho div.^{ino} como vno cabe-
 cismo os lo ha enseñado, vno de Jesu Christo en toda
 la tierra, i verdad^{amente} cabera de la Universal Uf.ª
 (Bonnet. Sec. sobre la unid. de la Uf.ª) Vos no pro-
 hibis reconocer en caso alg^o. i baxo qualquier pre-
 texto la autoridad de Obpo, en la Silla no esta
 en Francia. (Constituc^{ión} civil del Clero) Toda
 la restric^{ión} q^{ue} poneis en tan singular prohibición,
 se reduce a permitir a 83 Obpos Franceses idon^{te}
 nuevam^{ente} elegidos, escrivir al Papa, no p^{er} testi-
 ficable alg^o justa dependencia, o sumision, sino
 en señal de unid^{ad} de fe, i de la Comunion q^{ue} ellos
 deben conservar con el. Vos no sabis q^{ue} en todas
 las diocesis de Francia es unim^{ente} de dispensas,
 de Cenuras de casos reservados al juicio peni-
 tial del 186.º P^{on}te. Esta reservacion pues no es
 un punto simple de disciplina q^{ue} la Assamb. pue-
 da mudar. Ni la Uf.ª Galicana puede. El Conc.
 gen^{eral} de Trento, de cuya doctrina no se puede apar-
 tar en parte alg^o sin crimen, declara expresam^{ente}
 de p^{er} de la tradicion: que los 186.º P^{on}tes han po-
 dido muy justam^{ente} reservarse como a causa del

186.º Poder q se ha dado resulto en toda la Iglesia
 (Incl.º ser. 14. c. 7.) Quereis con todo conservar
 un señal de unidaad de fe con Roma; i esto es una
 buxla: uno de los principales articulos de esta fe
 es, reconocer en el 186.º Pontife q allí reside una
 verdadera Autoridad, una Jurisdic^{on} nra propria
 dicha sobre todos los fieles sin excepcion uno solo.
 Si esto q os acabamos de decir, no basta p^a persona
 dno sobre este punto; o lo diremos mas claro en
 el Cap.º 4.º de nuevo q no os quede q replicar.
 Las libertades de la Iglesia Galicana, digstanto
 hablar, sin haver penetrado su Espiritu, lexos
 de contradecir este Dogma, lo establecer, o
 suponer, puerq es la maior parte solo son p^a
 reglas el uso de esta grande Autoridad, se:
 gun los antiguos canones de los Conc.º generales.

Se ha justamente reprehendido a vros Decretos.
 el quereis oponerse formalmente al esp.º Sto
 el q aviendo constituido los Obpos p^a gover-
 nar su Diocesis, les ha tambien dado toda la
 Autoridad necesaria. Vos otros por vno de
 creto los quereis sujetar a sus Presbiteros, obli-
 garlos a deliberar con ellos, i no contar p^a na
 da los actos de Jurisdic^{on} q suavizar harez solo,
 sin el concurso de estos. Que en los casos importantes
 i dificiles ellos tengan necesidad de consultar Per-
 sonas capaces, es una precaucion muy sabia q la pru-
 dencia natural inspira a todo el mundo; q el Esp.º
 Sto encomienda a las personas de qualq^a estado,
 empleo, o dignidad q sean. Niterian^o portar bene-
 cesidad de alargarnos en acumularnos citas en
 vras pag. 130. 131, i otras. No merecia este punto
 tanta modestia. Non quereis, como vno decreto,

La ex dependen de un Consejo compuesto de Paley,
 i tales Presbiteros la eficacia del ministerio de un
 Obispo, el valor de todos sus Reglam^{tos} censuras, dis-
 pensas, i de casi todas sus Rescueras Episcopales, esto es
 no entender el Espiritu de aq^{ta} gran palabra dicha
 á todos i á cada uno de los prim^{os} Predecessores: Lo or-
 embio, como mi 1^o me embio á mi. (Joan. cap. 20.)
 Es tambien menor precian este dho S^{to}igma de nra Fe,
 q^{si} los Obis son en la gerarquia sagrada superiores
 á todos los Presbiteros; es aurtor, tener la presun-
 cion insensata de reformar la obra del Esp^{to} S^{to}
 q^{si} los ha establecido i puesto solos p^o gobernar.

Se reprehende todavia juram^{te} á nros Secretos
 el definir, ó loq^{se} firmas perniciosa, suponen como
 un principio, sea necesario jurar el mantener to-
 do su poder; q^{si} todo cura puede ser consultax, i aun
 con repugnancia de su Obis, elegir p^o sus vicarias,
 i por consiguiente aprobar todo Presbitero ordenado,
 i admitido en la Sacerdotio: quando un Conc^o per^o b^o
 ene decidido formalmente lo contrario; el S^{to} Conc^o
 de Trento dice expresamente Ser. 14. c. 7. "por q^{ta}
 natura^l i idela del Sumo p^ode, q^{si} no se pronuncie
 " senta sino sobre los sujetos, se ha tenido siempre
 " persuadido en la Iglesia i el Conc^o a seguir, q^{ta} Ab-
 " soluc^o no es de algun valor, quando un sacerdote
 " la pronuncia sobre aquel erg^o no tiene jurisdic^o
 " ordin^o ni delegada." En la Ses. 23. c. 15. expli-
 cando dho Conc^o esta dha especie de Jurisdic^o
 declara, q^{el} entiende solo la Approba^o Episcopal,
 sin la q^{si} determina el S^{to} Conc^o q^{si} ningun sacerdote
 puede oír Confesiones. La haversi estado un poco la
 fuerza de este arg^{to} Me^o i nobis^o on esforrais á elu-
 dirlo en vna pag. 132. i quatro sig^{tas} p^o quando nos

hallamos ex veligax, or hanciu ver, rex inutiler
 vñs effueron. Por ahora nos contertamos con dera
 fiazon a q' snos vñs en vñs dñs cardñico, q' de spu-
 e del Conc. vñd. haia persuado sobre este articulo
 de otro modo q' snos vñs; o q' haia pretendido, q' este
 Sto Conc. respecto de esta mat. no tenga fuerza ex
 fiancia. Digan ahora vñs Lectores a q' deberemos
 adherir en este punto, a Vos con vñs Arramb. nati-
 onal, o a vñs Conc. q' representa la Iglesia universal?
 a la q' su div. vñd. ha prometido asistir todos
 los dias hasta la consumac. de los siglos: a la q' el
 ha establecido p. q' sea el fundam. i Columna de
 la Verdad, como la llama S. Pablo; a la q' ex fin,
 nos manda exprerari. someternos, so pena de ser
 rñzados como Etnicos, i Publicanos.

Se ha tambien reprehendido con raron a vñs
 decretos, de . . . Pero estos prim. ejemplos
 bastan p. demostrar la falsedad de vñs averuian,
 mas q' imprudente, i temeraria.

§. 2º

Caracteres distintivos de los dos Poderes.
 En los sercarios, Me. en la pag. 33. i sig. sobre
 los dos Poderes, (espñual, i temporal.) se conoce, q' no
 tiene formada exacta idea de ellos. Las pocas
 maximas q' se estableci sobre este punto, hacen un
 corto texido de canones, o proposiciones equivocas.
 Por exmplo. decir: q' el poder espñual es interior, i se ex-
 tiende solo a la alma, o a las cosas espñuales puramte.
 Que los Poderes q' la Iglesia ha recibidos de Jesu-
 son interiores i espñuales, i asi esta no puede ma-
 rejarse sino por medios igualmente interiores, i spi-
 rituales. Que go. es del orden i politica exterior

perderese exercialm^{te} al Poder civil; y p^o provarlo
 o valeis de este principio. Que el culto no entendio
 mudar q^{el orden} q^{se} encontro estableudo en la tierra; y q^{se} en
 Religion predicada por los Apost^{es}; y p^o de la Ley
 tie^{re}pre se dirigio a estrechar mas los vinculos q^{se}
 unieren a los varallos, i Soberanos. todo esto, N^o;
 es o falso, o peor aun; i haver ex esto de convenir
 por guerra. Teru^{do} al dho los sacrificios, las ce:
 remonias, todos los usos religiosos de diferentes
 naciones; no obst^e no ignorais q^{se} estos sacrificios
 estas ceremonias, estos usos terian, especialm^{te}
 entre ciertos pueblos bastante relacion al orden i
 politica exte^{ri}or. El P^{ro}crive lo M^{ax}er, el Sacer:
 docio, todo el culto publico de toda la tierra: No
 encontras aqui sino espirital, i interio^r. El
 establece una nueva religion, q^{se} debe tener su cul:
 to exte^{ri}or i publico; instituye un nuevo sacrifi:
 cio, nuevos Sacram^{tos} una nueva ley, q^{se} se debia
 practicar, i predicar a todos; i quando los Sober:
 ranos, los Emperad^{es}. los tribunos, los Prefectos
 de Pretorio, los Departam^{tos} i los Provinc^{es} gen^{es}
 de ese t^{po} quisieran oponer; todos los Verdad^{es}
 Christianos, despues de los exemplos i lecciones de
 los Apost^{es}; y p^o de la Ley les resistian en su
 cara con modesta i noble firmeza aun con peligro
 de sus vidas. ellos dixeran a sus perseguidores,
 i Tene^{is}: ved vosotros mismos si es justo obedecer
 a los homines antes q^{se} a D^{os}.

Queréis mas, N^o ni de particular, ni de
 asombroso? La mayor parte de leyes civiles enton:
 ces en vigor sobre la tierra, la ley Romana, la ley
 deorica autorizaban el divorcio, i Bigamia simul

simultanea, i de xto condere formalit. En
 i dno; i en conseq. por dlo su decreto vn christiano
 no podra; au q salgan dros decretos, ni a co-
 mo valido vn matrimon. conuaido por qn i xto
 ga viva su conorte. El diu. Legislador contra
 quien nada pueden los Legisladores de la tierra
 ha hecho de vn vinulo, q da muerte sola puede
 desatax, en impedim. de dno matrimon.
 i q como, por confesion vna (pag. 59.) de xto
 dio a sus Apost. el poder mismo, q daua el s.
 exercido sobre la tierra: es de se q sta qst. puede
 en los sucesores de los Apost. establecer seme-
 jante impedim. el conc. vni. de conuulga
 a los q piensen de otro modo. (ser. 24. can. 4.)
 el Matrim. de xto, no es una cosa puramte espual
 i q no mira sino al alma: tiene tambien bastante
 relacion al Orden, i Politica exterior. Como puer
 preferdeis fixarnos bien por vnas maximas en
 la intelig. de los dos Poderes? El de xto que maxi-
 mas las vuestras!

Mi rai mas justo, quando atribuis al poder
 civil no se que derechos sobre el poder eclesiastico:
 fuer q signaais, q cada vno de estos es soberano,
 independt. absoluto en todo lo q se concierne.
 Ellos se deben una mutua asistencia; mas solo
 por via de conuerto, armonia i correspondencia
 no por via de subordinacion. Para provarnos
 vnas paradoxas nos citais alg. hechos particula-
 res, i testim. de alg. Autores. Que dixais si q
 persuadinos en favor vno, q el poder eciaio tiene
 muchos derechos puramte temporales, ocitasemos

tambien hechos, i frutos? Y saber q podemos
 producirnos un buen numero; q.º o burlamos de
 nro razonam^{to} i os pareciera digno de lastimar,
 porq.º son muchos hechos, q.º son usurpaciones, violen-
 cias, i muchas opiniones de frutos tales, q.º no dic-
 tan sino errores. Lo de se habla, de no p.º causar
 conyusion a inteligentes, como Vos, se han de ele-
 gir nuevas verdades decisivas i conuencientes.
 Lo de ia tales contra todo lo q.º se vanais en
 vna pag. 36. i 37.

En qto concierne la Religión, i salud eterna de
 suxto no sujetó sus Apos.º ni a Herodes, ni a ti-
 berio, ni a algun otro Principe temporal. Sin con-
 sultar estos Poderes, i aux.º a pesar de ellos, se podi-
 an juntar en Conc.º i se juntaron muchas vere-
 dades reglam^{to} de disciplina q.º obligaban a to-
 dos los Christianos; i los hizieron; proseguir to-
 do a q.º los llamaba el deber de su Ministerio,
 desde las Gaulas, i del fondo de la Tlyria a
 Roma; desde España, i Necropotania, a Jerusa-
 len; i ellos fueron a estar Cortes. Sus Successores
 tubieron i tienen en todo los mismos derechos, i
 sin haver jamas sonado pidir permiso ni a
 Pertinax, ni a Severo, ni a Alexandro, ni a Ma-
 ximiano Galezio, ellos tubieron Conc.º en la
 Palestina, en el Ponto, en las Gaulas, en Elyria,
 en Cartago, en toda la Africa, i por otras partes;
 E hizieron venerables Canones, i preciosas re-
 glas de disciplina, p.º un^{to} monum^{to} de nra ubi-
 quedad Eccl.ª, q.º por no haver jamas sido pa-

sados por los Edictos de nros Señores ni de otros
 sus Predecesores, no han tenido menor guerra en
 todo tpo sobre nosotros, i sobre todo verd. Chris-
 tianos. Puede ser nos objeren, q los Señores de la
 tierra eran entonces Infieles; mas leed el evang.
 i hallareis q seruido no sujetó la Ley^a a los Ne-
 ces la Christianos, mas q a los Emperad. ido-
 labras. Luego los Príncipes se haian convertido,
 la div^a sociedad no ha perdido de su Independen-
 cia: ella no ha hecho mas q adquirir el derecho
 de mandax a los Príncipes en gto es de la Religi-
 on. No, dice el Justice Feralon, (ex el Diccionario po-
 nunci. en la Congracⁿ. del Clero de Colonia) el
 mundo, sometido a la Ley^a no adquiere due-
 ño de sujecion. Los Príncipes viniendo a ser hi-
 jos de la Ley^a no vienen a ser sus Señores. es ver-
 dad, dice el sabio Obpo de Bolonia en su Insti-
 tucⁿ Pastoral sobre el Poder espiritual, q despu-
 es de la feliz redomiⁿ: q ha hecho la Cruz de
 seruido el mar bello orato del Tratado, el
 depositario del Poder civil se llama el Obpo de
delicias, i q sin a de las bellas prerogativas
 de su dignidad q protege la Ley^a mas no
 puede merecer este honor, sino dando exemplo
 de Obediencia. La autoridad espiritual no co-
 nace sobre la tierra sino Pastores sometidos
 en el orden de la Religion, i no puede permitir,
 sino bajo pretexto de socorro, se le atribuye
 haciendo la Ley. es verdad, dice mas el
 grande Arzobpo de Lambay, q el Príncipe
 mador es nombrado el Obpo de fuerza, i el Obpo =

11 deador de los Canones, expresion de q' con gusto
 11 usamos, i legitimos, como los antiguos moderados;
 11 Sea el Obispo de fuera no debe entrometerse en
 11 las funciones del Obispo de dentro: el tiene lo es.
 11 paca en la mano a la puerta del Santuario, sin
 11 entrar en el. Al mismo tiempo q' se el padece, el
 11 obedece, protege las decisiones, mas no haze alg.
 11 limitacion a dos funciones, la prim.^a de mantener
 11 la Ygl.^a en plena libertad, contra todos sus ene-
 11 migos exteriores, a fin de q' se ella dentro de si pu-
 11 eda sin opresion pronunciar, de idix, corregir,
 11 abatir toda altura q' se levanta contra la cien-
 11 cia de D.^o La 2.^a apoyar estas mismas decisio-
 11 nes, de q' se forman, sin permitir bajo qualq.
 11 pretexto interpretarlas. Esta proteccion de los
 11 Canones es constante contra los Erenigos de la
 11 Ygl.^a contra los Novadores, espíritus indomiles,
 11 contagiosos, i contra los q' sechuran la correccion.
 11 A D.^o no agrada q' el Protector gobicane, o pre-
 11 venga jamas nada de lo q' la Ygl.^a tenga reglado.
 11 El oiga, escuche humildemente crea sin herir, obe-
 11 deca, i haga obedecer por su buen exemplo, i por la
 11 Autoridad q' tiene en sus manos; p.^o jamas dis-
 11 minua el Protector la libertad; su proteccion
 11 no sea entonces en socorro, sino pesado iugo,
 11 si el quisiera de examinar a la Ygl.^a en vez de
 11 determinarse ella por si sola.

Antes de concluir este articulo, permitid
 nos, Ne.^x, hazeros una observacion: es mere-
 cer terçais mucho corage en dexar la auto-
 ridad de la Ygl.^a en vano lo q' seereis, por mas

35.
43
sagrado, la famosa declarac^on de los derechos
del hombre ha querido dar a todo Francés la
libertad q^{ue} tiene de la natura^l i q^{ue} si o también
a veres ciertas antiguas maximas, por las q^{ue}
ella decide q^{ue} todo miembro del estado pu-
ede ir i venir por donde bien le parezca, bon-
os obstinar i en decir al presente q^{ue} los Obis,
aux mandados por el Papa no pueden salir
del Reino sin marolato, licencia o permiso
del Rey. Y contra esta regla entre las liber-
tades de la 2^a Galicana. En verdad es una
cosa q^{ue} me parece muy curiosa.

Capitulo 3^o.

De la Elección de los Obis, i Curas.

En este largo paragrafo intentará probarse^{se}
(segun habláis pag. 54.) q^{ue} esta elección es un
derecho puram^{te} humano, un derecho q^{ue} resi-
de esencialm^{te} en el poder civil, un derecho q^{ue}
ha variado en todos los tiempos, siguiendo
las diferentes formas de gobierno; un dre-
cho q^{ue} exerce el Rey a nombre de la Nacion,
q^{ue} la Nacion ha reunido con otros ramos
del Poder legislativo. Mas quantas debili-
dades e ignorancias mostráis aqui, N.º 3^o p.^a
un Proc.^o Gen.^l Syndico, q^{ue} ha creído, segun nos
dice (pag. 3.) deber dar gracias al Cielo de
haverle inspirado desde la prim^a época
en q^{ue} se le descubrió su razon el deseo de
haver pesquisado i reflexiones profundas so-
bre la importante materia q^{ue} se ocupa a to^{do} esp.^o

Decididos, No^{ta}, si no place: Seruillo ha exercido
 derechos puramente humanos, derechos q^{ue} se viden en
 ualmente en la potestad civil? Vos asegurais en la
 pag. 4. i 5. q^{ue} jamas ha usado de tales; i por este
 motivo no parece degnar razon, porq^{ue} su Rey-
 no no es de este mundo. No obstante, No^{ta}, el poder,
 q^{ue} p^{ro}uocara a los iⁿuacitatos, q^{ue} si a ha via conde-
 tado, i p^{ro} continua el edificio espiritual de su
 Reg^{ta} eligio a los q^{ue} quiso, los doce Apost^o i ve-
 tentar dos discip^o. y segun deuis auer en la pag.
6 estos Apost^o representaron a los Obispos, i con-
discip^o a los Curas. Como coordinar esto i ha-
 zernos partecipes de lo q^{ue} ha uido adelantado so-
 bre esto en vras investigac^o i meditac^o profundas.
 Atended a este simple razonamiento nuestro: el
 hombre q^{ue} da a un Apost^o i sus sucesores el
 poder mismo q^{ue} S. Diego ha uia exercido: esto es
 otro mismo dicho, q^{ue} si lo huiera enseñado, sino
 lo huieramos sabido: de uis tambien en la pag.
 56. A todos sus Apost^o dirige Seruillo estas pala-
bras, q^{ue} caracterizan bien la plenitud de sumi-
cion comun i particular: Lo os embio, como mi Pa-
dre embio a mi. esto es. (proseguir) Lo os inuisto
los mismos Poderes q^{ue} se ha rido dado, por mi pe-
vro poder no tendra otros limites q^{ue} respetar, i
no los del poder q^{ue} si he exercido sobre la tierra.
 El que le da el derecho de elegir Obispos sobre
 la tierra, i los Curas, como seruillo mismo lo
 ha uia elegido: a estos, pues i a sus sucesores, per-
 tenece este derecho por una ^{con}secucion diuina;

i por consiguiente Sr.^a, en qualquiera otro seraxa
 gran temeridad i usurpacion sacrilega puzer
 de lo, i manejarlo. Seria indudablemente
 sobre los q^s sabemos nosotros, i Vos podeis estar
 persuadido q^e genuinos mas sinceramente q^e vos.
 Necesario es puzer congregar, segun piden las in-
 stancias, la institucion primera, i no hacer
 Leyes formales de contrarias.

44

Os expenais en inculcarnos, i por lo mismo
 nos lo repetis muchas veces, q^e: es el derecho de
elegir un Pastor de almas pertenece a los q^s
han de ser gobernados por el. Como podreis
 justificar, Sr.^a, los importantes decretos de los
 Augustos Legisladores, segun los q^s todos los
 Curatos de la Francia seran elegidos por una
 Assamb. en q^s no se hallara sino uno, u dos,
 i lo mas fregate alg^o de sus futuros Parroquia-
 nos. ? todo lo compondreis diciendo, q^e toca
 a esos Parroquianos asistir al menos a esas Assam-
 bleas primarias. Mas desde luego, Sr.^a no
 vuis, q^e el derecho de elegir un Pastor, si este
 es derecho real, no seria, segun eso, mas q^e
 concurrir a la eleccion de uno, u dos Electores?
 La sabeis por los decretos mismos, q^e todos no
 pueden concurrir a esta Sr.^a eleccion. Des-
 pues de haverse declarado, q^e si no se quie-
 ren Ordenes en el Reyno, se han establecido
 dos, i vos excluís uno de las Assambleas pri-
 marias: Vos desterrais no solo a los q^s que-
 reis declarar por Ciudadanos no activos, todos
 los pobres; aunq^s segun Vos mismo tengan dre-
 chos iguales q^e los ricos; sino tambien a los

deliciados de concueria, por no quereis expo-
nerse á cometer un crimen, prestando un jura-
mento, q^o p.^a la mayor parte de los franceses
es, á lo menos temerario; porq^o no podrá jus-
tificar el objeto de su legitimidad.

Subir hasta la antigüedad, i sobre las huer-
llas de M.^o Treillard correir muy lindante
todos los siglos de la esp.^a Pero vamos, M.^o con
mas tiempo: examinemos los objetos con mas
atención. todos los fieles, i tambien las muje-
res, decir pag. 38, conuincieron á la eleccion
de S. Matthias. Mas ya q^o vos quereis inferir
de este caso particular una regla general,
porq^o esclusa á las mugeres de nuestras elecci-
ones modernas; ¿i porq^o no os valeis de sax-
teo, como entonces se hizo? Podriais lo hacer
con otros tantos exemplares, quanto la historia
eclesiastica nos ofrece; i con eso, siguiendo un bello
metodo de razonar, hubierais podido á una
villa justificar este artículo, como los otros.
todos los fieles, i tambien las mugeres conuincieron
a la eleccion de S. Matthias. Lo primero
esto es falso: contando los Apóst.^{os} Discip.^{os} i otras
mugeres q^o á la sazón de esa eleccion estaban en
el cenaculo no eran mas q^o guari cierto i veinte
personas (Actos. 1. v. 15.) (Comitimos la regi-
stracion de M.^o Treillard, i de M.^o Lamius en
este particular, escrita por el Diario eclesiastico.)
El numero de los fieles era entonces bastante
mas considerable, puesq^o Jesu^o se aparecio
alg.^o vez á mas de quinientos. (1. Corint. 15.)
Lo 2.^o los fieles no harian sido convocados para
esta eleccion: los ciento i veinte estaban unidos

p.^a la Oracion: en este momento S. Pedro fue ins-
 pirado de dar su cetro a Judas, i proponiendo
 lo a los presbiteros, no se cuida de avisarlo a los
 ancianos, i se procede a la eleccion. Se conocepues,
 q la Comunidad no tiene el derecho de elegir;
 porq es evidente q debian todos ser convocados,
 si todos tenian derecho de elegir: i asi este exem-
 plo es del todo contrario al derecho q voratri-
 buis a la muchedumbre. Lo 3.^o Atended, co-
 mo S. Pedro conserva en esta elec.^{on} la calidad
 de cabera: el propone la eleccion: prescribe las
 condiciones: se empeña en acceptar qualq.^a q
 pudiera serle ofrecido: declara expresamente
 q no quiere sino uno de ay.^o q han fielmente re-
 gido a Jerusl^o, durante el curso de su mi-
 nion. Lo 4.^o Proponiendo esta eleccion q S.^o Pe-
 dro se reserva ap^{ro}b^{ar}, elee^{re} i ad^o q el S.^o
 Ap^ol no tenia derecho a hacerla solo i persona
 mas lo q so haian enseñado vias profundas
 meditar. p.^o sabernos lo q el Chrysostomo,
 q tambien havia meditado, ha dexado res-
 pondido: Ciertamente S. Pedro pudo elegir solo
 a aquel, q se havia de elegir: el lo pudo hacer
 por su preeminencia: el lo pudo hacer por ser
 cabera i superior: muy bien lo pudo hacer;
 mas no guiso, por no aparentar preferencia
 particular: Nunquid non licebat ipsi (Petro)
eligere? Licet, et quidem maxime; ~~non~~
verum id non fecit, ne cui videretur grati-
fiam. (In Act. Apost. cap. 1. hom. 3. n. 10.)
 Lo 5.^o en fin: lo q S. Pedro hizo por respeto, i pa-
 esp^{iritu} de modestia: i de saliduria en la elec.^{on}

de S. Mattheas ha de ser un derecho p^a el Pueblo?
 Y los Ap^{ost}. no han jamas exercido este derecho
 con exclusion del Pueblo? Assi lo deveis, N^{ra}, so-
 tener en nuestro sistema, y mas quando nos de-
 cis es un bono rajante: q^{ue} se es un derecho pura-
 mente humano, i q^{ue} se es esencialm^{te} en el po-
 der civil. Pero abrid las historias de los prim^{os}
 años de la Leg^a. i os convencereis presto de lo con-
 trario: vereis q^{ue} S. Pablo, i S. Pl^o solo esta-
 blece a Timotheo Obpo de Efeso, i a Tito Obpo de
 Chypre, quando el havia dexado ya bastantes
 Christianos en Efeso, i en Chypre. Y quando S.
 Pedro quiso darle un Successor suyo a Antioquia,
 no hallareis q^{ue} llamase al Pueblo, al menos p^a
 establecer a S. Marcos Obpo de Alexandria.
 Lo q^{ue} S. Pablo exhorta a Tito establecer Obpos en
 las Ciudades, o Villas, como el mismo lo ha-
 via hecho, no oireis q^{ue} haga mencion de hacer
 intervenir a los nuevos Parroquianos. Cene-
 cesario mucho, N^{ra}, p^a q^{ue} los prim^{os} años de la
 Leg^a. sean las favorables a vuestras elecciones,
 q^{ue} quisiereis aumentar.

Vos acumulais, N^{ra}, a diestro i siniestro; a:
 tais bien, i mal a tuerto, i derecho muchos otros
 exemplares de elecciones de Obpos, a q^{ue} havia
 el Pueblo concurrido, como en la de S. Mattheas.
 Y no tenernos tiempo ni valor o corage p^a recha-
 zar por merced todos v^{os}os errores; solo p^a res-
 ponderos en general, os suplicamos, observeis:
 Lo 1.^o q^{ue} al menos muchas de las respuestas p^{er}en-
 torias, q^{ue} os acabamos de dar a v^{os}os prim^{os}; i gravi-
 ssimo exemplar, pueden, i deben aplicarse a los otros.

Lo 2.º q quando lo q se cita fuera exacto, in
 falso, ni truncado, lo q no os podemos conceder,
 os conuencianos faulm.º q os q jamas acciden
 reis a probar, no decimos, q el pueblo tenga dre
 cho a elegir; p.º ni a conuarrir a la eleccion de
 sus Obpos. Lo q os 2.º q os q su queda nominacion
 legitima hecha sin este conuanto preciaua a
 ne conoexo sea asi, como en los Apost.º i los
 Obpos; i ya dexamos citados muchos de tales nom.
 Enam.º

Quereis nobst.º saber, como se harian
 ordinariam.º i conforme a las reglas generales
 las elecciones en los seis prim.º siglos. La elec.
 de los Obpos, dice Mr.º Fleury, Autor tan veria
 do en esta mat.º, la elec.º de los Obpos se haria
 por los Obpos mas vecinos de ario del Cley, i su
 oblo de la C.º vacante, esto es, de todos ag.º q
 podian mejor conocer la necesidad de esa C.º
 El electo p.ºditano se juntaba con sus Comprovincia.
 le; se consultaba el Cley, no de la Cathedral so
 la, mas de toda la Diocesi; se consultaban los hon.
 Jer; (por q no havia Ley Constitucional q los supri
 uiera) los Magistrados i el Pueblo; pero los
 Obpos decidian, i su eleccion se llamaba el
 iunio de B.º como habla S.º Cypriano. luego se
 consagraba el nuevo Obpo, i se le colocaba en su
 puesto: mas con tal respeto al consentim.º del
 Pueblo, q si rehusaba un Obpo, despues q estaba
 ia ordenado, no se le contradecia, sino q se da
 ba otro de mayrado. Esta era la promotion
 de Obpos, q se vio en los seis prim.º siglos, dice
 este iunio de Autor i se vio poco de semejante

de q' faveriguaciones q' meditaciones? Bercan-
sacil, ni? porq' se conoce, tereis de ello necesidad.

O' heros dicho en voz alta q' no solo vras ruina-
ras estas eran peligrosas, sino tambien falsas, i
truncadas. No nos creiais sobre nra palabra:
ahora queremos no avanzar nor a nada sin pue-
blas legitimas; i asi es bien o demor alg' tomadas
de los q' certais mas especios.

Pag. 38. Hareis decir simplen^{te} al diacono Pon-
cio q' s. Cypriano fue elegido Obpo por los sufragios
del Pueblo? Este diacono dice expresam^{te} q' sero fue
por el juicio de D. i favor del pueblo: judicio Dei
et plebis favore. Vos no sabreis q' era esto de
juicio de D. en el estilo de los antiguos? Ni? Fleu-
xi os lo enseñara: Los Obpos decidian, dice, i
su eleccion se llamaba juicio de D. eh! Vos
no citais, ni? al diacono Poncio en vno favor?
Desidros q' no nombre o mereceremos q' no pareia
una injuria.

S. Cypriano nos enseña en su Carta 67.
añadir (pag. 39.) q' el Pueblo tenia derecho de ele-
gir a los Pastores legitimos, i de rehusar los malos
Pastores. Esto parece bien claro: p^o esperad, ni?
q' no otros os notamos de infidelidad en esta
cita, aun q' corta. S. Cypriano, segun vos mismo,
dice: Quando ipsa (plebs) maxime potestatem ha-
beat vel eligendi dignos sacerdotes, vel indignos
reversandi. Vos traducis la palabra sacerdotes,
por la de Pastores. Vos razones podreis tener en
ello: Quereis, quiza insinuar q' la Augusta Maria
ha podido destituir Obpos i curas en toda la Fran-
cia: Que os pareca, ni? p^o acomodarse asi, es
punto ser infiel? Este es vuestro moral?

Vos bolvẽis el Verbo eligendi, por el de elegir: en
 este lugar el no significa ero; tomaos la perla de esta
 mina el contexto de la carta 67. reparad en lo
 q^o precede, i signe inmediatamente a este parage, i
 como se veis facilmente q^o el s^{to} B^o no habla si-
 no de un derecho de acceptaa, o rehusaa, i en nin-
 gun modo, de un derecho de elegir. Esto es lo q^o S^{to}
 Hieronimo dice siempre? se tenia tal respeto al
 consentimiento del Pueblo, q^o si el rehusaba reci-
 bir un Obpo, despues de ordenado, no se le con-
 tinuaba, sino q^o se le daba otro?

Vos referẽis varias elecciones hechas por los
 sufragios del Pueblo, i caber esto ya sea decisivo
 p^o vos, i p^o segun parece os habeis dividido de
 una latitudad, i no os acordais de q^o sufragium
 no significa q^o se unavor q^o se uerba en una
 eleccion; mas frequenter^{te} elogio, aclama-
 cion, aprobacion, i alg^o vez, testimonio? Si
 dudais del sentido, q^o agniterga, tomad a
 S. Cypriano, i ved en la carta q^o os heimos
 citada, un polo mas fielmente q^o vos, la parte
 q^o se atribuye al pueblo en la eleccion;
 1) Que los Obpos vecinos, i de la misma Prov.
 se revnan, dice el, i q^o el Obpo sea elegido
 en presencia del Pueblo, q^o conoce mejor
 la conducta i costumbres de cada uno. 2)
 Este parage, Neq^o, es el mismo q^o vna hista
 de S. Neastin, en q^o vos veis los Obpos llamados
 p^o dar una cabeza a la 2^a de Joux: todo esto es
 prueba de la antigua disciplina, q^o dexando la elec-
 cion a los Obpos, exigia justos respetos al Pueblo, i obre-
 todo, quando era clamo i bien fundado su testimonio.

Todo esto es, N^{ra} contra vuestra nueva dispo-
 sición, q^{si} ni un solo Obispo llama p^a esas elecciones.

Pag. 46, i sig^{tes}. queréis probar q^{el} Pueblo tie-
 ne derecho à elegir sus Curas, como el de elegir
 sus Obispos. casi estamos p^a concederlos; p^o tomad
 os la pena de obedecer à leer lo dicho arriba; i jur-
 gad despues si teneis razon. P^a probar una here-
 sia es este razonam^{to}. Los Obispos eligen los siete prim^{os} dia-
 conos p^o el pueblo; pues si la voz
 de elección debe ser observada respecto de los
 diaconos q^{no} estaban primitivamente asignados ni-
 no al cuidado de los bienes temporales de la
 Ygl^a con gran mas fuerte razon no deberá ser
 respecto de los Curas, cuyas funciones, i elección
 son mas importantes p^a el Pueblo. Como no
 nos adherimos à repetir lo q^{se} hizo una vez
 o permitimos, N^{ra} à lo q^{se} arriba dexado ser-
 tado. Vos vereis allí, q^{no} principio es falso,
 i os negamos tambien la consecuencia q^{se} prete-
 deis deducir. Todo fuera bien claro q^{si} los diaconos
 convocados p^a la elección de los siete diaconos,
 eran, no los referendarios, q^{no} mixtos como los
 prim^{os} Curas; mas los simples feles, aunque sean
 aqui ordinariamente llamados clericanos; adue-
 nos es cierto q^{se} las circunstancias de esta elección
 ofrece razones particulares de ser deferida
 al pueblo. Haviaguardar sobre la distribu-
 ción de las limosnas: quando los bienes es-
 tán en comun, el derecho de distribuirlos exi-
 ge una confianza particular i señalada.

Si extrañamos q^o p^o hacer callar todas las gue-
 ras los Apost^o pidieren al Pueblo, q^o se eligiera
 sus Economos. Que venir de aquí conducir p^o
 las funciones paxam^{te} espirituales lo mismo,
 i meno en el día, q^o haver quitado a los Curas
 sus propios benef^o i los medios de socorrer la
 pobreza de sus feligreses? Si persistis en deducir
 esta consag^o es claro q^o no soit buen logico:
 ved otra prueba.

Como los Legos de condition li-
 bre debían vender al Rey el servicio de la que-
 rra, el primer Com^o de Orleans ordena q^o no
 se reciban en el Clero, uno estado era serido
 de este servicio, sino por orden del Rey, o permu-
 so del Juez (Hist^o de la Ig^l Galicana por Lon-
 gueil tom. 1. pag. 307.) Y de aquí inferir q^o
 el Pueblo tiene derecho de elegir sus Curas. Que
 consecuencia! Dexamos a un lado lo q^o ella
 valga, i dispensados de apreciar otras citas
 acertantes; no sea q^o se ocurra alg^o calum-
 nia: no nos hiramos en el honor.

Pag. 46. no aseguran, q^o por todos los
 respectos la nueva forma de elec^on debere
 mirada, como cabera de obra de la sabidu-
 ria hum^o. Que pompo elogio en pocas pala-
 bras, Ni? Cabera de obra de la sabiduria
 hum^o. Mas q^o Pretendeis seriam^{te} q^o senten-
 los quinientos decretos, o cerca de n^oos Angl^o.
 Legisladores no laia mas sabios q^o los q^o esta
 Elecc^on la nueva forma de eleccion? Si tal
 es la cabera de obra de la sabid^o hum^o la div^o

qual sea? ia o habernos mostrado q's ella
 es muy opuesta a esta nueva forma; habra
 ella de ceder a la sabiduria humana?

Esta es question Aristocratica. Conbentamos
 de saber lo q's o aseguramos, i es q's caso todo
 respeto la nueva forma de eleccion es unaca
 Geza de obra. . . . Acar al menos esta cabeza

de obra nos nueva, Ni^a, i i a q's no citais a
 Burdalu, permiti d o citemos a Narvion.

Este grande orador q's pone el Estado, i por gusto
 havia biez estudiado todo lo q's puede tener
 respeto a la entreda i obligac^o del s^{to} mi-
 nisterio, dice, despues de haver hablado
 de la necesidad de un cierto sufragio de los
 Pueblos: "Yo se q's la Heresia, i sempre exte-

- 11 ma ha arojado muy lejos esta verdad; i q's
- 11 tratouando la s^{ta} disciplina de la ordi-
- 11 nacion, la feundidad del Partor p^{ri}mi-
- 11 pal, la succession sacerdotal, i la necesidad
- 11 de una reunion ha establecido al Pueblo i
- 11 Magistrado solo eleccion de los ministros
- 11 del Santuario, i mudado las ceremonias
- 11 mas santas, i mas augustas de la ordinac^o.
- 11 en un tumulto popular, i negocio puramente
- 11 civil. Acar tal ha sido siempre el destino de
- 11 los q's se ha entregado a la vanidad de sus pen-
- 11 sam^{to}s de ir al error por el camino de la
- 11 verdad, i establecen nuevos abusos, querien-
- 11 do restablecer los antiguos usos. . . . (confer.
- 11 eclaras, sobre la vocacion.) lo entendeis, Ni^a?
- 11 El emulo de Burdalu atribue una cabeza

de obra à un principio poco antiguo, i muy injusto:
podria no haverse agraviado en esto?

Los hallareis q^{no} se guera fuerza de proposito
de q^{si}, siguiendo la nueva constituc^o. Los here-
jes i judios deban concurrir, como los catolicos
à la eleccion de Obpos, i Curas. Pretendeis sin
embargo q^{si} no i otros tienen ese derecho; i no
nos lo avernos ia demostrado q^{si} no, i otros.
¿q^{do} fuerza p^uid^a atribuirlo à uno, lo seria,
atribuirlo à los otros? os parecia creible,
i p^o persuadiximos lo, nos citais al Ordelex tercio.
nico, i no se q^o otros. Aras dado de varato, no
en lugar de tantas citas, se seria mejor vale-
ros de alg^a razon. Respondednos à los questi-
ones de pocas palabras, no como h^ue p^o q^o rep^o indi-
ferente toda Religion, sino como verdad^a catol^o.
q^o no, bien persuadido q^{no} ai punto de salud
fuerza de n^{ra} q^o en c^ota conseg^a de cais sin
ceram^{te} ver entrar en esta Anarquia todos
los h^ues nuestros Hexm^o?

Primera Question.

En los Cantones donde ai Calvinistas, Luter-
nos, i Judios no es p^o decaer q^{no} sea elegido p^o
Obpo, ni p^o Curia, sino un hombre q^{sa} mas de la
virtud, piedad, i espíritu proprio del Estado, ten-
ga bastante zelo i ciencia p^o aplicarse sin
intermision à la conversion de ag^o pobres
hereges, i desgraciados infieles? Que decis?

Segunda Question.

Los Judios, Luteranos, i Calvinistas electores
se hanan à conocer obligac^o de darsu voto à
los Presbiteros de su caraxter? No preferiran
à los q^{sa} han dado pruebas, no solo de una

Mezancia civil, mas de una tolerancia reli-
giosa, q'si como sabeis, no es otro q' una indife-
rencia p^a toda suerte de dogmas i culto.

Reflexionad, o suplicamos, Ne^o, sobre
estas cuestiones, i en lugar de batir en el can-
po, como os sucede alg^a vez, responded lo siguiente:
i verenos si es un enorme abuso, o la berra de
obra de verosidad^a sabid^a q' se repaen los infieles,
i hereges el mismo influxo q' los catolicos
en la elec^on de Pastores de estos Ne^o mien-
tras q' se dexa a n^{ros} Calvinistas elegirse to-
los ellos sus ministros, i q' los Judios puedan
ellos continuar en elegirse sus Rabinos.

Capitulo 4^o.

Poder espiritual del Papa.

Aqui, Ne^o, el zelo por justificar una consti-
tuc^on junto a la necesidad de la mala causa
os ha re caen, como de todos lados, en contradic-
ciones, en excesiones, en absurdos, i en here-
gias formales. Os lo probaremos.

Convenit (pag. 57.) en q' establecido el
Apostolado, o cuerpo de los Obis, se xto de-
signo a S. Pedro p^a ser el 1^o entre ellos; i en
la misma pag. decir q' la primacia atribui-
da a S. Pedro no debe perjudicar a la igual-
dad prescrita entre todos. Lo otro, en verdad
no sabemos lo en bien estas dos ideas juntas.
Por mas profundas meditaciones q' hagamos,
a ex^olo nuestro, no concibiremos, como todos
pueden ser iguales, quando no solo es consti-
tuido el primero por una Autoridad divina.

60.
Este plenitud de Poderes conferida igu-
almen^{te} a todos los Apóstoles en su Persona a to-
dos sus Sucesores es incontestable, decir. el
no, Ni^o, es, al contrario, es una heregia. Todos los
Cat^o del Univerſo tienen la obligac^o de con-
tarla. La Ercit^a los S^s. PP^o de todos los siglos,
i toda la tradic^o les han enseñado, q^ſ S^r.
Pedro tenía de derecho divino verdad^a ju-
risdic^oion sobre todos los otros Apóstoles q^ſ fue
el prim^o. la Cabeza, i Príncipe, como hablan
S. Chrysost. S. Cyrilo de Jerusalem, i el de Ale-
xandria, S. Optaberto de Neilen, i otros muchos.
La Ercit^a los S^s. Padres, toda la tradic^o i
sus simple catecismo les ha enseñado, q^ſ lo mis-
mo es el sober^o. Pontif^o. Sucesor de S. Pedro
respeto de los Obispos del mundo. Si habeis
tenido el cuidado relig^o. de leer la Instruc-
c^o q^ſ nos ha dirigido nro digno Arzobispo, ha-
viera^s encontrado ya la prueba de v^o error
de hecho, ya la refutac^o de v^o heregia, i la
respuesta a qualq^ſ de v^oas leves objeciones.

Las pruebas de esta preeminencia de S. Pedro
recibida de Jesuſto, son incontestables: el ha sido
nombrado el prim^o. al Apostolado: Jesuſto le ha
dho: Vas s^r. Pedro, i sobre esta Piedra edificare
mi Iglesia i las puertas del Inf^o no prevaledrán
contra ella. ... Simon, iohezogado por ti, a fin
de q^ſ no te falte la fe: i tuia convertido confin-
mad a tus hermanos. Apacentad mis condeos, apa-
centad mis Ovejas. todo lo q^ſ ligare^s sobre la
tierra, será ligado en el cielo, i lo q^ſ desates
en la tierra será abuelto en el cielo. (Matth.
cap. 16.)

Es verdad, Mr.^a y como dicit, el 1.^o ha di-
gido estas 17.^{as} palabras a todos los Apost.^{es} i q^u
les ha dho. todos a quienes vos otros perdoneis
los peccados, sean perdonados; i a quienes los
retuviereis, ellos sean retenidos. Mas como
es observa Bossuet: "La siguiente no determina
el principio; i el primero contiene el punto.
Esta palabra: todo lo q^u tu ligares, dicha a uno
solo, ha ya puesto baxo su poder todos a quienes
se dirá: todos a quienes vos otros perdoneis sus
peccados, sean perdonados; pongas las promesas
de Jeruslto, como sus dones son sin arrepen-
timiento; i esto q^u es una vez dado indefinidamente
es irrevocable. A mas de q^u el poder dado a
muchos lleva su restriccion en su particion:
en lugar de q^u el poder dado a uno solo, obre to-
dos; i sin excepcion importa la plenitud, i no de-
viendose partix con otro alg.^o no tiene otros li-
mites q^u los q^u le da la regla."

1.^o Pedro parece el prim.^o de todos modos; el
prim.^o es conferax la fe: el prim.^o en la obligac.^o
de exercitar el amor; el prim.^o de los Apost.^{es}
q^u iró a Jeruslto resucitado, como q^u debia ser
el primer testigo ante todo el pueblo: el prim.^o
q^u se necesita llevar el num.^o de los Apost.^{es}
el prim.^o q^u confirma la fe por un milagro: el
prim.^o en convertir los judios: el prim.^o en recu-
bir los gentiles: el prim.^o en todo.

Si se diga, ni se piense q^u este minist.^o de 1.^o
Pedro acabare con el, minist.^o q^u debe servir de
fulcro a una 1.^a eterna, no puede tener fin.
Pedro vivirá en sus sucesores. Pedro hablara
súe en su Cathedra. Era Cathedra hom.^a de q^u
Luz hablado tanto los Padres: La principalidad

de la Cathedra Apostolica. el principio de la Unidad. . . 2. de el puesto de Pedro: El eminente grado de la Cathedra Sacerdotal: La Ygl^a Ro^a tiene en su mano la conducta de las otras Ygl^{as}. La cabera del Episcopado, de donde nace el raio del Gobierno; la Cathedra principal, unica en la q^{ta} todos conservan la unidad. Entendidos en estas palabras a S. Optato, S. Ag^o, S. Cyrilliano, S. Ireneo, S. Prospero, S. Avito, S. Theodoro, el Conc. de Calcedonia, y otros, a la Africa, a las Gaulas, a la Grecia, a la Asia, al Oriente, al Occidente unidos en uno.

La verdad, N.º q^{ta} la calidad de cabera visible de la Ygl^a no es en el Obispo de Roma en vano titulo, q^{no} le pueda merecer sino una carta de cumplimiento. La cabera de esta Ygl^a merece tener en su mano la conducta de todas las otras Ygl^{as} i tiene derecho a q^{ta} cosa mas. Su Augusta Sign^a le asegura, como a S. Pedro la primacia de honor, no solamente sino tambien de jurisdic^{ion} en toda la Ygl^a i no se puede ser catolico sin reconocer su autoridad fundada, no sobre concordatos, no sobre privilegios humanos o sobre decretales de q^{ta} ha- blar; sino sobre la palabra inmutable del S^o. ante la q^{ta} no debe la razon observar respetuoso silencio, como decia, pag. 32. mas aun arrollarse, cometerse, adorar.

La Autoridad Pontifical sin duda no es arbitraria. Es preciso, como lo ha definitivamente declarado el Clero de Francia, reglar el uso del poder eclesiastico apostolico despues de los canones formados por el espíritu de D^o, i consagrados por el retrato general de todo el universo. La grandera de la S^a Sede Apostolica las Leyes i costumbres esta:

blecidas por consentimiento de esta Santa Sede tan
 respetable, subsisten invariablen^{te}. Y de des^{de}
 esta Santa Sede se continen dentro de sus justos ter-
 minos es indispensable someterse a su Autoridad
 todo, dice Bossuet, q^{ue} se oponga a sus, N^{ra} consue-
 tuas libertades, i la doctrina catolica: todo
 esta sometido a sus llaves: todos, Reyes, i Pue-
 blos, Pastores, i tropas. este grande Honbre lo
 publico con gozo, porq^{ue} se amaba verdadex ante la
 Unidad, i como el mismo añade, el tenia a glo-
 ria su Obediencia.

Ch! Sier, N^{ra}, ten dizeis aun el corage de re-
 peñeros q^{ue} la plenitud de Poderes concedidos
 a todos los Apost^{les} igualmente, i en ellos a todos sus
 sucesores, es inconturbable? osareis aun tirar
 una Memoria p^{er} decernos pag. 59. q^{ue} la Pri-
 macia del Papa le da no una jurisdiccion pro-
 priante dicha; mas solo una jurisdiccion q^{ue} consiste
 en un derecho de residuumbre, inspeccion, i regi-
 lancia? Ch!, para q^{ue} sirve en el Obis^{po} Pontife
 tal derecho respecto de toda la Ygl^{ia} si el no puede
 poner los medios mas eficaces p^{er} remediar los
 abusos, reprehendiendo, corrigiendo, dando or-
 denes prudentes i saludables, i empleando si
 es preciso las armas respetables, aunq^{ue} spiri-
 tuales, desq^{ue} una trano div^{ina} lo ha revertido, i sin
 duda no son hechas p^{er} estar eternamente vanas
 i ociosas?

Esta Primacia, decis, da al Papa el primer
 rango en la Gerarquia. - Ella reune todos los
 Pastores, i todos sus sentim^{tos} en puntos de dor-
 tuina, uniendo los a la cabera visible de la Ygl^{ia}
 como al Centro de la Unidad, i previniendo por
 ella todas las ocasiones de cisma, i de division.

de un bien esta, Ni^o no haremos justicia; pero ob-
 servad, si gustar, q'sta doctrina del soberano
 Pontife q'sno gobierna es q'sta Constitucion, q'sque-
 re i juremos mantener con todo nro poder, es
 escandalosa, heretica, cismatica, impia, i enca-
 minada evidentemente a destruir hasta los funda-
 mto de la fe catolica, i de la religion de nros padres.
 Asi parece bastante nro por el Breve q's. S. ha
 escrito a Ni^o de Lomenie, una autenticidad na-
 die pone excluida, o niega. Debemos pues, Ni^o,
 supuesto vno principio, resistiros, i apartaros
 de vos p^a pareceros vniolos a esta Cabera visible
 de la Egl^a i prevenir en ocasion de cisma, i de
 division a q'scooperar, prestando vno ministe-
 rio i prostituyendo vros talentos. No tenais q's
 el soberano juez, ante quien compareceren in-
 dia, o diga a q's terrible palabra: Ex ore tuo
te iudico servare regnam.

Objerau, pag. 57. un parage de la Escrit^a;
 p^o le truncar, suprimiendo una parte esen-
 cial, i no entendiendo la otra. Texto dice,
 es verdad, a los Apost^o juntos: Vos sabeis q'sto
 11 Reyes de las Naciones dominan sobre ellas, i q'sto
 11 mas grandes entre ellos tratan con imperio a lo
 11 otros; p^o no sera entre vosotros lo mismo; sino q's
 11 aquel q'squiera sea el maior entre vosotros, sea
 11 vuestro siervo, 11 Del S. Salvador año de luego: 11
 11 como el hijo del hombre ha venido no a ser servi-
 11 do, sino a servir i dar su vida por la redenc^o de
 11 muchos. (Matth. 20.) Porq'sto referis vos esta
 11 otra parte del texto? ella suviera dado n' enten-
 der a vros Lectores, q'sno era mas q'sna leccion
 de humildad, de caridad, de beneficencia, sin
 fauto, sin altaneria, ni queriendo zozos; p^o de
 una humildad muy compatible con una jurisdic^o

superior, i con un verdad.º derecho de gobernar: 59
por q, creemos, q no contetaxer, q serulto no 53
hubiera esta superioridad, este derecho sobre los
Apost.º i el no pida sino q se imite su manejo, i con-
ducta.

Objetau mas, pag. 60. q S. Pablo resistio en
una ocasion cara a cara a S. Pedro. Si, de q, mas
podria ignorar q yoio la importancia de la mate-
ria pida es permitido en ciertos casos a los infesio-
ner resistir a sus superiores, con tal q lo hagan con
el conveniente respeto. El humilde S. Bernar-
do fue i se creio muy inferior al Papa Eugenio, no
obstante el conguo una grande baxa p.º dante
toda especie de avisos. Pedro dio tambien algunos
a otros p.º la conducta del antiguo Pueblo de S.
encaso respeto lo era todo a otros. S. Cypriano,
S. Augustin, S. Greg.º en vez de concluir del aviso, a
reprehension a S. Pedro por S. Pablo contra la auto-
ridad de S. Pedro, concluyen al contrario en fa-
vor de su humildad, notando q se q se veia
mas elevado, quito sufrir la correccion del q
le era inferior. Sobre esto, i otros puntos tomamos
la pena de ver la 3.ª de las Cartas de Scheffna-
chez: e una excelente obra contra un Protestante
Luterano, i en la conatuna presente muy por
tura p.º Vos. Nosotros añadiremos lo notab-
servac.º. La Primacia del S. Pedro fue barro-
tonia desde los prim.º siglos tan notoria aun a
los Paganos mismos, q Porphirio reprehendio a
S. Pablo de tenerario, i andar, en reprehender
a S. Pedro en su iudicij, segun nos lo refie-
ren. Geron.º (Epist. 60.) p.º el Filo sto pagano no
teria xaron, como ni Vos.

S. Cypriano, Continuar, con alg.º ministros
Luteranos representa al Episcopado como unico,
de la misma especie, i qual en todo, i de la misma

natural^a en todos los Obispos. . . dice aun i q's
 otros son lo mismo q' havia sido. Pedro, partici-
 pa el mismo honor, i el mismo poder. Lo q' que-
 reis concluir, Ac^o, si el Sto no habla sino del orden
 del Episcopado, o del poder del Orden, i no de la
 jurisdicci^on. La objeto de q' se trata ahora entre
 nosotros? p'ue' ello era si, Ac^o, escuchad una pru-
 eba sin replica, i q' sola pueda reputar otros diez
 lugares de v'ra Nacion. A mitad, o ex lo mejor
 del siglo 3^o. largo tiempo, como veis, antes del 9^o
 Epoca, es q', segun los, los Papas comenzaron a inter-
 uir en los negocios de Francia, cerca del año 552
 un Obispo de Arles, llamado Araxiano, reuso con
 poco acierto, reconciliar a la 4^a ciu' de peni-
 tentes de su Diocesis: S. Cypriano se dolia de
 esta d'bilidad, i busca el medio mas proprio i efi-
 caz p^a templarla; i igual pensau, fue q' escribe
 al Papa S. Estevan, i le aconseja escribir a so-
 verano, i al proprio Obispo de Arles; para q' se
 exortax solamente o p^a acisax? no, sino p^a usar
 de la maior fuerza de la 4^a p^a excomulgax
 i deponer a Araxiano; i substituir otro ex
 otro lugar. Or parece, Ac^o q' se puede ex-
 mullgar i deponer a un Obispo, i darle sucesor,
 sin haver algun caracter de superioridad
 sobre el? He aqui p'ue' lo q' hace el Sto q' vos
 haveris escogido, como q' deve ser mas favo-
 rable; jura q' un Papa puede i debe haver res-
 peto de un Obispo de Arles. Pag. 62 i sig. no da
 verdad^a jurisdiccional al Obispo de Roma, sino ex
 su Diocesis, en su Metropoli; i en las Provincias
 subordinadas: mas Arles ha estado siempre
 bien distante de todos esos lugares; i si quisiera-
 mos aqui valer nos de la exudicion, q' sacaron
 Guaisnos, pudieramos decir, q' Arles jamas

ha sido parte del ducado de Toscana, ni del
estado eclesíaco, ni del Reyno de las dos Sicilias,
ni del de Cerdeña, ni de la Corcega.

57
54

El Papa Symaco, queriendo explicar, re-
sua apuntar, la igualdad perfecta entre todos
los Apóstolos, la compara á la igualdad de las tres
Personas de la N.^a Trinidad. Mas rien este lugar,
como en el ofacabais de itax de S. Cypriano,
se trata solo de la igualdad de orden, proba-
mos de lo q^e queremos: el Papa no huviera teni-
do, ni tendría la misma especie de primacia,
q^e vos le concederis; i q^e segun vos mismo, le da-
des los derechos. Ved pues, Ne.^o, como son poco
terribles vuestras objeciones. Senor, propu-
eron muchas cosas en n^{ro} prin.^o año de theo-
logia, i aader de entonces sabemos responder,
Respondead, Ne.^o, No.^o Gen.^o Syndico, vos podéis
terez lucir sobre objetos profanos; mas no os
pongais á escribir sobre la religion; no la ha-
ver bastante estudiado p.^a enbaraxarvos
con sofismas, ni p.^a darnos lecciones: mas nos
toca á nos otros el instruirlos; i aq^{so} haremos,
sed de il.^o

Nos objetais un pasage de S. Geroni-
mo, i otro de Ne.^o Fleury. Que calificaciónes
mereciais? estos dos pasages son mas contra
vos. S. Geron.^o dice en el suyo: "Augustus Epis-
copus aequaliter fundatus super todos los Apóst.^{os} con
todo derecto ha elegido á uno entre los doce, i lo
ha constituido cabera, á fin de prevenir todo
peligro de cisma." (contra Iovinian. lib. 1.) Ved,
segun este No.^o á Pedro constituido de dere-
cho div.^o en cabera de todos, i con una autoridad
suficiente p.^a conservar lo todo en union.

58 No: Fleury dice: La tradicion constante de to-
 11 dos los siglos es, q' todo lo q' Jesu xto dixo a S. Pedro
 11 en particular, se debe aplicar a proporcion a to-
 11 dos los otros. No: Fleury, si esto no es una propor-
 11 cion, es con alg. diferencias. Un poco antes nota
 11 esperando al mismo Fleury: Creemos con to-
 11 dos los Catolicos, q' el Papa, Obispo de Roma es el
 11 sucesor de S. Pedro, i como tal Cabera visible
 11 de la Iglesia; i q' lo es por derecho div: por q' Jesus
 11 xto ha dho: tues Petrus de. i: Pedro me amas?
 11 apacienta mis ovejas. Esperamos q' D. J. jamas
 11 permitira al error prevalecer en la Sta sede de
 11 Roma; como ha sucedido en las otras sedes Apos-
 11 tolicas de Alexandria, Antioquia, i Jerusalen:
 11 por q' Jesu xto ha dho: Lo he rogado por ti, o
 11 Pedro a fin de q' no falte tu fe. Creemos tambien,
 11 q' el Papa es el principalmte encargado de la
 11 Instruccion, i de la Conducta de los fieles, por q'
 11 esta dicho: Quando seas convertido confirma
 11 a tus hermanos: i mas: Apacienta mis ovejas,
 11 no solo los Conderos, si tambien las ovejas. No:
 11 habla No: Fleury. En vino lo citais en vno fa-
 11 vor i vaia 2.ª vez: que calificacion merecis,
 11 No: ?

§. 2.

Prosigue la misma materia.

Acabemos de probar, No: q' el S. Pontife,
 sucesor de S. Pedro tiene por institucion mis-
 ma de Jesu xto una verdadera Autoridad en to-
 da la Iglesia. Si: os dice toda la Catolicidad con
 S. Leon Papa el Grande: Si Roma es la Cabera del
 mundo Christiano es por raxon de la sede de S. Pe-
 dro q' el hombre D. establecio Principe de los Apos-
 toles: a vi a titulo divino esta Ciudad, i pue celebre,
 estiendo mas lejos su autoridad por los derechos

,, sacrosantos de la religion, q^{on} son los del gobierno
 ,, temporal (ver. de Nativ. Epist.) Los or^{os} ai^{os} de un
 pag. 72. q^{on} Roma no debe la prerogativa de poseer
 en su seno la prim^a silla episcopal, sino a la de
 aver sido la metropoli^o capital del Imp^o. Rom^o.
 esto es un error absurdo intolerable a qualq^u
 un poco instruido: tener^{se} la osadia tambien de
 atribuirlo a los PP^{os} del Conc^o de Calcedonia: i es
 contra ellos una calumnia eterna: solo los secta
 rios furiosos han tenido la audacia de usar
 un error tan grosero. Los Autores Cath^o les
 han hecho des de luego ver a los PP^{os} del conc^o de
 Calcedonia solo hablan de alg^o privilegio
 distintivo de la primacia de derecho div^o: i q^{on}
 no dependian esencialm^{te} de otros privilegios
 hum^{os} q^{on} los Papas havian obtenido de los Empe
 rad^{es} o de la Y^{ca}. Ved entre otros a Van Espen
 en sus Observac^{es}: sobre el Canon 28 del Conc^o
 de Calcedonia.

Pag. 19. de un, despues de un Garnier:
 en los 6^o o 7^o prim^{os} siglos de la Y^{ca} no vemos
 q^{on} los Papas havian extendido sobre lo q^{on} paraba
 fuera de Italia, a menos q^{on} no fueran consulta
 dos. Pag. 55. anadi^o: q^{on} los 6^{os} de Francia, ning^u
 sometidos a la Sta^a Sede, no estaban, no est^{an} su
 jectos a la jurisdic^{ion} de Roma, ni por hecho de
 disciplina de sus Y^{ca} ni por las causas eclesi^{as}.
 Os habremos de hablar francamente de^o, si no
 leemos con ojos propios q^{on}, semejantes a exis
 tes, no podemos persuadirnos, q^{on} un exortor sea
 tan temerario, o ignorante, q^{on} se avance a ellas.
 Nada ni en la historia mejor establecido, q^{on} el
 ejercicio de la jurisdic^{ion} de la Sta^a Sede sobre
 todas las Y^{ca} del mundo Christiano, durante
 los 6^{os} prim^{os} siglos de la Y^{ca} os lo vamos a demostrar.

La lo ha hecho los exco^{to}res Cath^o contra
 Lutero, el q^{ue} aun en su maior exco^{to} fue mas mo-
 derado q^{ue} vos; p^{er} q^{ue} fixo a la muerte de S.^{to}
 Greg^o. en 604 el principio de la Autoridad
 de los Papas sobre to^{do} las Z^os. Vuestro
 error, de q^{ue} es aqui mas enorme, q^{ue} el de este
 herege famoso: no querais permanecer ob-
 tinado, como el; os conjuramos. Abnido los
 fastos de la Z^o i jurgad despues de su-
 mas autentico^s monumentos, si en sus 6^{to}
 prim^o siglos los Papas no exercian alguna
 cosa mas q^{ue} un simple derecho de vigilancia,
 e inspeccion. P^{er} ahorrarnos la pena, os cita-
 remos alg^u hechos.

Antes de la mitad del 2.^o siglo, Maximo
 de la P^{ro} de Ponto, aviendo sido depuesto
 por su Ob^{is}o va a dicitax a Roma del Papa. An-
 to este su g^{ra}via, i su xestablecim^{to} esta sola
 tentativa, este largo viage de un Asiatico
 en p^{er}iera a provaros q^{ue} si de la se tenia ya desde
 entonces de la Autoridad de la Z^o Roma.
 El Papa ex virtud de esta Autoridad prome-
 te al culpado absol^uto, si satisfaze la peni-
 tencia impuesta (testul. de P^{ro} scrip. n. 30.
 Esta promesa no es una nueva prueba.

En el mismo siglo se levanto una gran con-
 testac^o sobre un punto de disciplina, si hubo
 jamas otro; sobre el dia de la celebrac^o de la
 Pasqua. El Papa victor ordena se celebre
 esta gran fiesta el prim^o Domingo despues de
 la luna 14 de Marzo. Los Ob^{is}os de Asia

resistencia al Decreto, bajo el pretexto de su
 figura practica fundada en alg.^{as} tradiciones.
 Victor los excomulga, o al menos los amonara
 a S. Treves, a nombre de los Obisps de las Gaulas
 le escribe con respeto, exhortandolo a usar de su
 poder con moderaci^{on}. (Labbe. tom. 2. conc. pag.
 599.) No contesta a que S. Treves, ainter suspone
 ere Poder. Si como lo havia de despreciar
 el mismo q^{ue} firmade sus bonas llama, sin con
 rancio de repetirlo, a la 4^{ta} dom.^a la ma^{is} ilus
 trar, y la ma^{is} magnifica de todas las 4^{tas} sino q^{ue}
 para a sellar esta maxima celebre: "Todos los
 " ficiet del universo deber necessariamente con:
 " venir con esta gloria a 4^{ta} a causa de la su
 " perioridad de poder, de q^{ue} gora" (lib. 2. ad:
 verum hanc. cap. 3.)

Por esto no se repentinamente el consejo de S. Cypria
 no al Papa. Crevan, de excomulgar a S. Cypria
 p^{er} excomulgar a Maxiano, Obispo de Arles, de
 ponerlo, i substituir otro en su puesto (Crist. lib. 10.)
 p^{er} os añadimos q^{ue} felicissimo, i otros Cismati
 cos avian sido ya excomulgados por el mis
 mo S. Cypriano, i hecho recurso a la Autoridad
 del Papa. Cornelio, el 1^{er} 8^{vo} no contesta esta
 Autoridad, mas, sino q^{ue} no lo havia hecho el pri
 mer S.^o de la 4^{ta} Galiena; al contrario escribi
 endo al mismo S.^o Pontife p^{er} a prevenirlo de los
 artificios de los Cismaticos, le dice: ellos se ab
 ven a hacer vela acia la Cathedra de S. Pedro i
 abundar a la 4^{ta} principal, q^{ue} es el recurso i el
 centro de la unidad sacerdotal. (ibidem.)
 el mismo S.^o Obispo al frente de un Cone.^o de Afri
 ca instruye al Papa de las razones, q^{ue} havian de

nido p.^a moderar los canones de la penit.^a i piden
 aprobacion: Quod credimus, ubi quoq; paternam
 misericordiam contemplatione placitum. (Labbe ibide.
 coluon. 728.) Nada mas solemn de la subordinac.ⁿ
 de las Leg.^{as} al respecto de la Sede. Si el 1.^o Obpo
 resiste despues al decreto de S. Estevan sobre la rebap-
 tizacion, no es contestando la superioridad de la
 jurisdiccion; pues qe dirige diputados p.^o exponer
 le las razones de su resistencia. (Epist. Firmitia
 ni, inter Epist. Cypria. 75. edit. Pamelii.) La doc-
 trina de la Leg.^a de Africa jamas ha sido equivoca
 en este punto. Se sabe bien qe uno de sus grandes do.^o
 qe es S. Ag.^o de laxa en terminos expresos: Que todos
 los Obpos tienen los mismos deveres qe cumplan, jmas,
 qe uno entre ellos, qe tiene la Intendencia gen.^l
 (Epist. ad Bonifac.) Los Obpos de España havian
 depuesto de los Obpos a Brasilides i Maximal
 qhavian apostatado en la persecuc.ⁿ de Gal-
 acia el año 250. e ilos apelan a Roma; los Obpos
 de España consultan las Leg.^{as} de Africa sobre
 la sent.^a de Deposic.ⁿ qhan pronunciado, i le
 instan qe apoyen su sent.^a con sus sufragios ante
 el Papa S. Estevan. Los Obpos de Africa respon-
 dex por un simple aviso, qel decreto es justo; i
 asi con un testi.^o de todo qvanian a Roma dipu-
 tados de las Leg.^{as} de Esp.^a a proreque la confir-
 macion del juicio pronunciado contra los Apo-
 statas. (Labbe. ibide. Coluon. 1402. i 1426.)

En 383 el Papa Melquiades juzga la causa
 de Ceiliano contra los Donatistas.

en 384. los Obpos de las Gaulas juntos en el Cou.
 de Arles rever presididos por los Legados del Papa,
 i le embian los canones qhan formado sobre la
 disciplina, pidiendole su aprobacion. (Labbe
 i bide.)

63

S. Athanasio, Patri^{ca} de Alexandria, calumniado,
i condenado por los Marianos remane al Papa Julio 4^o. 57
Pablo de Constantinopla, Marcelo de Ancona i Ar-
depar de Garra q^o hablan tambien a su tribunal. To-
dos los Obpos oprimidos, dice con esta ocasion, de^o
Fleury terian recurrido al Papa, porq^{ta} la dignidad,
i prerrogativa de su sede le da derecho de cuidar
de todas las ^{este} ~~Episcopos~~ ~~depreca~~, como el mismo Fleu-
ry (lib. 12. n. 20.) hablando Socrates, i Soronero,
Autores griegos, i por consigu^{ta} nada sospechosos de
lisonjear a la ~~Episcopos~~ ~~romana~~. El Papa recibe con efecto
las quejas de S. Athanasio, de Pablo de Constanti-
nopla, de Marcelo de Ancona, i de Ardepar de Ga-
rra, el las examina, i las halla fundadas; las res-
tablece en sus sillas, i escribe a los Obpos de Oriente:

- „ Ignorais q^o es costumbre informarnos de lo q^o pasa
- „ en iguales casos, a fin de poder regular lo q^o parecer
- „ es justo? es debido pues, acudir a Nos, q^o deo ter-
- „ gair quejas contra algun Obpo? (Labbe. tom. 2.
- „ col. 722. i 686) (Apolog. 2. s. Athanas.)

En 350. Ursacio i Valente sospechosos de Arianismo,
reclamando del Conc^o de Neica, el Conc^o
los embia a la Sta Sede, i le reserva el juicio. Edo
Ursacio i Valente vuelven a sus antiguos errores,
vieneles de Roma la rent^a del anathema; i el Pa-
pa S. Damaso despues de haverlos condenado en
un Conc^o avisa a todos los Obpos. (Labbe v. 6. n. 12)

- En 417. Inocencio 4^o respondiendole a los Obpos
de Africa le alaba de averle pedido la confirmac^o
de su rent^a contra Pelagio: Conforme (dice el Papa)
„ a la tradic^o de los PP. segun lo q^o suada se debe
„ terminar sobre las contenc^oes o dudas q^o se levantan
„ en los lugares, aun los mas distantes, sin haver
„ antes instruido a la Sta Sede, i haver querido della
„ la confirmac^o de lo resuelto; segun esta dispuesto no
„ por las leyes hum^{as} sino por la ley div^a (Labbe. tom. 2.
„ col. 1284.)

S. Juan Chrysost. Patri^{ca} de Constantinopla quien
 do vida de puerto por el Concilio de la excusa
 apela a este mismo Papa. Le expone sus agravios con
 tra la canonicidad de esta Arramblada, le insta a q
 lo restablezca en su silla, i a castigar los Obispos, q
 han prevenido: el Papa examina el negocio,
 anula el decreto del Conc. restablece a S. Chrysost.
 i depone a Neccio, q se harian substituido. (Lab.
 be i bide. col. 1364.)

En 1177. el Papa Zosimo confirma los privile-
 gios del metropolitano de Arles, i ordena q los Obispos
 de la Proa de Viena, i de las dos Narbonas sean
 conagrados por este mismo, so pena de deposicion.
 (Labbe. i bide. col. 1567. Encomienda a cada Obispo
 contenerse en su territorio sin entrometerse en
 otro; i quiere q se le conserve al Obispo de Arles sus
 derechos sobre las Parroquias de su Diocesi, aun q
 esten llamadas en otra. Anuda q las diferencias
 originadas en esta Prov.^a sean juzgadas por el Obispo
 de Arles, si no ser q la importancia de su materia
 exija q la 1.^a sede tome conocimiento de ellas. Proculo
 de Narvella autorizado por un Conc. de Luxin re-
 siste a estos reglam.^{tos} i ordena a dos Obispos: Zosimo
 por medio de los decretos q sebia a toda la tierra,
 lo descomulga, condena a Proculo, i lo cita a Ro-
 ma, a dar cuenta de lo practicado. Este perece
 vexando en su revelion no comparece al tiempo
 señalado: el 166.^o Pontife lo depone, comete el cui-
 dado de la 1.^a sede de Narvella al metropolitano
 de Arles, i le encarga proveer se elija un digno
 Obispo en puesto de Proculo. (Labbe. i bide. Num.
 1567.)

En 1186. el año de su muerte el mismo Pa-
 pa cambia a todas las 1.^{as} del Christianismo
 su famosa constituc.^{on} tan celebrada de los anti-
 gos; por la q se amoniza a los exeres de elojio, i de

62...
58
celestis. ordena al mismo tpo q todos los Obis
de la tierra, i eledictos subscriban; como lo
exortaron sin dificultad es las Gualas; por q
entonces, N.º, no se contestaba a la tpa como lo
hareis ahora en vros decretos, el derecho de exi-
gir subscripciones, p.º asegurarse de la fe de los
Pastores en puntos particulares. Dier i siete Obis
Pelagianos de Italia a la frente de los q estaba
el famoso Juliano de Eclane dieron sobre
el primer exemplo de apelacion de una Consti-
tucion dogmatica de la 1.ª Sede al futuro Conc.
general. (Longueval. hist.ª de la Egl.ª Galic.ª
tom. 1.º lib. 3.

En 419 sobre las quejas del Clero de Va-
leria Bonifacio le encargó a los Obis de Fran-
cia proceder contra el Obis de esa Ciudad, i en-
viar a Roma la sentencia, q se pronuncie,
p.º q sea allí confirmada. El Clero de Lodeve
acusa a ~~Petro~~ de Arles ante el mismo
p.º de haverle dado un Obis sin observar la dis-
posicion de los Canones; Bonifacio comete a Illi-
ario, Obis de Narbona tomar conocimiento de
esta queja. (Labbe. ibide. col. 1569.

En 445. S. Leon el Grande juzga a S. Hilario
de Arles en un conc.º reforma la sent.ª de este
Obis contra el Obis Ceidonio, restablece este
ultimo, priva al Obis de Arles sobre el dre-
cho q tenia sobre la Egl.ª de Viena, i pretende
hacerle gracia en no deponerlo. (Henry. hist.
Ecl.ª. tom. 6. lib. 27. el Emper.º Valentiniano
3.º acompaña la Decretal de S. Leon con
una de sus Constituciones en q desde luego dice q la
primacia de la silla Apost.ª está fundada sobre

el merito de S. Pedro, la cabeza del episco-
 paolo, q's todas las Ygl.^{as}, q' conuenan la paz deben
 reconocer esta cabeza, q's asi es. p're invidiablent^e
 de exuado; mas q's ha entendido q's Hilario de Ar.
 le quiso hacer en entado, haviendo sin con-
 sultar al Objo de Roma ordinacionel, q's no le to-
 caban. Valentiniano aunci de en seguida: el Sa-
 pa Leon hadado sentencia contra Hilario, i havi-
 do sido executada en las Gaulas, sin necesi-
 dad de orden nuestro; por q's que no puede en
 las Ygl.^{as} la autoridad de un gran Pontifice? No
 hemos creído no obst^e de extraer esta consti-
 tucion p^a inspectix q's en lo sucesivo Hilario, a qui-
 en la sola clemencia del Papa desca con la celdidad
 de Objo; i a uno qualq^a no emplee la violencia de
 las armas en los negocios eclesiar.^{es} sino se humil-
 tate refractario a las ordenanzas del Pontif^e
 Romano. Ni solo queremos obviar a estos abenta-
 dos, prosigue el emp^o sino a fin de quitar la mas
 ligera ocasion de turbacion en la Ygl.^a ordenamos
 por este Edicto irrevocable, q's los Objos sea de las
 Gaulas, sea de otras Prov.^{as} no puedan innovar co-
 saalg^a contra la antigua costumbre sin autori-
 dad del Pontif^e de Roma; sino q's quanto la silla
 Apostol.^{ica} ha determinado, o determinara i conu-
 nty p^a todos ellos; de suerte q'si un Objo, haviendo
 sido citado por el Objo de Roma p^a comparecer
 en su tribunal, se hura hacerlo, sea precisado por
 el Governador de la Prov.^a (Novel. Valentinia.
 3. inter Novel. Theodos. titu. de epis. ordin.)

El Papa Hilario, sucesor de S. Leon aviendo
 entendido, q's Anacleto, Objo de Viena haviendo
 denado un Objo en Di^e, a pesar del pueblo, i conu-
 nencia; i aviendo encontrado en los Archivos de

la 4^{ta} hon^{ra} q^{ue} esta 4^{ta} no era del n^{ro} de las
 q^{ue} dependian de la de viena, se quexa al Ob^{is} de
 N^{re} de no haverle avisado este asunto: 1^o Esta
 1^a minad, le dice, este negocio en un Conc^o ha red en
 2^a el dar cuenta de su conducta al otro Ac^{to}mento,
 3^a i nos instruireis por una Carta comun^o. An^o 1111
 no escribe a los Ob^{is} de los P^{ar}tes de Viena, de
 Leon, de Narbona, i de ~~los~~ los Alpes por un
 Ob^{is} llamado Antonio. esto refiere la respuesta
 del Conc^o de Gaule, como parece por una Carta
 q^{ue} el Papa le dirige, en la q^{ue} le dice: q^{ue} el Ob^{is} de
 Viena deve ser depuesto, como el de Sic^{il}ia q^{ue} ha
 via ordenado contra las reglas: si enpre usando
 de moderaci^on p^o conservar la paz de las 4^{tas} i
 encarga al Ob^{is} Veran, como Delegado de la Sta
 Sede, vaia a encontrar a Ac^{to}mento de Viena p^o
 amonestarle no ponerse a tales empresas, baxo
 pena de ser privado de su jurisdiccion sobre las
 quatro 4^{tas} de su P^{ar}tes q^{ue} se asignaran al Ob^{is}
 de N^{re}. (Fleury. lib. 20. n. 23.)

En el 6^o siglo el s^o Pontificado de S. Greg^o
 el grande presenta una infinidad de pruebas de
 la autoridad de la Sta Sede sobre las otras 4^{tas}
 se sabe q^{ue} no ha habido Papa q^{ue} se haia ocupado
 mas por menudo del cuidado de las 4^{tas} parti-
 culares, q^{ue} este grande hombre. El año de las Ac-
 tas del Conc^o de Constantinopla celebrado en 543.
 porq^{ue} el Patri^{ca} Juan de s^o nombre el 1^o ten, ha-
 via tomado en ellas el titulo de Patri^{ca} universal,
 i el prohibio al Nuncio de la silla Ap^{os}ta q^{ue} estaba
 en Constantinopla asistir a la misa con el. (lib. 34.
 num. 58. Fleury.)

El escribe a Vigilio de N^{re} p^o concederle el tri-
 cariato de las Gaules, i el Palliu, recomendarle el
 reformando abusos q^{ue} reinaban en la Gaule, i en
 la Germania, la simonia, i la ordinari^o de los legos,

66
q^{ue} llegaban á rez Obispos, sin haber llevado la vna
clenical; i concluíe la carta assi: Os hacemos nues-
tro Vic. en las Egl.^{as} de la Obedi^{da} del Rey Childerberto,
sin perjuicio de los derechos de los metropolitanos.
Si algun Obispo ha de hacer un largo viaje, no podrá sin
vuestro permiso; si sobreviere una questión de fe
u otro qualq^{ue} negocio difícil, juntareis doce Obispos
p.^{ra} juzgarlo: si una uoto no se puede decidir, no
embriareis el juicio. (Fleury lib. 36. n. 45.)

El Papa no se contenta de exortar á Virgilio de
Autun reforme los abusos, embia á Ciriaco á los
Gaulas p.^{ra} juntar un Conc.^o sobre ello, i escribe á Vir-
gilio en estos terminos; i á Siagrío de Autun, á the-
rio de Leon, i á Sidrez de Viena: Juntad un Conc.^o
p.^{ra} todas estas cosas á la dilig^{encia} del Obispo Siagrío, i del
Abad Ciriaco, i condenad lo p^{er}o de anathema
todo lo q^{ue} sea contrario á los Canones. Fleury ad-
verte (lib. 36. n. 40.) la eleccion q^{ue} el Papa hare
del Obispo de Autun, prefiriendolo á los Obispos de Le-
on, i de Autun, p.^{ra} la celebrac^{ion} del Conc.^o

Al paso q^{ue} adelante vamos, los exemplos semul-
tiplican de suerte q^{ue} embarazaron p.^{ra} la eleccion. 1.^o
ia son bastantes los referidos: i assi iano citaremos
sino la carta de Greg.^o 2.^o á Martiniano, escrita
en el siglo 8.^o respecto á la ereccion de Obispos en
Memania: Vos estableceis Obispos, le dice,
vos reglais las dependencias, vos reservareis la
principal silla p.^{ra} el Arzobispo: Vos no embiareis
esto con vuestras cartas, ó lo traxereis con vos mismo.
Si encontrareis sujeto capaz de llevar esta sede,
nos lo hareis saber, á fin de q^{ue} de aqui os embiemos
uno. (Fleury. lib. 44. n. 30.)

Assi, dix^o, desde el naím.^o de la Egl.^{ia} has-
ta el siglo 9.^o esto es, durante todo aquel tiempo
en q^{ue} vos pretendieris en vna hist.^{ia} q^{ue} no pareciera q^{ue} los

Papas huvieren tomado cono cimiento de lo q' suce-
 dia fuerza de Italia, sino eran consultados; se
 ve constantemente el Pontif. hon. de lo alto de su
 silla, como del centro de la Unidad mixta á todas
 las partes del mundo Christiano, no solo con la
 sollicitud de caridad, i de direccion p^a auxilios, i
 exortacion; mas con Autoridad de mandatos, i juris-
 diction, q' estatuye, q' decide, q' ordena, q' castiga,
 q' dispensa. Su tribunal se apela de los Conc.
 de las Gaulas, de España, de Africa, de Inglate-
 rra, de todo el Oriente. Aquí son confirmadas
 las sent.^{as} de los Patri.^{as} como las de los otros Obispos.
 Aquí son juzgados los herejes, i los Obispos de las
 mas grandes sedes, oprimidos i calumniados,
 q' dirigen á aqui sus quejas, enervadas aqui
 como contra el artificio, i la violencia. De aqui
 el 1660 Pontif. embia sus Decretales á todos
 los Ystos p^a regular su administracion. De aqui
 sales diputados p^a presidir los Conc. p^a juzgar
 los Obispos q' fueron acusados, p^a reformar los abu-
 sos. El nombra Vic. Ap. con p^a conocer las cau-
 sas mas importantes, i difíciles; el regla el go-
 vierno de las nuevas Ystas el prescribe el nu-
 mero, i limites de los Arceobispos, i Obispos.
 El determina los derechos; el deponer los Obispos in-
 turos, ó usa de indulg^a con ellos, q' do lo juzga ne-
 cesario p^a el bien de la Ysta. En fin el esta ide-
 tata con plena Autoridad, singlos Obispos cath.
 cuius sent.^{as} reforma, ó castiga; singlos Emperad.
 quando emplean su violencia ó contra su persona,
 ó contra sus Legados; ó contra sus Decretos; sing-
 los acusados, quejosos de la injusticia de su juicio;
 singlos casis ningun hereje le conteste jamas su juris-
 diction; singlos Conc. alg.^o haia tratado de usurpacion

el derecho, q^{se} el aia exercitado. Vos, M.^a, igno-
 raris todo esto; i nos estais hablando de vna dili-
 gencia, i meditari.ⁿ profunda sobre estas mate-
 rias.

La verdad necesitamos de toda la dulzura
 q^{se} inspira el esp.^s de caridad, p.^a contener nuestra
 indignacion, i p.^a no decirnos, haveis sido intem-
 rario en averos osado poner a darnos leccion.
 No obsta la Autoridad de Velly, vno tono decisivo
 i triunfante, las ideas atreuidas, las citas inexactas,
 i artificiosas, o vna piedad podida reducir a alguna
 excelsia simple, poco advertida, i poco im-
 primida: vna obra ha podido quira a de examinar
 los a sustraxer de la autoridad de S. Pedro, q^{se}
 le invistio a S. Pedro, i a sus sucesores, p.^a man-
 tener esta union perfecta, caua de ser de la
 Conete trinte p. caram.^{to} entre lagrimas, i goni-
 dos, ocloramos la profundidad de los juicios de
 S. sobre los destinos de la Iglesia de Francia.
 O Bossuet! quan bien conocisteis los artificios
 de los Novadores, i la flaqueza del esp.^s hu-
 mano, q^{do} hablando del plan de reforma
 eclesiar.^{ca} de Burnet, i de Napas, dexisteis.^{is}
 Entre sus narraciones un diestro historiador
 se cae quanto quiere de la antigüedad, i no
 hare un plan a su modo. Baxo pretexto de q^{se}
 un historiador no debe entrar en p.uebas, ni
 harese S.^a o.usta de adelantarse a los hechos, q^{se}
 se cree favorable a su religion: guardar de
 cuenta practica, o de la autoridad del Papa;
 da la forma, i docta q^{se} quiere. El Creador Lec-
 tor q^{se} halla una hist.^a toda llena de estas re-
 flexiones, i q^{se} lee en todas las paginas de la obra,
 q^{se} su caractex es la sinceridad, un compendio

de antigüedades de muchos siglos, sin sonar
 q^e el Autor le da en el sus preverciones, o confe-
 tixas, por verdades constantes, admira la cu-
 di^{ta} las farandulas agradables, i cree ser el
 origen de las cosas. P.^o no es justo q^e M.^o Burrey,
 (ni M.^o Neahle) decidan assi de las antigüeda-
 des ni q^e Frapaolo, a q^o este M.^o ha imitado,
 (i citado) adquiere el derecho de honer ex ce-
 do lo q^e el guiera de nuestra religion... Esto
 se habla de tales cosas, se quiere entretener
 al mundo, i se quita toda creencia a las Gen-
 teras. (Bossuet. hist.^a de las variac.^o lib. 7.
 num. 140, i 141.)

Otras q^e se xian n^{as} libertades, si se reconoce
 la jurisdic^o del Papa sobre el hecho de la dis-
 ciplina? nos averguza i otruvez sobre estos te-
 mos, i alarma, diuendo nos pag. 20, despues
 de vno historiadox; "Que los Predecesores del Pa-
 pa Nicolas N.^o havian siempre respetado las
 libertades de la Egl.^a Galicana, la autoridad
 de los Obpos, i de los Metropoliticos." Por q^e
 como lo observais, M.^o, miu bien, Nicolas N.^o
 no subio a la silla Ap^o hasta el año 858. Y no
 obstante en la serie de los hechos q^e quedan re-
 feridos ai un gran num.^o q^e concierren a la Fran-
 cia. Haver visto en el 3.^o siglo a Maxiano
 Obpo de Arles excomulgado i depuesto por el
 Papa S. Estevan: haver visto en el 4.^o el Con-
 cilio de Arles presidido por los Legados del Papa: en
 el 5.^o el Papa Zosimo ordenar, laxo pena de de-
 posic^o q^e el Metropolit.^o de Arles hiziera las
 Ordinaçiones en la Paov.^a de Viena, i en las dos
 Narbonas: haver visto a Bonifacio N.^o cono-
 cer en las acusaciones indixtadas contra los

Objos de Valencia, i de Lodeve: haveis visto a
 S. Leon andar la sent.^a de Helario de Narles con-
 tra Celidonio, privar a Helario del obispo,
 q^{ta} feria sobre la L^{ta} de Biera, i presuonia ha-
 zerle gracia en no deponeerlo: Haveis visto a S.
 Greg.^o establecer un vic.^o Ap^o en Francia, si-
 guiendo la antigua costumbre de sus Prede-
 cesores, &c. &c. Ahora q^{ta} consecuencia natural
 sera la q^{ta} se ofrece deducir? Que es materia de
 disciplina a^u un ejercicio de jurisdic^o legiti-
 mo del Papa q^{ta} en ning^o manera es contrario
 a^u una libertad.

i Como, en efecto, huviera perjudicando a^u estas
 libertades el ejercicio de esta Autoridad en
 los N.^o siglos? Quien conoca un poco mas q^{ta} su nom-
 bre de estas libertades, sabe, q^{ta} consisten en la
 manutencion de los sag.^o Canones, i en la resis-
 tencia vigorosa a la Autoridad arbitraria.
 Por q^{ta} los venerables Pontif.^{es} de los prim.^{os} tiem-
 pos: era Augusta Silla de S. Pedro entonces tan
 respetada, i en el dia, Helas!... no desplega
 bar jamas su autoridad, q^{ta} p.^a hacer observar
 los Canones. Si ellos depusieron obispos, si ful-
 minaron excomuniones fue siempre p.^a curar
 las heridas de los sag.^o Canones, i antiguas cos-
 tumbres, a las q^{ta} su antigüedad tenia puesta
 en el mismo rango q^{ta} los Canones; p.^o ellos no
 dudaron jamas de q^{ta} no tubieran en calidad
 de Cabezas de la L^{ta} i en virtud de la prexo-
 gativa de S. Pedro toda la Autoridad, i juris-
 dic^o necesaria p.^a mantener la observancia
 de los Canones, p.^a castigar los fractores exten-
 da la extension de la L^{ta} universal.

Baxo este aspecto se debe mirar la jurisdic-
 cion universal de los Papas: se han de conside-
 rar como Caberas de la Z^{ta}. revestidos de
 todo el poder necesario p.^o hacer observar
 sus Leyes; i entonces se juzgará, q^e esta juris-
 dic.^o bien lexos de ser contraria á n^{ras} Li-
 bertades, es mas su firme apoyo: como la Au-
 toridad del Poder Ejecutivo en la Consti-
 tucion Francesa debe ser el de n^{ra} Libertad
 Política. Así miraron n^{ros} Padres la Au-
 toridad de la S^{ta} Sede. El d^e endonde esta-
 rianos, si ellos huvieran tenido n^{ras} Ideas
 modernas; si huvieran creído q^e no havia
 grado de jurisdic.^o mas alla del Conc.^o P^oal.
 Se sabe q^e en ciertos t^{pos} fue muy difícil, i aun
 imposible juntar estos Conc.^o Despues del 6^o
 siglo hasta el 9^o. apenas se exiencian alg.^o
 en la Z^{ta}. Galicana. La situacion de la Fran-
 cia, entonces dividida entre muchos Prin-
 cipes, casi siempre en guerra uno con otro,
 podia permitir casi tenerlos. Los Papas sol-
 citaban su convocac.^o p.^o sus esfuerzos eran
 inútiles; i S. Greg.^o tubo el dolor de no poder-
 lo lograr, á pesar de las mas vivas instancias
 q^e hizo al Rey Childberto, i á la Reyna Brun-
 hegivila. De otra parte los Metropolit.^{os}
 i Obispos, ^{opositos} ~~opositos~~, ó prevaricadores, frecuente-
 mente despojados, ó perseguidos de los Grande-
 no emprendian convocar estas Asambleas,
 que sucedió entonces, p^{er} á la Z^{ta}. de Fran-
 cia? Z^{ta} huviera sido en la misma Epoca de
 la mayor parte de las Z^{tas}. del Occidente



sin la Autoridad ni tutela de la Sta. Sede. Pero nues-
 tros Padres bien lejos de sospechar de esta Autori-
 dad, la respetaron religiosam^{te} i rever^{te} quando
 Inagno p.^a juraron el cono. en 742, se dirige a S.ⁿ
 Bonifacio, Legado Apost.^{co} (Leit.^a de la Ley. Ga-
 liana. tom. 4.)

La idea por otra parte segun la constante, i inerrante
 reconocida q^{ue} las causas inslitas i dificiles de la Zgle
 universal, sea en mat.^a de fe, sea en mat.^a de disciplina
 no puedan ser decididas sin la autoridad de la Sta
 Sede. Ya hemos visto una regla de asunidos ordenada
 N.^o escribiendo a los Obis de Oriente, por Inoc.^o N.^o en
 su carta a los Obis de Africa, a estos haer tan jactan-
 ciosos de su libertad. el Conc.^o de Sardica havia
 tambien profesado la misma doctrina en su car-
 ta al Sob.^o Ponf.^o en q^{ue} le dice: Loc enim optimus
et valde congruentissimus de re videtur, si ad caput
id est ad Petri Apostoli sedem de singulis quibusq^{ue}
Provinciis singulis referantur sacrosdotes. el 4.^o canon
 del mismo cono. avia reglado q^{ue} si un Obis havia
 sido juzgado por sus Congregacionales, fuese la cau-
 sa llevada a la Sta. Sede, a fin de q^{ue} confirmara la
 sent.^a o ordenare la revision del juicio.

La Ley. pues reconoció entonces en el Sob.^o Ponf.^o
 una verdadera Autoridad de jurisdiccion, q^{ue} no per-
 judicaba ni los derechos de los metropolit.^{os} ni los
 de los Obis, ni las libertades de las Zgles. parti-
 culares. Los Papas podian ejercer esta Autori-
 dad, delegarla, estableciendo Vic.^{os} Apost.^{cos} sin
 violar por eso los derechos de los metropolit.^{os} Acaso esto
 no era, como deus, N.^o, matentado a estos derechos
sino una empresa hasta entonces desconocida. S. Greg.^o
 habla expresam^{te} de la antigua costumbre de la Sta.

Sede, de establecer vic.º en la Gaula y Juxta anti-
 quum more. (Eist. 50. lib. 4.) No parece que esto fu-
 ere una falsa alegación de este S.º Pont.º pues la con-
 tumbre deq. habla, se halla realmente justificada
 por los hechos. La Eist.ª nos hace ver los legados de
 la 1.ª Sede presidiendo el Cone.º de Arles en 314
 i seis Objs. de Arles, Predecessores de Virgilio suc-
 cesivamente revertsidos de la qualidad de vic.º Apo-
 st.º despues del principio del 5.º siglo. Se halla en
 Binio (tom. 2. p. 557.) una Carta del Papa Leo-
 ninus al S. Remigio de Reims por la q. se confie-
 re la misma dignidad. A obbt.º ex tan largo tiem-
 po no se sabría descubrir el menor vestigio de recla-
 macion por parte de los Objs. de Francia; prueba
 cierta de q. ellos no disputaban al Papa el derecho
 incontestable de nombrar delegados p.º el exer-
 cicio de su poder. Si despues desistieron reconocerlo
 ex Gregor, Objo de Metz, ei.º por q. (como dice el his-
 toriador de la 1.ª Galic.ª) los Objs. de Neustria
 no entraban en el concepto de reconocer la juris-
 diction de un legado q. fuera de otro Reyno. 77

Quanto á la resistencia q. opusieron en el Cone.
 de Pontyon á Argerio, Objo de Sens, aya q. apoiado
 de todo el poder del Emper.º no se debe extrañar;
 pues q. alli no se trataba de un simple Vicariato
 Apost.º sino de la dign.ª primacial, q. el Papa le
 confirió, i q. por su natural.ª perjudicaba mucho
 á los derechos de los Metropolit.º. A esto tanta
 verdad q. despues de esta Epoca, los Arzobis.º de
 Sens han continuado en tomar el título de Primado
 de las Gaulas, i de Alemania, hasta q. por un exce-
 so contrario, i ex virtud de un título igualmente nulo,
 han ellos tomado con mayor auyllada humildad
 el modesto título de Objo del Departam.º de
 Lyonne. (Leon)

Los Obis del conc. de Pontyon reconocieron nún
altam^{te} la Autoridad del Papa; pero se conferaron
pronto á obedecer quanto ordenava, conforme á los
sag.^{os} canones. Se sabe q^{ue} el celebre Leinemar de
Leins estaba á su frente; i les imprimió la vigorosa
resistencia á la primacia de Serr. No obstante
este celebre defensor de las libertades de la Ygl.^a
Galio^a aviendo de puerto á Nothuldo, Obis de Soi-
son, escribió al Papa en estos términos: "Si v^{ra} San-
tidad lo reestablece, no entenderé ser por esto hu-
millado, porq^{ue} entendemos todos joverel i viejos,
q^{ue} nuestras Ygl.^{as} estan sometidas á la Ygl.^a Roma^a
i q^{ue} segun la fe q^{ue} ha siennye subsistido; i subsis-
tirá siennye en la Ygl.^a la primacia de S. Pedro
impone á los Obis la obligac^{on} de obedecer á v^{ra}
Autoridad Nros.^{as} (Leinem. tom. 2. pag. 250.)

Asi pensio de la Autoridad de la Sta. Sede sobre
todas las Ygl.^{as} un grande hombre, acerrimo de-
fensor de n^{ras} libertades en su tiempo. Asi per-
so tambien el gran Bossuet, quando en su discus-
so sobre la Unidad dice, q^{ue} la Ygl.^a de Roma tiene
ex summo la conducta de todas las Ygl.^{as} Cesad
pues de aturdimos con este nombre Libertades, on
como si no pudieran comparecer con la jurisdic-
legitima de la Sta. Sede. Los dos hombres q^{ue} las
han conocido mejor, i con mas vigor sostenido, Lein-
maro, i Bossuet nos han enseñado lo contrario;
i si es verdad q^{ue} la conciliacion fue imposible, es
preuiso decir q^{ue} nosotros no poderios ser libres, sin
ser cismaticos; porq^{ue} como dixo Leinmaro, si p^{er}-
endo la fe q^{ue} ha siennye subsistido; i subsistirá en
la Ygl.^a la Prerogativa de Pedro impone á los Ob-
is la obligac^{on} de obedecer á la Sta. Sede; porq^{ue}
tambien, como dixo Bossuet hablando á sus Obis: "?

Pastores respecto de los Pueblos, nosotros somos sobre-
 jas respecto de Pedro. Este grande hombre des-
 pues de haver probado q' todos los Obispos estan
 sometidos a la Autoridad i correccion de la Sta.
 Sede, Autoridad reconocida por la 1.^a y 2.^a de Con-
 stantinopla, la 2.^a y 3.^a del mundo en Poder i
 dignidad, prosigue assi: ve aqui el fondo del
 Poder Pontifical. El resto q' la costumbre, tra-
 dicion, o abuso, si se requiere, pudieron aver in-
 troducido, o aumentado, pudo ser conservado
 sufrido, o extendido mas o menos, segun se ordena
 la paz, o tranquilidad publica lo pidian. El Chris-
 tianismo havia nacido en Inglaterra con el reco-
 nocim^{to} de esta Autoridad: Le exigió q' no la
 puede sufrir, ni con la loable moderac^o q' se re-
 conoció en los antiguos Papas; su pasion, i su po-
 litica le hizieron adherir a su costumbre, i esso
 fue por una tan estrana novedad, q' avrio la pu-
 erta a todas las dexas. (Hist. de las Vax. lib. 7.
 n. 73.) Escribiendo assi la hist^a de la reforma
 Anglicana el grande Obispo de Meaux, huviera
 el podido suponer q' haria tratado por tratado,
 el diseño o pintura de lo q' debia suceder en Fran-
 cia un siglo despues de el?

Creemos haver dicho lo bastante sobre esta
 question p.^a convence a todo letor imparcial;
 no obsta no podemos menos de introducir aqui
 una Autoridad. Es la de un celebre Protestante,
 el hombre mas sabio de su siglo. Grieco, este pro-
 fundo politico examina las causas de las divi-
 siones q' se multiplican en las Ygl^{as} protestantes; i
 fixa el origen en la falta de una Autoridad, q' re-
 une todas estas Ygl^{as} en un centro comun, i no
 quiere ver otro medio de conciliar^o q' juntarse
 a los q' estan unidos a la Ygl^a Rom^a en consequen^a.

en ella, q^{ue} la Primacia de S. Pedro es necesaria p^{ar}a con-
 servar la unidad, q^{ue} esta Primacia no somete a la
 Y^{es}ta al arbitrio del Papa, sino q^{ue} restablece el orden
 subiam^{te} instituido: q^{ue} la doctrina de los Cat^{olicos}
 Romanos sobre la obed^{encia} q^{ue} se debe al S^{anto} Pont^{ifice} como
 sucesor de S. Pedro, p^{ar}a gobernar la Y^{es}ta p^{ar}a apacex-
 tar las cosas, i p^{ar}a mantener la unidad, no es contra-
 ria al consentim^{to} de la antigua Y^{es}ta p^{ar}a q^{ue} S^{anto}
 Ambrosio. Habiendo a S. Damaso, entonces Obispo de Roma,
 el Rector de la Y^{es}ta universal de Jerusalen. el
 Obispo, q^{ue} como indiano, ni una Armada no pue-
 dex ser bien gobernada sino quando las caberas
 q^{ue} mandan se remen a nos^{otros}, lo mismo debe ser en
 la Y^{es}ta quando es la no fue la conquistada sino de S^{anto}
 D^{ios}. no quiere hacer si no se ven las cosas; mas q^{ue} en
 las mejores cosas el indica los mejores medios, ta-
 les, como un cierto orden en la Y^{es}ta p^{ar}a conservar la
 unidad: orden q^{ue} Jesuchristo ha establecido, qu-
 ando ha dado las llaves a S. Pedro. (Grocio. tom.
 4. pag. 742. edit. 1609).

Que comparaci^{on} de. de la doct^{rina} de este cele-
 bre Protestante con uno Cat^{olico}. Grocio quisotrua-
 er los Protestantes a la obed^{encia} de la S^{anta} Sede; Vos Ca-
 th^{olicos}. q^{ue} son, que es el substraer a los Cat^{olicos} Grocio
 el honor en la S^{anta} Sede una Primacia q^{ue} da el d^{ere}cho
 de gobernar de apacex tar las cosas; prima-
 cia q^{ue} ha consagrado la antigua tradicion; p^{er}o la
 experiencia ha hecho ver q^{ue} es necesidad de q^{ue} todas
 las Y^{es}tas obedezcan a q^{ue} con una tal obed^{encia} qual los
 Oficiales de una Armada, o de un navio deben a su Ge-
 neral, o a su Governador: obed^{encia} necesaria p^{ar}a man-
 tener el orden en todo Gobierno. Vos Cat^{olicos}. el no
 necer, si una especie de primacia mas solo p^{ar}a. Ma-
 max, avisar, conegir, exhortar & en lo q^{ue} es esto,

60. " Que en virtud de su sede, i cargo de las S. N. i. b. n. d.
" de todas las Y. e. l. a. s. el Pontifice Rom. o. pueda dar
" Pastoral a qualq. Y. e. l. a. s. i. e. r. de fe q. los Obispor in-
" tituidos por este S. S. o. Pont. o. son los verdaderos i le-
" gitimos Obispor de la Y. e. l. a. p. a. q. los haia instituido.
(ser. 23. can. 8.) La S. N. i. b. n. d. no puede dar q. ella tenga no pueda transgredir las leyes
del Hombre. Proponed alg. o. arg. o. y. q. justi-
fican los Decretos de la Augusta Assamb. Loix-
i. bien puesto su d. n. o. vamos con orden.

Preguntais, pag. 64. si es permitido dudar
q. ningun Obispor pueda transmitir la mision epis-
copal. Respuesta. Si no es permitido. Vos
podeis, vos deveis, i todos los Christianos cathol. o.
pueden i debex dudar q. N. o. de Anden, u. g. o.
N. o. Pablo Berito Bartha puedan dar a qualq. o.
la jurisd. on espiritual en su Diocesis. El N. o.
no la danian i ellos no la tienen. Jesu xto es el
unico principio: no ha hecho depositario sino
a su Y. e. l. a. i. e. s. notorio q. esta Y. e. l. a. no se le ha
jamás comunicado. Ella no habia puesto a N. o.
de Anden, sino sobre la sede de Anden. De quien
la havian ellos recibido p. a. poderla transmitir?
Será de Jesu xto i no puede el S. o. i. n. o. puesto a su Y. e. l. a. q.
el no obra sino por su canal. Será de la Assamb. E. c. l. e. s. i. a.
cional, o de algun otro deparlam. to. i. a. r. estos dos
cuerpos, q. ~~deben~~ ^{no} obligar. de estas resoluidos en
todo lo temporal, no pueden en ag. o. con alg. o. esta
es una verdad de fe, q. vos i nos otros debemos cre-
er firm. te. so pena del anathema. (S. i. d. o. ser. 23.
can. 7.) ellos no pueden cometer a N. o. de Anden
p. a. instituir o confirmar un Obispor en tal o. a. g. o. n.
ni a vos podria autorizar un Cone. o. c. e. l. a. c. o. N. o. s. o.

40

ix à establecer Jueves, ó distribuido en la Isla de Francia, ó en el Departam^{to} de Loira, i Saona. Las dos autoridades son absolutam^{te} independ^{tes} la una de la otra, i cada una es soberana en los objetos de su jurisdic^{on}. Ya os lo hemos pro- vado hasta hacerlo demostrar.

Es pues permitido dudar q^{ue} nuestros Obispos Constitucionales no sean legitimos Obispos? . . . No, Sr^o, la duda no es permitida. Aquel à q^{ue} el S. de los Christianos ha encargado confirmar à sus Hermanos en la fe, acaba de explicarse muy por lo claro. A fin de oponer un dique al Cisma q^{ue} se adelanta; à fin de recoger à los q^{ue} se apartan, de confirmar los buenos en sus designios, de conservar la relig^{on} en un Imp^o tan floreciente, como el nuestro: el S^o Pont^{if} establecido por Jesu^{us} p^{ro} instituir i dirigir todos los fieles, ad- hiriendo à los consejos de su Ver. Heren^{te} los Carden^{es} de la Sta^o y Est^o Rom^o: apadrinando el zelo de los Obispos de la Assam. de Francia; imi- tando los exemplos de sus Predecesores, por el Poder apost^{olico} de q^{ue} está revestido, ha declarado q^{ue} las elecciones de otros Obispos han sido i son ilegí- timas, sacrilegas, absolutam^{te} nulas, i como ta- les las anula i abroga. . . tambien ha decla- rado sus consagraciones criminales, ilícitas, ilegítimas, sacrilegas, contrarias à los Sta^o ca- nones; q^{ue} sea conseq^{ue} elegido tenereziam^{te} i sin algun derecho, ellos no tienen jurisdic^{on} sobre las almas: i q^{ue} consagrados ilegítimam^{te} están suspen- sion de todo exercicio del Orden Episcopal. Ve. Ve. vease el Breve à todo los Card^{es}, Arzobispos, Obispos, i Pueblo de Francia.

82. i Pongas N.º de Roma no puede dar la nisiõ Episco-
pal? Cada Obpo, de vis. N.º, tiene una jurisdic. on. ple.
na i entera p.^a todo lo concerniente a lo espiritual.
En sus Diocesis v. si, o, No. harrá sea el si, pongas
al fin, no podemos distribuir todo lo q. la verdad a
dependencia de la legitima cabera tal, quales el
Sob. Pontif. puede restringir a esta plenitud pot.
terdida de derechos: mas p.^a manifestar nos Cato-
licos, i no sea en absurdo, nos venim previados
a negar absolutam.º q. cada Obpo tenga una
jurisdic. on. plena, i entera fuera de su Diocesis en
el resto de la Leg.ª Ch. Que!, N.º vos os empeñá
en quitar al Papa un poder tan extendido, i lo que-
reis conceder a los simples Obpos ¿ Que es esto, N.º?
Que nueva revoluc.º q. entran traxer no quereis
introducir de un g.º en la Leg.ª p.º esta funda-
da obre una roca, i una mano podera a div.ª la
sostiene. Podreis continuar, multiplicar, redob-
lar vuestros esfuerzos: podreis, por desgracia
arrancar alg.º pedras, mas no la derribareis.
Ella es la casa edificada por la sabiduria, mas
das, torzentes, i tempestades la pueden agitar,
p.º nada podrá destruirla. Lo pasado responde
por lo futuro.

Los Apost.º indistintam.º ordenaron los Obpos,
los embia por las Ciudades (continua) ¿
esto reducida? Si haremos notar la contradiccion
de lo q. ahora deis, a lo q. havi o antes de pre-
tendido dar el esencialm.º ciu.º, q. tiene el
Pueblo ñ elegirse sus Obpos; os suplicamos saqueis
vuestra cons.ª i nos la manifesteis: Pues si qui-
ere un pretendido sucesor de los Apost.º un Obpo Con-
titucional ordenar p.º al hora, i enviar uno Obpo, a

mas del q^o vos haveris hecho elegir, nos sera pre-
 ciso reconocer un tercer Prelado, i estante some-
 tido? esta conseq^a no sigue mal de v^{ro} principio,
 a saber, q^o cada Obpo pueda, como los Ap^{ost}.^{es} tras-
 mitir la mision Episcopal. P.^o q^o pensais? o conce-
 demos, q^o si alg^o mala conjuntura, o la ambicia
 no hare tomar v^{ro} nuevo modo de pensar, no solos
 no rebrenos, qual de dos preferir, o el embiado
 por Mr^o de Aruic, o un nuevo Obpo Constituido.
 Pero en el interin q^o conseruair los v^{ros} d^{os} ^o
 principios, i buen sentido catol^o. diximos: sin duda
 todos los Ap^{ost}.^{es} podian ordenar los Obpos, i embi-
 arlos a las Ciudades: seruido les havia dado el
 poder de lo, diciendoles: Id, enseñad todos los Pue-
 blos, i encargandoles establezca su relig^o por todo
 el mundo; Mas ni el nombre d^o. ni su unico orgao,
 q^o se erocio, la 2^a no handado a cada Obpo de
 la Francia una mision tan extendida, e ilimita-
 da. el q^o q^o turbaciones q^o de ordenes q^o hor-
 rible confusion se huviera seguido! i no debemos
 suponer q^o la sabid^a diu^a la huvo evitado en
 su plan todo diu^o?

el Poder dado en la Ordenaci^o es gen^l sin
 duda; mas seriais tan poco instruido, q^o no in-
 p^{er}cais distinguir la jurisdic^o? Ved los Presbiter-
 os. Quando se ordenan recibir el poder radical
 de perdonar todos los p^{ec}os; mas, o dice el h^{id}.
 despues de la tradicion; i no tienen a mas juris-
 diction ordin^a o delegada, esse p^omer poder es ta
 como ligado en sus manos, i no se xian de valor alg^o.
 Las absoluciones q^o diere. Asimismo esto Conc^o.
 decide q^o el Obpo no es su m^o legitimo de la taxa
 m^o sino ha sido conagrado, i tambien canonizar^o.

cambiado: Deseis q' un Obpo Constitucional tenga
 esta condic^o ? Son esos Canones los q' os autorizan
 p.^a hacerlos elegirlos como soberanos. ? antes he-
 mos ya demostrado q' estos os lo paduieran expresa-
 mente sobre esos Canones haveris consumado en la
 antigua i preciosa porcion de la herencia del S.^o
 un crimen manifesto, i execrable, metiendo en
 simulacro de L^o Obpo, mientras q' el V. esta toda-
 via ileso de vida, i no ha hecho demision, ni ha
 sido depuesto por la 2.^a q' sola auriendo lo
 puesto verdad^o i legitimo puede depuesto ?
 Son estos Canones los q' permiten a N.^o de Andru-
 dax en igual caso la institucion canonica avn con-
 titucional de qualq.^a Prov.^a q' sea ? Por mas q' sea
 Necesaria traiga de todas partes citas de mil cr-
 ptes, no vemos alg.^a q' parezca ser un poco favo-
 rable a semejante Exco.^o; i no como podriamos
 daxon cinquenta q' los previenen formalmente
 como adentados, criminales, sacrilegos, ana-
 thematizables.

Sabemos q' cuando veres q' solo una Diocesis
 estaba vacante, se juntaban los Obpos conpro-
 vinciales, i les daban una Cabera; tal era enton-
 ces la disciplina en la observancia vigorosa de
 toda la 2.^a disciplina aprobada i formada
 por la 2.^a misma, i q' sin duda debia suprimen-
 oxigen a los Apost.^o dias parado algun tiempo,
 ya no existia tal disciplina, i quando la N. Nac.
 Nacional huviera sido criada de nuevo del cielo
 p.^a formarla, no podriais vos justificar esto q' ha-
 veis hecho. ? an ellos esta eso de lo q' se haria en
 otros tiempos. Vos habeis querido llevar un lado,

que no estaba vacante: ni un solo Obispo ha concurrido á la eleccion; ni de Asturias, lesos de representax á todos los Comprovinciales, no es el de esa Prov.^a de. de.

En fin deus: todos los Obispos exercieron, en los siglos de persecuc.^o el derecho natural indiv.^o de conragrar los nuevos Obispos elegidos. . . . La os herida dado, Ni.^o, veinte pruebas de tan falsas suposiciones; podiamos aumentar muchas; mas p.^a acabar este articulo, ya demasiado largo, nos limitaremos á dos palabras. Eretipio de persecuc.^o i tirania, mas q. ser otros de. se habian los dignos i verdad.^o Pastores de la Zep.^a las reglas establecidas con toda religion: i ya hemos mostrado qual opuestas eran á las modernas pretensiones. Si se vieron alg.^o vez precisados por las infelices circunstancias de faltax á alg.^o de esas reglas; era con consentimiento de la Zep.^a cuyas primeras leyes en todo tiempo tenian por principal fin la salud de las almas, i su zelo. Mas este consentimiento no fue jamas p.^a los tiranos i opresores, fue solo siempre en favor de los oprimidos. No puede pues, Ni.^o, prevalecer por una parte. No nos reduciran á miedo, q. nosotros lo arrojanemos bien puesto.

Capitulo 5.^o

Nueva circunscripcion de las Diocesis. - Pno consultar, Ni.^o mas q. los principios, invariables mas elementales, es difícil concebir q. se pueda razonablemente contestar al poder espiritual al derecho de limitar las Diocesis. La Zep.^a no, que ya os havemos dicho i probado, es una sociedad soberana e independiente en su principio: á toda

soberanía, pertenecerá en su virtud el derecho de es-
 tablecer sus límites, fixar los límites de su poder,
 anular los Actos q^e escaparen los límites señalados;
 en una palabra, formar todas las Leyes necesarias
 al p.^o prevenir la turbac.ⁿ i confusión en su gobi-
 erno, i hacer en todo reinar el buen orden i ar-
 monía, sin las q^{as} no ai bondad. Seria el mal q^e
 travayante absurdo concebir la soberanía
 derivada de este derecho q^e la constituc.ⁿ. Como
 el poder temporal tiene derecho á establecer
 sus Magistrados, Jueces, i tribunales, i regular
 la extension de sus respectivos distritos; lo mis-
 mo deberá tener el poder episcopal p.^o estable-
 cer sus Pastores, i prescribir los límites de su
 Autoridad. A mas de q^e el establecim.^{to} de las
 Sillas Episcopales, la extension de la jurisdic.^{on}
 perteneciente á cada silla, no pueden tener por
 objeto sino las necesidades espirituales de los fi-
 eles; pues á q.^u pertenecerá juzgar de estas nece-
 sidades, sino á la 2.^a?

Se disputa bastante sobre la extension de los
 poderes q^e los Obis reciben en la Ordinac.ⁿ sin per-
 tencer q^e quanto aqui se dice es exte.ⁿ estran-
 ño á la q^uest.^{on} presente. Qualq.^u q^e sean sus po-
 deres, tengan la extension q^e se quiera, ó univen-
 salidad q^e se les suponga, su ejercicio es neces-
 ariamente subordinado á las Leyes de la 2.^a co-
 mo el ejercicio de la libertad natural de un
 Individuo es subordinado á las Leyes de la so-
 ciedad, uno mientras es. Es pues p.^o lo presente
 muy indiferente sober, si los Obis el recibieren
 una misión universal; si el poder q^e el Obis recibió
 en su Ordinacion es universal. Se nota esto, si despues

q^{ue} la *Ygl^{ia}* ha determinado la posesion de fideles
 q^{ue} el *Pastor* ha de gobernar; despues q^{ue} ella ha deman-
 cada a cada *Pastor* sus limites; despues q^{ue} ha decla-
 rado nulo quanto hagan los *Pastores* mas alla
 de su distrito señalado, un *Obispo*, un *Cuxa*, un *Pres-
 bitero*, puedan con meno preuio de esta ley, sin
 atender q^{ue} la *Ygl^{ia}* aia mudado essa distribuci^{on}.
 arrogarse alg^{una} *Antoridad* sobre fideles q^{ue}
 la *Ygl^{ia}* no le ha señalado, sobre fideles ya asigna-
 dos a otro *Pastor*, q^{ue} la *Ygl^{ia}* no ha reuocado; i cui^a
 conseruaci^{on} reclama en contrario? tal es elgun-
 to verdad^{er} de quesi^{on}, q^{ue} si se dexada baxo es-
 ta uista no puede sufrir la menor difimbrad
 en los ojos de todo hombre imparcial.

Las sutilezas i sofismas no anoran las
 leyes de la *Ygl^{ia}* en su soberania, i q^{ue} no ha revo-
 cado. Las sutilezas i sofismas no preservaran
 del vicio de nulidad a los Actos de jurisdic^{ion} exe-
 cutados con meno preuio de estas leyes: no bor-
 raran de la frente del *Infraactor* sacrilego el
 epite^{to} i mancha de cismatico, i de reuolucion.
 Ni se crea eludir la fuerza de esta verdad al re-
 gardo la maxima trivial, de q^{ue} tanto se abusa, a sa-
 ber: Que la *Ygl^{ia}* no tiene territorio. Que al prin-
 cipe se le toca señalar los terminos territoriales
 i q^{ue} por consiguiente la demarcaci^{on} de las trioc-
 les, i *Parrrogias* baxo la mira de territorio es un
 acto temporal de la jurisdic^{ion} del Poder civil.
 Es facil de responder sig^{uiente} el mismo metodo, q^{ue}
 esta demarcacion baxo la mira de la extension de
 la jurisdic^{ion} espiritual es un acto espiritual; q^{ue} si la
Ygl^{ia} no tiene territorio, el Principe tampoco tie-
 ne jurisdic^{ion} espiritual; i q^{ue} todo quanto obre pa-

extender, o lo contrario era jurisd^{on} real o nulo, i de
ningun efecto, incapaz de mudar la distribuci^{on} q^{sta}
Z^{ta} ha hecho de sus poderes. Esta mudan^{ta} supondria
un transporte de jurisd^{on} ep^{sc}ual q^{no} puede obviar
se sino por aquel q^{tiene} era jurisd^{on} exclus^{iva} am^{te}.

Es tanta verdad q^{sta} limitaci^{on} de los poderes ecle-
s^{ia}sticos no pertenece al poder secular, q^qdo el Prin-
cipe rehusara a la Z^{ta} su poses^{on} sobre este ob-
jeto, i no quisiera señalar los limites territoria-
les; el orden establecido por la Z^{ta} no seria ni
mero idido ni nulo i n^o irrevocable. La Z^{ta} tie-
ne ciertam^{te} el derecho de hablar a las concien-
cias, i de llevar a los habitantes de tales i tales
lugares: Yo os doy un tal Pastor: vos otros no podre-
is reconocer otro: yo os vinculo mutuam^{te} de
modo q^{este} lazo no pueda ser disuelto sino
por mi. Quisq^{ue} q^{son} perjuro de aquel a q^{no}
io confio el cuidado de vuestras almas, seatre-
va a dexar un Pastor, i sera un Intruso sin mi-
sion, sin poder, uinos actos de jurisdic^{on} no ka-
dran otra eficacia q^{su} p^{ro} poderos. La Z^{ta}
plantaria entonces en las conciencias los limi-
tes q^{el} Principe rehusó poner en el territorio.
Asi lo ha usado en tiempo de las persecuciones,
i jamas se ha visto tan floreciente, jamas se ob-
servó mejor su disciplina.

Si del exámen de los principios pasamos
al del uso q^{ha} hecho la Z^{ta} p^{ro} la demarcaci^{on}
de las diócesis, sera traída la questión al me-
jor grado de evidencia. Es incontestable q^{la} cir-
cunscripci^{on} de la Autoridad de los Pastores
se remonta al origen del Christianismo. Decid,
Ar^{te}, quando querais, p^{ro} probar la imposibilidad.

A todos vñs dichas opondremos los hechos mas
 autenticos de la hist^a S. Pablo en su 2.^a carta a
 los corinthios, cap. 10. reconocio q^e su apostolado te-
 nia limites: "Nos conteneremos, dice, en los termi-
 nos de la division q^e S.^r nos ha dado; nos gloriamos
 de haver llegado a vosotros; pero no nos extendemos
 mas alla de lo q^e deberios." Sobre lo q^e el P. Quinel
 hace esta juiosa reflexion: "Aunq^e la Autoridad
 apostolica parece no tener limites p.^a la predicat.ⁿ
 del Evang.^o Dios sin embargo señalo a cada Apostol
 el pais donde havia de predicar: cada uno tiene sus
 limites, i S. Pablo reconocio los suos. Este es el vñ.
 vestigio de la distinc.ⁿ de los territorios eclesial-
 cos, uño designio parece haverlo tratado la
 mano de S.^r."

Seria, en efecto, cosa admirable, q^e S.^r no hu-
 viese prescrito el orden q^e debian llevar en sus
 trabajos p.^a el establecim.^{to} de la Y^{ta}, q^e huvi-
 era abandonado la suerte de esta grande
 obra a la fluctuacion, e inestabilidad de los
 pensam.^{tos} hum.^{os} aunq^e sea verdad decir q^e
 Jesu christo envio a sus Apostol^{es} a predicar
 el Evang.^o en todo el mundo; no obstante todos
 los Ap^{to}les convienen en q^e antes de pa-
 ranse de este mundo, por inspiracion
 del Esp.^su^{to} hizieron una distribucion de di-
 ferentes comarcas del mundo conocido, a fin
 de trabajar cada uno en la q^e le fuera señalado.
 (Vanerper. Jur. Eccl. univ^{er}, p. 1. tit. 1. cap. 5.)

La ley de la division de los territorios
 se havia mas necesaria a proporcion de lo q^e
 se extendia la Y^{ta} se conocio facil^{me}te q^e no havia
 otro medio de precaver la confusion; justifica
 aquel elogio de la sag.^a Escrit.^a a la Y^{ta} comparan-
 do a una armada ordenada en batalla.

Los sucesores de los Apóst. se aplicaron con el ma-
 ior cuidado a mantener este bello orden: "Cada lar
 " tor, decía S. Cipriano, no tiene una porción de fie-
 " les q' gozaran Van Lopez, juris. ecle. p. 4. tit. 16.
 c. 15. La Autoridad de cada uno era tan conta-
 da a la porción de fieles, q' se haviam señalado, q'
 por el Can. 34. de los Apóst. el Obpo q' se atribue-
 ra a pasar los terminos, i hacer Ordinaçiones en un
 lugar fuerza de su jurisdic.^o debia ser de Puerto, co-
 mo los Clerigos ordenado por el.

En esta misma Epoca no se contentaba la Iglesia
 con señalar los term.^{os} de sus poderes a los Pastores,
 sino q' estableció en cada Prov.^a un Obpo superior,
 sin cuya autoridad nada importante se podia en-
 prender. El Canon 33. de los Apóst. ordena: q'
 los Obpos de cada nacion reconocieran a aquel q' es
 el prim.^o entre ellos, lo reconocian como su cabe-
 za, i no executan cosa de importancia sin su
 Autoridad. Seria facil de provar, siendo nece-
 sario, q' esta disposic.^o fue religiosa ant.^{te} seguida
 en los 3 prim.^{os} siglos. se podrian citar todos los
 Con.^{os} celebrados sobre el tpo p.^a la celebridad
 de la Pasqua, i muchos otros monum.^{tos} recogidos
 por Beverege en su obra ya citada. Asi, largo
 tiempo antes de ser conocido el nombre de Nice-
 trodit.^o ya existia la Autoridad de Noeobpo-
 lit.^o i la Gerarquia del Poder Eclesi.^o estaba
 perfectam.^{te} reglada por sola la Autoridad de
 los Canones, antes de q' el Poder secular tubiera
 algun influxo en el gobierno de la Iglesia.

Ya q' sede fue asignada la Primacia de
 este Obpo superior? se sabe q' los Obpos de las 4 par-
 tes del mundo, fundadas inmediatamente por los
 Apóst. la reclamaron p.^a si: q' en ciertas Iglesias
 se la atribuia el mas antiguo Obpo; lo q' dio lugar

à muchas conturbaciones q^{se} el Conc^o. de Antioquia
 quiso terminar por su Canon 9. donde dice: Que
 el Obpo de la Metropoli es el encargado del cura-
 do de toda la Prov^a. por q^{se} la Metropoli cuide
 todos los q^{se} tienen algun negocio. Por eso se ha te-
 nido à proposito conceder alg^o. preeminencia de
 honor, en q^{se} los otros Obpos nada obran de impor-
 tancia sin el Metropol^o. conforme à los antiguos
 Canones de los Padres. De aqui vino fixar en las
 sedes metropolit^{as}. lo Primacia establecida por
 el Can. 33. de los Apost^{os}. es digno de observacion
 q^{se} la causa de esta atribucion no es en modo alg^o.
 fundada sobre la Autoridad Imperial. Los
 Padres no miraron la execucion de Metropolis,
 como asunto civil; solo se remitieron à la Auto-
 ridad del canon de los Apost^{os}. à la utilidad
 espiritual de los fieles: à fin de q^{se} evitando de ir
 à la Capital por sus negocios civiles, hubieran
 tambien asi la facil proporcion de tratar sus
 asuntos eccl^{as}. Por otra parte es evidente q^{se}
 la Ygl^a sola pudo fixar à tal sede, como q^{se}
 otra una jurisd^{ic} espiritual. Ni se halla hasta
 à un vestigio de haver intervenido el Poder ci-
 vil en estos regl^{am}^{tos}. Ellos emanaron del solo
 poder de la Ygl^a. q^{se} mucho antes de la conversion
 de los Emperad^{es}. no reconocio en esto su auto-
 ridad q^{se} la suya propia.

Nos decis, N^{ra}. en muchos lugares de v^{ra}
 Mem^a. i señaladame^{te} en la pag. 107. Que no ha-
 vo verdad^a. circumscript^o. hasta despues q^{se} cons-
 tantino hubo admitido la Relig^{io}. Christiana
 en el Estado. I no otros os hemos ya mostrado la
 faliedad de esta asercion, refiriendo los Cano-
 nes 33, i 34 de los Apost^{os}. de los q^{se} el uno regla la ju-
 risd^{ic} metropolit^{ca}. i el otro pronuncia la pena de
 Depoic^o. contra los Obpos q^{se} se atreban à exercer

su función fuera de los límites de su diócesis. Era
necesario, q' estos límites existieran p.^o q' la Ley
impusiera una pena tan grave á sus infractores.

Es una suposición i conjetura vna, Ni.^o querer con
combate este hecho con el canon 15 del Conc.^o Ni-
ceno q' prohibe á los Obis, pasar de vna Ley.^a á otra.
No remataba en este canon de hacer guardar los
límites de las diócesis, ni de establecer vna ley,
q' si venia de lo antiguo; remataba solamente de
prohibir q' sin Obispo fuese transferido de vna se-
de á otra. Y sino citados en esto canonista q'
lo haia extendido de otro modo. el motivo de
precaue los tumultos i sediciones, de q' habla
este Canon no fue sino p.^o mantener el orden de
las demarcaciones establecidas por el poder civil.
Si habeis estado, Ni.^o, mas satisfecho de buscar
la verdad, q' de entregarnos á la terceridad de
vros pensamientos si huiera sido fácil entender
del 1.^o i 2.^o Canon del Conc.^o de Sardica, quales
fueren las turbaciones i sediciones q' quiso el
Conc.^o precaue prohibiendo las traslaciones de
los Obis. Ellas eran las q' podia suscitar un Obispo
avaro, ó ambicioso, al abarriendo hombres so-
pechosos en la fe, q' fomentaren de conuiento la
elec.^o p.^o ag.^o Ley.^a q' su ambición i promovia
á tal Obispo avaro.

Dusud, sin embargo, Ni.^o, es un Canon tan
claro era disposic.^o del orden civil, era mane-
tenencia de las demarcaciones civiles, era poder
imperial, q' quereis hacer nos periclar en todo.
Nosotros no sabemos vez aqui, sino el libre exer-
cicio de la Autoridad Romana q' tiene la Ley.^a
sobre los objetos q' esencialmente le conuienen.
Ella continua ex exercitanda aun despues de
las Leyes de Constantino en favor de la Religion.

El 6.º Canon del Conc.º de Nicea nos presentamos
 prueba convincente: En el se dice: Que se observen
 las antiguas costumbres... Que en su conseq.º el Obis.
 de Alexandria estendera su Autoridad sobre el
 Egipto, la Lybia, i la Pentapolis. . . Que goze de los
 mismos privilegios, i de la Autoridad de la Ygl.ª
 de Antioquia; i qualq.º otra Ygl.ª se necesita es-
 tar obstinado en negarlo todo, p.º no ver en este Ca-
 non la confirmaci.º de los límites q.º antes havia
 emanada de la Autoridad sola del Conc.º. Se nece-
 sita ser muy simple p.º creer lo q.º tanto repetis,
 sin probarlo jamas: q.º Constantino organizo el
 Orden gerargico de las Ygl.ªs por las nuevas di-
 visiones del Imperio. Se ve al contrario en esta
 epoca misma el V.º Conc.º general ordenar q.º se
 mantenga el antiguo orden de Estado de las Ygl.ªs
 tambien en virtud de solo el Poder de la Ygl.ª
 ordenaron los Padres del 2.º Conc.º gen.º q.º fue
 el V.º Constantinopolit.º sin intervencion de
 del Poder del Emper.º. . . Que la Autoridad del
 Obis.º de Alexandria no se extendiese mas alla
 de la Diocesis del Oriente. . . Quella de los Obis.
 de Asia se contubiera en los límites de la Prov.º
 de este nombre. . . Que fuese lo mismo de la Au-
 toridad de los Obis.º de Pontico, i Thracia. . . Que
 las otras Ygl.ªs fuesen gobernadas segun lo pres-
 crito por el Conc.º de Nicea. . . Y q.º las Ygl.ªs
 q.º estaban entre las Naciones barbaras, se con-
 tinuara en seguir en su gobierno la costumbre,
 q.º se hallara establecida. (Can. 2. 3. 4.)

En esos tiempos antiguos se dudó tan poco, q.º
 el derecho de reglar los territorios ecles.º per-
 tencia a la Ygl.ª q.º los Obis.º de Africa desearon
 de una nueva division de sus Prov.º se dirigió
 en el Conc.º de Cartago celebrado en el Reynado
 de Honorio, i de Theodosio el joven: pedimus,

dices, q^{ue} el presente Conc^o. se digne formar n^{ue}vas
 11 n^{ue}vas. El Conc^o. recibió su demanda, sin hacer
 mención de recurso á la Autoridad de los Cris^{tes}.
 (Conc. Carthag. can. 55. apud Gentianum I lex vetum)

Ni solo los Conc^{os}. regularon los límites de los
 territorios eclesiásticos; mas aun segun la necesidad
 establecieron nuevos Primados, i Metrop^{olit}.
 El Conc^o. de Africa ya citado ordena q^{ue} la P^{ro}va
 de Mauritania antes sujeta al Primado de
 Numidia tubiera, en virtud de consentimiento de
 todos los Primados, i de todos los Obis^{os} de Africa,
 su Primado particular, á causa de la distan-
 cia de los Lugares. (Justet. Codex. can. eccl^{ie}.
 Afric. VI.)

Podriamos en caso necesario acumular
 pruebas de este genero: hallamos, M^o. hasta
 en el Conc^o. de Turin, de el q^{ue} vos, M^o. i M^o. Camus
 habeis pretendido sacar tanta ventaja contra
 los derechos del Poder eclesiástico. Vos referis por
 entero el texto del Conc^o. q^{ue} M^o. Camus havia
 truncado; p^{ro} á la mala fe de este, vos habeis
 substituido vna falsa dialéctica, persistiendo
 en sostener q^{ue} esta Autoridad es favorable. i
 como no peccabais: q^{ue} si el Conc^o. permite á los Obis^{os}
 de Arles, i de Vienna terminar su diferencia di-
 vidiendo la P^{ro}va, el debe creerse competente para
 autorizar esta division, i p^{ro} exigir en Metrop^{olit}
 eclesiástica aquella de dos sillar, q^{ue} no tubiera me-
 trop^{olit}. en el orden civil. Esta cons^{eg}.^a es era
 facil deducirla; i si estas no son pruebas toma-
 das de falsas Decretales. Las tomamos de la His-
 toria de un tiempo en q^{ue} no se pudo acusar á la
 Ugl^a. ni á los Papas de haver traspasado los lími-
 tes de su Autoridad, No obstante se estaba en
 t^onces tan generalm^{te}. convencido el derecho del

Podex ecláco sobre la trinitat del or territorio
 ecláco, q^o Inocencio 4^o en su Decretal á Alexan-
 dro Obispo de Andriogua, publicò altamente: Que si
 el Emp^o por la division de una Prov^a establecia
 dos Metropolis, no debia por eso haver dos Obispos
 Metropolit^{os}; y pongese orden de las dignidades
 eclácas, no debe atiparse á la inestabilidad de los
 uindados, ó neccidadades del siglo: ... Que es preciso
 siempre contar el num^o de Metropolit^{os} despues
 del antiguo Estado de las Prov^{as}. (Labbe tom. 2.
 pag. 1269.)

Los Emper^{es} mismos se ándicaron á estos prin-
 cipios. La Armenia havia sido dividida en dos
 Prov^{as} de las q^{as} cada una tenia su Metropol^{is}. Jus-
 tiniano havendo desecho los Barbaros, y reco-
 gido los terminos del Imp^o tubo á proposito di-
 vidirlo en quatro, y estableciò quatro tantos G^ober-
 nadores. Mas por lo q^o mira al orden Ecláco,
 dice el, q^o queremos, como freq^{te} lo habemos decla-
 rado, q^o quede en su antiguo Estado: este reguño
 no siendo por si mismo susceptible de alg^o mu-
 danza, ni inovacion ni quanto á los derechos de
 los Metropolit^{os} ni quanto á las Ordinaciones
 (Novel. 34. de descript. quat. Præsid. Armenon)
 lo mismo hare (Novel. 28.) en la reunion de
 dos Prov^{as} del Ponto en una. No obstante estareu
 nion las dos Ciudades de Amasea, y Neocesarea
 continuaron siempre en ser Metropolis eclá-
 cas. La reunion de dos Prov^{as} de Saphlagonia
 hecha por el mismo Emp^o no impide el q^o
 las dos Sedes de Gangnes, y de Claudiopolis no
 conservaran la jurisd^{on} Metropolit^{is} q^o tenian
 antes. (Novel. 29.) Asi este Príncipe en me-
 dio de las mudanzas q^o hare en las Prov^{as}, respe-
 ta siempre religiosam^{te} los derechos, y Ordenes
 de la Egl^{ia}.

El declara frey^{te} q^{el} orden de las dignidades, i jurisdic^{on} eclesiastica era independiente de las divisiones, o reuniones politicas de las d^{os}as. El profeta los principios i doctrina de mo^o. 1^o. la doctrina universalmente recibida en su tiempo.

Convenimos en q^{el} Enq^o exigio en Metropoli la Ciudad de Novusio, llamada despues Justiniano poli^s, mas consta por la Novel. 134 q^{esta} creacion fue hecha con la Autorizacion del Papa Vigilio. esto es, Ni^o lo q^{explica} el silencio de los Padres del 5^o. Concilio^o gen^o. quando Eupheato, Obis de tyane les habla de este asunto: este silencio pues pretendi vos, o haze tanto favor.

Convenimos tambien en q^{el} Enq^o Valente por la division de la Capadocia, exigio la Ciudad de tyane en Metropoli, i q^{el} Obis Pontino se enoja en entrar en la posesion de la tit^{ul} de Metropolitana. Mas S. Basilio el hombre mas ingenio, mas dulce, mas desinteresado, quando no se trata de intereser de la 2^a. o de la Religion deplega toda la energia del Capax^{er} Episcopal p^o oponerse a esta usurpacion; i su resistencia aprobada de S. Greg^o. de Nazianzo justifica mejor, en n^oo dictamen los derechos del poder espiritual, q^{la} ambicion de Pontino, o la violencia de Valente pudieron justificar la del poder civil.

No es pues verdad, Ni^o q^{la} 2^a haia reconocido en los Enq^{os} el derecho de asignar a las sedes de las Ciudades, q^{han} exigido en Metropoli, sin el concurso del poder espiritual, o contra sus reclamaciones, el derecho de la jurisdic^{on} metropolit^{ica}. Lo q^{acaba} de ilustrar esta dis-

cación es lo que sucedió en el Concilio de Calcedonia.
 Espera de vros esfuerzos por hallar este Concilio
 el fundamento de vros excoiones, no será difícil
 de probar q' el trastorno de pie's á caberá todo
 vuestro sistema. Desde luego en el asunto de
 Euthacio de Berytho, i de Phouo de tyro res-
 pecto á la división de la 1.^a Phénicia, hecha en
 virtud de un descripto de Theodosio, el Emp.^o
 comienza declarando por su parte q' las cau-
 sas de los Obis debe ser juzgadas segun los
 Canones, i no por los descriptos del poder civil.
 (Conc. Calcedon. Actione 4.) Vos dispensais
 esta declarac.ⁿ con una concesion gloriosa del
 emp.^o en favor del Concilio. La respuesta de los
 Padres prueba evidentemente q' ellos no recono-
 cieron en el Príncipe este derecho, de q' vos pre-
 tenderis, se haia relajado. Ningun descripto Im-
 perial tendrá valor contra los Canones, excla-
 mar ellos: prevalega la autoridad de los Canones.
Contra regulas nihil pragmatium valebit: regu-
 la patrum teneant. Senia muy estrana esta res-
 puesta p.^a los Padres de Calcedonia, si no estu-
 vieran persuadidos, q' ellos exercian en el ju-
 cio de este asunto una Autoridad q' les era pro-
 pria. Se necesitaba suponerlos desvirtuados de
 sentido i dexaron por haver usado de la expresi-
 on de la Autoridad mas absoluta en un tiempo
 en q' segun vos decis, les convenia solo el lex frage
 i expresiones mas hum.^{es} i reconocidas. P.^o ellos
 no recibieron como gracia la facultad de juzgar
 por los S.^{os} Canones una question q' los Canones so-
 los debian decidir. Estaban bien lelos de poner
 en duda su autoridad sobre esta materia: no
 contentos de haver assi decidido la querrela
 de Euthacio, i de Phouo, la q' sola les havia sido

defendida por los conuincidos del emper^{or} ellos extendieron su juicio á todas las Pragmaticas del mismo genero anteriormente acordadas: establecieron al fin de la misma session, q^{ue} todas cesaran, i q^{ue} los canones solos fueran observados. Ni fulvans por su parte este secreto. todas las Pragmaticas fueron revocadas por un Edicto del emper^{or} Marciano en 454. (Henry lib. 28. n. 54.)

Por se ofrece sobre lo mismo otra reflexion decisiva. Si Theodosio por su poder Imperial havia realmente padido atribuir la jurisdic^{ion} de metrop^{oli} á Eustacio de Beryto; las ordinac^{iones} aqui hechas por este eran legitimas; los Obis instituidos por el, debian ser mantenidos: el emper^{or} podia bien consentir q^{ue} su rescripto no tubiera efecto en lo sucesivo; mas no devia ni podia consentir, q^{ue} los Obis ya hechos en conseq^{ua} por Eustacio fueran rescindidos, i anulados. No obst^{ante} el con^{sejo} rehusa los Obis establecidos por Eustacio, i mantiene los ordenados por Phocio; mientras q^{ue} sea una opinion, Phocio i los q^{ue} tenian de el la instituc^{ion} p^{ro} sus sedes dependientes de la nueva metrop^{oli}, no podian ser mirados, sino como revelados contra el poder Imperial: mas sin duda esto no fue entonces un crimen de lesa Nacion, sino dar á la Leg^{acion} lo q^{ue} le pertenece, i al Principe lo q^{ue} le es debido.

Despues de estos mismos principios pronuncia el con^{sejo} en Canon 42^o. por el q^{ue} reduce las metrop^{olis} exigidas por Autoridad Imperial á la simple prerogativa de honor, sin alg^{una} jurisdic^{ion} se intenta en vano e invidiar la disposic^{ion} de este decreto, duiéndolo, q^{ue} el tubo por objeto no atentax contra el poder civil, q^{ue} el orden publico exigia la division de una Prov^{incia} i por consiguiente la creacion de una nueva metrop^{oli}; sino solo reprimir las

indignas de los Obis q estaban dedicados al P^o m^o
 ipe, i le sacaban descriptos particulares p^o exi-
 gire en Neetropl^o. sin otro interes q el de su ambi-
 cion. Es meuso, No^o distinguir ciudades am^{te} ex
 este Canon dos partes: en la una el Com^o repai-
 me la ambicion de los Obis q solicitaron de la
 por^o exigir su Ciudad en Neetropl^o: en la otra
 el Com^o regla el efecto de las erecciones q havia
 concedido el Principe, i lo reduce a un simple can-
 on de honor sin jurisdic^o ni contravenir a los
 derechos del antiguo Neetropl^o. No deis mas,
 despues de Fleury, q este Canon fue hecho en oca-
 sion de las diferencias entre los Obis de tyro, i de
 Beryto, de Nionmedia, i de Nicea; de lo q conchius,
 q no se puede aplicar sino a caso igual. Pues
 es cierto q el rescripto de Theodosio ex^o exigia a
 Beryto en Neetropl^o contenia una disposic^o politi-
 ca: el dividia la prima^a Pheniicia en dos P^o m^o i i-
 viler; el establecia dos governadores; i Beryto
 venia a quedar exterran^{te} semejante a tyro, no
 solo en el orden eccl^o, mas aun en el orden civil:
 segun dixo el Crisp^o ex^o meram^{te}. Unaque dig-
 nitade civil^{is} p^o p^o p^o (Cod. lib. 41. tit. 21.
 cap. 1.) siquere de ai q tambien en el caso de la
 division civil de una P^o m^o el conc^o de la cedonia
 rechazo la ereccion de una nueva Neetropl^o en la ca.

Este Canon, con evidencia i claridad disi-
 pan las distinciones i sutilezas modernas no
 establece, por una parte, un derecho nuevo: no
 hizo sino conservar la regla antigua, i constan-
 tem^{te} observada, q martuvo el derecho de los
 Neetropl^o a pesar de las inovac^o en el orden
 civil. Vos os prometis la mas admirable pue-
 ca citando el 2^o Canon del primer Conc^o de Cons-
 tantinopla, q concede al Obis de esta Ciudad

et 2.º rango de honora despues del Obispo de Roma, porq^{ue} Constantinopla es la 2.ª Roma. No debiaís ignorar, Ni.º, q^{ue} por este canon era sede de Constantinopla no adquiere sino una simple preeminencia de honora, q^{ue} no fue substrahida de la jurisd^{iccion} del Metropolitano de Hieraclea; i q^{ue} el privilegio enq^{ue} se le concedio era semej^{ante} al q^{ue} el Conc^{ilio} de Nicea habia concedido al Obispo de Jerusalem sin perjuicio de los derechos del Metropolitano de Cesarea. Este canon abrió sin duda el paso al gran poder q^{ue} despues tubo la sede de Constantinopla; mas es const^{ante} q^{ue} ning^{una} se le atribuyó. Con persuadido se estaba entonces de q^{ue} el orden gerarquico de las Eps^{iscopas} no estaba sujeto á las variaciones del orden civil. Van esp^{er} prueba muy sólida de este hecho despues de Socrates, Sozomeno; i Benvezege. (Ecc. hist. canon. ad can. 3. Conc. Constantinop^{lense})

Asi Constantinopla, Capital del Imp^{erio} Oriental i rival de Roma fue sometida en el orden eclesiastico al Metropolitano de Hieraclea, sin dexar ella mas q^{ue} una prerrogativa de honora. Eh. N.º segunria persuadirnos, q^{ue} q^{ue} los Emperadores por la reunion, o division de los Prov^{incias} exigieron una Ciudad eclesiastica. . . . Quantas otras capitales de Prov^{incias} i de Reinos no podrian citar en apoyo de estas reflexiones? el sabio Benvezege, uno de los mas versados en el conoim^{iento} de la antigüedad eclesiastica observa, q^{ue} segun los sag^{rados} canones una Eps^{iscopas} q^{ue} era Metropolitana desde su fundam^{iento}, no podia dexar de serlo, aunq^{ue} dexara de ser Metropolitana civil. Yo no ignora, continua q^{ue} en la Eps^{iscopas} del Oriente las Prov^{incias} han sufrido freq^{üentes} mudaciones, i q^{ue} los Emperadores Griegos exigieron nuevas Metropolis; mas estas

Creaciones Imperiales no pudieron jamas privarles de los privilegios que el conde primo Gen. les havia asegurado. En consecuencia las ciudades exigidas en Metropolis por la autoridad Imperial tienen a la verdad el rango y el nombre; mas no tienen poder alguno o jurisdiccion ni los privilegios de la antigua Metropolis quedaban en su vigor conforme al Canon 42.º de Calcedonia.

Pero (deis vos) lo que os sacaba de justificar vuestras pretensiones, es el Canon 47 del mismo conde. Enaido en todos los escritos de los verdaderos amigos de la Religion, y cuidadosamente pasado en silencio en todos los escritos de los fanaticos. Sin tomaros la pena de levantar tantas Calificaciones odiosas que vais, de distribuyendo con tanta profusion, a los que no adulan cieganmente los sistemas de la libertad, e indemnizacion, observamos, que es verdad de un modo inconceptible, que vos y los otros amigos de la Religion habeis imaginado fundar vuestras pretensiones sobre este Canon. No sabiendo ha mucho tiempo probado en su respuesta a Mr. P. de Bellos, que no se puede deducir de este Canon a favor de vos. No os os pasareis mas alla, y sin fanatismo, ni solo con el sentido fijo de la razon os hareis ver, que este Canon es formalmente contrario. Sera bastante traerlo por entero, y todo se os oia imparcial comprendera facilmente que no hubierais tenido dificultad en ello, si no hubierais vos y los otros amigos de la Religion tenido el cuidado de truncar su texto. He aqui la traduccion literal de todo el Canon: "Las Parroquias de la Campaña dependen de varias Iglesias y estas pertenecian incontestablemente a los Obispos que las tienen en posesion; sobre todo, si las habian obtenido sin violencia; y las han gobernado ha ya treinta años; y si en el intervalo de esto

treinta años ~~no~~ ha habido guerra sobre esta posesion, los q^{se} crean perjudicados acudir al Conde de la Prov.^a si alg.^o se halla lero por su retrouso d^o dirigase al Primado, o á la Sede de Constantinopla, p.^o si alg.^o Ciudad á sido nuevam.^{te} erigida, ó viene ex lo sucesivo á serlo por la Autoridad Imperial; se p^una el Orden de las Parroquias citadas las disposiciones civiles i publicas. (Conc. Calcedon. can. 17.)

Por q^{se} reflexione sobre este Canon se advierte q^{se} el no se trata de divisiones de Par.^{as} aunque con. 16.^a, no prevenga, q^{se} la palabra Parroquia se entiende de todo el territorio comprendido en un Obpado; esta creacion verdadera en alg.^o circunstancias es ag^unotoriam.^{te} falsa; pues q^{se} el Canon habla expresam.^{te} de las Parroquias de la Campaña: rusticas Parochias, ó Curias, segun otra edicion, q^{se} sigue Beveneg: rurales, inca- ndas parochias. Hecha esta observacion, ó se fa^z vez el sentido natural, el solo razonable de este Canon. Como no era cosa rara q^{se} los Emper.^{es} fundasen nuevas Ciudades, ó reparasen otras destruidas, i q^{se} los Canones, singularm.^{te} el 6.^o del Sancia, havian ordenado establecer Obp.^{os} en las Ciudades q^{se} havian antes tenido, i en las de considerable poblacion; era preciso prevenirla contestacion de los Obp.^{os}, cuyo territorio seria desmembrado p.^o la formacion del nuevo Obpado. Por eso ordena el con.^o q^{se} entonces no puedan prevalecer de la posesion de treinta años; q^{se} la via de recurso al Con.^o provincial sera entonces cerrada; i q^{se} todas las contestaciones sean regladas por la circunscripcion civil de alg.^o nueva Ciudad, q^{se} sera la misma, q^{se} la de la nueva Parroquia.

Si esta interpretacion ó mejor, tradic.^{on} fiel del can. 17 de Calcedonia no fuera por similitud tan clara,

i tubiera hereticidad de apoiarse con Autoridades,
 hallarianos las muy respetables. Citarianos a
 Beverege, i Marca, q'cientamte no han tomado
 sus principios de las falsas decretales, i prueban
 solidissimte q'ese es el sentido unico de este famo-
 so Canon, sing' pueda oponerse de otro, a no ponerle
 oposicion directa al Canon 12.º del mismo Coni.
 (Marca. de concor. lib. 4. cap. 6. n. 6.) Vease tho-
 masino; aunq' muchos, es verdad, han sido por
 la parte opuesta; p.º se han engañado con los prin-
 cipios de los Canonistas Griegos Ciriacos, adu-
 ladores de los Principes.

El 1.º por este Decreto se pretende justifi-
 car las emprezas, o designios, hasta de aqui man-
 dadas de la Assamb. Nacional p.º trastornando
 el orden Gerarquico de las Zep.ªs de Francia;
 p.º suprimia de un solo golpe 53 Obpados, i p.º exi-
 gir nuevos 1.º . . . Por este Canon el Coni.º de Cal-
 cedonia establecio de su propia autoridad la
 Ley por la q' deven ser decididas las contesta-
 ciones sobre los limites de las diocesis: se atribu-
 io el juicio al Coni.º de la Prov.ª: se hizo un sabio
 reglam.º p.º prevenir las diferencias en caso de
 ereccion de un nuevo Obpado. El 1.º se guerria
 q'el Coni.º reconociese q' las Zep.ªs no tenia dre-
 cho alg.º sobre estos objetos: que todo esto depen-
 diera unicamte del poder del Principe; i q' solo
 quedara a la Potestad espiritual la facultad pa-
 riva de consentirle a todas las innovac.ºs q' quiciera
 el Principe introducir. Devo jamas conseg.ª mas
 absurda, i sublevante.

En fin si mediara quedara alg.º duda sobre
 la doct.ª i principios del Coni.º de Calcedonia,
 una reflexion, i stima, bastaria p.º dissiparla.

sabe q' por el Canon 28 atribuíe este Conc.^o á la sede de Constantinopla el 2.^o rango de honores, y de jurisdic.^o; mas los Padres escribiéron tan lexos de pensar dependencia en modo alg.^o del Poder Imperial, q' escribiendo á S. Leon pidiéndolo su Confirmac.^o del d. decreto, le dicen, q' lo han formado presu- niendo solo de su consentimiento; y q' los Emper.^{es} mismos no lo han aprobado sino como un decreto de la d.^{ta} Sede. No obsta S. Leon cara i anula este Decreto, como atentatorio á la autoridad de los Canones de Nicea, q' concedieron el 2.^o rango al Patri.^a de Alexandria: "Declaramos nulas, dice S. Leon en su carta á la Emperatriz Pulqueria todas las Constituc.^{es} de los Obispos contrarias á las reglas establecidas por los Canones hechos en Nicea. Y hallandolos armados con la Autoridad del S. Pedro usamos por una definic.^o genl. todas esas pretendidas Contribuciones." Que no huviera dicho ó gran Pontífice si por vuestra desgracia huviera sido podido prevener q' este mismo Conc.^o servia un día p.^a entregar al precio, ó dexar del Poder civil el estado, y la suerte de todas las Iglesias? Mas no se dio por supuesto entonces en el Canon interdicho tan contrario, y q' hacia al mismo Conc.^o contrario á sí propio, y á la tradición. Preterea, sin duda, se huviera podido imaginar, q' vendriárn dia en q' calculadas las necesidades de los fieles serian el empeño de la Hacienda real de un grande Imperio, ó de los proyectos destruidores de una Filosofía anti-Christiana.

Pag. 122. dice, Neq., q' en los felices siglos de la Ygl.^a exercio el Poder civil el derecho de exigir Obispos sin el concurso del Poder eccl.^o. No se puede hablar así de buena fe, á no ser via causa de respan

705
78

nada, pues q^o se reduir á sostenida con falsedades tan palpables. No os hablanemos de los tres prim.^{os} siglos: todo el mundo sabe q^o entonces el Poder civil no tubo otros respetos á la Ygl.^a q^o los de la Preservacion i tiranía. Os podemos confundir bastante en llamarlos al tiempo mismo q^o se sigue á la convenion de Constantino.

Apenas la Ygl.^a empiera á respikearse se ve ocupada en la ereccion de Obpados. el 6.^o Canon de Sardica en 347. prohibe poner Obpos en los Lugares pequeños, en q^o un sacerdote puede ser suficiente; terminando q^o el ~~nombre~~ ^{nombre} i dign.^o de Obpo no se envilezca; ~~en~~ los Obpos de la Prov.^a, dice, de:
" ven establecelo en los Lugares en q^o antes lo ha-
" via, i tambien en otros q^o se hallen suficientem.^{te}
" poblados." No es, pues, mas claro q^o el dia, q^o la Ygl.^a decidió entonces en q^o Lugares se devian poner Obpos; i q^o atribuyó exclusivam.^{te} al Conc.^o de la Prov.^a la ereccion de los Obpados. El Conc.^o de Africa del año 507. se explica todavia mas expreso: el ordena q^o los pueblos q^o no estov en posesion de tener Obpos particulares no los puedan obtener sin un decreto del Conc.^o de la Prov.^a i del Sumado, i sin el consentim.^{to} del Obpo de la Diocesis á la q^o se Ygl.^a pertenecia. (Can. 96.)

Estos canones á la verdad no impediunan q^o los Metropol.^{os} i tambien los Obpos particulares con el consentim.^{to} de los Metropol.^{os} no erigiesen alg.^o vez sedes particulares. S. Basilio erigió la de Sarino, S. Nolin la de Fusalo, S. N. Neriugio la de Laon; mas en ningun caso se recurrió al poder civil. La hist.^a de los cinco prim.^{os} siglos, dice Thomasino, no presenta un solo exemplo de este recurso (Part. 1. lib. 1. cap. 54.) La

Yzla de Francia en particular adherido con tanbea
 esta disciplina: los Obis resistieron con vigor i coraje
 a los Principes q quisieron exigir nuevas sedes de
 su propia Autoridad. El Rey Sigeberto apadrinado
 por Gilleo Obis de Reims avia exigido una nueva ex
 Chateaudun en la Saceri de Chantres; el Obis de
 esta Ciudad se fue al 4.º Conc.º de Paris en 573,
 i el Conc.º por un Decreto dirigido al Obis de Reims,
 despone al pretendido Obis de Chateaudun, i hace
 q el Obis de Chantres tenga autoridad sobre toda su
 Saceri. Las expresiones del Decreto merben ser
 notadas: Sepa V. Sant.º q se ha dho al Obis de Reims

- 11 q ha ordenado todo el Con.º q se sacendse sorte-
- 11 nido por algun poder, o por sola su contrumacia baxo
- 11 el pretexto de una dignidad q no ha obtenido sino
- 11 por subrepcion; tiene la audacia de per reveren en
- 11 adelante en la Yzla de Chateaudun, de retener
- 11 sus bienes, de bendex los Mstares, de confirmay
- 11 de hazer ordinac.º en alg.º parroquia, o de resistir
- 11 a un Obis; sera herido de un anathema eterno, i
- 11 separado de la comunion de los Obis... Nota:
- 11 habemos ordenado q qualq.º q desque de lazo
- 11 vulgac.º de este Decreto, reciba la bendicion
- 11 de este sacendse, sea excomulgado. (Labb. tom.
- 11 5.º pag. 226.) Que de stiler reflexiones sobre este
- 11 Canon a los instructos, q se espantan del poder e
- 11 culax, i a sus adheridos. El anathema eterno es el
- 11 anathema de mo, i dho.

La carta del Con.º al Rey Sigeberto no es me-
 nor notable: Si es agradable al Con.º (dixen los
 Padres) entender q un Principe cathol.º haya alg.
 nueva empresa por la gloria de Jesuxto; le es
 mas tanto desagradable, i digno de execracion,
 q se excitex en la Yzla turbaciones contra D.º i la
 disciplina de los canones. Y expuesto el hecho

~~40~~

609
79

de la execucion de la sede de Chateaudun, con-
 tinuan: "apenas podreiros persuadirnos q' esto
 se haia hecho con el consentim^{to} de V. Mage^d po-
 sialg^o por malas superstiones o ha inducido a ex-
 cesos tan fatales, i contrarios a la Zgl^a no conque-
 ris vna conueniencia de un nuevo agrario, protegi-
 endo este escandalo." (Labbe. tom. 5. pag. 246.)

En 548, el Rey Childeberto havia reuelto
 pones Obpado en Nechin, Diocesis de Sens: man-
 do a Leon, Obpo de esta Ciudad, ordenase al nue-
 vo Obpo. Mas el St. Prelado le responde confir-
 mera. q' no podia consentir en la viduacion de los
 Canonos. "Gran Principe, añade S. Leon, qu-
 aridad, os suplico con instancia, los Canonos, i no
 suprais q' viviendo un Obpo, se ordena otro, se pur-
 lo q' escriuir, q' spider los habitadores de Nechin;
 por q' si ellos lo hacen, lo q' no puedo callar, el pre-
 viso nixanlos como desertores, antes q' como Ob-
 jas fieles; i un Principe no debe oír semejantes
 demandas, q' solo pueden causar escandalos
 en lugar de procurar la paz tan amada de D^o.
 En lo demás debeis estar persuadido, q' si se or-
 dena un Obpo p^o Nechin, contra los Canonos, i sin
 nro consentim^{to} los q' lo ordenaren, i el orde-
 nado quedaran separados de nra comunión,
 hasta q' se paga, o el Conc^o tomela conuim^{to} de el-
 de asunto." Parece q' Childeberto se rindió a
 estas razones, i sacrificia los visos de politica a la
 observancia de las reglas de la Zgl^a al menos
 este negocio no tuvo otras consecuencias. (Hist.
 de la Zgl^a Galic^a tom. 2. pag. 469.)

6. 2^o

Continuacion de la misma materia.
 De todos los hechos q' haré de aqui haver visto,

No^{ta}, se puede sin duda concluir con Novea, q^{ue} la Igle^{sia}
 de Francia fundada sobre la autoridad del Con^{cilio} de
 Calcedonia, i Decreto de Inoc^{ento} 4^{to} de q^{ue} hemos habla-
 do, estubo persuadida q^{ue} no havia permitido de eri-
 gir nuevos Obpados por sola la autoridad del Sumo-
 Pontifice. (Aranea de concor. lib. 2. cap. 9. n. 4.) Thomasino
 observa, q^{ue} si alg^{un} vez se han exigido de creomodo
 no han durado mucho tiempo, dexando apenas
 alguna meli^{or} en la historia (Part. 2. lib. 4. cap.
 55. num. 2.) Esta es una verdad rigurosamente de-
 mostrada, q^{ue} durante los seis prim^{eros} siglos el
 poder eclesiastico exercia solo el derecho de erigir las
 sedes episcopales; q^{ue} si los principes intentaron
 ponerlas, los Obpos interesados apelar^{on} a los Con^{cilios}.
 i al Papa q^{ue} no dificultaron vibrar rayos de exco-
 municion, contra los q^{ue} los principes elevaron a
 esas sedes, i contra los q^{ue} los reconocieron por Obpos.
 No parece q^{ue} esta posesion de la Igle^{sia} haya
 sido turbada durante el siglo 7^{mo}. En el 8^{vo} em-
 p^{iezo} el poder civil a mercedarse en estas operac^{iones}.
 p^{er}o jamas fue, sino por via de simple concurso; la
 principal autoridad sp^{iritual} que quedo en la Igle^{sia} per-
 suadida de q^{ue} esta exec^{ucion} de nuevas sedes siempre
 debia hacerse autorizada por el poder eclesiastico,
 espiritual. Esta es una doctrina constante, ater-
 tada por todos los Autores. Thomasino, hombre
 el mas versado en el conocimiento de los erixtores
 eclesiasticos, refiriendo la execucion hecha por Othon 2^o.
 de siete Obpados en Bohemia, i de la Metropol^{ita}
 de Praga, asegura despues de la Cronica de Hil-
 dericm i de Uhere, q^{ue} esta exec^{ucion} fue hecha en
 un Con^{cilio} con la autorizacion de esta sede: *coa-*
dunata synodo episcopia septē disposuit, et Gau-
dentid in principali Urbe Pragensi ordinare fecit

Admonepiscopu vicaria Romani Pontificis.
añade esto: Es ma q constant, q ex est o rego
ci o la pr ncipal parte si em pre ha per ten er do
á la Ygl ca (Thomas .Par it .2 .lib .2 .cap .55 .n .2)

Esta doctrina se hallaba tan profundamente
gravada en los Esp^{us} q los Griegos han tambien
continuado en sostenerla; aung por un efecto na-
tural de cisma harian transferido al Imp^o
casi toda la autoridad de la Ygl^{ca} el Canonis-
ta Balsamon en sus notas sobre el Canon 14 de
Africa se propone esta question: Un Obis puede
tr as lad ar su sede de una ciudad á otra? Y se
responde, q puede con la autorizacion del Im
per o á juicio del Com o p de ningun modo pue
de sin esas dos condiciones.

Lasas se havia dudado en Francia, hasta
el momento en q hemos advertido q naxa su-
tileras, i naxo sistema son de una autoridad su-
perior á la de todos los reynos. Los Re ca con
alg o o no redoblar es fuerzas p combatir esta
doctrina constante. Sub hasta Clou de q
la hist ca no o presenta un solo ex emplar. Es ver
dad q la villa de Laon empicra en su he imado;
mas si ser uigio fue q la ca ig o q formó el des
membram to de la diocesis de Reims; q la don
de una parte de bienes de su Ygl ca sin interven
cion alg a del Pr ncipe. (Hist ca de la Ygl ca Gal ca
tom .2 .pag .245)

Clou (ó Clodoveo) nos dice, Re ca, en ada
relaxó la autoridad soberana por re speto al sa
cr iano exten cion de la Ygl ca sin q ex en las Asam bl
generales de la Nacion hizo redigir las leyes esta
tas, i civiles. P o quan dif icil o re re ca, Re ca, el pro
tan esta ase ra o ! No se conoce en otra leyes ecle si as

113
redigidas en el Reynado de Clovis q los Canones
del 1.º Conc.º de Orleans; i creemos no se gaus la
ternidad de creer, q este Conc.º fuese una Asamblea
general de la Nacion; puer q solo se compuso del Epis.
i no hare mención sino de Epis. Mas todavia se via
empeso naim paxar, q los Actos de este Conc.º sean
verdad.º Concordato entre Clovis, i los Epis.
de Francia; Concordato pone igual (decir vos)
despues de una madura deliberaci.º los Epis.
responder i serometen a los articulos, q ser han
sido propuestos, por el Rey. Asi vos pretendes
q Clovis proponga los articulos, i condiciones a los
Epis.; p.º i a q parece intererair tanto en realizar
la guiera de este Concordato; por q no haver
espuesto alg.º de sus condiciones a la Carta del
Rey Clovis a los Epis. existe; sino a q.º exercir
tan a la vista la refiere a la fuente de las Actas del
Conc.º. Esto era lo q vos debiair buscar las condi-
ciones, esos Articulos q Clovis impuso al Clero;
mas bien lexor de hallar algo q se pareciera, o q
contenga esas condiciones, no se ve q ese Principe
haya propuesto algun objeto de deliberaci.º. Ni
la Carta del Conc.º a Clovis justifica mejor esas
pretendidas condiciones. Los Epis., en verdad,
q dicen q responden a la consulta del Rey sobre
los titulos de las questiones q el Rey ha propuesto.
Por donde parece, segun observan los Sabios Antes
de la hist.ª literaria de la Francia (tom. 3.º pag.
64.) q Clovis les havia consultado alg.º articulos,
sea antes del Conc.º i sea durante su celebracion,
p.º se puede de buena fe fingir en condicion de
un contrato, o mas en ordenes obedecidas, mas
simples questiones, sobre las q el Principe consulta.
Los Epis. dicen expresam.º en esa summa la Carta,

113

At

q' responder segun lo q' se entiende mas á proposito,
Dicen tambien: q' haz establecido: Nos statuimus
Dicen q' el Consentim^{to} del Rey dara maior auto-
ridad á sus Canones. Este es el lenguaje de quien
no hare mas q' someterse á condiciones, á ordenes
emanadas del soberano. No es este al contra-
rio el de ag. P^o Padre, q' han explicado en los conc^o
su autoridad.?

¿ Quando las Actas del Conc^o de Orleans fue-
rian un verdat^o Concordato, q' ventaja lo grabais,
de q' se siente bien, q' no hareis rescusio á esta
reposición sino p^a justificar la invasión de los
bienes del clero, diciendo, como lo decis en una
fanosa requiritoria del mes de octubre, q' por
el canon 5^o de este Conc^o los bienes dados á la Ig^l
por el príncipe deben emplearse en reparar y pagar
en alimentos de los huérfanos, y de los pobres, y en
redimir cautivos. Y q' por la inexecucion de
este contrato, el príncipe ha tenido, y tiene derecho
de reponerse en lo q' habia donado. Sin exarri-
nar hasta q' punto puede ser verdad, lo q' impu-
tais al clero, de haver violado las disposiciones
de este canon, nos contentamos con observar,
q' la existencia de este concordato huviera sido
autorizado al príncipe p^a hacerlo quando j^o
no p^a rescindiendo. En efecto esta es la única con-
sig^a q' deduce Hubaud agⁿ vos citais pag. 87. De
ai no resulta un Acto synalagmatico, dice este
Autor, por q' no ha estado en poder de la Ig^l de
Francia, el no ejecutarlo, sino de parte del poder
del Rey el hacerlo executar. Y será lo mismo ha-
zer executar una cosa, q' anularla? haren cumplir
las funciones, q' suprimirlas? reducir los ministros
de la Ig^l á una honesta mediocridad, ó quitar
un muy grande numero de ellos.?

Licantur dificultades, pontra parte, no os faltan
 todavia q'superar, à perax de vno Concordato? to-
 dos los bienes de la Ysa no proceden, como es cierto,
 de la liberalidad del Principe: la maior parte es
 fruto de las Donaciones de los particulares, i de
 los antiguos Obpos, del trabajo, de la industria i
 economia de los antiguos Religiosos. Pues q'de-
 cho quede clax el Concordato al Principe sobre
 esas posesiones eccl'as, q'sta equidad natural,
 las Capitulaciones, i todas las otras Leyes del
 Reyno prohiben rigorosam^{te} apartar del des-
 tino q'sta d'icen sus Donantes. ? en fin, de^o, es
 una inxision, haze q'quexido encontreax en el 9.
 Canon del Cou.^o de Orleans un Concordato, un
 acto synalactico; quando este Canon nada
 tiene de particular, i q'se parece à otros ciertos
 sobre la misma materia, hechos, ò antes, ò des-
 pues de este Conc.^o

Del pretendido Concordato de Clavis para
 à las Assamb. generales de la Nacion, en q'se
 exigen (si se ha de creer) nuevas diocesis
 i nuevas metropolis: assi en 742 Carlomagno
 creò Obpos en las Ciudades de la Germania, i los
 somete à la jurisdic.^{on} metropolit^{ca} de Bonifacio
 Arzopo de Rogoneia; Que en 744 el Rey Pipino
 pone Obpos en todos los Lugares donde los conoze recc-
 tarlos, i los somete à la jurisdic.^{on} metropolit^{ca} de
 los Arzopos Abel, i Andober; Que en 834 Luis
 el Debonaire erigió una sede episcopal en el Lugar
 q'se parecia mas conveniente. No esperabamos,
 de^o, q'insistierais en este asunto, despues de las ven-
 puestas victorias q'haueis oido. Mas si q'snos obli-
 gais, es preciso volver à tomar esta discusion, de mo-
 do q'sta no tergais q'intentan volver à ella. Puesto

Estableceros lo 1.º q' el dho Arzamb. de 742 iode
744. fuere verdad.º Cone.º lo 2.º q' se ning.º de 82
ellos se trata de exigir nuevas sedes, sino de
nombrar Obispos p.º las sedes ya establecidas.
Lo 3.º q' si el dho Naive no exigio la sede de Ham-
burgo sino de tener un.º de los Obispos; i embio
a Roma una embaxada pidiendo al Papa Gre-
g.º 4.º confirmara esa ereccion. De lo q' resulta
evidente.º q' todo fue hecho de consentim.º
del poder eclesiastico.

Lo 4.º La Arzamb. convocada por Carlomag-
no en 742 fue en verdad.º Cone.º. Ni huie-
rais sonado en contestando, Ni.º, si huierais
leido el preambulo al Capitular q' sitais. He
agui como esta concebido.º "En el nombre de
nro. S.º Jesu Christo, io Carlomagno, Duque i Prin-
cipe de Francia, el año de la Encarnac.º de N.º
1.º Jesu Christo 742. el 22 de Abril he hecho juntar
en Cone.º por consejo de los servidores de D.º i de
los S.º de mi Conte, los Obispos de todo el Reyno con los
sacerdotes, es decir, Bonifacio, Anzoso, Buzardo,
Reginfredo, Vintan, Virbaud, Buddan, Eldon, los
dho Obispos con un sacerdote, para q' se oyeren los con-
sejos necesarios p.º restablecer la ley de D.º i la dis-
ciplina de la Egl.ª para q' se oyeren de todo vicio
violadas en los Reynados anteriores; a fin de impedir
q' el Pueblo Christiano conduido de falso Pastor no
se extravie, i perezca. (Saluario. tom. 1.º pag. 145. y la
hist.ª de la Egl.ª Galic.ª tom. 4.º pag. 284.)

Un lector imparcial podria bastantemente admirarse
de q' no deis tan francam.º esta Arzamb. por un as-
sambl. gen.º de la Nacion.º Carlomagno convoca en
Cone.º los Obispos i sacerdotes; ni habla de los Grandes
del Conte es solo, q'º decir q' ha convocado el Cone.º por
consejo suyo, i por el de los Siervos de D.º. El dho luego, y

el objeto de la Assamb. es restablecer la ley de D. la disciplina de la Iglesia en impedir q el Pueblo Christiano se decamine irrepienda. Si esto no es un puro Conc. con q caracter es se podrá o no reconocer? (Caxere No.º Pro.º Gen.º Syndico en Encantador, q quiere transportar con la fuerza de la de su palabra; pues en la pag. 137. de su memoria quiere tengamos la Assamb. nacional por un Conc.º) No son así caracterizadas, Ni.º las Assamb. generales de la Nación en los Capitulares. Ved el del año 403 en q Carlo magno habla expresamente de la presencia, consentim.º i subscripcion del Pueblo. Ved el capitular de 413, en q el mismo Principe habla de la presencia de los Obisps, Abades, Condes, Señores, i todos los fieles de la Iglesia Christiana. Es mucho de extrañar q se haiais dividido; Ni.º, q en 1769 o demuestrala refutacion hecha por la N.ª Mera de ag.ª via men.ª q el Pueblo era llamado a las Assamb. generales, i os vistes reducido a solo responder con injurias.

Si nos empeñamos en probar q Bonifacio presidia en qualidad de Legado Apost.º el Conc.º de 742 o podiamos abrumar con testimonios de casi todos los historiadores, particularmente de Hozereau, q produce en terminos expresos, hablando de diversos Conc.º convocados por Carlo magno i Pipino. P.º este hecho es bastante indiferente de de q se ha provado q las disposiciones del Capitular de 742 emanaron de la autoridad del Rey con el concurso de un verd.º Conc.º No podemos no obstante dexar de advertir el modo con q respondeis a la prueba q Ni.º Labinaou avia sacado del testimonio del mismo S.º Bonifacio. Pues del todo simple i de mudante nos deis: q fue un lisonjero al Papa, un agente de la ambicion de la Corte de Roma. Que Ni.º assi os atreveis a hablar a los Curas i vic.º con tal blasfemia de un Apost.º, de un Martin, de uno de los grandes S.ºs q venera la Iglesia, os atreveis a poner en la clase de los aduladores, i contemnos

a un hombre q^{do} saca de los tesoros de ruina y de ruina
 q^{do} salgan por el las Leyes de Alemania i Francia del estado
 mas deplorable en q^{do} se hallaban? enten ded este len-
 guage tiras, tri^o; i servientes, pues es unia proposito
 p^o hacernos conocer el esp^o de nros nuevos Ay^os. Na-
 da es mas respetable a sus ojos, sino lo q^{do} favorece a sus
 opiniones; si eny neg^o se trata en la hist^o de la auto-
 ridad de la Ley^o: de los Reyes, no hallan sino lison-
 jeros de los Papas; i jamas nos hablan de los lisonje-
 ros de los Pueblos. Con todo, dice Bossuet, poco adu-
 lador, i lisonjero qualq^o q^{do} sea es siempre un animal
 tirador, i odioso; i si se huvieran de conyuntar los lison-
 jeros de los Reyes con los q^{do} quixeren lisonjear las cora-
 ziones de los pueblos, este secreto principio de indou-
 lidad, i exalibertas feroz, q^{do} es la causa de revuolucio-
 nes, i no es qual se aia mas infeliz. 211

Conyunto se puede razonablemente dudax de q^{do} sta^o s-
 rasub. del año 742 convocada por Carlo magno no
 sea un vend^o. Con^o menor se puede dudax de la q^{do}
 convoca Pipino en Soiron en el año 744. Los histori-
 adores han tenido cuidado de notar, q^{do} es la recom-
 pusa de veinte i tres Ob^os, presididos de S. Bonifacio,
 i q^{do} no huvo sino tres señores de la corte q^{do} subscrivieron
 las Actas. Se sabe por otra parte q^{do} la doctrina de
 la fe fue el principal objeto de este Conc^o. q^{do} confirmava
 la fe de Nicea i condena los Errores del Herege =
 Adalberto. (Hist^o lité. de Franc. tom. 4. pag. 82.)

Lo 2^o. En ning^o de estos Conc^os se trató de erigir
 nuevos Ob^os. Fue el hecho incontestable por el
 de Soiron; i no se sabria citar alg^o sede erigida por
 Pipino. Este Príncipe no hizo sino llenar los Ob^os
 vacantes; encontro un gran num^o de ellos en suelte-
 vac^o al trono, porq^{do} hacia sesenta años q^{do} los señores
 i grandes se tenian erparados los bienes eclesi^os;
 i los mas de los Ob^os i havian dado a los Legos,
 i a los falsos Clerigos. (Hist^o de la Ley^o Gal^o tom. 4.
 pag. 279.) p^o remediar este desorden hizo ex el

Conc. de Soissons el Capitular q se citañ. N.º; así dice
 así hablando de este Capitular, dice, q ordenó, q los Obis
 fueran restablecidos en sus sedes, i las Epis. en el gove de
 sus bienes. Yañade q estos do puntos no fueron exami-
 nados sino baxo Carlomagno (tom. 4. pag. 219.) se hare
 también digno de observar q Pipino se hño autorizó por
 el Papa p.º nombrar los Obis: i era en la prueba en una
 carta q Long Abad de Verrières escribió al monarca
 de León por orden de Carlos el Calvo. El Rey neman-
 da, dice, poná en vña justicia; observar qho es expre-
 sa nueva, quando nombra se rones de su palacio, idone
 todo p.º llenar las principales sillas; porq Pipino de q.º no
 Rey desiendo por Carlomagno, a siendo expuesto al Papa
 las necesidades de este Reyno en un Conc. en presençia
 el St.º Martin Bonifacio; el Papa conindio q se ponga el
 medio a esos males, nombrando, despues de la muerte
 de los Obis, a los q el juramento, i mar dignos de suce-
 derles. (Hist. de la Epis. Gal. tom. 4. pag. 296.)

Quanto al Conc. de 742. no crió nuevos Obis:
 a q.º para la execcion va mas alla de la epoca de este Conc.
 existian ya antes. S.º Bonifacio los havia establecido
 por la autoridad de la St.º sede. Preteraxi por causa q S.
 Bonifacio en 739. dividió la Babièra en quatro Ob-
 pados; q el año siguiente restableció tres en Germania,
 uno en Vintiburgo, i otro en Buraburgo, i el tercero
 en Heppfords. (Preteraxi ibi. pag. 210.) el P.º Habi-
 llon asegura lo mismo (prefat. in 3. secul. Benedict.
 pag. 113.) Los Autores de la Hist.ª literaria de la
 Françia dicen, hablando del Capitular de Carlomag-
 no: q confirma los nuevos Obpados establecidos por
 S.º Bonifacio. (tom. 4. pag. 160.) Este hecho es à mas
 tan constante, q los Obis de Vintiburgo, i de Bura-
 burgo q S.º Bonifacio havia establecido se encontra-
 ron en el Conc. de 742. Yañte puede observar q el
 capitular de Carlomagno contiene las mismas expre-
 siones q el de Pipino: Ordinavimus per civitate Episcopos
 Y pues se ha mostrado q estas expresiones no signifi-
 can una execcion de nuevos Obpados en el Capitular de

Pipino; por q^{ha} han de tener significac^on diferente en el de Carlo magno?

Lo 3.^o La ereccion de la sede de Hamburgo por Luis el Debonaire es 434. nos muestra el concurso del poder eccl^o del modo mas claro. El Decreto de este Principe lo trae por exteso Baluzio; i alli se dice expresamente q^{esta} ereccion esta hecha con el consentim^{to} del poder eccl^o. Una cu^m consensu eccl^oo, se hare mencioⁿ particular del consentim^{to} de los Obis, ni a los de sus sedes membraban: Aristentibus quoq^{ue} specialiter, et consentientibus alijs consecratis Episcopis, a quibus iam dicta Parochia pertinet a nobis sibi d^om commendatas recepinur. en fin p.^o mejor firmar la ereccion del nuevo Arzobispado el Crisp.^{to} hace suplicas al Papa por sus Embaxadores, Bertholdo de Strasburg, i Rothaldo de Soissons, q^{sta} Confirme.

Nos falta, he^{re} examinar, los Decretos de Carlomagno sobre la misma mat.^a Quando se vio la hist.^a de este Crisp.^{to} se extraño verle citado por exemplo de un Principe factancioso de su Autoridad respecto del Poder eccl^o; de quien el Papa Adriano 4.^o dixo, q^{era} docil a todos sus avisos, i q^{se} executó ex todo su voluntad: Carolus Rex Francoru^m nostris obtemperans monitis atq^{ue} adimplens in omnibus voluntates nostras: a quel q^{se} prometiendo a los Obis la asistencia de su Autoridad se sirvió de estas famosas expresiones: Formulante, ut dicit, nostra Potestate. Serad estas palabras dice Bouet (lex. sobre la Autorid. de la 4.^a) i advertid q^{el} poder real q^{se} por todo quiere dominar, i conraron, aguiño quiere sino servir; palabras dignas de los Señores del mundo, q^{se} jamas serán mas dignos de verlo q^{se} quando ha ex respeta el orden establecido por D.^o i asi arguyan su throno. Este lenguaje fue muy ordinario a los Reyes Christianissimos. Vito Capitulares hablan con menor ~~respeto~~ feccion por los Obis, q^{sta} Conc.^o Ch.^o de 2.^a Los atrevier^o a vitarnos a Carlo magno en favor v^oro, i a quel q^{se} hada hare en la erecc^on de sedes Episcopales en la Saxe sin estar de acuerdo con el Papa Adriano. se sabe

en efecto, y el año 740 Carlomagno embió dos Obis a
 Saxe sin establecer allí sedes Episcopales (Compend. de
 la hist.^a eccl.^{ia} tom. 1. pag. 577.) Hace tener luego en
 Com.^o en Leypsik despues q se havia el. do. a don ap.^o co-
 municar las Actas con el 86.^o Pontif.^e Adriano a testigua
 Saxonia despues de un celebre Análisis Frances, de un
 var. expresión vrg.^a Anxios los Canones, dice Baronio,
 del Com.^o de Leypsik se havia perdido, consta por tes-
 tim.^o de diferentes Autores, q se trató de la erección
 de las sedes Episcopales. (Baron. Anal. ad ann. 740.
 num.^o 4.)

Carlomagno pues somete esta operaci.^o al juicio
 del Conc.^o i. a la autoridad del Papa. si hubo quedado
 alg.^o duda, toda se derrovanecia por el modo con q se
 he Princip.^o se explica respecto de la sede de B^alme.
 1.^a Por orden del 86.^o Pontif.^e Adriano, dice el Príncipe,
 2.^a por el consejo de todos los Obis presentes, i por el de
 3.^a Lullon Obis de Acajenta, en presencia de S. ide
 4.^a sus Santos hemos confiado la Ep.^a de B^alme con
 5.^a todas sus dependencias a Villeado, hombre irre-
 6.^a pensable. i con q se preciso, Ne.^o 6.olver a la doctrina
 na de thomasino: q serma y constante q se esta
 muerte de arunto la principal autoridad perte-
 nece i siempre a la Ep.^a (Baluz, tom. 1. pag. 247.)

Concluimos este artículo con una observaci.^o
 decisiva de Ne.^o Tubineau. "Que la erección de los
 Obisados i Metrop.^os por los Emper.^o no viene en
 fundam.^o q algunas expresiones equivocas de los
 historiadores q como nota S. Agustín acerca de los
 Pelagianos: secumius loquebantur vobis non li-
 tigantibus, i q dice q Carlomagno, Luis el de-
 bonaire i los otros han erigido Obisados en B^alme,
 i Hamburgo de q cuando ellos mismos declaran
 haver sido acción del Poder eccl.^o por las Bulas
 de Greg.^o 4.^o de Leon 4.^o i Niclas 5.^o de suerte q
 ellos los han erigido, como los legos fundan Abadías,

i Beneficios: ellos han declarado sus deseos, pu-
esto los fundam^{tos} i preparado los caminos a la
accion del poder espiritual.

119
85

§ 30.

Llegamos, Ni^o al largo extracto del Esp^o prin-
cipio del derecho cano^o n^o 1^o. El Autor, deus, et
igualm^{te} celebre por ~~la~~ la extension de sus conu-
n^{os} positivas, i monales, i por el modo con q^{ue} se
encuerda el mas vivo respeto i profunda por la Re-
ligion con el corage de descubrir los abusos indis-
cutidos por sus ministros. No nos engañen, Ni^o
con este elogio. Sabemos q^{ue} la obra fue siempre con-
tada entre las producciones de los enemigos de la
Religion, i el Autor entre los incredulos hipocu-
tas. A mucho tiempo antes de poder representar las
questiones q^{ue} se tratan, este escrito havia sido
victoriosam^{te} refutado por el Autor de la Conco-
rdia de las Leyes, Divinas, Eclesiasticas, i Civiles. Des-
pues el celebre Robad Bergier lo refuto tambien
en su tom. 11. desu tratado de la Religion. Uno
tendreis jamas sino Autores sospechosos q^{ue} firman
por? La abeja p.^a forma su panal solo en las flores
de la cana. P.^o Ni^o, vos hareis como ag.^{os} insectos q^{ue} secan
con preferencia las porquerias, i rehacen assi de sa-
gadables. Que vos nos dais por una autoridad respe-
table la de un escritor q^{ue} pone por principio (tom. 1.
pag. 16. 20. 36. et alibi) Que Jesu^o no dio a los Sa-
dores su poder, ni autoridad alg.^a sobre los fieles: q^{ue}
Jesu^o les ha prohibido todo uso de autoridad so-
bre ellos: q^{ue} el poder ecles.^o es el orden de las deci-
siones de la fe, e interpretar^{se} de las Escrit^{as} erudadas
al tiempo de la 1.^a ino a sus ministros, q^{ue} si son
sus mandatarios. Heas esta doctrina, he^o ex^o de
xon de Vincent^e i de Juan de Luz, conde ad la por el
Conc.^o de Constantia; i la misma q^{ue} se da de Lutero i

Calvino, proscriba por el N.º Conc. gen.º de Trento:
 tales principios del derecho canónico son sin duda
 muy respetables. Las otras maximal del mismo
 Autor son ni mas exactas, ni mas orthodoxas. No
 dice: Que Juxta ha escrito a sus discipulo
da posesion... Que la alma es independiente de to-
da autoridad... Que la Lgla. una vez admitida
en el estado iano tiene autoridad independiente
del Poder civil... Que la publicidad de la Fe
concierna unicamente a la autoridad del Príncipe,
 por cuya razon ciertos dogmas propuestos por el
 Conc.º de Trento no son recibidos con el caracter
 de publicidad, ni lo serán jamas. Que No es
de rigorio no reputar tales absurdos; ni solo los
 referimos p.º poner al Letor en estado de apreciar
 essa autoridad tan respetable a los ojos de N.º
 no P.º.º Gen.º synodico, q.º ha querido deber ha-
 zer una N.º.º p.º instruccion.

Pero a mas de esos prejuicios tan legitimos
 contra esse Escritor, los referes, N.º se refuta
 por la evidencia de su falsedad. Supone muy fue-
 go q.º antes de Claris la N.º.º Christiana no tenia
 en Francia alg.º publicidad, ni exercicio este-
 rior aprobado por el soberano; i q.º Claris concedi-
 endole la publicidad, reglato el orden, todas
 las circunstancias, hasta el num.º de ministros.
 Ve aqui ciertamente toda la hist.º eccl.ª coordina-
 da a la manera de Bellu, de Burnet, de Frapa-
 do, tener durizado, N.º con vno grande Autor q.º
 en 343 Constantino i Licinio eran solos Señores del
 Imperio, quando permitieron el libre exercicio
 de la Religion, i ordenaron se restituyeran a las
 Lgla. los bienes, i fundos q.º se les habian usurpado
 durante la persecucion; esta ley no vino a las

Gaulas, como á lo restante del Imperio. Hasta
 la conquista de esta Comarca todos los Emperadores
 fueron Christianos, excepto Juliano: los edictos
 q' publicaron en favor del Christianismo miran
 á las Gaulas, como la Italia, el Oriente, y la Afri-
 ca. Se havian tenido 27 concilios en las Gaulas, ya
 sobre el Dogma, ya sobre la disciplina, antes del
 1º concilio de Orleans: ya para de todos estos hechos
 dar constancia, guerreis con el Autor de vros prin-
 cipios, persuadiendo, q' bajo Clodoveo la Fé rató
 de su obediencia; q' se formaron las Eglas se edi-
 ficaron los templos; sus Caberas se veían al des-
 cubierto; sus Ministros entendían en sus funci-
 ones; y q' Clovis introduxo la Religion Christia-
 na en sus estados. ?

A la verdad las arrojaciones de los Barbaros,
 q' inundaron las Gaulas al principio del 5º siglo
 turbaron el reposo de las Eglas de Francia, y disi-
 paron una parte de sus posesiones; mas el exercicio
 publico de la Religión no se interrumpió; estaba
 en pleno vigor qdo Clovis se convirtió al Christiani-
 smo: el efecto de la protección de este Príncipe fue
 reparar una parte de los males causados por sus
 propios soldados, y por los otros Barbaros q' havian
 precedido. Esto antes era una restitución á las Eglas
 q' una liberalidad. Vro Autor, Neº, ha entendido
 esta dificultad, y donde vos citais pag. 107. se re-
 duce á decir: Que no negó esta Proposición. Que antes
 de los Emperadores Christianos no havia algun edificio
 publico; q' los q' existían en las Gaulas, estaban consu-
 midos de multitudas servidumbres; y q' los señores
 se comparaban de los bienes q' el favor de los Emper.
 podia haverles concedido. Contentese quien quiera
 de tal satisfaccíon en decirse; y pº nosotros, Neº, no
 buscamos conciliar contradicciones absurdas, y claras.

ni sabemos harce á Clovis el honor de la publicidad
 de la Fe en Francia, quando esta publicidad estava ya
 havia dos siglos antes de Clovis. Ni tampoco sabemos
 atribuir á Clovis el origen de las posesiones eclesiásticas,
 qdo antes de el los Rey^{tes} de Francia porian grandes
 bienes recibidos por favor de los Emperad^{res}. i liberali-
 dad de los fieles. No podemos tampoco sin compasión qd
 baxo el Reynado de Clovis se edificaron los templos pu-
 blicos; quando los historiadores han tenido la aten-
 cion de hablarnos de la magnificencia de los Rey^{tes}
 de Francia no solo antes de la conversion de Clovis,
 sino aun antes de su entrada en Francia, i Gaultas.
 Los q^{es} mas notable, q^{es} los Rey^{tes} de S. Martin
 de Tours, i de los S^{tes} Vital i Agricola de Murena
 fueron edificadas alg^{os} años antes de la invasion de
 los Francos, en la Epoca en q^{se} segun una Cronologia de
 los Rey^{tes} de las Gaultas estava consumida de mu-
 chas servidumbres; en q^{es} los señores se enparaban
 de los bienes q^{es} el favor de los Emperad^{res}. podia averles
 concedido. En fin, de^{ta} historia, á no ser de figu-
 rada por hombres q^{es} todo lo quieren ajustar á sus
 prevenciones no nos mostraxa en Clovis sino un
 Principe q^{es} convertido al Christianismo protegio
 el Orden publico establecido antes de el en la Rey^{ta}
 manteniendola contra los perturbadores, i hizo bol-
 ver de lo q^{es} sus soldados, u otros Barbaros le havian
 antes robado, juntando á este acto de just^{icia} las la-
 guntas de su liberalidad.

Ya no sabemos conceder q^{es} antes de la conver-
 sion de los Emperad^{res}. no hubo algun edificio publico
 consagrado por el exercicio de la Relig^{ion} Christiana.
 La suplicio refiere en la vida de Alexandro Seve-
 ro, q^{es} este Emper^{ador}. adjudica á los Christianos un lugar
 publico mudado en Rey^{ta} i q^{es} las gentes de cierto Es-
 tado querian robarlo; p.^o q^{es} escribio, dice este histo-

añador, q' valiamas, q' fuese B. aliadorado de una
 manera, u de otra, q' abandonara aquel lugar, p^a taber-
 na. El Cris^o Mureliano ordena q' la casa episcopal q'
 ocupaba Pablo de Samosato, despues de su deposic^o
 pesterencia a aquel de los dos contendientes q' se su-
 biera en la comunion con el Obpo de Roma. (Euseb.
 hist^a lib. 7. cap. 30.) Pong^a á los ojos de este Príncipe
 Pagano, esta era la señal p^a reconocer, hasta el
 Oriente, quales eran los Obpos legitimos. En nec-
 sario pues q' en esta época huviera Leyes publicas;
 pues q' Diocleciano por su edicto de 23 de feb^o de
 303. ordena q' fuesen arrasados, i sus bienes confis-
 cados; i el historiador nos advierte q' este orden fue
 executado en las Gaullas, por el conuado del Cesar
 Constantio q' las comandaba.

No pasemos adelante en estos errores de he-
 cho, pasemos si á las consecuencias q' inferes, N^o 2,
 pag. 110. con vno Autor favorito. La mas importan-
 te, i q' exercia todas las potes, es, q' el ministerio
 espiritual queda independiente de todo el poder de
 la tierra; pong^a su creaci^o en la obra de la trinidad;
 p^o el ejercicio de este ministerio es totalmente depen-
 diente. Ved q' se citaran^{te} clauso, N^o 2, el minist-
 terio en si, en su naturaleza haze abstraccion de to-
 do ejercicio: el minist^o considerado como un ser
 ideal es independiente del Soberano; mas si consi-
 dera quanto á su ejercicio, cierto q' puede ser en
 de realidad en la practica esta bajo la dependen-
 cia absoluta de este mismo Soberano. Estas ideas,
 N^o 2, son nuevas ciertamente, p^o tambien son absur-
 das, e impias. Es absurdo, como lo observa Bage-
 et distinguir el ministerio de su ejercicio; quan-
 do deulxristo dixo á sus Apóst^{es} Predicad el
Evang^o: no les ha dado vn simple poder; les ha
 prescrito una accion estension, i sensible. Suponed

q' haia dexado a los Principes el derecho de permitir
esta función, o de prohibirla, de anularla o re-
stringirla, esto es que exerce q' Jesu'to haia sometido
la autoridad de S. a la de los hombres. Se de q' in-
soberano es convencido de la misión divina de los
Pastores de la Igl^{ia} el no puede prohibir ni coartar
el ejercicio, sin resistir al orden de S.

El Autor de los principios no ha podido disminuir
estas verdades; pues q' en otro lugar dice: "El minis-
terio, y la libertad del ministerio son independen-
tes del poder de la tierra, el uno y el otro perduran
lugar hasta la consuma^{cion} de los siglos, no obsta la opo-
sición de estos poderes, por q' la crea^{cion} del uno, y del
otro depende de Jesu'to." Con todo no menor son-
tiere, q' la publicidad concedida por el soberano
al ministerio, y a la libertad de su ejercicio es en
favor totalm^{te} dependiente del sober^o. No se
puede, dice Bergier, desatinar en el razonand^o
de una manera mas sediciosa. Por nos otros, N^o
bien vemos q' así vos, como v^o Autor razonais
perfectam^{te} p^o establecer el dogma heretical
de la Superioridad del Principe a lo espiritual.
2^a reflexione un poco sobre esta proposición: Si el
ministerio es independ^{te} del poder civil, es preciso
convenir q' el ejercicio de este minist^o es totalm^{te}
dependiente. Que se atiende al modo con q' se es-
tablece: todo hombre, decir, revestido del sag.^o mi-
nist^o no puede solo tiene derecho a ejercerlo. . . p^o el exerci-
cio de este minist^o tres cosas han de concurrir: 1^o el beca-
lato del Principe: 2^o num^o de fides q' goviernar: 3^o un lugar
fijo p^o este ejercicio: estas tres cosas no dependen del civil,
pero ni de la Igl^{ia} penden solo de la potencia exterior, ou-
vil: pues el ejercicio de este minist^o depende enteram^{te} de
este poder, sin la autoridad de la Igl^{ia} q' no tiene relación
con estos objetos.

Por mió otro lado q' sea la metafísica de v^o Autor, N^o

ahora es fácil de entender. El ministerio es independiente por sí mismo, por su institución, q se la obra de Jesu xto; los Príncipes no pueden instituirlo, ni destruirlo; mas esta independencia no es sino en la especulación, es una pura abstracción, un ser de razón; por q todo el ejercicio, toda la practica del ministerio está enteram^{te} baxo la dependencia del Soberano, q puede reglarla a su gusto sin interuención de la autoridad de la Z^{ta} esto es preciam^{te} si a la letra la doctrina de la suprema^{za} del Príncipe en lo espiritual. La pretension de Cranmer, inuadentes, dice Bouet (variac. lib. 7.) era q Jesu xto instituyó los Pastores p^o exercer su poder como dependiente del Príncipe en todas sus funciones. Lo q sin duda es la más inaudita i escandalosa bisonja, q haia jamas caído en el esp^o del hombre. La conformidad de una doctrina, Ni^{ca}, con la de Cranmer no puede ser mas perfecta: la sola diferencia está en q Cranmer no dijo, como vos, q el ejercicio del minist^o fue baxo la dependencia del Soberano enteram^{te} sin la autoridad de la Z^{ta}. Los reformadores Ingleses reconociendo al Príncipe por cabeza suprema de la Z^{ta} aun espiritual, no tubieron la absurda pretension, de q el Príncipe pueda establecer, o destruir el minist^o establecido por Jesu xto: ellos no contertaxán la independencia del minist^o baxo el respeto de su institución divina, ellos reconocen la misma independencia q vos, i vos iotereis la misma dependencia q ellos enseñaran, una dependencia absoluta en el ejercicio, i en la practica.

Se os ha pues escapado este secreto, Ni^{ca} q los Apologistas de la Constitución osian disimulado con tanto empeño. Ya no se permite dudar q vos, i los otros amigos de la Religion no buscais establecer el error fundamental de la reforma Anglicana

la suprema autoridad del poder civil tanto en lo espiritual, como en lo temporal. A la verdad esto no era secreto p^o los tres ilustrados, ellos no podían engañarse quando vieron consagrax la maxima q^{ta} autoridad errana del pueblo sin añadir la palabra civil q^{se} presentaba tan naturalm^{te} i q^{estaba} para precaver todas las dificultades, disipar todas las dudas, i calmar todas las conciencias. Serde este momento ellos concivieron temores i alarmas, q^{los} sucesos justifican. Nos los simples estaban engañados, i una obra debe re-
 cararíam^{te} abrir sus ojos. Vos berdeis, N^o? lo providencia de haver inspirado hazer profundas medi-
 taciones sobre las mat^{as} ecl^{as}, ins^o otros tambien, de^o la bendición sinceram^{te} de haver nos ofrecido por v^o escrito la ocasion de desembolver los laros q^{se} se arman a la credulidad publica.

Prosiganos pues el examen de v^o doctrina: todo hombre, decís, revestido del minist^o sag^o no tiene por esto solo derecho de exercerlo. Esto sin duda es verdad: la Ordinac^o q^{se} reveste a un hombre de tanto minist^o no basta p^o q^{este} hombre exera todas las funciones. Nos q^{se} falta en v^o sistema? tres cosas q^{son} dependien^{te} de la Autoridad del Principe. la 1^a el emplazamiento del Principe. la 2^a numero de fieltes, q^{governan}. la 3^a lugar fijo p^o este exercicio. Asi, segun vos, la Ordinacion reunida con estas tres cosas basta p^o tener derecho de exercer el minist^o. Esto es lo q^{se} con efecto os esforzais a establecer conseq^{uen}te al sistema de la misión ilimitada adherente a la Ordinac^o. se sabe por otra parte q^{este} es el quicio, i este es el qual se versa la execucion de la constituc^o pretendida civil del Clero. No obstante, N^o? ha sido esta doctrina anathematizada por el Conc^o de Trento. este s^{to} Conc^o una autoridad no ha de bilitado v^o escritorios en el esp^o de los v^o cathol^o. ha dho anathema a qualq^u q^{se} encre: si quis dixerit eos quines ab ead^e et canonica potestate rite ordinati, nec rursi sunt, aliunde veniunt, legitimos esse verbi

et sacra mentorum ministros, anathema sit. (Sess. 23. can. 7.) Es pues de fe, q' amas de la Ordinac^o se ne-
 cesita p^a el exercicio del st^o minist^o la mision de la
 Ygl^a i q' q' estan^{do} ordenados reciben su mision del
 Pueblo, o del poder secular, o son tan temerarios p^a
 introducirse por si mismos en el st^o minist^o no son
 ministros de la Ygl^a mas usurpadores i ladrones, q'
 no han entrado por la puerta. (Sess. 23. can. 6.) No
 se nota al Principe de legar el cuidado de las al-
 mas, confiar a los Pastores la conducta de las fieles:
 este derecho solo pertenece al poder espiritual. Quan-
 do Mr^o el Obispo de Clermont dice esta verdad en
 la formula del juram^{to} q' se ofrece a la Asamb^a Na-
 cional no hace sino exprimir la doctrina constante
 de la Ygl^a cathol^a el v^o sup^onoto de Esp^o Clerique
 q' se oia decir a los Obisps, velar sobre el pueblo,
 una conducta el les havia cometido: i si oia el obispo
 q' se le guaje havia sido hasta entonces muy desco-
 nocido en la Ygl^a

Quando el Obispo^o deis aun, retirò su publi-
 dad, i restituió al ministro al Estado q' dexia antes
 de su Conversion, nada tendria q' replicar el minis-
 tro, porq' nada le quitò al ministro, i no havia sino
 recobrar su obra, i sus propios beneficios. Todo esto,
 Mr^o sera verdad, quando havia aprobado q' el Obis-
 po le decho gracia a D^o i a seuelto, abracando el Chris-
 tianismo, i cesando de oponerse a la predicac^o del
 Evang^o. Quando havia justificado el axioma impio
 de Mr^o Camus: Que la Asamb^a nacional puede des-
 truir la Religion. Hasta de aqui sera evidente p^a
 todo hombre sensato q' el Principe no puede reti-
 rar eso q' llama su publicidad, sino es q' se vna id^a
 la fuerza, la videncia, la injusticia la apostasia no
 constituan vn verdad^o poder. Hasta de aqui sera
 evidente q' no se compone con la verdad, q' un Prin-
 cipe q' esta convenido debe reconocer el Christianis-
 mo entexante tal, qual ha sido estableudo por
 seuelto; porq' el hombre D^o ha consagrado como un

artículo fundamental, la autoridad de la *Ysp^a* au-
toridad plena, autoridad libre en su ejercicio, como
en su principio. El soberano, admitiéndola en sus
estados, no adquiere derecho de sujetarla; antes el
se impone la obligacⁿ de protegerla: si no protegiere
un benef^o es todavía mas un acto de justicia, una
obediencia necesaria al orden de *D^o* supremo. Quiera
q^e por reconcom^{to} los ministros de la *Ysp^a* estén obli-
gados a someterse al Civil, el ejercicio de los divinos
Poderes, es un absurdo; i de nuestra parte seria una
detestable traición, dexar poner así la *Ysp^a* bajo
un yugo, del q^e el cielo la quiere exenta.

Not repetir con los *Aut^{os}* del día: q^e la *Ysp^a* no
tiene territorio; i por esta trivialidad creeriá ser
demostrado q^e el ejercicio del poder espiritual de-
pende del poder de los Reyes. Mas q^e *! d^o!* no es
contra un territorio al minist^o ecles^o *! e^h!* es
esto todo: en las regiones civilizadas, como en los
países salvages; en las republicas como en las mo-
narquias. La tierra entera es el teatro de los
ministros sagrados: Jesu xto mismo se les asigna,
quando ante de su Ascension gloriosa dice á sus
Ap^{os}to^{los} Vosotros medareis *ter^{ra}* en *Jerusa-
lem*, en toda la *Judea*, en *Samarita*, i hasta en el fin de
la tierra. *Ec. Ec.* (Evang.) La divina sociedad pue-
de i debe á nombre del div^o fund^o ejercer por
todas partes su minist^o al q^e su *policia* i su *gobi-
erno*, establezca sus ministros, i graduar sus po-
deres, segun las miras de su *abundancia*, i la necesi-
dad del *espiritual* de sus hijos. Los *Príncipes*, al con-
trario, si la protegen, ó se le gobernan, no hacen, sino
apoyar, ó menospreziar sus derechos. Ella no puede,
sin duda, ejercer poder político; sus *Leyes* no pue-
den tener por objeto el orden civil: no le toca reglar
los respetos de los ciudadanos extr^{os}, ni á los vasallos

de

consubstanzial: ella excederia entonces sus fueros.
 3.º los respetos de las obediencias con sus Pastores, de los fie-
 les con la Egl.ª todo lo q. conieene la obra del minis-
 terio, la edificaci.ª del cuerpo místico de Jesu-
 ta consumacion de los S.ºs i la salud de los Pueblos.
 depende unicamente de su poder. El Príncipe puede
 contestarle, siendo injusto, i perseguirlo; pero su-
 ple confundiendo la just.ª con la fuerza; mas entonces
 aun exorciza ella su dizeho: ya lo ha hecho otras
 vezes, i es siempre la misma; durante los tres
 siglos de persecuciones, sostiene por si sola su juris-
 diction: se conserva en toda su pureza, a pesar
 de todos los esfuerzos de los Señores fiernos del mun-
 do; jamas fue la Egl.ª mas fuerte, ni mas indepen-
 dente: Esta libertad i esta fuerza no la ha podido
 perder de golpe por la conversion de los Obis.ºs
 a menos q. no se quisiera per a nadixnos, q. la protec-
 tion q. le concede Constantino es p.ª ella un titulo
 de revidumbre; a menos q. la Egl.ª de Francia,
 diciendo a Clovis, pone el organo del herenigio: cu-
bre humilde de la labora fiero sicumbre, no ha-
 ia pretendido darre a si propria un S.º i entregarle
 lo q. a precio de tanta sangre havia hecho triunfante
 de todas las violencias de los Senados, de los Reyes,
 i de los En-pex.ºs i de las otras.

Basta ya ciertamente de lo dicho sobre este inerte
 articulo de via memoria; con todo no podemos dis-
 perarnos de añadir una palabra sobre ese Canon del
 Conc.º de Toledo, q. a vez citada. He a vez tenido la
 infidelidad de ~~truncarlo~~ truncarlo, i creemos q. hacien-
 do alarde de haverlo hecho con conocimiento i con desig-
 nio. Si esto es verdad, N.º lo q. no creemos, sabreis avia-
 gonaros de un tan odioso vicio, como la mentira. O es
 de bastante gloria, atraer al Letor a la junta de los Sa-
 cobitas. Sin duda los Oyentes Reverendos no se sentirian
 de una falta de q. ellos no se sienten capaces. Ni de ellos

dicen lo q' si se abenior, q' este canon nixan odian^{te} los
 hombres culpables q' abenior ex timieblas el oximen de
 proietos de revelion, i sedicion contra el Príncipe, i
 su patria. P.^a queda conveuido, basta deez q' hablis
 suprimido, i q' os pondremos aqui: Cum et quorum-
dam patrum sanctionibus decretorum et insti-
tutionibus sit legalibus cautum, ne contra salutem
Principum, gentis que aut patrie quisquam reddita-
ri conetur adversum; hoc unum nunc specialiter de-
promittitur observandum, ut si quis religionem dicit

Capitulo 6º.

1º. Consejo del Obpo. 2º. Elec.^{on} de vic.^{os} p.^{os} las Curas.
 §. 1º. Os havemos hecho vez ia N.^o, pag. 27. el vicio
 de la pretendida constituc.^{on} civil del clero en lo q'
 prescribe, (Vease la Constituc.^{on} en el tit. 1. artic.
 14. i en el tit. 2. artic. 22, 27, 36. i su mejor comen-
 tario, q' es la Instruc.^{on} de la Absamb. sobre la mis-
 ma: Allí se dice: era imposible no exipir ex todos
los Actos de la Policia (o p.^a de vto mejor, del gobi.^o
no) el clero las deliberac.^{es} comunes, solas q' axar-
tes de la subiduria. . . Pues qualq.^a Obpo q' haia
jurado mantener todo su poder, todos sus vto los regla-
mentos, no podra jamas tomar un solo partido con-
trario a esas deliberac.^{es} comunes; por q' el gobi-
eano de la tricesis esta librado, siquier es el vo-
to de los herejes puritanos, o presbiterianos a la
pluralidad de sacerdotes con voz deliberativa)
a saber q' el Obpo no pueda obrar con vto a tribu-
el vto, sin aver conferenciado con su Consejo; i tomado
deliberac.^{on} a pluralidad de vto. Ya hemos res-
pondido de anteciano a todas las vto q' hareis, N.^o
p.^a justifican este articulo: un lector in parcial po-
dra contentarse: mas p.^a vos es preciso añadir algo
particular: sera brebe, como vto articulo, p.^a bastante.

Pa provar: q los Apóst. ^{es} i a un exemplo los Obis de la
 primitiva Egl^a nada hicieron sin haver juntado,
 i consultado el Clero, i fue q el pueblo todo; no se
 condair, q los m^{os} se juntaron una vez con los sacra-
 dotes p^a decidir la gran question sobre la observan-
 cia de la ley de Moyses: question entonces tan impor-
 tante, i cuyo objeto concernia a toda la tierra: p^o
 este raron n^o, de x, es injusto: la exposicion sin-
 ple de los debe hacer conocer su defecto: el mas cono-
 logico sabe, q del particular no se puede concluir
 el general, o universal.

S. Cypriano, añadió nada hizo sin el consejo
 de los sacradotes, i consentim^{to} del Pueblo...
 P^o vale menos este raciocinio q el primero: tie-
 ne de hecho el mismo defecto, de suponer q to-
 dos los Obis harian, q que debian hacer lo mismo
 q S. Cypriano se havia propuesto libren^{te} hacer,
 decimos, de x, libren^{te} i las palabras del mismo
 s^{to} q vos citais no bastan p^a justificar esta clausula:
 Quando a primordio Episcopatus mei statueram,
 nihil sine consilio vestro et sine consensu plebis...
 gerere. Lo 2^o. discurriendo a vno modo, se os
 podria trampear vna Constituc^o en lo q pide el
 consentim^{to} del pueblo, como S. Cypriano lo hizo,
 segun los. Lo 3^o. quando todos los s^{tos} Obis huere-
 ran hasta de aqui, i debieran siempre consultax
 con qualq^a de sus Presbiteros, no se sigue q esten obli-
 gados a nada determinar sino a pluralidad de
 votos. Siempre las Gentes sabias toman consejo, p^a
 serdora mejor ellas mismas.

En fin, de x, los Canones reconvienden a
 los Obis, o les ordenan, si asi quexeris, q no hacen
 cosa importante sin haverla conferenciado con
 sus Presbiteros; mas ellos no aumentan q en estos
 consejos de la formante la decision a pluralidad de

votos. Areyon q' no os oyo haveris de conocer los tratados
 cíviles de Mr. Tador, el que os dice en el de 23 de Nox-
 2o de 1674. q' el Consejo q' el Obpo toma nada le dismi-
 nue, ni quita de su caracter Episcopal, ni de su auto-
 ridad superior. S. Coprimo, aung por lo comun se
 me fiel a su resoluc^o de consultar a su L^{ta}. se dispen-
 so alg^a vez. Leed las Cartas q' escriuia, quando por
 la persecuc^o estaba escondido, i vereis q' con tanta si-
 curidad de su opinion q' da solo con autoridad, i no de con-
 cieto q' el pida, o s^oluc^ote. Este S. D. no fue hombre
 modesto i prudente, sino tambien muy instruido
 en el orden establecido en la L^{ta} por el Esp^o Santo el
 sabia q' la jurisdic^o de arrogancia sobre toda su
 q' se contenia en su persona; i el amor, el zelo
 de la unidad le hizo usar alg^a vez el lenguaje, q'
 no perdonariamos en el dia a qualq^a Obpo q' lo
 usara. El dixo, q' aung seria en su diocesis mu-
 chos Presbiteros, muchos Pastores, no havia, a^ondo,
 sino un Presbit^o un Pastor a q^o todos debian obedecer,
 por q' es solo el Juez establecido en lugar de Jesu-
 xto en la vida presente. Ved en la Carta 19, i leereis
 en otras, estas energias palabras: Nec alius de h^o-
rest^o obortantur et nata schismata, quod inde quod
Sacerdoti dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia
ad tempus Sacerdos, et ad tempus Iudex cogitatur.

Ojo.

Nota la
 remissiva
 del Prologo.

Alegais, Mr. en su 12.º lugar el Canon 23 de un
 4.º Cone.º de Cartago. Leed aqui lo q' fino de los hom.
 bues mas instruidos en estas materias havia del-
 pondido ia: (Mr. de la Blandiniere, trat. de los
 Synodos. pag. 268.) Este es un Cone.º incierto, i q' mu-
 chos sabios defienden, no haver sido celebrado, i por
 eso ha sido excluido de la 12.ª coleccion de Cone.º
 impresa en este Reyno de Francia. Los antiguos
 Autores del Codice de los Cone.º de Africa no hacen
 mencion alg^a de Mr. Giberet trae las razones en pro
 contra la existencia de este Cone.º. Mas sea la q'

62 2o

fue en su intencion en justificarlo, el paralelo de unas cosas, no ha de sino aumentar las dudas. En lo demas el Canon 23 de este Conc. prohibe solo a los Obis, baxo pena de nulidad, juzgar las causas sin llamar al Clero. Mas nada dice de la parte q' el Clero deba tener en el juicio. El derecho de juzgar es atribuido al Obis solo. Tano es q' es-
 tion de votos, i de voz deli. ~~de~~ rativa.

cc Ningun orden synodal lo a con vede a los Pres-
 biteros, . . . Quando se pudiere indicar alg^o
 articulo, sobre lo q' la 2^a haia ordenado q' un
 Obis no pueda ejercerlo, podener q' ha recibido del
 cielo, sino de consentim^{to} de su Clero; seria lo
 mes una excepcion de la regla general, excepcion
 q' no havia al Synodo co-legislador con el Obis.
 La autoridad seria por lo menos siempre en las
 manos de este; i sola m^{te} seria lo demas una con-
 dicion, que . . . el cuerpo de los Obis mismos
 hausia puesto al uso de la autoridad de los Obis
 particulares acerca de alg^o articulos. »

Asi p^o el gobierno general, i legislacion de
 las diocesis no pudo la 2^a misma hazerlo sin
 destruir el orden gerarquico establecido por su
 Autor, anoxadax en el hecho la superioridad de la
 jurisdic^o episcopal, ponerla en la dependencia,
 i dependencia del 2^o orden, hazer el gobierno
 eclesias mas presbiteral, q' episcopal, e introdu-
 cir la anarquia en la administrac^o interior
 de las 2^{as} particulares, al menos p^o los casos
 en q' los dos poderes del Obis, i del cuerpo de su
 Clero puedan contravalancear, ni variar de
 acuerdo. &c. »

Podriamos citar muchas otras Autoridades
 semejantes; p^o senos cansa ia la pluma, despues
 de tanto eremito, de no tener q' exponer sino vez =

dades orientales, i de no resolver sin ligeras
dificultades. Con todo venceremos todavía por
un momento no dignos p.^a provaros q^o no justifi-
ficais vros decretos sobre la eleccion de vic.^o p.^a
los curas.

§ 2.^o Estos decretos quieren q^o los curas sin con-
sultar al Obis.^o; aux.^o p.^a ap.^o no medan elegir, i
por consig.^{te} aprobar todo sacerdote ordenado,
admitido en la Diocesis. Ya os hemos mostrado
pag. 29. q^o esto es una doctrina perniciosa, i dan-
nosa, ouesta manifestante a las Decisiones for-
males del St.^o Conc.^o gen.^o de Trento.

P.^o arguis diciendo: La aprobac.^o q^o pide el
Conc.^o de Trento es un punto de pura disciplina,
y los Conc.^o generaler, o particularer no tienen fu-
era en Francia por quanto mira a la disciplina
sino despues de aprobados i publicados por vna
ley: i todos saben q^o el Conc.^o de Trento jamas se
la recibio en el Reyno. Solas tres proposiciones
ai, 11.^a; en este pequeño discurso; i la primera
como la 2.^a son falsas, i tambien la 3.^a

1.^o La aprobac.^o exipida no es un punto simple
de disciplina: es una doctrina de los mejores ta-
xaxer. el Conc.^o no hara aqui una ley nueva;
mas despues de toda tradicion decide, q^o para
absolver validamente es del todo necesaria, a mai
de la potestad de orden, verdad.^a jurisdic.^o y
por q^o 2.^o es esto solo por q^o se jurga a proposito la
proscripcion.^o No: sino por q^o, dice el Conc.^o la na-
tural.^a misma, e idea del sacramento, q^o todo Conf.^o
pronuncia, pide q^o no se pronuncie sino sobre
los subditos. Tambien ensena el Conc.^o q^o jamas
todos los sacerdotes tengan la potestad de orden,
no todos tienen la de administrar el sacramento
de la Penit.^a; i q^o lo q^o puede faltarles es sola la

jurisdic^{on} ordina^a. o delegada, q^e solo el Obispo puede dar, por su aprobac^{on}. En fin el mismo Conc^o fulmina anathema a qualq^a q^e diga q^e los Obispos no tienen derecho de reservarse casos; o q^e aunq^e se reservadas, pueda un sacerdote validam^{te} absolverlos. (sess. 14. can. 11.) todo esto, ni^o es mani^{fi}estam^{te} de doctrina. El r^o sino a q^u titulo, q^e aqui no se halla, podria reconocerse.

La aprobac^{on} de eis (pag. 136.) es casi precita es una sesion intitulada de reformatione. (De^o el Proc^o Gen^o Syndico cree buenam^{te} q^e las sesiones intituladas de reformatione). Este es un pequeño error, un poco risible, en un hombre q^e se pone a hablar de theol^o p^o. Este error nada tiene de peligroso, se le habria de perdonar, como otros de la misma especie; sino pedir a un lego, qual es, sino q^e entienda bien su catecismo, q^e lo repa^{re} fiend^o i despues de esto, q^e tenga una modestia i prud^{encia} p^o no empeñarse en enseñar a todo un clero sobre la religion.) Luego es un punto de disciplina. De este luego, ni^o el articulo sobre los casos reservados es sacado de un canon con anathema, q^e es el señal ordinario de q^e se trata una doctrina de fe: porq^e si considerari^o de todo bien theol^o de este solo articulo se sigue todo lo demas. Esto solo nos haze ver bastantem^{te} q^e el Obispo puede restringir, moderar, extender, distribuir la jurisdic^{on} segun le parezca conveniente: i en fin nada impide decir q^e el Obispo se reserva toda especie de peccados, con exclusion de los sacerdotes, q^e no han recib^{ido} de el verdadera^{mente} jurisdic^{on} acur por otra parte, ni^o q^e se os ha puesto en la cabeza p^o decir q^e no se puede hallar punto de doctrina en lo q^e llamari^o sesion intitulada de reformatione. En tal otra sesion dice el mismo Conc^o. (sess. 24. cap. 6. de reform.)

136. q̄ se un crimen abominable tanto p̄ un hombre libre, como p̄ el q̄ no lo es, de mantener un comercio contra las costumbres. Será pues así, q̄ baxo nuestro pretexto, i por q̄ el Conc. no ha sido publicado i aprobado por n̄ro Rey, o creant̄ permitido vivir en el vicio infame, i vergonzoso? no pensamos tal.

2º. Es también falso, q̄ los decretos de los Conc. generales ó particulares no tengan fuerza en Francia p̄ lo q̄ mira a la disciplina, sino después de haver sido aprobados i publicados por el Poder civil. Lo or lo havemos probado diez veces en esta obra.

3º. Es igualmente falso q̄ el Conc. de Trento, quanto a los artículos de q̄ hablamos no haia sido recibida en el Reyno. Todos esos artículos han sido inseridos con la misma expresion, i en propios términos en los nueve Conc. provinciales celebrados entre nosotros después del Conc. gen.º q̄ los firmó. Todas ellos están consignados en las ordenanzas, rituales, estatutos synodales de todas nuestras diócesis; i no habrá una sola conciencia de Francés Cathol.º un poco instruido q̄ no los lleve gravados en su interior con caracteres indelebles. No es esto pues, Ni.º, de parte de la Ep̄.ª Galic.ª una acceptac.ª muy positiva, autentica, i soberana? ¿pues q̄ en ellos se tratan de objetos puramente espirituales, por qual otra autoridad havian de ser aceptados p̄ q̄ ligasen las conciencias? ¿de seramos q̄ sus cánones jamas mejor recibidos de otros Conc. generales de Nicea, de Constantinopla, de Sardica, tan respetados en todo el mundo? ¿el celebre Canon de Letran sobre la comunión pasqual, ha mejor obtenido la sancion de n̄ros Reyes,

i reconuim^o de años antiguos Parla^omentos?
 Or crearián inocente, si baxo tal pretexto pasara
 is diez, o doce años sin cumplir su obligac^o parqu.
 al^o Avia alg^o dilig^o o meditar^o profunda, por
 la q^o en crecero, crearián deber aun dar q^oas al tie-
 to, de no haverla cumplido?

Acar, decir, este Conc^o es el primer monumento
 q^o exige la aprobac^o del Obpo. tambien esto, M^o,
 es una insigne falsedad, o un error grosero. Este
 Conc^o es dice q^o su doctrina, respeto de esto, ha sido
 siempre profesada en la G^ota. In eccl^a semper
 perman^o fuit de. C^o probar, despues de algunos
 no, theol^o sino theologos de el dia, q^o el Conc^o
 hizo una innovac^o por su decreto de la sess. 23. M^o
 Acar he cita la clausula de este Decreto: no obste
todo privilegio, o costumbre contraria, aun me-
morial. A otros de responderon con la verdad?
 Theol^o q^o citamos mas abajo, q^o no puede sacarse
 de ai ventaja alg^o antes al contrario; pues q^o si lo
 habla de priv^o i costumbres; ella supone en si
 misma una Ley comun mas antigua, o q^o tales cos-
 tumbres i priv^o huvieran derogado; p^o no su-
 pone la verdad de esos privilegios, i la legitimidad
 de esos usos. Como pues oais darle un sea-
 tido falso? siendo q^o no lo merece. en efecto hal-
 lamos su doctrina en escritos, ex Conc^o i otros
 incontestables monum^o de diversos siglos.
 No le haremos aqui lugar, pues seria perdida
 suya, mas se le ha hecho antes en otros escritos,
 i la podéis ver en el sabio Rudox de las conferen-
 cias de Angers (Passim, i espeñal^o confer.
 S. sobre la Gerarquia. g. 2.) Obra soldada, i bien
 recibida. Vedeis alli entre otras las mismas pa-
 labras de un celebre Autor q^o niego a un clero
 G^o, q^o dice: los sacerdotes no deben adminis-

tua x el accan^{to} de la penitencia con el permiso
 del Obpo: i q' tal era la tradicⁿ. de los Padres, i de
 los Apóst^{es}: Hoc enim vult paterna, et Apóst^{es} ca
 traditio. Veréis este tan crítico testim^o. ser
 tenido por los antiguos Canonistas, no me nos fasio
 en esta L^{ta}. S^{ta}. S^{ta}. Zonaras, i Balsamon, i este
 N^{ro} interpretando el Canon 4^o. del Conc^o. de Car-
 tago en el principio del 5^o. siglo, dice q' quod in
 trina se sigue evidentemente de este Decreto. Ve-
 réis esta misma doctrina no solo apañada de la
 tradición, q' debria ser bastante, sino aun fun-
 dada en la Escrit^{ura}. (i N^{ro} el 1^o. Ge^o. 1. Syndico
 no cree a la tradicⁿ no se podrá probar q' los
 sacerdotes, aunq' sean curas puedan confesar
 i absolver; por q' ateniendose a la Escrit^{ura} sola
 se dá q' la facultad de absolver i ligar no fue
 concedida sino a los Apóst^{es} de quienes los Obpos
 solos son los legitim^{os} sucesores.) Veréis q' ex
 los escritos de los prim^{os} Padres, q' no tuvieron
 ocasión de explicarse positivamente sobre esto se
 halla alg^u cosa equivalente, o tambien mas fu-
 ente: así se q' dicen: En la L^{ta} todo se debe hacer
 bajo la dependencia de la autoridad del Obpo.
 Veréis finalm^{te} q' se os ha respondido, ha ia
 tiempo, a las ligeras objeciones q' han i hecho
 sobre esto, i q' se ha re m^u sensible la falsedad
 palpable, de lo q' no deis, a dades, haberse ia
 esto determinado por N^{ro} Camus, tocante a los
 capitulares.

Por otra parte, N^{ro}, quando fuera verdad
 q' el Com^o. de t^uempo es el prim^o. i unico monum^{to}
 q' exige de los sacerdotes la aprobacⁿ episcopal
 como indispensable, q' confesar, solius per judi-
 cado, i no debrianos nosotros omeumbr; i mu-

chomaz aun, debiamos jurar de no suen-
 bir jamas. Si el prin.^o Conc.^o gen.^o de Nicabru-
 viana exigido con iguales expresiones un tal con-
 dicion, q^{ta} cath.^o ex el mundo oraria sostener
 en el dia, q^{ta} no era necesaria. ¿ puer, neⁿ, el can.^o
 de buento no tiene menos autoridad. General,
 como el otro, representan los dos la 2^a cath.^o
 q^{ta} vivida q^{ta} pone por el alma de su div.^o fundon
 jamas ha experimentado las flaquezas de la
 infancia: esta 2^a eternam^{te} infalible, q^{ta}
 peax de las pasiones hum.^{as} es siempre dirigida
 por el esp.^u s^o jamas podra formar decisiones
 q^{ta} no sean justas i sabias: esta div.^o 2^a de ad-
 gun modo, por su cabera, q^{ta} le esta unida, q^{ta} la ha
 adquirido por su muerte, q^{ta} la ha lavado en su
 sangre, le ha dexado toda la administrac.^o del
 tesoro de sus gracias, i la ha hecho, en fin, unica
 heredera de todos los escogidos en todos los siglos i
 países, es a la q^{ta} todos consiguientem^{te} deben obe-
 decer con respeto, so pena del anathema. O 2^a
 vendad^a imortal, div.^o 2^a 2^a cath.^o
 Apost.^o ca Romana, si no es obedeceros, debemo
 caer en otra infiel Babilonia: una d^{ra} d^{ra} q^{ta}
 tal Buana se va reca al intante: una lengua q^{ta}
 entonces sacrilega, i perjura se arranguel del
 solada, i de una boca. Este es el juram.^{to} q^{ta} que-
 reno prestar; i es mi sincero: observandolo
 hasta la muerte seremo amigos de la paz, i del
 orden politico, interesados por el pueblo, i que-
 nos ciudadanos; mejor q^{ta} todos los hypocritas,
 q^{ta} hacen sincera exar este buen nombre en sus
 labios, i interes en el cor.^o o en amor, q^{ta} el vil
 de si mismos, i de sus intereses temporales.
 La del sp.^u div.^o a q^{ta} vivimos consagrados, inspira

Como sentim^{os} el angusto ministerio q^e seros
ha confiado nos dedica al bien, i ventajas de los
pueblos. Hasta el presente no habernos sido tra-
hidones al sup. minist^o q^e solo sea india muerta
corona: no es razon pues lo seamos jamas. Si nues-
tro exemplo en esta a los pueblos, q^e es bien, i vale
mas obedecer a D. q^a a los hombres; i a la leccion,
i exemplo les enseñara tambien, q^e en todo caso
la rebelion es un crimen contra D. i contra la so-
riedad.

i Como seros podria a un tax de conspiraciones
q^{do} se nos rompan las entrañas cada vez q^e se oie
alg^o de ag^o maldades q^e envilecen la hist^a de la
revolucion. Y q^{do} nos oiamos con las rimas los ena-
tos q^e nos son p^oncipios tirax p^o nuestra defensa?
Como enmania el designio de turbar la publica
tranquilidad en n^{ros} corazones heridos de el
dolor, i temblando toda hora por el destino fatal
de esta antigua Z^{ta} Galicia uniafe, i union consu-
cabera visible nos oiron mas amader, q^e nuestra
vida. Ah! es mucha crueldad i injusticia supo-
ner alterados con la sangre de sus conciudadanos
a unos hombres, q^e privados de su estado, i forti-
na recibiran como un gran benef^o en las actu-
ales circunst^{as} poder para lo restante de sus di-
as en la indigencia i obscuridad, pero con el li-
bre ejercicio de su inmutable religion.

Y no obstante se ha osado acusar a los sacerdotes
de aver causado las alborosas cometidas ultim^{as}
en el recinto de n^{ra} Ciudad. El tribuno de la
Assamb. nacional ha reclamado con esta horri-
ble acusar. Que sois culpados. . . Que qualq^u
seais por una maligna perfidia, por calumniosa
detencion encendieris asse el furor del odio, i de la

venganza contra los sacerdotes inocentes, q
 no saben sino sufrir, i rogar por sus maiores eni-
 migos & p. v. v. v. Ciudadanos seniores i gese-
 nos, cuius estima i gloriosa amistad huieron
 en otro tiempo una parte de nuestra gloria i
 felicidad, sereri acceribles ahora a las suger-
 tiones del odio i calumnia q nos persegue. So-
 mos oi, lo q aca, vuestros hermi. i vuestros ami-
 gos. La revolucion no nos ha robado ni nros prin-
 cipios, ni nras virtudes. Vuestro crimen es el
 querer conservarlas aun, el no sacrificandun-
 etras conciencias, i preferir la autoridad de los
 siglos a las opiniones del dia. Polved a alguna-
 nos sobre los perfidos designios q los imputan. el
 de ser mar ardiente de nuestros oraciones & q
 nra Patria sea feliz sin nosotros, i no podemos
 scale con ella. Si tal es nro destino, q esta tierra
 amada q nos ha visto nacer, sea p. nros des-
 tierro, i lugar de humillacion, terdremos si-
 ony se presenten las palabras del d. x. por boca
 del prof. a los Judios transportados de las rive-
 ras del Jordan, a las del Rio de Babilonia.
Buscad, les dice, la paz de la Ciudad donde ha-
veis ido cautivos, i hallareis vno reposo en ella.
 Buscaremos honancia esta paz tan necesaria, i
 jamas olvidaremos las palabras de Jerulicho
 en su Apologia por los Christianos. en los prin-
 cipios de nra Religion el permitido dar su sangre
 i no el venter la de los otros: Quod istud divagli-
nao occidi licet, non occidere.

Conclusion.

En fin, Me. dexamos visto un monton de errores
 de contradicciones, de paralogismos, de falsas
 citas, de verolad. heresias, de absurdos de toda

clare i especie al fin de vna Necesidad, hasta de agui-
 tar de antada. No ha vno abultado, como de-
 biamos, todo lo q se en la ha vno hallado repren-
 sible, i vicioso; p^o hemos dicho lo bastante p^o cumplir
 nro designio i el justo debex q nra conuenencia nos
 impuso de responder. Que pensais, de? nos pre-
 guntareis: au: enq se perjudican vras maximas a
 la Religion? tereis a mano cien respuestas huer-
 tras; i p^o deciros todavia alg^o cosa peremptoria
 hablaremos con dos palabras: q todo el uerpo de
 la ^{Ygl^a} Cathol^a tan augusta i magestuoso estavio
 leuamte abaxado por querec avarallar el exer-
 cicio de los diu^o poderes a la autoridad temporal.
 Vna sta independencia es eneto, el unico i mas fin
 me apoyo de la augusta Religion. Esta es la llave de
 la Obediencia, q no puede ser conuolada sino todo el
 edificio caia a tierra. Bien lo entendieron ag^o
 dos hombres inmortales Phomou Arno, i Fischer,
 q dicen en su Cabera en un cadthalso antes q reco-
 nozca la primacia eccl^aica de Lenziq/6. Lo-
 conuenen tambien los adheridos al perfido go-
 nuer. Espantados de los efectos escandalosos de
 esta primacia, q haurian reconocido en el ardor de
 la revolucion, buscaron por todos lados polian su
 floxedad. Protestaron en el Synodo de Londres de
 1562 q haurian solo pretendido reconocer en el
 Rey^o la primacia q la Eccl^aica reconoce en el Prin-
 cipe pindoro de poder contener en sus deberes to-
 dos los Oxoleres eccl^aicos, i laicos, i reprimir las
 contrumarias con la espada del poder civil? (His-
 tor. variat. lib. 4. n. 13) Pero el mal se hizo, i este
 tardo remedio de mclero de enfriamiento añado
 no pudo reuivir, sino p^o enseñar a todas las Naciones
 cathol^a vn grande i terribile exemplo: a que mal
 innumerable puede insensiblemente llevar el entusiasmo
 de la Novedad.

Sea este exemplo útil á nuestra patria! Deyongan
nros conciudadanos, por un momento el fervor de las
pasiones q's los agitan, y meditar con atencion. Si vanse
de entender la hist^a conyunta por el gran Bossuet, el
Oraculo del 17.º siglo. Esperar de verber tanderas q's
se han interpuesto p^a ocultar la verdad santa, encon-
trarán á cada paso na fugas de luz penetrante hasta
el fondo de sus conciencias, i se espantarán de oír
deixá este grande hombre? "Que en toda reforma

- 11 es q's se rehúsa la autoridad del Papa, se hace el Papa
- 11 el Registrado mismo, q'ser de ignavia inevitable;
- 11 pues q's la reforma se establece sublevandose contra
- 11 los Obis sobre los Ord^s del Magistrado." (Hist. Variat. lib. 7. n. 6.) No sería menos terrible oírte aux? Que es
- 11 doctrina vergonzosa la de hacer al poder de los Obis
- 11 revocable á la voluntad de los sober^{os}. . . i q'si los po-
- 11 deres eccl^s á quienes ha venido por sucesion legi-
- 11 tima la autoridad de los Apost^{es} con menos prei-
- 11 ados, los otros ministros, q's toman sus puestos, no
- podrán subsistir. (Hist. Variat. lib. 7. n. 45. lib. 9, n. 7.)

Creo fecho: como, los q's con desprecio de los anathe-
mas, i fulminaciones de la Iglesia, han osado pretender
el puesto de nro Obis, se podrán li songear de man-
tener largo tiempo la autoridad del ministerio á
vista del progreso terrible de opiniones desenfrena-
das q's forma i propaga cada dia mas i mas la turba
impia de Erictiones del siglo, tanto tiempo ha con-
tra el trono, i el Altar? Ah! no tardarán en ren-
tir como invasiones los elogios q's se les prodigan!
Ellos se veerán bien presto precisados á tomar la voz
de un famoso Doctor de la pretendida reforma: 11

- 11 La Autoridad de los ministros está enteram^{te} abo-
- 11 lida: todo se ve perdido: arruinado todo. . . El Pueblo
- 11 nos dice furioso: O que reís hacer los tyranos de la Iglesia
- 11 q'ser libre, i en la q's no tenéis sino un puesto distinguido
- 11 de nosotros. Quereís establecer una nueva pobrela. . .

199, D. me haze conocer lo q se ser Parton, i el daño q ha
» 2 años nos ha a la Y.ª por el juicio precipitado, i
» vehemencia inconsiderada q nos haze rechazar
» la autoridad del Papa; por q el pueblo acostumbrado
» a fomentar la licencia, repugna en todo el fuero.
» como si destruyendo el poder de los Pastores hui-
» examos al mismo tpo destruido toda la fuerza de
» los Sacramtos i del div.º minist.º (Capitan, Mi-
» nistro de Strasburgo. hist. de la varina. lib. 5.
» n. T.) Así la hist.ª de lo pasado, i las disposiciones
» presentes de los espiritus no nos autorizan sin mu-
» cho q prerogiar p.ª lo futuro. Por grandes q sean los
» desordenes, de q somos testigos infelices, aaltarán
» por do dar parte en turba otros de ordenel maiores
» aun. se procura inspirar menosprecio del autentico
» juicio de los Pastores, i de la autoridad inquebranta de
» todos los siglos. Que otra regla se imaginara q pueda
» dirigir, i contener. No si guerra otra q su sentido
» proprio, por q la de la libertad, debiendose siempre
» serle muy amable, la tendra por sospechosa, i por
» odiosa hasta las tristes reliquias de la autoridad
» del ministro, sea el q fuere: i de aqui q se puede es-
» perar, gran D. V.

Dios de Clotilde, S. de S. Luis, S. de nros Padres,
apartad estos desastres i azotes, dexos de nra pa-
tria, q habeis, ha tanto tiempo consagrado. Los
cuimenes, la corrupcion la indiferencia religiosa,
las impietades de los franceses de todo estado ha-
vian sin duda encendido vna colera justa; mas sea
ia apaciguada a vista de tantos males, como han
ia sufrido. Cesse la horribil tempestad movida de
todas partes a sus costados, i a su cabera, cesse en fin
de acabar con nos, con ternar a otros, i tenerlo to-
do al arma. Serarca la dulce calma, i nos oasi-
one la sabra libertad, la justa repressa de abusos,
la santa purera de costumbres, el angusto imperio

de la div.^a religión. 1.^a no os lo pedimos por nosotros
 mismos: sabremos vivir como los Apóst.^{es} en la hu-
 militad.^e en la pobreza, en el sufrim.^{to}. No os pide-
 zarnos sobrado felices, i ricos, si la felicidad pu-
 blica se aumenta con vras antiguas virtudes. Que just.
 perer en otras manos etos bienes ag.^{os}, pretendidas ven-
 tajas q' no ^{son} acrecedo tantas envidias i desgra-
 cias. Que os d. muertos! q' no se eclipse el sol de la fe
 p.^a nosotros, ni p.^a nuestros conciudadanos; q' la auto-
 ridad de la Cathedra del. Pedro de esta Augusta
 venerable indestructible y q' p.^a de todas las
 y q' sea en todo invidiablemente reconocida p.^a man-
 tener la unidad. Que la sucesion legitima de
 nuestros Pastores jamas se interrumpa: q' las ma-
 nos irregulares no se consagradar, i q' no queson forma-
 das sino p.^a lechar bendiciones, no vergan a cevir
 sino a apretar los vinculos de iniquidad, a agravar
 en las almas la esclavitud del Dem.^o. a larra sellar
 en el cielo los arreos de impenit.^a i reprobacion.
 Que la y q' no sea desposeida entre nosotros de la
 santa independencia, q' se transmitio su div.^a fun-
 dad.^o: i q' se es necesaria p.^a el feliz suceso de sus
 funciones. Que lo honorer del Cisma no devoren
 el sero sagrado de vna de.^e Que nuestros templos
 no sean prostituidos a usos criminales i profanos,
 a los q' no los havia destinado nuestros Padres q' los
 edificaron. Que otras profanaciones mas lamenta-
 bles aun, la hypocrisia, la impudencia, la degra-
 dacion, el abandono de la palabra santa, i espe-
 tables misterios, i sacrilegio de toda especie sean
 p.^a siempre desterrados de aqui.

Que la agereza q' presente no sea p.^a las profanas
 un señal de revelion contra vos, i contra vno Christo,
 q' no sea una fatal piedra de escandalo, i tropiezo,
 q' pueda hazer caer vros descendientes en lo Infinitos.

Señores: como vno d'yd, nosotros seremos por ellos ana-
 thema. Que vivan ellos sobre sus guardas, siempre
 fieles a la antigua sociedad: d'rie p'ncipio, o v'os de
 signios imperetribales, q' quedan alg' lexos de noso-
 tros, q' no aia sino los q' si nos deshonraron con la
 travagançia de sus peruanos i corrupcion de sus
 costumbres; su perdida, i reparaci' sera p' nosotros
 unaganancia: p' q' n'ros Reyes Augustos i gloriosos
 merecian hasta la fin de los siglos el glorioso titulo
 de hijos primogenitos de la Ysp'la. Que quanto par-
 ticipan, como nosotros, el honor del sacerdo no se
 dexen enganar, para la derdicha del tiempo, por
 vanas esperanzas, por prejuicios i sofismas, por amb-
 roras i temores. Lelas indignos de ellos, se rin-
 den a sus p'ncipios, i hazer con invencible co-
 rage, lo q' ellos havian hasta de aqui en caxado, p'ce-
 rrido a los otros. Ellos pueden haver sido enganados
 o flacos; p' que seremos pensar q' no querian perseve-
 rar endurecidos, haca peccaron la ropa de derulto
 arrancar sus ojos a la verdad? Parton, hazer se
 el instrumento de su perdic' et' exercen un Imperio
 fastidioso, q' de todos n'ros medios de salud, i sacra-
 m'ntos hazen una cadena, quita interminable de hor-
 ribles profanaciones. Hai lugar aun de pensar
 mas favorablem'te de muchos de estos pastores, q'
 de la mayor parte: b'lo venan a sus virtudes p'ncip.
 alanon sincera a la Ysp'la i Unidat; mereceran
 sea honrados, sino como los Athanasios, al menos,
 como los Serelones, i este partido es aun bastante
 febr.

Es de admirar q' N'ro Pro' gen' Syndico nos haia
 hecho la interpelacion de los p'ncipios de Parlamento
 q' dove q' a la pag. 128 de su Memoria, despues
 de haver dicho con N'ro Gregorio: q' los Parlam'tos
 juraron las contestaciones sobre de xterritorio entre
 dos Parroquias, sin q' nadie le haia dicho, q' los

4
 tribunales confirieron la autoridad episcopal,
 añade: este es un hecho irrefragable: que se re- 99
 pondere? no ignora el Sr. el Proc. gen. a los Santa
ntos pronunciando sobre esta contestacion, su
 declaracion el hecho de la posesion, y de jurgazon
 el posesorio. Y q si huviera sido quetion de union
 de nuevo territorio a una de los Parroquias, era
 preciso seguir las formas canonicas, e ir al tribu-
 nal de la Leg.ª para justificarian las nuevas
 maximas por el exemplo de los parlamentos la dis-
 tincion q estos tribunales havian consagrado en
 su jurisprudencia entre el petitorio i posesorio
 fue un homenaje solemn q hizieron a los derechos
 del poder eclesiastico. Si ellos eludieron algo ver en
 el hecho, no dexaron jamas de reconocerlo en el
 derecho; i estas infracciones accidentales abrieron
 el camino de la Covasion.

La voz de Pedro se ha hecho oír: vanam te
 se breca et impedita: ella ha llegado hasta nos-
 tros; y aun se oye en todas partes. Nuestros
 enemigos se prevalen de q ella no suena alarma
 (vase la fuer.ª de Sr. Proc. gen. pag. 147) ella
 havia sonado muchas veces; suena aun, i hore
 mas: ella amenaza de herir, de separar, de entre-
 gar a Satanás los nuevos Dioscoros, los Arcañi-
 nes, i todos los otros partidarios.

Roma, pues, ha hablado: la causa esta con-
 cluida: i no debe haver dudas, i todo canon de-
 be serax. ¶ Jam de hac causa missus est ad se-
de Apostolicam: inde etiam recessit a vererunt.
Causa finita est; utina aliquando finiatu erax.
 S. Aug. ser. 2. de verb. Apost. cap. 10.

4
 En
 E

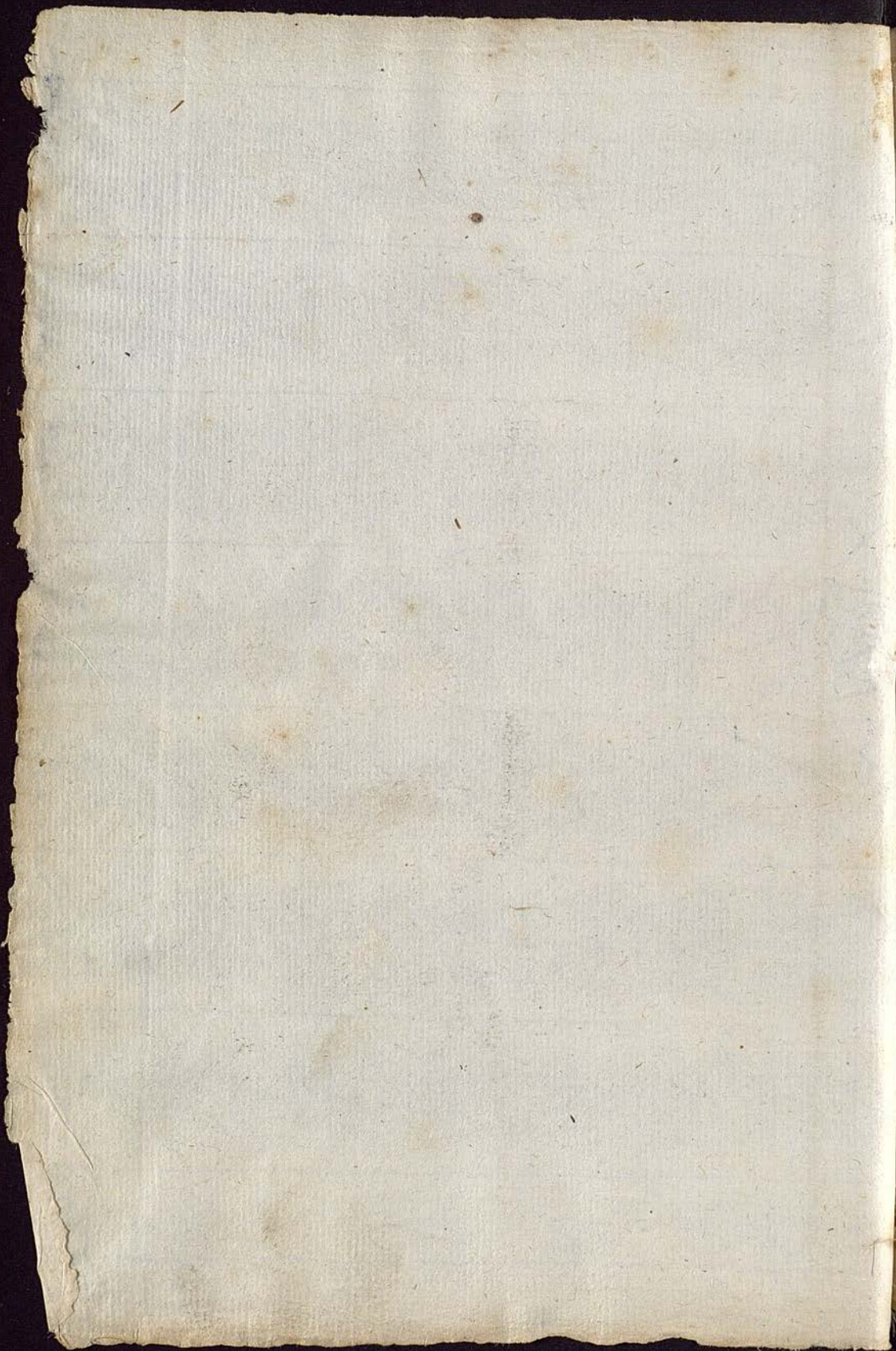
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

KA9

100

150

101



Discurso del Rey de Francia
el 22 de Junio de 92, sobre los sucesos
del 20 del mismo en Paris.

Los Franceses no habian sabido sino de loz
y una multitud de gente al vuostada por
alg.º Facciosos ha venido de mano armada
a la Habita.ª del Rey, i traicndo en Cañon
q ha hecho llegar hasta la sala de los Guac-
días, ha forrado i abto las Puertas de
su Palacio i Habita.ª a gol. per de hachaz
i allí abusando atrevidam.º del nombre
de la Nación, ha querido obtener por
fuerza la sancion q S. Mag. ha reusa-
do ya hasta dos veces firmaz, observan-
do el Drecht q le ha dado la Constituc.ª
S. Mag. no ha opuesto a las amenazas e
insultos de los facciosos sino su con.ª i su
anon por el bien publico. = S. Mag. ig-
nora a ninimo hasta donde se atrevieron,
i llevaran su desorden otros facciosos;
pero se ve en la precisa de decir a la Nacion
Francesa q la videncia, por mas q la lleven
hasta el maior exceso, no le arrancara
jamais su consentim.º a Leyes, o Sanciones,
q surgen contrarias al interes publico. L
añade q expondra (para mantenerse en el
dicho) su tranquilidad, i seguridad sin
temer las consecuencias q puedan resul-
tar en su contra, por haver donado bien. Y

asimismo q'sacrificia sin pena el goce de los dños
de todo hombre, i q'sa ley debiera en su casa ha-
zer respetar, como en las de los demas Ciudadanos;
p.º q' como representante hereditario de la Nacion
Francesa le toca cumplir dños severos q'se tocan i
q' si el puede hazer el sacrificio de su reposo, no haxa
jamás el de sus deberes.

Si los q'guieren trastornar la Monarquía tienen
la virtud de cometer un crimen más, pueden de de
luego cometerle en el estado de crisis, en q'ella se
encontra, q's. M.º. da xá a todos los M.º.ºs registrados
i constituidos en Autoridad, hasta el M.º.º momento
el exemplo de valor i firmeza q'stando se necesi-
tan, i q'son los únicos q' en ocasion tan crítica pue-
den salvar el Imperio. Le en consecuencia exi-
dera S. M.º. a todos los cuerpos administra-
tivos, i de univ.º.ºs, q' se les, i hagan
todos sus posibles p.º.º lograr la seguridad
de las personas, i de los bienes.

Hecho en Paris el 22 de Junio del 1792.
año 4.º de la Libertad. Firmado: Luis.
Y mas abajo: Ferrera

78/ ¹⁰³
Arenza q. echo ala Aramblea de Fran-
cia el Obispo Prev.^{te} de la Junta de
Obispos.

1.º El poder episcopal viene de Dios. Jesu-Christo lo ha dado a su Iglesia comprende el Dogma, y la Disciplina, el Dogma imitable: la Disciplina no puede mudarse sino p.^{ta} la Autoridad q. la ha establecido.

Ninguna inovacion de Disciplina aun con el pretexto de mayor perfeccion y de bolver las cosas a su primer inveni-
to (motivo alegado siempre p.^{ta} los hereges) puede hacerse sino p.^{ta} la autoridad de la Iglesia. No haciendola asi quedaria nula p.^{ta} el defecto radical o p.^{ta} venioso.

2.º La Iglesia habla o p.^{ta} la voz de los Concilios o p.^{ta} los sufragios de los primeros Pastores reunidos al Soberano Pontifice....

3.º El Papa es de Dios Divino el centro de la Unidad, el prim.^o es la base de la Cadena Gerarquica, el fundamento,

El primer grado de la Jurisdiccion
espiritual es la Dolecia.

4. --- Era primacia de honor, y de Jurisdic^o
le ha dexado exdourivam^{te} la Institucion
canonica de los Obis, la Nove-
5. --- va de ciertos dispensar &c. No
pueden quitar uela estas preroga-
tivas, y reservar sino p. la Dolecia
de quien las ha Ncrido; todo q^{to}
se dirige a Nlaxar los sagrados la-
zos de esta disciplina debe proxi-
bire como atentari^o ala autoridad
legitima de la Dolecia en las co-
sas espirituales, autoridad q. ha
Ncrido el Dios, y q. los hombres no
pueden quitarle.
6. --- Las diversas mutaciones q. ha ex-
perimentado la promocion al Epis-
copado han sido siempre hechas p.
la misma Dolecia sea q. concurre-
ren ala Eleccion q. el Clero hacia a

2

104

su primer Parto, los refugios, y Con-
venim^{tos} del Pueblo; sea q^d despues la hicie-
re solo el Clero de cada Diocesis, p^{ta} em^{ta}
de facciones, y rimonia; sea q^d despues la
hiciere el Clero de la Chancerya; o sea q^d
la Eleccion o presentacion se hayan re-
servado a^o mas Rey con beneplacito, y
convenim^{to} de la Zolevia

7--- El Concordato q^d ha aneplado esta uli-
ma forma, aboliendo las Antiguas,
es una Ley de la Zolevia, y del Estado p^{ta} el
concursu de la autoridad del Papa, y del
Rey, de quicner emana, y p^{ta} la aceptacion
q^d de el ha echo la Zolevia Galicana: se-
ria menester pues el mismo p^{ta} abrogarla

8--- Toda Eleccion hecha en otra forma q^d la
prevista p^{ta} el Concordato, aun quando o fue-
re echo de alguna de las Antiguas prac-
ticadas en la Zolevia seria nula en
virtud de la obrogac^{on} q^d se hizo a ella p^{ta} el
mismo poder q^d la aya establecido.

9--- Toda Eleccion de Ministros de la Religi-
on Chacolica echo p^{ta} los Segos solo

uniría al Vicio de la multitud radical el de una novedad escandalosa soberanamente favorable a las facciones y a la simonía: en fin este método de elección sería aun mas monstruoso respecto de la Religión, y aun a la razón si admitieren indistintamente en el num. de los Electores los Protestantes, Judíos, Mahometanos, esenciales enemigos de nuestra Religión p. contra; poco celos al p. no decir una cosa) de procurarla dignos ministros.

10. -- Entre sus ministros tiene el Obispo el primer Suo.º, a. el Dño divino el primer Pastor del Reyno q. en Suo.º de Jesu-Christo le ha confiado la Zela.

11. -- La misión canónica dada a los Apóstoles p. Jesu-Christo ha sido transmitida p. ellas a los Obisps sus Subcaros p. q. mas de ella, y comunicarla en la Excepción de sus Dioc.

12. -- vi. -- Los Pastores de 2.º Orden

deben pues tener del primer ¹⁰⁵ Parton
su Jurisdicción Canónica.

13.- Esta Jurisdicción es limitada en quanto a su
especie, o p.^a el Título de los Beneficios
curada fundados, p.^a la Iglesia, y por
su Autoridad, o p.^a las Aprobaciones, y
sentencias de los Obispos dada a los Clerigos
p.^a trabaxar en la salud de las Almas
de su Diocesis.

14.- El Título del Beneficio fixa el territorio
sobre q.^e debe exercitarse la Jurisdicción.

15.- Las Aprobaciones fixan las personas,
y limitan las territorias.

16.- Todo Exercicio de Jurisdicción especial
hecho fuera de este territorio i de es-
tos terminos (sin una absoluta necesidad)
es irregular, y nulo p.^a ser echo sin au-
toridad.

17.- Ninguna Ley civil puede
aprender ni restringir este Exercicio,
p.^a q.^e nadie puede dar lo q.^e no tiene, y p.^a q.^e
solo se ha concedido el poder Apostólico
al ala Iglesia.

18.- De otros principios incontratables

carri: Es un Juez soberano en materia
de Jcc^{to}, y de Disciplina salvo los Reueros
aruu Superiores en el Ord^o Perarquico. ...

2o -- El Cabildo de la Catedral de Huus
pencirado profundamente de todas estas
verdades q^e con la base de las reclama
ciones de un gran num^o de Obispos, con
tra todos estos proyectos destructores de
la Perarquia sag^a de la Disciplina Es
piritual de la Dignidad del S^{to} Ministe
rio, contrarios ala pureza de los Canon,
principalm^{te} alos del Sac^o Concilio de Trento,
ala Doctrina de S^{to} Pablo, y ala del
mismo Jesu-Christo; Considerando q^e
el abandono de estas p^{tas} turbaria la
armonia preciosa, q^e debe Reynar entre el
Sacerdocio y el Imperio, trastornaria
los Fundam^{tos} de la Religion Chaslica
situaria aruu Nimiras entre el
Cisma, y la Herejia, empoaria el Pueblo
privado de Pastores legitimos, & invenc

cioner, y de Sacram^{tos} a estos Pasto-
res inmundos, y mercenarios de q.
habla la Civ^{ta} sin otra vocacion q. la
codicia, ni del Respeto humano, inca-
paces de anunciar, y de fundar
una Religion Divina q. la arro-
jaria de su seno como indignos
y desortos de la Sec^{ta} Apostolica.

24... En virtud de estas consideracion.
declara el Cabildo de tuition lo
prim^o q. se adhiere formalm^{te} a la
explicacion de los prios sobre la
Constitucion del Clero, dada p. los
SS. Abos Diputados a la Asamblea
Nacional el 30. de Set^{re} de 1790.
Lo 2.^o q. en faltar a las Obligaciones
de su Conciencia, no puede partici-
par directam^{te} ni indirectam^{te} a la
execucion del Plan de la nueva
Constitucion del Clero, y nombra-
miento en lo concerniente a la

107

supresion de las Colegias Chatedrales,
y q^e en su conveguencia continuara
sus funciones sag^{as} canonicas, como
tambien el desempeño de las muchas
fundaciones de q^e esta Colegia era
cargada, hasta q^e se vea reducido a su
absoluta imposibilidad. Declaro lo tercero
q^e en calidad de Conservador nato de
los bienes y dias del Obispado, y en virtud
de la jurisdiccion espiritual q^e debuel
ve a las Colegias Chatedrales sede
vacante, no puede consentir en ninguna
nueva circunscripcion q^e se quiere hacer
del Obispado de Autun p^o sola la Autorid.
temporal.

22. Haciendo ademas todas las Rezas
expresadas p^a la manutencion de los
dias de la Colegia de Autun, cuyo quito
llega a los dias Apostolicos, apela a la
Nacion misma de los Decretos sobre
hechos a la Jurisdiccion de sus Representa
ciones: se unen a todas las Colegias.

de Francia p.^a pedix la celebra-
cion de un Concilio Nacional,
donde se reformen todas las abu-
sos q.^e sirven de pretexto a la per-
secucion q.^e experim.^{ta} la Iglesia
Catholica, y sus Ministros, y a
falta de la Justicia de los hombr.
se remite al Juicio del P.^o a q.^e
q.^e carga la Justicia de la Nacio-
na.

Paris A. de Agosto de 1789. II.

Articulos combemidos en A. de Agosto de 1789. por la Asamblea Gen. p. form. la Constitucion.

- 1.º Igualdad de Impuestos q. se pagaran on adelante.
- 2.º Renuncia de todos los privilegios p. las ordenes o tres Arzobis, Princes, Ciudades, y Particulares pidiendo uniformidadidad Gen. en el Reyno a efecto q. se forma una especie de Confederac. p. asegurar en qualquiera circunstancia la felicidad y defenra de toda.
- 3.º Redencion de Dñas feudales.
- 4.º Supresion de manas muertas, y servicios Personales.
- 5.º El Precio de la Redem. de las del Clero vera colocado a utilidad de las Benef.ºs
- 6.º Abolicion del derecho de Casa, y de Capitanias.
- 7.º Idem de las Jurisdicciones de los Señores
- 8.º Idem de la forma de los Empleos.
- 9.º Justicia gratuita p. el Pueblo sin derechos
- 10.º Abolicion de Salomances, y robos de Casa.
- 11.º Redencion de todas los Diezmanes, y de todo otro

Drecho territorial.

12. --- Prohibicion de crear en lo sucesivo nin-
gun drecho de cava, ni otro dre-
cho feudal.
13. --- Prohibicion del Carnal de los Curatos,
excepto p^a las Ciudades.
14. --- Aum^{to} proximo de las porciones Congreg.⁸
15. --- Supresion de d^o de Anata.
16. --- Admision a todos los Ciudadanos a
todas las Empleos civiles y militares.
17. --- Supresion de drecho de mediocranata
p^o p^o los Curas a los d^{os} en ciert. P^oas.
18. --- L^o de los Jurados, o empleos de law &
Hermandades de los Arzobispos.
19. --- L^o de la pluralidad de Beneficis.
20. --- Una medalla acuñada p^a conra-
gion este dia memorable.
21. --- Se Deud en la Capilla R^o y toda la
Francia.
22. --- Livi 16. proclamado el Martura-
don a la libertad Francesa.

Nota

Segue q^e al decreto se le haya dado
execucion se imprimira e imbiara
a todo el Reyno. ~ ~ ~ ~ ~

Decreto de la Asamblea de 27 de Abril de 1790.

Los Obispos, los q.^{es} Americanos^{te} eran Arceobispos, y Curas Parrocos q.^{es} estuvieren ausentes con qualquiera causa o precepto a excepcion de los q.^{es} son miembros de la Asamblea Nacional representaran en sus Diocesis y Curatos en el preciso termino de 8 dias si estuvieren en Francia, y en el 16 remansi si se hallaren fuera del Reyno al ipso de la publicacion de este Decreto.

Demas de 8 dias todos los Obispos y Curas q.^{es} actualm^{te} estuvieren en sus Diocesis, y Parroquias juraran solemnem^{te} de ser fieles a la Nacion, a la Ley, y al Rey, y de q.^{es} mantendran con todo su poder la Constitucion decretada p.^{ta} la Asamblea Nacional, y aceptada p.^{ta} el Rey; y de q.^{es} celebran con particular cuidado en q.^{es} sus Feligresas lo sean igualmente.

Deverán hacer este juram^{to} Civico en
un día Domingo en Miva solemn^{te}
Los Obispos en la Catedral, y
Curas en su parroquia estando presen^{tes}
los Municipales, los Concejales Gen^{erales}, los
Comunes, y todo el Pueblo; y a lo qual
24. horas antes del día se les avisará, de-
verán avisar p^{or} escrito a los muni-
cipales.

Se librará Testim^o de este
Juram^{to} q^{ue} firmarán los q^{ue} juraren
los Alcaldes, los municipales, los Nobles
y el Sec^o.

Los q^{ue} dentro del termino señalado no
practar^{en} el dho juram^{to} p^{or} el mismo
hecho serán depuertos de sus oficios,
y de sus empleos y Dignidades q^{ue} ocu-
p^{en} y proseguirán con arreglo al título
Sec^o del Decreto de N. de Julio ultimo
sobre la Constitución Civil Eclesiastica
En el caso de q^{ue} alg^{un} Obispo o Curad

Todo lo q.^e no es sino Temporal se deve sacrifi-
car p.^a las almas. Quando se trata de verdad
eterna. toda flaqueza es un crimen: Todo
claro en nombre de mi^s principales, y en
mi^s propio q.^e el Decreto q.^e acaba de pu-
blic.^a La Asamblea es impio, es atemacido,
contrario a la Autoridad, y libertad de
la Iglesia Galicana, en quanto a reparar
la ^{de} Francia de la union q.^e todo Catolico debe
al Papa como Vic.^o de Christo - ^{yo quiero} Lo ovino, y
marx, en la Religioⁿ Catolica Apostolica Ro-
mana: Si la Asamblea renueva los vicios
de persecucion, yo pido a Dios la oracion
ser el primer Marx, sea p.^a mi fei sea
p.^a mi Rey

De M^{te} Marg. de Luville.
Este era declarac^on y se hizo en
Paris en aquel mismo dia.

75/19
H
111
Mercurio de España. Junio de 1791.

Cotejo de Polonia con Francia.

Es cosa digna de notarse (aun por lo que resulta de este breve bosquejo) que al mismo tiempo que la mas antigua Monarquía de Europa ha sido degradada hasta el extremo, el poder Monárquico haya sido elevado en una Republica del estado de abatimiento en que ha estado por dos siglos enteros. Los puntos esenciales de la nueva Constitución de Polonia son diametralmente contrarios á la de Francia, siendo como una curvatura amarga una rizada de esta ultima. Por el paralelo siguiente se puede hacer juicio de la absurda ignorancia, y de la ridícula mala fe, con que los Franceses pretenden, que la Constitución Polaca se ha modelado por la suya.

El primitivo elemento del Gobierno de Polonia

es un cuerpo de Nobleria muy numeroso, rico,
poderoso, y privilegiado, que aun en la nueva
forma de gobierno, suministra mas de la
tres quartas partes de los Representantes
de la Nacion, y por este medio gozan en los
Estados de toda la plenitud de la Soberania.
En Francia han derbuido hasta el
nombre de Nobleria, quitandola tambien la
influencia que sus grandes propiedades de
bian darle para la Representacion y Admision
cion Nacionales.

La Nobleria Polaca ha restituido generosamente
a los Comunes de los pueblos sus antiguos
privilegios: ha elevado hasta su nivel a los
Plebeyos, aboliendo distinciones odiosas, y pro
porcionandole enoblecerse. Los Comunes de
Francia despues de haberse puesto a nivel con
la Nobleria, la han despojada, degradada, y
derbuida.

El alto Clero de Polonia conserva en la

Legislacion la preeminencia de su caracter
 y la influencia de sus grandes propiedades.
 Dos Arzobispos, y quince Obispos forman necesari-
 amente la primera clase de Senadores: y
 uno de ellos es Presidente del Senado. Se
 han respetado sus prerrogativas honorificas,
 y sus bienes han quedado inviolable para
 asegurar las necesidades del culto, de sus
 Ministros, y de los pobres. = No es necesario
 detenerse en manifestar como ha sido tra-
 tado el Clero en Francia, pues todos saben
 a que miseria y abatimiento le han redu-
 cido.

La Dieta ha formado una nueva clase
 politica en la Gerarquia publica, es a saber,
 la de los Comunes. = La Asamblea Francesa
 ha suprimido toda Gerarquia, ha confundido
 todas las condiciones, y ha puesto en una mi-
 sma linea al Vendugo, y aun Principe de la
 Sangre.

En Polonia solam.^{te} la propiedad territorial
constituye el derecho de elegir, y ser elegido
para la Dieta, y la condicion necesaria de
admirabilidad para la mayor parte de los
empleos del Estado. = En Francia solo los
mendigos estan privados de la capacidad
politica ma ilimitada.

Se ha conservado al Rey de Polonia la au-
geridad de la Corona, las formas del respeto
publico, y la pompa del Trono. La Reyna
participa igualm.^{te} de estos honores; es una
persona publica como el Rey, y preside a
la Regencia. = Bien notoria es la degradacion
que ha padecido en Francia el Rey, y
el desprecio con que se trata a la Reyna.

El Rey de Polonia es parte integrante
distinta y necesaria del cuerpo Legislativo
le preside en persona, habla, vota, y propone
los objetos que se han de deliberar. Su illi-
mitado le rodean para apoyar su dicta

mene, para sostener su derecho, y para defender el gobierno: los Senadores sirven p.^a el mismo fin. Para aumentar la energia de la prerrogativa legislativa el Monarca, le han concedido un veto suspenso, el qual no parecia tan necesario en atencion a su presencia en la Dieta, su iniciativa, y la cooperacion de su Ministros y del Senado.

El Rey de Francia es una persona ~~pari-~~ ^{pari-} va en la Legislacion.

El Rey de Polonia nombra los Senadores, Palatinos, Castellanos, Erasmistas, Obispos, Abades Comendatarios &c. y los principales oficiales militares y un gran numero de otros empleos estan a su disposicion. Distribuye Dadenes, dattitulos: su Guardia militar es numerosa. El Principe Real tiene la ruya: casi todos los empleos nombrados por el Rey o dan entrada en el Senado, o son compatibles con la qualidad de Nuncio. El Rey de Francia está reducido unicam.^{te} al nombramiento de su Ministros, y aun esto se le disputa;

sus atributos, como dice M.^r Necker, se reducen à ser un Secretario de los ordenes de la Asamblea.

Los Ministros del Rey de Polonia no pueden ser puestos en juicio sin la pluralidad de dos tercios partes de votos en cada una de las dos Camaras de la Dieta. Los del Rey de Francia estan à merced del capricho y aun del populacho.

Conforme al principio fundamental que el Cuerpo Legislativo debe estar dividido para asegurar la estabilidad de la Constitucion y la rectitud de la Leyes, la Dieta de Polonia se compone de dos Camaras distintas, que teniendo un mismo origen y organizacion tienen atributos distintos. Aunque su accion Legislativa no se parece entera à la de las dos Camaras del Parlamento Britanico, porq. despues de sus discusiones separada se reunen para deliberar in pleno, sin embargo el Senado equivale por muchos respectos al orden Equestre. Se forma de miembros perpetuos elegidos por el Rey, representantes inamovibles de los grandes Proprietarios, Magistrados condecorados con las dignidades y empleos mas eminentes, casi tan numerosos como los Nuncios, y que tienen en las deliberaciones la influencia correspondiente à su riqueza, titulos y caracter politico.

En Francia volam.^{te} la voz Senado causa confusion

114

nes; el que se atreviere à proponer un Senado como el de Polonia, corria peligro de la vida.

El Rey de Polonia tiene el derecho de convocar la Dieta = la Asamblea Francesa se convoca quando quiere, y del modo que se le antoja; y no pueden ser disueltas sino por su propia voluntad.

Enfin para concluir con este cotejo capax de mucha mayor extension, observemos que los juicios Polacos se han guardado bien de tratar al antiguo Gobierno, para envayar de nuevo las teoricas de algunos locos, y para tener el placer de caminar siempre sobre ruinas bañadas de lagrimas, cubiertas de ranas y de cadaveres, à fin de llegar por medio de esta travesia à una total anarquia. Ellos han dexado en pie el edificio, respetando los propietarios, y reduciendole à rectificarlo: no han querido hacer ni han hecho ninguna revolucion = Los Franceses han hecho ya tres ò quatro revoluciones, de buyendo siempre lo que habian fabricado anteriormente; y llevan traxos de no fixarse jamas, ni establecer cosa q^d sea permanente.

Lo unico que obscurece en algun modo la gloria de los Polacos en este dia memorable de 3 de Mayo, ha sido el establecimiento repentino de un Tribunal formado de miembros de la Dieta, encargado de perseguir

en justicia à los que se opongan à la nueva Constitucion.
Esto es manifestar bien pronto de confianza de su bondad
y duracion. Este ultimo decreto puede ocasionar gran
des turbulencias, y quizà una guerra civil, si no ha
una gran moderacion en estos persiquira y procedi-
mientos, reservandolos unicam.^{te} contra los q^e tienen
à transformar las nuevas leyes. Todo Tribunal de la
Dieta, juez y parte à un mismo tiempo es odioso, y
contrario à la separacion de los poderes legislativo
y ejecutivo, que se ha decretado con tanta prudencia.
La principal oposicion al nuevo Gobierno se ha manife-
stado en la Camara de los Nuncios; los de Volhynia
y de Podolia especialm.^{te} se han opuesto à la herencia
del Trono, y han pedido una deliberacion: 13 Nuncios
han protestado contra ella, y al frente de ellos se ve
el nombre de M.^o Suchorzewski, Nuncio de Kalisch, por
cuyos esfuerzos patrioticos se decaeta la ley à favor de
los pueblos y de los plebeyos que referimos arriba. El
Orador ha devuelto al Rey los orden con que S. M.
le habia condecorado 13 dias antes. Debemos decir
que estos nublador no anuncien una tempestad.
En un Discurso contra Mr. Fox, concluyò Mr. Burke q^e la
Constitucion Francesa, tan ponderada, era una obra de Godon y Va-
dalos, eng. no habia ningun orden, secreto, enlace, ni tiro.

Carta de S. AA. Real. Condes de Provenza,
i de Boron.

A su Merm. el Rey de Francia con la declarac.ⁿ
del Emp.^{or} del Rey de Prusia en 27
de Agosto de 1794.

Y del S.^o Principe de Condé, del S.^o Duque de Boron,
i S.^o Duque de Engienh.

Nuestro hermano i Señor.

En el Acto en q^{ta} se proclama, q^{son} alben la exist.^a de q^{os}
no se han valido sino p.^a destruir vno podex, estan p.^a haz
fin a su criminal empresa: En el Acto en q^{ta} la indignidad
de teneros esclavo en vna Capit.^a añade la perfidia de
querer q^{son} por vnas manos mismas destruyes vno turo: en
el Acto, finalm.^{te} en q^{ta} se inaudita desvergüenza os da
a elegir, o subscribir a los Decretos q^{ta} hacen infeliz vno pu.
ebla, o dexar de ser Rey: Nos otros avanzamos a haver
ver a V. M. q^{ta} las Potencias, cuyo socorro hemos pedido a
vno favor, se han resuelto a valer p.^a este fin de sus fuerzas,
finalizando entresi el Emp.^{or} i Rey de Prusia un tratado con-
trato, despues de aver el sabio Leopoldo 2.^o asegurado
la paz a la Europa, i firmaron en Pilnitz en 27 de Agosto de
este año Leop.^o el sabio, i el Gran Federico, cuya copia impre-
sa va al pie de esta nra carta, p.^a vna noticia, i q^{ta} podais que-
dar a fiarado de nra lealtad, no quedandonos otro cami-
no q^{ta} la Publicidad p.^a con responderos de la voz de la q^{ta} no
cuales opresiones no os han podido privar. Las demas Lon-
tes i Princeses del Imp.^o han hecho ya sus Protestas contra
las infracciones de nra d.^{ta}, q^{ta} han resuelto sostener con to-
do empeño. No podeis dudar del grande interés q^{ta} los Re-
yes de Boron tienen en vnas cosas. Los de Esp.^a i Sicilia
con el de Napoles han dado autenticos testim.^o y podeis
tener confianza en los suros buenos, i amigos antiguos de la
Francia. Por fin en lo interior del Norte, vn Rey magnanimo
(Suecia) i la inmortal Catalina q^{ta} ning.^o q^{ta} se oculta,
defenderan la causa de todos los soberanos.

2. La Inglaterra por su misma generosidad, i desseo de la propria tranqui-
lidad abrazará lo justo. Asi en via de q^{ta} tendreis S^{ta} E.
re consuelo de todas las P^{tes} i toda la Europa será apoyo de v^{ra}
firmesa. Los q^{os} habén q^o sido titubeos i v^{ra} de los males de v^{ra}
Nacion que ayan se mire esta confederaci^{on} como finestra a q^{ta}
como espectáculo de hostilidad q^{os} representará v^{ro} Reyno
arregado en sangre, de pedarado por todas partes; p^o e^{ra} verdad,
q^{os} tambien estas son armas falsas, como las de hasta de aqui,
p^o hazer los males verd^{os} i obligar a tolerar los arrobos de su
odiosa tirania, amenazandolos con mas insufrible eslavitud
p^o adelante. P^o S^{ta} las intenciones de los P^{tes} sean tan
leales como el celo q^{os} nos ha inspirado promoverlas, p^o apar-
tar v^{ro} Reyno, i persona de esos P^{tes} populares i de la P^{na}
guia; p^o asegurar mas q^{os} nunca la lib^{ta} de v^{ros} subditos,
q^{os} los sedic^{os} se han apartado de la v^{ra}: lo q^{os} id^{os} i tan
con q^{ta} moderaci^{on} de autoridad q^{os} legitimam^{te} nos pertenece.
Esta es el alma de q^{ta} hemos hecho con todas las Cortes, q^{os} son de:
positivas de los testim^{os} mas autent^{os} de esta verdad, por
las salidas f^{os} de q^{os} nada mas deseamos q^{os} poner en
en posesion de v^{ros} Pueblos, i q^{os} estos gozen en paz los benef^{os} q^{os}
haviais destinado. Si los rebeldes ponen a este desseo una resist^{encia}
ciega, q^{os} obliga a las armas extranjeras, sobre ellos recaerá la
sangre nefanda q^{os} se esparcira: la guerra será obra v^{ra}: las
P^{tes} de estrang^{os} solo harian apagar en el Reyno el Gobierno del fa-
natismo, unas inflaerá el amenaran a todos los Ing^{os}.
Por otra parte no ai q^{os} temer q^{os} los France. por mas q^{os} quieren
fomentar al vulgo con la ilusion de la tiranía, i de lib^{ta} que
van sacrificar por mucho t^{po} sus bienes, su sangre, i su descanso.
La embriaguez tiene sus t^{po}s, i las acciones de m^o delirio sus lími-
tes, todo desaparece en los excessos, q^{os} es uno victima de ellos.
Bien presto se preguntará: Por q^{os} se disputa? i se verá q^{os} por fo-
mentar la ambicion de unos sedic^{os} q^{os} tirajan a su Rey q^{os} p^o
se ha mostrado justo i hum^o. Por q^{os} se vnde la Francia? por sa-
viar la codicia de los usurpadores de las regular del Estado,
p^o su detestable v^{ro}, i q^{os} encargados de restablecer la h^{ta}. La
en la ta han precipitado a un horroroso abismo: Por q^{os} se pro-
fanan las mar sag^{as} Oblig^{as} e^{ra} por ser mas gravados de tributos,
q^{os} nunca: Por q^{os} se arruina el antiguo Gobierno? por introducir
como tiranico.

116. 3.

Porq se persiguen los Ministros de D.º, por favorecer los designios de una secta altanera q ha xuelto destornir toda Religión i poner en libertad todo delito. todo ha llegado a venir sensible: ia se raga el velo de la calumnia por todas partes, i los lamentos contra la Asamblea q ha usurpado todas las facultades, i ariguilado todos los derechos se extienden de una a otra parte del Reyno.

Ido lo. Me. fue arreestado en Vascos, i una tropa de Alcaules o Gobiros a Paris, el miedo helo los espus, en un mortal silencio. Lo q se oye, i oye de por todas partes cada dia mas son las señales de de contento en el Pueblo, q no aguarda sino un aporo p poder espaxirse con mas anchura, pidiendo ia muchos Departam^{tos} q ha Asamblea de culpar de las inmensas ruinas q ha devorado; i el temor q manifiestan sus caberas, i las repetidas inst^{as} p.ª Entrax en Composizⁿ. con los lamentos del Comercio, i de las Colonias: en fin la escasez absoluta de din.º la resist.ª a pagar los impuestos, el xcelo de una guerra proxima, la rebelion de las tropas, i el aumento de emigraciones de cada dia, aun a vista del atrevido amotinador del Pueblo (la Asamblea) no pueden ser mentirosos. No creais pues m.ª la exageracion del riesgo ia es una pers.ª q no se oye tanto, como el de los Pueblos, ia en el Poder no os hagais temer, por mas q quieran arredraros; pues al mismo tpo os engañan con la ponderacion de la libertad q gozais. Llego ia el tpo de q se mudo el caija sobre los mismos faccionarios seducidos, durandose contra ellos esta en unica arma falsa con q son tan viciados. Todo Paris sabe q es el punto en q por algun desacato, o por interes se hiciera el merox atestado contra vros dias, o los de la Reyna, armandose los Poderosos, escuchando qto se les opusiera, i mucho mas unas tropas ruinas i cobardes sin disciplina, i comidas del remordim^{to} vendrian luego a arrojarse contra esta maldita tirania q ha via llamado contra la venganza del cielo i la indignacion del universo. Ning.º de los culpados podria entonces evitar el marxiguroso suplicio, i por tanto ning.º quexa exponerse. Verdad, q millares de Ciudad^{es} fielen correa al rededor de la R.ª Familia, en Guinos, si era necesario, con sus culpas, i derramando su sangre por defenderos. El Francés se dexa facilmente reducir, q vuelve facilm^{te} a naver a obligar sus costumbres tan naturalm^{te} muy dulces, q sus acciones sean mucho fieros. Su amor al Rey es muy intimo.

4.
2.^o godna estas con mas cuidado q' no otros por la situac.^o de vndleam.
muy amado 2.^o p. por confesion de vros opresores la recusac.^o de un
Acto Constitucional del 3 de este mes os expone al riesgo de ser des-
pojado del Reino. Evendia. deas q' importa q' dexei de ser Rey
a los ojos de los seducidos, si la soy mas glosa a los de toda la Europa?
El riesgo venia maior, si mostrando q' consentis a la extincion
de la Monarquia, os mostrabais inclinado a apocar los dias
personales q' tendris al socorro de todos los Reyes, consagrando
vos una boia q' estos estan obligados a conderar, imprimien-
do vos el caracter aug.^o q' hace temblar el delito de los pies de
la Re. Real dignam.^{te} sostenida, perdiendo su fuerza.

Debemos ahora advertiros tambien, q' yo juro a vros
pies, q' si alg.^o motivo incomprehenible nacido de la videntia
i prision cruel os obligaron a formar la acceptac.^o q' de apru-
ebavro conaron, q' reusa vno bien, y vno cargo de Rey os prohibe
expresar.^{te} nosotros protestamos a la faz de toda la tierra
contra este Acto fantastico, i contra todo ag.^o q' de el depende:
nosotros demostraremos q' este Acto es nulo por si mismo, y nul-
nulo por la falta de libdad; nulo por el vicio radical de todas
las operac.^o de la Asamblea vniuersal, la q' no siendo Asam-
blea de Cortes general.^{te} es nada. Nosotros nos fundamos lo-
bre el dia de la Nacion entera p.^a de preciar vros Decretos
dia nultralm.^{te} q' estos a su decoro declarados en la vniuersi-
tud de su poder: de q' probaremos en su nombre vno
diputados perfidos q' quebrantando los Ord.^o i Comision
q' tienen de la Nacion han dexado de ser sus Representantes.
Nosotros defenderemos una cosa evidente, a saber, q' si alg.^o han
obrado contra su mismo titulo, han obrado sin facultad, i q'
no pueda acceptarse validam.^{te} lo q' ellos no han podido ha-
zer segun ley. Esta nra protesta firmada por nosotros, ito-
do los Princes de la Sangre Real comun a toda la Casa de Bor-
bon, obligados a defender este Deposito Aug.^o por el dia q' tie-
nen a la Corona. Nosotros protestamos 1.^o por vros mismos
por vno Pueblo, por la Relig.^o por las maximas fundamen-
tales de la Monarquia i por todas las Claves del Reino: en
todos los quales esta radicada nra Autoridad por el juram.^{to}
de vna exaltac.^o al trono, i q' todos se hallan vtrajados hasta
la Relig.^o misma de vros PP.^o por q' uerex sea introducido un
cisma con deshonra publica de la Nacion, de donde no os o-
permitido el apartaros, lo pena de verse una tirania popular.

117

Como podréis ^{de} aprobar sin ser i validam^{te} con Constituc^o n^{ra} de
de tanto daño? Nece^o deposit^o del t^ono de v^oso Abuelo no po-
deis enagenar los d^{os} originales, ni destruir sus bases con-
titucionales enq^o se triban. Defensor nato de la Relig^o de v^oso
Estado no podeis consentir en lo q^o tiza a su ruina, ni aban-
donar a la inu^o a su m^oo. Deudor a la just^o de v^oso sub-
dito no podeis renunciar a la funcion esencial^{te} real de
hacerreles administrar por medio de tribunales legalm^{te} es-
tablecidos, i velar vos mismo en su administrac^o Protector de
los d^{os} de todos los Ord^o i de las posesiones de todos los par-
ticulares no podeis consentir su quebranto i angustia^o
con las opresiones mas caprichosas. Finalm^{te} p^o de todos v^oso

Pueblos no podeis abandonarlos al desorden, i a la Anarquia.
Si la maldad q^o se tiene p^o no permite cumplir estas sag^{as}
obligac^oes no por eso dexan de estar impresas en v^oso con
una impresion indeleble, i vosotro cumpliremos v^oso real
v^oluntad, obediendo enq^o podamos a la imposibilidad
q^o tieneis de ejecutarlas, aunque v^oso creais p^o a prohibi-
rlo, i aunque v^oso constrinxeran a deus q^o se tabais libre.
Esta prohibicion^o salida del seno de v^osa clemencia, q^o no
se acabara menos q^o v^oso Pueblos no salgan a su deber, i
v^osa tropa a v^osa obed^o Esta prohibic^o q^o no podran tener
valor enq^o v^oso Rey^o ha hecho antes de v^osa partida i q^o
despues ha v^oso desaprobado: estas prohibic^oes tan nul^{as} como
no el acto de aprobarlas, todo lo q^o se estamos obligados a
proteger; no podran hacerlos nul^{as} v^osa obligac^oes, sacri-
ficar v^oso intereses, i faltar a lo q^o la Francia tendria d^o
de pedirnos en tal inu^oo. Vosotro, S^o obedecereis
a v^oso v^oso decreto, resistiendo a los malvados i estare-
mos seguros de v^osa aprobac^oen sig^o de las leyes del honor; la
tened^o bien conocida v^osa perf^o sumision p^o q^o no podais te-
ner de ello la menor duda. Quiera D^o el Rey q^o antes el
felix nom^o enq^o se establecida a plena libertad no v^oso. No al
rededor de sus bandos vendran el tributo de v^osa obed^o con
ejemplo de todos v^oso sub^otos
"Vosotro mas hum^o obedec^oes de v^oso sub^otos: Luis, Estanislao,
Xar^o Carlos i Felipe. en el Castillo de Schonbunn lust junto
a Coblenza a 10 de Setbre de 1794.

6 Declaracion de Leopoldo 2.^o Emp.^{or} i Federico Guiller-
mo 2.^o Rey de Prusia en 27 de Agosto de 1791.

S. M. M. C. El Emp.^{or} i Rey de Prusia haviendolos i-
dexado los delos, i representac.^{es} del S.^{to} Conde de Kotori de-
claran unanimes q^e mirarian la situac.^{on} del Rey de Francia
comovn objeto de interes comun a todos los Sob.^{os} de Europa,
a q.^e se ha pedido como, i q^e no dudarian poner por obra junta-
mente con S. M. M. los medios mas eficaces a medida de sus
fuerzas p.^a poner al Rey de Francia en estado de establecer con
plena libertad la forma de un gobierno Monarquico, segun confor-
me a los d.^{os} de Sob.^{os}, como al b.^{er} estar de la Nacion
Francesa. Entones i p.^a este caso S. M. M. el Emp.^{or} i Rey
de Prusia eran reueltos a hacer prontam.^{te} un contrato de
i proto de las fuerzas necesarias p.^a conseguir el fin propu-
esto. Entretanto darian a sus tropas las Ord.^{es} convenientes
a fin de q^e esten prontas p.^a marchar.

En Pilnitz 27 de Ag.^{to} de 1791.

Leopoldo 2.^o Emp.^{or} Federico Guilleramo 2.^o

Carta de los Princes de Bourbon.

Si el
Teniendo vros Aug.^{os} Alex.^{is} la complac.^a de comunicarnos
la carta q^e han escrito a V. M. permiten q^e tambien
nos otros adestiguemos, q^e no conformamos en nro con.^{to}, i
entendim.^{to} a todo lo q^e en ellas se contiene, q^e esta nra penetrac.^{on}
es inmutable en las mismas declarac.^{es}. El zelo des-
clamo es lo inseparable de la sangre q^e corre por nras venas,
la qual esta si pre pronta a dexar nra parte por el servicio del Cro-
no Franc.^{es}, i Bourbon.^{es}. Qual debe ser nra indignac.^{on} al ver q^e
los viles reducidos no corresponden a vros beneficios, sino a traer
vriendos a inmutar a la N. A. q^e salombran toda la Sob.^{os}
ria, q^e pisen sus leyes div.^{as} i human.^{as} i pretendan establecer
un monstruoso sistema sobre las ruinas de nra antigua Con-
stituc.^{on}. I todos nros pasos, o s.^{on} dirigidos por los Princes,
cuya sabid.^a iguala al valor, i asi andamos const.^{es} por el honor,
i baxo sus nobles auspicios renovamos en vras manos, como sin
per de nra sangre, i gentiles heres de Francia nro juram.^{to} a vros.

has bien querido morir y sufrir el castigo del delito, el desprecio del honor, y de la Monarquía. . . Sigue. . . Los marisales fieles serv. y sub. de V. M. . Luis Josef de Borbon. . Luis Enrique Josef de Borbon. . Luis Don. Enrique de Borbon. Dada en Vitoria a 14 de Setiembre, de 1794.

Decreto de 6, y 9 de Setiembre de D. D. sobre los conjurantes.

Considerando la Atam. Nac. que esta tranquilidad del Reino le obliga a tomar medios pronto y eficaces contra los Franceses y su embargo del perdón gen. no cesar de maquinan contra la Const. Francesa; y si a pesar de este tipo de castigar severam. a los q. se indulg. no ha podido atraer a las obligac. de Ciudadanos Libres, ha decretado lo sig. . . Artículo 1º.

- 1º. Los Franc. congregados fuera de los límites del Reyno, desde ahora se declaran sospechosos de conjurac. contra la Patria.
- 2º. Si el día 1º de Enero de 92 estan todavía en disposi. de juntarse se declaran culpables de conjurac. y conderados a muerte.
- 3º. Los Príncipes Franc. y enleados Públicos, Civiles y Milit. ausentes pasado otro día 1º de Er. se conderan culpables y reos de otro delito, y pena.
- 4º. En los 45 dias prim. se congregará la Suprema Corte Nacional, si es hária (p. entender sobre el crimen de conjurac. @ la Nación.)
- 5º. Las rentas de los contumaces se destinaran, durante su vida al bien de la Nación, sin perjudicar al dño de sus hijos, y legítimos herederos.
- 6º. Ahora las rentas de los Príncipes ausentes serán confiscadas: ningún pagam. de pensión o rédito podrá hacerse a estos ni directa, ni indirectam. Le ordeno A. arbit. se ponen las penas a los q. embien din. o algun pago a otros Príncipes fuera del Reyno, ni a otro alg. Personaje Público. Le ordeno 3 arbit. se ponen las penas a los Milit. y la de mulabea a los q. se sospechase q. salieran f. de p. juntarse.

La Atam. Nac. encarga a su Junta Diplomática proponer de los medios q. el Rey se servirá tomar a nombre de la Nación con las Pot. extrangeras confinantes q. susser juntas de Franceses fugitivos.

Sigue el Decreto sobre los Ectacos, q. no han pres. baste el Juram. . . Despues de un largo preambulo: Art. 1. 2. 3. Dentro de 8 dias de la publicac. de este, son oblig.

- á prestado, los q^{os} fallan, ante la demeritacion del Lugar de nro. domicilio, i firmen el Proceso verbal ya formado sobre esta materia.
- 4º. Ningun eclesiastico podrá ni percibir, ni reclamar pension, ni renta sobre el Tesoro pub^o. sin presentar document^{os} de haver prestado el juram^{to}.
 - 5º. Amos de privados de renta los q^{os} no hazen el juram^{to}. o lo hazen reservado serán tenidos por sospechosos de rebelion, i como tales reconvencidos mas particularmente á la vigilancia de los Cuerpos administrativos.
 - 6º. Los eclesiasticos q^{os} no hazian jurado, i se hallan en alg^{un} p^{ar}te donde sobrevengan alborotos por causa de opiniones en punto de Religion, se pondrán apartes al pronto del Lugar de su domicilio, sin dexar poderes de rez demeritados á los tribunales segun lo grave de las circunstancias.
 - 7º. En caso de no obedecer al art^o 6º. los contraventores serán castigados con un año de prision.
 - 8º. El eclesiastico convencido de aver turbado el Orden publico por sus discursos, escritos, ó acciones será castigado con dos años de prision.
 - 9º. Los domiciliados en las Poblaciones serán responsables á los gastos q^{os} ocasionen estos movim^{tos} de la fuerza publica, acaecidos por las rebeldiones, ó alborotos populares.
- Otros artículos mas se proyectados, q^{os} todavia no se han publicado.

La Emperatriz de Rusia, Catharina escribió tambien desde Petersburgo en 29 de Octubre de 1794 al Duque de Borgho, general Francés, & Cathol^o verdadero en los términos mas garbados q^{os} caben, valiendose del ex^opl^o de Isabel de Inglaterra q^{os} favoreció en Francia contra la Liga de los Protestantes á Leuzique quando trionfo de la actual familia Real de Francia de Borbon.

MS 13

~~119~~

119

Discurso abreviado de Mr. Buxtenla
Cam. de los Comunes en Londres en 17 de Feb.

de 1790.
 Mirando a la Francia, deve mirarse como
 del sistema de la Europa; i podra ser ia por me
 pondrá ante qñon de fñ: lo cierto es, qñ no exis
 te en lo político, i necessitara de n. a. p. a. de bñ
 se: Gallos que sin bellis flouire audirimus, sed iñ
 de de or. sea Republica; tambien esta como la era
 de conanguia es susceptible de ambic. zelo, qñ qñ
 han causado tantas guerras. Se huette qñ tan pronto
 como ha caido, podra levantarse: yo no lo creo; pero
 esta muy abatida: Ille tunc nominaceant, mure
 sunt sine nomine. Los Franceses se han hecho como
 sea por Arquitectos de destruc. en poco tpo han des
 truido hasta los cimientos de su Monarqu. La guerra de
 yer, exerc. de marina, Comercio, Artes, han hecho en fin
 a nro favor lo qñ no pudimos haber conseguido con
 lo de Catalaia; aung sin embargo conquistada la Francia,
 debieramos avergonzarnos de darle leyes tan duras
 como las qñellos se han impuesto. p. deve ser no obst.
 objeto a nra reflexion sobre nras fuerzas, i su exple.
 Sobre lo qñ ia he hablado otras vezes. Sobre el exple. ia
 saber qñ ha hecho una vez pelijosa nra amistad con la
 Francia, p. qñ fue 2.ª Luis 15.º con su exeto linc. intro
 duso el despotismo, qñ reunieron todas las Cortes de
 Europa, p. sin proposicion con los medios, poniendo exeto
 sobre sus fuerzas, en especial nros 150.º Jacabo i Carlos se
 dexaron reducir de los Venenos, con daño de nros inte
 reses i libertad. Por fortuna este contagio no fue mas alla
 del trono, antes todas las Clases de la Nacion se empe
 ñaron en combatirlo, contando la comuni. con Francia.
 Entonces la Relig. deuidio a nros. A hora es el mal
 de otra natura: i mas terrible qñ el nro del siglo pasado.

En el despotismo se halla *factu crimen scripturis*. en el
sistema de la libertad, *facta spe libertatis*, i segun el historia-
dor promiss *auxibus excipitur*. En el siglo pasado nos arre-
bato al despotismo el ejemplo de la Francia: creyóse á otro
extremo, ó de Anarquia ó de una Democracia sin rason
sin principios imperiosa, confiscante, pillante, feroz, sangui-
naria, i tyranica; i por lo q' rina á la deliz. tenemos
el mal del Absolutismo vergaroso, i no obstante en la Francia
acreditado i casi abicetante reconocido. Mucho mal!

Pero aun maior el rulo, pretexto de Ciudadanos q'
se arroga en Francia el Excto, i el nuevo Orden, ó,
desorden de sus vecinos, con ~~este~~ pretexto de reforma,
q' ha puesto á la Francia en estado de delirio, q' do se
gloriar de aver dexado una revolucion tal q' incluye
todos los crímenes de la Anarquia, tomando por ca-
mino á ella es la destruc. de su patria, i una nueva
mala Constit. q' do poseian una guerra, con la indepen-
dencia de sus Est. q' divididos en sus Ord. i con el
Monarca en su trono al frente. No ellos (prebados de
si mismos) en lugar de enmendar su Constit. segun q'
avian sido convocados p. el Monarca, se empeña-
ron en lo contrario, empezaron por destruir la ba-
rreira q' corrige las vis. de los Ord. del estado, no
lo experimentan las Naciones todas de la Europa:
ellos la han fundido de una nueva rana incógnita
xerte. Luego despues con la mas enorme perfidia
pisando lo mas sag. entre los hñes, pusieron la segu-
á la rair de toda propiedad, i por consig. de toda
prosperidad nacional, apropiandose así todo lo de la p'la
publicaron despues un código de Anarquia, llamado
de ellos Derechos del hñe, muy pedante por el abuso
de principios q' incluye; pues con la autoridad i nombre
de los Estados se ha destruido en el pueblo todo prin-
de autoridad civil i relig. por una declarac. inerrata
se han ocasionado una serie de guerras, i sus males.

Coma q's probable salgan con su empresa si establecen
 la Democracia, o mas bien un conjunto monitacion
 de Democracias en un pais como Francia. ciertamente
 han conseguido establece la peor de las tyranias.

Lo mas funesto p.^a esta Nac.ⁿ. El Exer. en Exer., alq
 han hecho capaz de todo, menos de defenderla. Si se
 examina en abstracto, si los Soldados deves ser Ciudadanos
 y son Ciudadanos, no ai q's detengan en resdove; mas
 si se habla en la practica, los Soldados Franceses no se
 han hecho Ciudadanos, sino una bandada de miserable
 de reveldes sin honor i sin pñon de educac.ⁿ de una
 conducta saldra la dracunia q's no sea ven.ⁿ de sus
 males, pues su Exer. no es cuerpo disciplinado i guiado
 por Ciudadanos respetables p.^a se istia a la tyrania, i
 tyrania. sus Soldados viles desertore se unieron a un
 populacho desenfrenado, pues la revelion de los miem
 bros partares, a su cabera individual, como de
 criado a su Amos, de hijos a p.^a de Curas contrab.ⁿ
 u la q's ellos promueven: destruc.ⁿ cierta de la soied.
 dad, i no de la claridad. 2.^a de los Ingleses podria
 suprix u la nñas habitac.ⁿ saqueadas, nñas per.ⁿ insul
 tadas, i acaso asesinadas. Los tñlos de posesion quemados
 a vista de sus Proprietarios, ibnos crimenes, contra
 per.ⁿ sin ma delito guira, q's ha ves nacido en la se
 ma distinguida? pues todo lo promueven los Solda
 dos de Francia unidos al populacho ciego con la rapina,
 i asesinato, i asidat.ⁿ aun de lo sag.ⁿ. Se muí bien quan
 difil es conciliar un Exerito perman.ⁿ con una Contribu.ⁿ
 libre, i aun con toda Contribu.ⁿ Disciplinado e peligroso
 a la libertad; i no lo esta amenara a la soiedad; los Fran
 ceses han guerido contravalancax el Exerito de la Lon
 na con otro tho Municipal, q's lleva otro Gefes, i q's des
 truido la balanza de los ord.ⁿ del Estado con todo insulto.
 Los Estados pueden subsistir dividida entre muchos la
 autoridad publica; p.^a no los exercitos. De aqui las Guen
 ras en la Francia, o sola una magna en su centro.

Es un horrible monstruo un exercito de una conducta
ni de sus partes no al jefe responsable: Lacar en Francia
aio un Gen? y sea responsable de la obediencia de una Brigada,
un coronel de adela su reg^{to} un capi^{an} de la de su compania.
En las tropas municipales no hemos visto mandax a los
desertores, hechos nuevos Ciudadanos, i a ^{nombrados} ~~los~~
Gen? arrastrado con una roga al cuello; i tras ellos este
no havia la revelion mas atroz i sanguinaria? Donde
ai aqui vestigio de soldado, ni de Ciudadano.

En la Inglat^a concediamos la permanencia del Execu-
tivo con la Constitucion: sujetandolo a una sola autoridad
obligandolo a un simple juram^{to} de fidelidad, q se el
de todos los Ciudadanos, reservandonos solo el ma-
inspeccion anual; i constabam^{te} se nos dice q fueo estado
de revolucion sea el mismo q el extranjero de los Franceses
actual. En Inglat^a en Monarquia sujeto a la ley, no se
ba arrogar un poder arbitrario. En Francia en Mo-
narquia absoluto comenzaba, sea como fuese, a acercar
a los limites de un poder legal. La Inglat^a debio resistir
el 4^o la Francia debio dirigirse al 2^o p. ni ~~los~~ ^{ellos} ni
ellos podian transformar los p^oncipios nacionales sin destru-
ir lo q no necesitaba sino de ser legitimado. No oian los
Ingleses no nos apartamos del h^{er}e, conservando las par-
tes del Estado. Los Franceses han destruido estas par-
tes, i han conservado al hombre. Ni a revolucion no fue
sino un medio de evitar la rebelion. Los Franceses in-
fren los efectos de esta, sin las ventajas de la q^a.

75th ^{to} ⁷
 Estam^{to} a la Amb^a de Francia
 dejando p^r sus unicos herederos a los tres
 Reynos de España, Indiat^a y Alem^a y a ca-
 da uno aquello q^e le corresponde.

Desp^o la Reli^on Católica a España, mi
 nombre ala Casa de Austria, y los Sudores de
 Luis el grande ala Europa toda p^a q^e goze con
 tranquilidad lo q^e juram^{to} pertenece a cada
 Potencia. Me reservo el nomb^e de Rey con la
 Cond^on de no ten^r posesion^e en la India, ni mas
 extension en el Contin^{te} q^e el Cleav^o de Hamben.
 La Literat^a Eccl^aica de mis Dominios se con-
 servara la q^e falto a Esp^a en 1766. y p^a man-
 tenerla, le cedo el Rosellon y el Cerdeña.
 Los Turcos se establecieron en la Siria,
 y para la posesion la Casa de Austria. Los
 Turcos, y Anonimos, se establecieron en la
 Picardia, y estaran sujet^{os} a Rusia. Los
 Calvinistas bibiran en la Bretaña, y seguirⁿ.

en todo la Legislacion Italiana. Los
Confin^{tes} alas Sobexias Barcelonetas,
y demas Alpes arreglaxan su ma-
quinaria al uso Sardo cuyas maxim.
adoptaxan. Si algo requirieren acen^a.
a gan^a. Indulgencia. podran Consult^a con
la politica Venetosa. Solo yo quedare
entreperfecto repuesendo se xaron, res-
terrada se Paris, fijando en Versal-
las la Residencia de un Rey el men^a.
se la Europa.

Deso p^a Testamentarios al
Conde de Toudablanca p^a la con-
te de Espana a quien Pitt por
Inglaterra, y al Principe de Hau-
mier por Alemania aquieme^s encar-
go mucho se cumpla mi voluntad
pronto. ~~und und und und und~~

C. M. de Baille Gov. de Metz

escríbio ala A. Asamblea en 26. de Junio
de 1795. dade Luxemburgo p.^a mano del
Prin.^{te} a ella dandole cuenta, con gran
balentia e animo, y expresiones, a q.^e el
Rey y la Reyna, y su Aug.^{ta} Familia ala
Cava R.^a de Francia estaban ausentes
dias seguros, puer sabia el ya q.^e de q.^e
la Asamblea nego al Rey el 18. de Abril latic.
p.^a in.^a S.^r Claud, y S.^r M. Koltio paxin
a Mont-medi, sabedor de todas e todas
las industrias e las demas Cozas. En
trang. coopero a la Libertad e al Rey,
ab.^a la q.^e Kta ala Asamblea y sus bene-
nos, armas, y furon, ab.^a dode q.^e cre
Amuncio, y desafio suyo les sixas e
Povillon e los Manificentes e todas
ellas, q.^e ban praso a inerruin ala
Asamb.^a con caracter. mas bien firmada a
lo q.^e debe hacer. ~~~~~

16 de Mayo

Aliviendo llegado en ~~16 de Mayo~~ de Roma
las ~~ssas~~ ~~ssas~~ ~~ssas~~ del Rey de Francia
huyendo las vexaciones de la Asamblee
su partido, las salio a recibir el Em.^{no} Cas.
Bernis, antes hincado de Francia en Roma,
de una calidad lo privò la Asam. en el Month
de M. i acompañadas de mil coches, i carro
zas entraron otras ~~ssas~~ en la Corte de Roma
con grande aplauso, i cortejadas de toda
la Noblera, recibieron mucho obsequio
de S. San.^{to} Pio B. S. Ponfe, q^{ue} las hizo una visi
ta de dos horas, despues de haver recibido
su cumplido de llegada en su Gabinete se
creto, i a pocos dias las conulgo el mismo
S. Ponfe. por su mano. Ceremonia no usada,
ni otras veres vista en Roma, ni jamas se
havia recibido la Sag.^a Eucaristia en este Altar
de S. Pedro, Enq^{ue} el S. Ponfe celebrò si la misa
como Linosreco de estas Princesas, i las conulgo

El Aseruicio q^{ue} vino en j^urios de Setbre de M.
trae el parangon conq^{ue} la Polonia confun
de à la Francia de un mal proceder en
el estableim.^{to} i condueta de su Asam.
pudiendo haver aprendido de la Polonia
su deliq.^{to} Política i Economía ex semej.^{te} lar.

Resp^{ta} a la Reyna de Francia ala
 Comencion Nacional, al significarla el
 Decreto q^e era habia expedido el 22. de Mar
 zo de 1793. Por el qual la intimaba q^e eli
 giese el Tribunal q^e la debia jurar.
 Imprimara en Alcalá con licencias en las
 oficinas de la R^l Universidad.

Señor: Por vtro Decreto a 9. al loxi.
 me permitis igualmente q^e a mi deprivacia
 de Familia, el subir a lo mas alto de este
 Castillo, p^o la tarde, a Respirar otro ayre,
 y ver la luz del dia a q^e me tomair pri
 vada infurram. ^{te} desde la fatal epoca
 de la muerte de mi querido Exoso. Ex
 a beneficio, q^e realm^{te} no debia yo prometer
 me a vosotros, me dio motivo p^a creer
 q^e pretendiais en algun modo hacirme ol
 vidar el horrible atentado q^e comuix
 is a matar a mi amado Exoso; como si
 despues de una perdida irrepairable suare

yo Capax de gozar otro Conuulo, q. el q. pue
den dar la amargura, la trütera, y las la-
grimas. Poniendo los ojos en mis deudichas
dos hijos, (victimas de venturadas de otro
furo) pedia al Cielo con ansia, q. fuese
propicio; le manifeste mi humilde, y sueto
Noncim^{to}. cruzendo sencillam. q. el mismo
habia ablandado otros serios conarong.
Reposava Señores, sin Nelo en esta per-
suasion; y aung. dexamaba lagrimas,
me entretenia con mis hijos, animando-
los al sufrim^{to}. y emperaba a disputar de
las dos horas q. me habian concedido p. to,
mas un ayre libre, pensando q. aung. tarde,
estaban diripadas las timieblas q. cubri-
an buertos Capexius, (y q. habian lle-
nado a honron, y a uocandab a todo el uni-
uerso) quando ayer tarde me notificaste
otro Decreto de los otros q. me permite de-
gir el Departam. q. sea a mi axado p.
formalizar la causa q. intentais contra mi.
El vrogar Departam. pertenece a los culpados
pero a ningun modo a mi inocencia. Nouar

1742
teis de esta condenendencia con vtro Rey, ape
lo al Pueblo, y le negarteis una demanda tan
justa. Las Leyes q.^{as} poco antes haviais estable
cido p.^{ra} el gobierno de vtro Reyno, q.^{as} ordena
ban no se executare la muerte sino seis se
manas despues de executada la Sentencia
aunq.^{ue} valieron a los hombres mas malva
dos, fueron inutiler y no las obrevarteis con
el. De 8. Articulos q.^{os} pidio, y q.^{as} aparentar
teis oix, solam.^{te} le concedisteis el de elegir
conferon. Despues de otras acciones, y de
otras muchas semejantes a ellas, q.^{as} no se
os ocltan, ni yo ignoro, q.^{as} Departam.^{to} que
reis q.^{as} elija. Ninguno ala verdad. La ma
yor parte de ellos han votado el Decr
to de pena de muerte cont.^a mi infeliz esposa
mutuam.^{te} os habais echo culpables de un bar
baro y cruel homicidio. Ora bien si durais con
tinuar vtro delitos y atentados, tendentem
dido, q.^{as} a mi me es muy indiferente el ser
fuzgada y condenada p.^{ra} vuestra impia y
sacridega Asamblea, o p.^{ra} q.^{as} qualquiera otro
Tribunal. Si pensais q.^{as} mi muerte ha de
acarrnar la felicidad de la Franca

ya q. La de mi querido Cxoso no ha sido
bastante p.^a causarla, pond luego firm^a mi
vida: De buena gana os la entrego: Conozco
q.^e sera un favor especial el q. me quiten una
vida, q. no tiene p.^a mi el menor atractivo; y
q.^e demas a mas, me es orabosa: y mi ma
yor gozo sera seguir las huellas de mi
desventurado Marido. He heredado de
mi mayor sufi.^{te} valor p.^a esto; y como Rey
na de un desgraciado Imperio, quiero ma
nifestar una constancia tan honroyca, q.
sirva de exemplo a la posteridad. Quiten
dome la vida, si la Ley S.^{ta} a mi Dios no
me prohibiera este delito. (*) Mucho yo ~~me~~

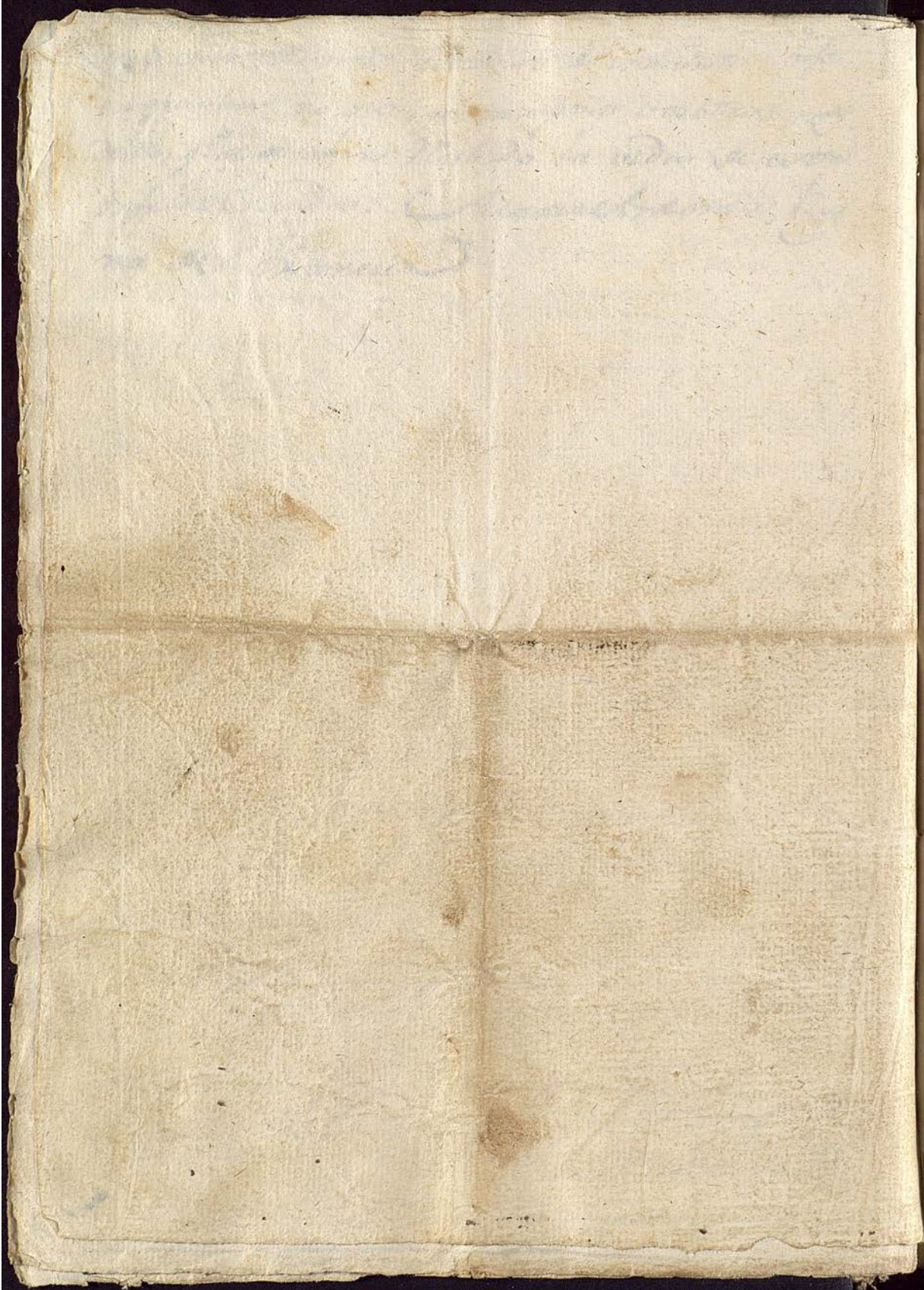
(*) Esta clausula debe entenderse como
una exagerracion enoiosa para manifes
tar la afliccion, demandada de la infueta
crueldad conq.^e los Impios tiranos de la
Francia oprimen y maltratan a sus Rey
nas, y de la Melancolica piedad conq.^e esto
gran Princesa sabe subordinarse a los
Soberanos Decretos de la Divina Pro
videncia, en unas Circunstancias tan
criticas, y apuradas. ~~mmmmmmmm~~

123
y ha q. todas vuestras providencias sedi-
rigen^{ca} quitarmela; y tambien hace mi
cho tpo q. pido esta oracia a mi Dios por
termino a mi desventuras. Si Señores,
are a el unico fin q. os movio a mandar
componer con tanto artificio, o mas bien
quando vosotros mismos fabricar^{ca} tei, y pu-
blicar^{ca} un libelo defamatorio! oh q. ven-
gueras!; q. induencias!; q. dolores!) Una o-
lva Calumnia mas atroz, sobre mi con-
ducta, auj^{ca} al todo irreprehensible; y con q.
desprecio con ella excitax, y fomentax el
ira e indignacion del Pueblo cont^{ca} mi

Con conduccion deo q. estoy dispuesta
a todo, y pronta a morir. La unica
oracia q. os pido es, q. me auiera e blan-
deor a mi cuando y vuestro Rey p.
q. pueda acabar tranquilamente
esta vida devaluada y caduca. Es-
pero con impaciencia vuestras ultimas
Resoluciones: y dirijo al Cielo las
mas fervorosas Suplicas p. la con-

servacion de mis hermanos è inocentes hijos,
en guerra no oyo, ni tampoco vosotros, mas
delto, q. el a aben recibido la vida de una
infeliz Cuadro: Maria Antonia, Rey
na de Francia.

126 11.



A Nuestras Venerables Hermandades. los Arzobispos, y Obispos; y a Nuestras Amados Hijos los Abades, Abadesas, Capitulos, y Clero asi Secular como Regular de Alemania.

Pio Papa VI.

Venerables Hermandades. y Amados Hijos, salud, y bendicion Apostolica.

A todos son paternas, y p. a todos son dignas de amargar las orinas las causas p. las q. los Arzobispos, los Obispos, los Párrocos, los Sacerdotes, los Clerigos, las Virg. congregadas al S. y muchos Regulares del Reyno de Francia, despues de haver dado las mas illustres pruebas, y las mas convincentes testimonios de su Religion, se han visto precisados a dexar sus Sillas, sus Domicilios, y sus Bienes, y a retirarse a diversas Regionis asi de los Catholicos, como tambien a los q. no lo son p. pe. dex. y retir. a los Extrangeros los socorros q. no podian alcanzar de los de su misma Nacion. Esta dispersion del Clero Nostro en varias partes, y Region. Comandava, no podia dexar de comover los Animos de todos; Innotras Venas de Agradecim. damos las oraciones, y alabanzas, no solam. a los Principes, a los Pastores, y a los Pueblos Catholicos q. instruidos p. el Evangelio e inflamados del Espiritu de verdadera Caridad han recibido benigiam. a estas Confesores. a la Fe, y los han acordado

6.^a Alimentarlos como Extranjeros; Sino tambien a los
Principes, ~~sino tambien~~, y a los Pueblos no Catho-
cos, y entre estos particularm^{te} al Ilustre Rey de la
Gran Bretaña, y a la esclarecida Nacion de aquel
Reyno, todos los qualos gobernados p.^a el Cypreita de
humanidad, como dice S.^r Ambrosio, les han ad-
ministrado todo socorro, embidiando la Gloria de
los antiguos Romanos q.^e havian tenido en otro
t^{po} p.^a muy decoroso abrir las Cajas de los Nom-
bra Ilustres p.^a Nacida impedir a qual Nacion
y q.^e era honor a la Republica, d.^{q.} los hombres Ex-
tranjeros niouuna necesidad experimenta en
en Roma con ese ohenro de liberalidad.

Por lo q.^e toca a nosotros q.^e sin merito alguno
no tenemos el Oficio, y el Cargo de Pastores vniuersa-
les, y Padre a todos los Fieles, nos juzgamos mas
obligados q.^e todos los otros p.^a dar pronto socorro
a estos infelices devorados, q.^e han querido be-
nixer a nro Seno. Alla verdad estamos muy per-
suadidos q.^e si se han dado socorros con ma-
justicia ni se puede manifestar meson la libe-
ralidad q.^e con otros q.^e han abandonado sus bie-
nes temporales p.^a la Causa de Jesu-Christo, y
q.^e arrojados de sus Residencias con ignominia y
con violencia han dan fugitivos p.^a las regiones
Extranjas, privados a passar una vida casi sola

128
taria entre Enramos, y descomaidos. Por eso desde
el principio de esta tan cruel persecucion temimos
abientar las Enramas de nra Compasion p.^a los Fran-
ceses sean Eclesiasticos o Legos, y a todos los habem.
Recibido, y abrazado con toda la beneficencia, y con toda
opacia. Estos pobres desventurados Esperaban passar
su vida p.^a algun tpo, sino con comodidad, al menos
con tranquilidad, y Nroso en aquellos Lugares que
havian llegado: Pero una inopinada imbuacion a las
Tropas Francesas en la Saboya, y en la Ciudad y
condado de Vira los obligo a tomar una Nuba y
mas lamentable marcha. Nosotros inuiciendolos
entre inmortales en la misma voluntad, y en los mis-
mos sentimientos. Al Card.^o dimos nra Vdema mand.^o
q. Estos nubes desventurados fueren Recibidos, y se les
diese Alim.^{to} no Solam.^{te} en esta nra Ciudad q. en
Roma sino tambien en las Provincias de nro
Dominio; y p.^a su mejor efecto dimos nras Letras
Circulares en el dia 10. de mes de Set.^o proximo pa-
sado exortando a nros Ven. Herm. Arzobispos
y Obispos del Estado Pontificio p.^a q. cada uno de ellos
con su Clero, y con los Lugares pios de sus Diocesis
se huviese particip.^{te} a las obras de misericordia, y
fabricasen a nros Ciudados, y de otros Parroquiales,
Y con efecto imitando nro Exemplo nros V. Herm.
y tambien el Clero Secular, y Regular, y muchos
privados Legos de todo genero todas dias de la mayor
alabanza, el num.^o a los nubes huéspedes Recibidos

después de la toma de Saboya, y a Vira ha crecido
hoy 200 mil.

Sabemos q. otros muchos Eclesiásticos
del Reyno de Francia favoreciendoles nro muy am
do hijo en Jesu-Christo. Fran. Electo en Em
perador de los Romanos, pararon a ^{de} Allem.
y q. Allí no eran nuevas nras Exortaciones
p. el Arzobispo, y socorro de estos decretados. Pues
ignoramos V. Herman. y Amados Hijos q. Vo
sotros excedi mucho en la piedad, y en la Ca
ridad ala muy antigua gloria de Vtro mayor
de quien se ha escrito q. Frux. benignus, y hu
manus con sua hospedar. Asi lo dice Diodoro
en el libro 5.º de las Costumbres de los Allem.
Oficiari Volumariam. Hospicio a todos los Pen
sivos, y se excedian a porfia entre si en los
Oficios de la hospitalidad.

Que habiendo Nubi
do de Alo. Cohermanos nros, ya ha saben, del
Arzobispo a Paris, y a otros Obispos a Fran
cia unas letras del dia prim.º de este mes
celebrando el Axdo de la Ciudad conq. ellos, y
otros muchos del Clero de Francia habian sido
Nubidos en dos Abadiaz cerca de la Ciudad de Con
tancia en la Provincia de Suabia; no por dios
en esas mismas letras interpusieramos nro
oficio con los Arzobispos, Obispos Abades, y Capitulo
de la Iglesia de Alemania, y los Nomenclaveros

113

los Españoles Franceses Sacudidos q^o tanto padecian
p^a la fei ~~Catolica~~ ^{Apotolica}, y p^a la Unidad Catholica. Igualmente
do nosotros. Nuevra sus suplicas os embiamos a
buena voluntad estas nras Letras p^a alabar las co-
sas grandes q^o haveis comenzado, y p^a encomendaros
encarecidam^{te}. estos dignos Guerreros, Soldados de Jesu-
Christo los qualis estan ya bien Recomendados p^a sus
exaltadas meritos, y p^a la causa q^o Valerosam^{te} de-
fienden.

Estas nras Letras os manifestaran quan gran-
de es nro conueto en medio de tan grandes Anos-
nias q^o nos oprimen p^a todas partes. En lo mas in-
mo de nro animo conuocabamos una Esperanza
cienta V. Herm. Arzobps, y obps; de q^o jamas se
apartara de vuestra Consideracion esta preciosa
sentencia de S^o Pablo q^o dice: Combiene q^o el Obispo
haya hospedado en su Casa. Esta es una senten-
cia q^o los S^os Padres, y los Sagrados Concilios han
celebrado mucho. S^o Jeronimo dice: Fue la Casa
del Obispo debe ser hospicio comun p^a todos: El
Legg si admite en su Casa a uno o a dos o a mas
cumple con el oficio de la hospitalidad; pero el
Obispo sera inhumano sino los hable a todos,
asi lo dice el Concilio S^o de Paris.

Todal Esperanza tenemos amada el Nro
Abad, y Abadesas q^o tendran en la memo-
ria, y cumpliran en el efecto lo q^o S^o Berno emeno
alos monjes es a saber: Fue el Abad unq^o todo

los dias huésped en su Mesa. El Sinodo
Aquino graven dice q' el Abad era los ha de tener
junto a la puerta a su monasterio. Finalm^{te}. vos
tros los Capitulos, y a qualquiera genero q' se hayan Ecle
sia sia sia, Vaxones huertes de la gloria de Alma
nia, crud q' en oloria buena el complex lo q' el
capitulado concilio de trunto dice en estas pala
bras: Los q' obtienen Beneficios Eclesiasticos, se
culares o Regulares de acorum breve o ex nona promta
y benignam. el oficio a la hospitalidad recomenda
do frecuentem^{te} p. los S.^{to} p. segun lo permittan
su honor, teniendo pro q' los q' aman la
hospitalidad hayan o Christo en su huospe
der. El Concilio de Fruto en comendo alos obispo
este oficio de caridad; y no dudamos q' vos otro
con vuestros exemplos, y con buena Exorta
cione procuraris los mayores soorros q' pu
dieris p. ertos Infelices franceses frabiticos,
tra q' aman erca el dia a la convolacion, y
descenda sobre vos otro el tpo a la par, com
o nro Alexandro III. Precederon nro quando re
comendaba a cientos Vaxon. Eclesiasticos a quien
los Enemigos a la Tee perveonian Crullm^{te}.

Ala verdad son grandes los premios
q' el todo Podero ha prometido, y siempre
ha dado alos q' se han divinguido en el merito
a la hospitalidad: In nos otro confiamos cierta
mente q' esta obra de piudad com una suma

130
con las publicas y new nos ofrecera la Convocaci-
on, y la paz mas pronta q. lo deveamos. Entre-
tanto hermosos y amados hijos os damos con mu-
cho amor la bendicion Apostolica. Dada
en Roma en S.^{ta} Pedro a los 24. dias del
mes de Jbre de 1792. * La nro Pon-
tificado el 18.

El mismo Pio.

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

7917
Caracter de Robespierre, sacado de la Gaceta de
Milan 14 de Ago. de 1794.

Maximiliano Robespierre nació en Arras. Se dedicó
á la Jurisprudencia su primer cargo fue la defensa de un Pleito
contra el Obispo, su Bienhechor. Elegido Diputado á la 1.^a
Asamblea, se declaró desde luego p.^o uno de los mas
abiertos enemigos de las Potestades, q^{ue} gobernaban la
Francia. Comunicó este espíritu Democrático á Marat
(q^{ue} en 1793 fue asesinado por una mujer, llamada
Charlotte, del Ducado de Orleans,) i ambos fueron los
Jefes de los Jacobinos. Su astucia era sin igual, porq^{ue} sabia
sembrar la discordia, quando convenia, i descantaba
con grande artificio los asuntos q^{ue} no le convenian; i si
veia q^{ue} otros hacian uso de este recurso, no podia ocultar
su indignacion. Este fue el origen del odio con
tra Gobel, i Anacharsis Cloz, quienes sin contar
con el proclamaron el Atheismo, i los impugno,
pretextando, q^{ue} no era todavia la saron. De aqui
sacó un plausible motivo p.^o dar una nueva relig.^{on}
á los Franceses. Su conducta privada alucinaba
á los menos advertidos. Era sobrio, enemigo del di-
nero, i de los placeres; i comparecia en Publico
en traje modesto, i desviado de todo luxo. Su
elocuencia en la tribuna, i sus conocimientos políticos
le adquirieron la primacia entre 25 millones
de hombres. todos suben el Plan q^{ue} publico p.^o divi-
dir las Potencias obligadas, i el Proyecto adoptado
p.^o los exercitos, precisandolos á combatir con una
tactica revolucionaria, esto es, atacando varios

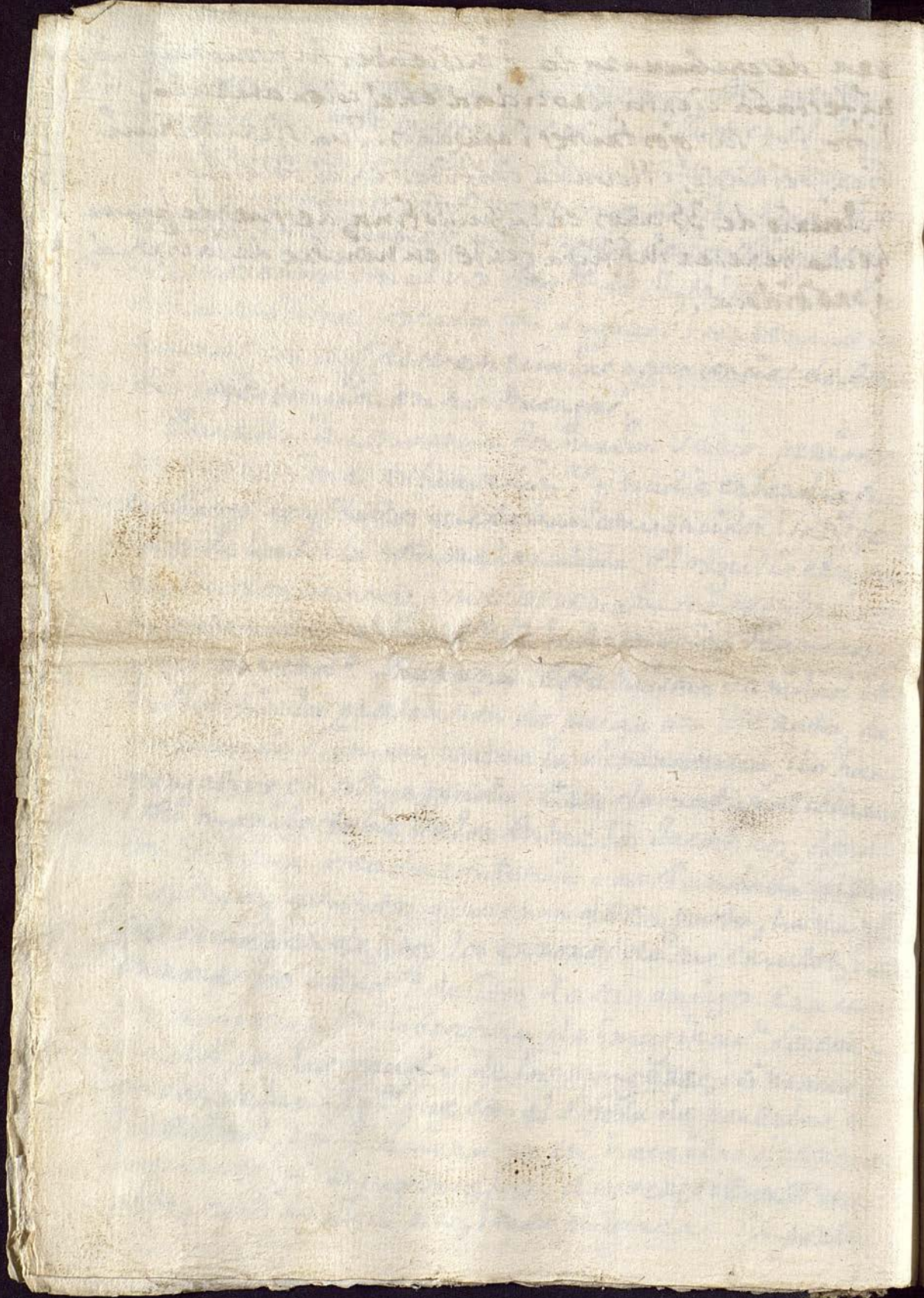
diar seguidos; subiendo a las vertientes sobre montes de
cada venter. Este methodo siguió St. Just en el Rhin,
i ha tenido en la Flandes el buen éxito q se notó.

Su elocuencia consistia en una logica clara, i sostenida, en un manejo admirable de los idiosmas q
hemos oído con el uso freq^{te} de Parthiteris, con un
estilo sublime, cortado con lugares i sentencias co-
munes, con lo q desvanecia las apariencias de Eubi-
dio, i afectacion en sus discursos.

Quando le convenia formaba varios periodos
con expresiones extraordin.^{as} q nadie entendia sin
embargo de q todos quedaban convencidos, i satisfe-
chos de haverlo comprehendido. El orgullo era su
pasion dominante, i mas apreciaba ser reputado en
la posteridad el fund^{or} de la Republica Francesa,
q ser su verd.^o Mexano. Esta misma vanidad le
infundia la pretension de pasar por literato, de-
clamando siempre contra la literatura, i lo havia
vengativo en su grado. Era de natural cobarde,
i solo manifestaba valor entre los Jacobinos, donde
contaba una ojeada contenida i acobardada a lo q
proponian asuntos q no eran de su gusto, hasta q
se oían en delitos los errores de sus emulos, i en
errores los verd.^{os} delitos de sus amigos. Era casto
por temperam^{to} i libertino de imaginac^{on}. Se com-
placia con las ojeadas de las mugeres, i si mandó
encancelar alg.^{as} fue con el objeto de ponerlas en
libertad, complaciendose en hacerlas dexar sus
lagrimas, p.^a enjugarcelas. Su cuerpo era
alto, mas de cinco pies, i tres pulgadas. Su porte

era desenlabazado, e insolente. Su fisonomía ma-
nifestaba cierta ferocidad en el color aterado, in-
lioso, e en sus ojos tristes e apagados. Tuvo siempre muy
bien peinado, e llevaba confites en el bolsillo.

Murió de 35 años en la guillotina, despues de haver
hecho perecer infinita gente en nombre de la virtud,
e probidad.



Traducion literal del Breve del
 Papa al Arzobispo de Sens: Pio Papa VI.
 a mi amado hijo Gregorio Cardenal, y Ar-
 zobispo de Sens.

Mando Recibir tu Carta de 23. de
 Noviembre me hallava ocupado en examinar
 la Exposicion de muchos Obispos de Francia sobre
 el Decreto de la Asamblea Nacional, relativo a la
 constitucion Civil del Clero: Reunidos en num.
 de 30. han recurrido a mi p.^a intervencion p.^a
 oponerse a la Potencia Civil; p.^a q.^a nadie puede
 ignorar q.^a p.^a este decreto la Relig.^{on} Catolica
 se ve en Francia degradada, y vilipendiada;
 p.^a el mismo Auto la Iglesia se ve de una vez
 despojada de sus bienes, de sus Numeros
 y de las Dios las mas Sagradas, y las mas im-
 violables.

Ma, primera lectura de

tu Carta he comprehendido quanto se aleja
del modo de pensar de nue hermanos, las
q.^{as} pienzan conmigo: Ni sospechar se
fundaban en el ruido q.^o se havia exor-
cido de q.^o seguir las opinionen de los Vo-
batores, y q.^o favorecian su danyo; Lavi
he tardado a responderos p.^o dos motivos
El prim.^o q.^o me Resp.^{ta} a los Obispos de
Francia, en la q.^o trabajo sin Carta, pue-
de ser oia p.^o si. El seg.^o p.^o q.^o no queria daros
digno alguno havia informado bien
de lo q.^o se os imputa.

Y La me hallava ter-
minando mi Respuesta a los Obispos de
Francia, quando he recibido vna nueva
de tu modo de pensar, y proceder: Tam-
bien era segunda Carta zuya del 30.
de Enero: Notari en ella mucha
indiferencia p.^o las opinionen de la mayoria.

de los Obispos de Francia, abrogada con
razón a la razón, alegando la novedad tiranía
de las circunstancias, y una necesidad su-
perior, me declarais q. querian establecer
una parroq. en la Iglesia Cathedral, q.
habien provisto según la necesidad lo exigia
el gobierno de esta parte de Diócesis Es-
trangeras, q. ha reunido la Asamblea
de la Diócesis: Que has prescrito el juram.
Cívico, q. es el juram. de q. me has enviado la
formula, no debe ser mirado como un aven-
so de vuestra parte a todas las operaciones
de la Asamblea; Que el no se aplica a tod.
las Decretos: Y q. esta referido a la conduc-
ta de vuestra Diócesis: Que execut. los De-
cretos de la Nación, vuestra autoridad los libra
de todo lo q. pudiere introducirse de inre-
gular. Amadís, q. heura haora Avéis tu-
lado de las Instrucciones Canonicas a l

Cura de Lomeum echo Obispo de Navarra
pero q. remeiv q. este cura no tiene
las sollicitaciones, y os vean obligado, o ha
concederle lo q. pide, o ha abandonar
vuestra Obisepia, y excusando asi me
reclaman bastante q. profereiv el primer
partido de conceder lo q. pide, si se su-
ga p. lo q. se sigue; Lo remo excusati-
mo extremo: fue p. q. caera algun
na mancha en la Purpura Sacrada,
y p. q. preveo los males q. resultarian
a mi Diocesis.

No encuentro terminos p. de-
clarante Amado Jefe, el dolor de mi
corazon al oir expresiones tan indignas
de un Arzobispo, y de un Cardenal.
No es razonable de mostrarnos los errores
en q. habeiv caido; me comento condecia
se el paro q. no podian causar may.

devonon ala Púrpura Romana q. prear.
 el Juram^{to} Civico, y executandolo ya, de un
 yendo la Cathedral; ya usurpando una
 Diocesi Extrano, y Regularon^{te} p^{ta} puerta en tur
 rmanas p^{ta} la Potencia Civica, p^{ta} vales co
 sas son atemadas odiosos: See el A.^o Canon
 del Concilio de Leon, y veras q. expresam^{te} pro
 hibe a qualquiera el apoderarse de la Dio
 cesi a un Obispo auente p^{ta} necesidad de
 officiar Pontificalm^{te} y de dar Orden^{es}; y si al
 guano comete este exceso se le supoa digno de
 ser privado de la comunion de la Adveria.
 Nada es tan opuesto ala Santa Doctrina
 como la Preserucion q. remeñ de poder por
 Autos tan irregulares legitimar el Decreto
 de la Asamblea nacion. pronunciando
 un Juram^{to} Contrario a otros Juram^{tos}
 mas Santos, y mas Solemnes p^{ta} los
 quales se devien acordar, estai ligado.
 Haoci prometido de cumplir

todo lo q^e encierra la nueva Constitucion
en del Clero de Francia, y no puede ig-
norar q^e es un Monomori, y como un extra-
to de muchas heregias.

Alegar p.^a Cubrir tu falta q^e en
Juram^{to} dando, juram^{to} exprerion, q^e es
la boca, y no el corazón el q^e lo ha pro-
nunciado, es *Recuris* a una Curia tan
falva, como indeceme: E^o requir una
Doctrina contraria, no solo ala canti-
dad del Juram^{to} sino ala hombría de
bien, y todas las veces q^e esta Doctrina
ha sido publicada, la S^{ta} S^{ta} la ha
condenado. La R^{ta} p^{ta} q^e en breve
dirigire alas Obispos de Francia hara
conocer, ^{todos} el beneno de tu Curia, y en el
mismo tpo ella declarara, las pen.
q^e los Canon^s le imponen, y yo me veré
ayng. con semim^{to} obligado a Emplear
contra ti Sta Severidad, y aun a

depoñamos de la Quonidad de Cardinal,
si p^{ra} una N^{ra}cion a^u no a p^{ra}ifi-
casi del escandalo q^e haosi caurado.

Lo me emrejo emre tanto a los
morim^{tos} de mi ternura Paternal, y or
exorto, a confuso en el nombre de Dios,
no previtai en iguales ideas, a Normien-
do rob. todo, no havai la temerid. de Confesiar
la Invidioⁿ a los nuevos Obispos bajo qualque-
ra pretexto, y q^e no ofusai a la Soberania
de la v^{ra}nitros N^{ra}elder.

A la Sama Sede pertenece en d^{no}
unicam^{te} de p^{re}ter de las Decisiones de l^o
Concilio de Trento: si algun Obispo o me-
tropolitano se lo atribuye, entonces meve
a ser precurado, y obligado en virtud de las fun-
ciones Apostolicas a declaran Curma-
ticos a aquellos q^e los insultan, y a los
insultados, y declaran nulo todo Auto

Ejecutado p.^o los unos, y p.^o los otros, y
asi como lo he anunciado p.^o mi Carta
a^o nro Amado Jifo en Christo Luisi VI.
y a los Arzobispos de Burdeos, Biena &c.
y lo explicare con mas Claridad en la Carta
a los Obispos.

Bien Aven podido Nuestr
la imitacion a un nuevo Obispo; como
muchos de tu Herm. lo han hecho en
particular el Obispo de Rems, no sola-
mente no ha querido imituir al nuevo
Obispo de Luimperi, sino q.^e ha provado
en un eloquente Discurso quanto a la
novedad es contraria a la Disciplina
q.^e estava en uso antes del Concordato.
Que asi todos los Obispos de Francia
se han Obstinado con Valor a prent.
el Juram.^{to} y se Conformare a la nue-
va Constituc.^o, en lo q.^e mira a la Auto-

xidad Espiritual, es pura claro q. era neces-
 sidad q. os parece tan pres.^{ta}, no existiese
 p. a. i; y quando se quisiere una libe-
 ridad contra i, es un acaro una xian.
 q. pueda librarnos de los deberes q. Di-
 os y la Tolencia os previenen. La vio-
 lencia debe aument. el valor de la ven-
 dadera Christianos, y en esos bonavos-
 sos, es quando deven mostrarse inexo-
 rables, y dispuestos a padecer el des-
 tierro, y otros trabajos. Quien no tiene
 q. la invencion establecida p. la
 Asamblea dejando al hombre la li-
 bertad de pensar, y creacion en ma-
 teria de Relig.ⁿ segun su gusto, de xian
 da Religion, y aque tantas otras nota-
 dades q. ella introduce transforman abo-
 lutam. la Autoridad de la Tolencia. en
 deber y obligac.ⁿ en Combat.ⁿ esto Exon.
 y seguir el exemplo de un Hermit.

conociendo q. es oponerse ala bendiccion
el no defenderla, y si la Circunstancia
Actual no tiene ninguna Relacion con la
Autorid. q. llega en su Carta, de S. M.
Agustin: Al Comrario deve explicarse
al rigo en q. la Zolara ha visto tantos
Pontificas, y Obispos determinados a su
fuir los mayor. trabajos, y persecuciones
Ama q. penden nada de su Dios, y am.
q. Abandonar la Causa de Dios, y de
la Zolara.

Esta es la Dicipcion de la
may. parte de sus Herem. la q. han
manifestado con disculpa, y avertis
excelentes: Lo me li ongo q. docilamin
avisos Monoceras en Caxna y emna
nan en su dev. Obidado hasta aqui y re
uniran otus Herem. Este es el medio
de evitar toda ocasion de Caxna

y Ciria. Si el Rey Christianissimo,
 si los Curas, si la Santa Nacion oyera
 la voz de la verdad, q^{ue} la he de hacer oír en
 Calidad de Padre Común, puedo esperar
 q^{ue} con los Auxilios del Cielo q^{ue} no cayo
 de imploran, los Franceses se librarán
 de los Exores con q^{ue} haora corrompen
 su debilitada ignorancia. Finalizando
 es Vireno las mas vivas exortaciones,
 es suplico es Confuso q^{ue} no os apartéis del
 Cam. d^{eu}; que dev^u os emenden en esta
 ocasion el Alma, y Carácter de un Obispo
 cerrando los oídos alas novedades, y Cir-
 ma. Yo re doy querido hijo mi bendición
 en Roma a 28. de Febrero de 1791.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Respuesta del Papa al Cardenal de Lomome Arceobispo de Vened.


No encuentro palabras q. sean bastante a expresar lo doloroso, q. me ha sido, veros ocurrir, y publicar discursos tan indignos de un Arceobispo, y de un Cardenal, pero no es esta la ocasion de combenceras de los errores en q. habeis caido, solo me contento de decir p. haora, q. no podiais aver echado mayor baxen a la Puxpura Romana sino prestando el Juramento Cibico, y executandolo ya p. la destrucci on del Amiguo, y venerable Capitulo de buena Memoria, y ya p. la usurpacion de una Diocesis extranea

y puerta irregular^{te} en buertra ma
nos, p^{ta} la Jurisdiccion Civil, p^{ta} q^{ta} verda
ram^{te} tales actos son odiosos. Alegar q^{ta}
encubrix buertra falta q^{ta} buertra sura
mento ha sido puram^{te} exterior, q^{ta} ha
sido la boca, y no el Coracon q^{ta} lo ha
pronunciado, es Nestix a una curua
tan falsa como indecente, es querer
autorizar con la permiciosa vical de
un pretendido filosofo, q^{ta} ha imaginado
ere esq^{ta} emeram^{te} indigne, no digo yo de
la Santid del puram^{te} iusto de la providad
rus. de un hombre de bien, y asi siempre
q^{ta} esta Doctrina, se ha extendido no ha
dejado la Dofencia de Condenarla, y p^{ta}
crinilas: La Nax q^{ta} hay a dar al d^{ta} de
Francis haraver el veneno de buertra
errores, y al mismo ipo dira los Carrigos
q^{ta} Semalar los Sagrados Canonos, y yo me

140
vere precavido a peccar mio a executado
en vos esta reverencia, y aun a desposar o la di-
mid. de Cudem. vi p. una felix. Reaccacion he-
cha como conviene, no a piar el escandalo q. ha-
ver causado. Si el Rey Charrta mirimo, los
Curas, y no N. Nacion. Francera quien dan
oidas a la voz a la Verdad q. la amunicion
calidad de out. comun, y si los otros unidas
e inclinadas a un Pese, ofreo. todo su poder
espero q. con el Socorro del Cielo q. no cero
de implor. p. mi oracion, se defendan
y evitan las exores con acomet. de verda
e ignorancia, y q. todas las mix. de N. N. e
miq. se descubran y quedaran confundidas p. q.
con el pretexto de N. Form. la Relig. evold.
q. no decaen mas q. traxor. n. los fundam. de
la Fee Catolica, y Relig. de mis Padres. Si
nalm. es buelvo ha. las mas vir. exortec.
os suplico q. no os separen del Camino Recto a
mantener. fixos en las N. N. Sacrad. alla
Josevia Catolica, marria en esta occasion
como lo deveis hacer una Alma, y Carac.

propia de un Obispo, de q. no del Emperador en lo
q. podari, alas necesidades, errores, y confusiones
en est. ipa, y de cruris, amparado del Espiritu
Divino, y del Espiritu de Sabiduria, de balon
de fe, y de paciencia, y p. excitand. maria
ello, ad di mi amado hijo mi Bendicion
Apotolica, como usualm. al Abate confia
do a vuestra proteccion, y Cuidado. N.

El dia 23. de Feb. de 1795.
su Samid. expidio su bula de 158. pro
na, la q. llevo a Paris el dia 20. de
Marzo, y el Cardenal Celada Remito
una copia de ella al Abate Mon
qui en habiendola traducido conve
niendo en manos de todos los Fran
ceses.



En el Lugar de Barbadillo junto a Burgos
 enfermo un Francés y estando en la ultima hora
 bano a auxiliarle el cura Parroco; era viendo
 infructuoso su trabajo p.^{ra} un Jacobino empe-
 deando y hacer burla de sus consejos saludables,
 lebanto el Chivito lleno de ira a cuyo tpo espira.
Con este motivo se a compuesto lo siguiente.

De la piedad Christiana conducido
 et un Francés, me acerque quasi esperante
 Pongole un Crucifixo, y el tunante
 se hizo a tal expresion devotido
 Hablolle con amor enreñecido
 Repreñendole aquel terrible trance
 En q.^{ta} deve salir Dios, o triunfante
 De un Juicio, p.^{ra} los justos tan temido.
 Invoco a Jesus y a Maria
 Los dulces nombres con fervor piadoso.
 Hago todo el esfuerzo q.^{ta} podia
 Por sacarle en tal trance victorioso.
 Y viendo q.^{ta} tan tenaz per manecia
 En despreciar auxilio tan piadoso
 Sin q.^{ta} pueda llamarme homicida
 Le di un Chivitazo, y acabó la vida.

Se dice q. el Arzobispo tiene en reclin
a este Parnos.

~~Los señores~~
Añnos amados hijos Card. de los S. N. T. a
los Ven. Heam. Arzobis, y a los amados hijos
Carildos, Clero, y Pueblo de Francia.

Pío Papa VI.

Am. hij. nros, Ven. Heam. salud, y Arzob. bendi.
La Carid. q' segun Pablo, es paciente, en to lo sufre,
y tolera todo en qto queda esper. de q' con la
man. edumtue pueda curarse a los exone
esparcidos; p. ciertos se aumentan al estado de
caer en un lisma entonces las mismas leyes
de la car. q' jurda al largo Arzob. q' indignante
ocupamos, piden se obligue a la enfermedad
naciente una medicina paternal si, p. estar,
desembuciendo a los exados inguavedad de
las penas canonicas en q' han incurrido; de
este modo los q' se apartaron de la verdad se
arrepentiran, y abjurdos el error, vuelvan a
la gl. Lagial como dñ. recibe con brazos abi
ertos a los q' vuelven, y los demas escaparon de
los engaños de los falsos past. q' llegando a dñ.
dñ. no por la puerta, no buscan sino robar, y
pedir. Veniendonos a los q' en estos div. Pre.
ceptos, apenas oimos el rumor de la guerra de
los nuevos Filosofos q' la Relig. congregados en
la Junta Nacional Fran. una mayor preteson.
Nosamos amargante, y comunicada una unia
añnos Ven. Heam. los Card. publicamos tras.
luego escribimos en el dia 10 de Julio de Doñ
año nriam. hijo en Xpo Luis de la S. N. T. exor.
bandole se abstubiese de confirmar la nueva
Const. civil del Clero, la qual conducia a la Nacion
al error, y el Reino a un lisma. Por q' no podia

sufrirse, y como dicitos de la mudase la univ. de la
de la ygl. i a tropellarse las sanciones de los pp.
i con el. i a trastornarse la hermandad, dispusiere a
tu arbitrio las C. de. de Obpos, alterare su gobi.
erario; i p. q. suav. el. de. se gravaria en talon
al Rey nro. i dirigimos otras dos cartas en fon.
ma de breve el dia 10 de dho mes a los Ven.
decan. de las p. de Burdew, i Viena, q. asist. i
anciana del Rey i pater nro. les advertiamos,
q. sinieran sus consejos a los nros, no fueran aces.
diendo a la cons. dho la autou. de al. se ha.
laza el dno. cisma. de Obpos, cisma. siendo
elegidos segun esta Decretos, i no vieramos en
la precision de claraxlos Pastores instruidos, i
sin Jurisd. de p. q. no se dudare q. su. i. i. i. i. i.
slo se dirigiran a la relig. i a cejar las bocas
de los enemigos de esta Silla Ap. mandamos
suspenda las C. de. por las Expedic. de Fran.
cia, de bidar a nras Oficinas. se huviera abreni
do el Rey nro. de confirmax la Constit. de p.
ingiendo de la Junta Nacional, sufre ser arre.
batado a pnestaz a la Constit. de p. por Autoridad
segun sus cartas del 28 de Julio, del 6 de Setbre,
del 26 de Octubre, a no, en q. no rogava q. al menos
aprobavemos provisionalm. cinco, o siete Arlos
q. poco de renegar en su compendian toda la
nueva Constit. Luego como no podiamos
tolerax ni uno, ni otros Arlos, por ellos a la Re.
glas Canonicas, mas no queriendo q. lo Cren.
enganzaran, de aqui a los Pueblos, como si nos nega
semos a todo la univ. de unaxion. de da
xamos al Rey en 17 de Agosto examinar como lo
dales arlos con el consejo de los Card. juntos en
los dias 24 de Setbre, i 16 de Octubre p. ello; i ju.
gazon debian averiguarse los dicitos Arlos de los

Obpos de Francia sobre ellos, p.^a hallan algun tem- 43
peram.^{to} Cano.^o el q^{to} no podiamos hallar que-
tuno impedidos de la dist.^a segun q^{to} haviamos
ia signifi.^{do} al Rey.

En questo un consuelo no pequeño templo el d^{to} de los de q^{to}
los Obpos de Francia, cumplido e pontan.^{te} con su cargo
Pastoral, i por amor a la verdad, se oponian const.^{te} en
d^{ta} Const.^{ta} en d^{do} lo tocante al regimen de la
Igl.^{ta}; y como este nro consuelo q^{do} nro amado
Rijo cañal de la noche saucanda, i el ven. **Abt**
Aquease, i otros hasta 30 reuaxacion a No. p.^a el
remedio a t^{os} males, i en carta de No de Obne nos
exponian los p^{os} de la Const.^{ta} del Clero, firmada
de todos, i no pedian consejo i ayuda, como a comun.
p.^a i nro, con un modo seguro de proceder, con q^{to} se agui-
etaran. Nro se aum.^{to} año 900, con q^{to} otros n^{os} Obpos
con los h.^{os} abien abrazado d^{ta} exposi.^{on} de modo q^{to}
ellos q^{to} disconvenian de los 131 Obpos de Francia, i
accediendo a esto m.^o la maior parte de los Cabildos, i de
los P^{os} de los, L^{ta} exposi.^{on} de bester i es la d^{ta} de to-
da la Igl.^{ta} Galic.^a Entonces examinamos todos los
años de la Const.^{ta} p.^a la Junta Fran.^{ta} aunque las
vot^{os} unanimes de ag.^{ta} Igl.^{ta} no d^{ta} e. estubo tan lejos
de d^{ta} q^{to} antes se irrita mas con la Const.^a de los
Obpos; viendo q^{to} no se hallaria unode los Metrop.
polit.^{os} i Obpos mas antiguos, q^{to} creiera poder confir-
mar los Obpos nuevam.^{te} elegidos en los distritos
municipales, por los herejes, infieles, i Judios, como
los edictos suos mandaba; i viendo a mas q^{to} este
abuzo de Gobierno, no podia subsistir, por q^{to}
Obpos se d^{ta} el simulacro de Reli.^g pensio
en publicar nuevos Decretos mas absurdos aun, en
los dias 16, i 17 de Nbre, 3, 4, i 26 de Enero de 91.
En estos Decretos a q^{to} despues accedio la Autorid^{ad} Real
se prevenia, q^{to} no queriendo el Metropolit.^o en Obpo
mas antiguo consagrado a los reuax. elegidos, los

consagrarse qualq.^a Obpo de otro Distrito, i aunar p.^a
dehazarse de un Obpo, i a un Obpo de todos los Obpos
Obpos, i de todos los Pastores con el se prevenia tam
bien q todos los Past.^{es} de ambos Ordes juraran sin adici
on observar la Const.^{ta} publicada, i las posteriores,
i q los q se resistieran, fueren tenidos por depuestos de
su Grado, i sus Sillas i Paroq.^{as} se tubieran por vacantes,
i expelidos, aun por fuerza, los legi.^{mos} los Distritos pro
cedieran a elegir otros, q dexados los metropolitanos
i Obpos mas arguos, q no huvieran jurado, debieran
acudir al Directorio, q señalara qualq.^a Obpo p.^a
confirmarlo, e instituirle. Estos Decretos posteriores
nos huvieron mas, por deber extendense nra solici
tud en la respuesta q senton ces preparavamos a los
Obpos, i pidix nuevas Orac.^{es} publicas. Estos mismos
Decretos huvieron q los Obpos de Francia q havian im
pugnado la Const.^{ta} del Clero, publicando tras
excelentes, dixieren nuevas Pastoral al Pueblo,
q lo establecido sobre el Juram.^{to} de posesi.^{on} de los
Obpos, vacaciones de las Sillas, Elec.^{es} i Confirmac.^{es}
de los nuevos Pastores. De lo qual por conferion de lo
da la Ysl.^a Galie.^a deben ser tenidos los Juram.^{tos}
livios por perjuros, indignos no solo de los elcaion,
sino de qualq.^a Cathol.^{ico} i todos sus consiguientes,
como Casu.^{as} nulos, i sujetos a las mas graves cen
suras. todo se cumplio. Quasi todos los Obpos, i la
mayor parte de los Pastores se resistieron con in
vidua Constancia a prestar el Juram.^{to} i conoie
ron los Enemigos de la Relig.^{on} serian vanos todos
sus perinos consejos, sino venian a algun Obpo an
glico, o debil p.^a q prestara el Juram.^{to} i saca de
go consagrare a los nuevos, con lo q se introduxere
el Crima.

Entre otros venidos por fraude fue el V.^o Carlos
Obpo de ^{Autun} ~~Autun~~, uno quando Obpo Lidenese, 3.^o Luis
Obpo de Orleans, el 4.^o Carlos Obpo del Vivario,
el 5.^o el Carnal de la Comen.^{ta} Arzob.^{is} de Sens, i

alg.º muy poco inferior. Part.º del 2.º. Por lo respecto
 al carnal de la Loménie en 25 de Mayo afirmaba,
 intentando excusar el Juram.º prestado, no debía
 este tomarse como acento del alma, i q. estaba muy
 perplexo en imponer, i no, la mano a los Elegidos nue-
 vamente de lo q. se habia absterido. Como importa tanto,
 q. ning.º Objo. consagre a los nuevos, ponga esto scia
 pulata al Cisma, por paelo suspenda la respues-
 ta a los Objos, i dirigirla a este en 23 de Feb.º mos-
 trando se ia lo exarato de sus sentim.º. Sobre el Jura-
 m.º i penas, de q. no valdriamos, hasta de pometo
 de carnal, sino reparaba el escand.º con una pronta
 satisfac.º. Lengto a la consagra.º. o no, los Prendo-
 elegidos, le mandamos no labriera por motivo alg.º
 ni aumentara nuevos desfructos a la Ley.º. por q.
 se trata aqui de un derecho univ.º. p.º de la
 silla Apost.º. segun el trad.º. i q. no puede arrogar
 se Objo. ni de tropel.º. alg.º. sin q. nos veamos obligados
 a declararlos Cisma.º. tanto a los q. confirman,
 como a los confirmados, i irritos todos sus actos.

Por vltimo ahora a la respuesta a los Objos, trabaja-
 ron las m.º. novedades de la dadia. Quisimos acabar
 la con la gra.º. de D.º. de modo q. exarimados todos los
 años, a nadie se ocultara, q. la nueva Const.º. del C.º.
 a juicio de la sede Apost.º. (q. sera lo q. nos pregunta-
 ban los Objos, i todos los Franc.º. Cat.º.º) se componia
 de prios hereticos, sacrilegos, cisma.º. destructo-
 res del primado, i de la Ley.º. Q.º. a la discip.º. anti-
 gua i nulva, i proyectada con el unico fin de abster-
 enteram.º. la Ley.º. clero.º.º. q. no q. se p.º. preferax
 esta se quita toda libertad, son temeridos los Ley.º.º.
 Part.º. se ocupan sus bienes, mientras q. las otras
 sectas gozan del par.º. de sus bienes. Ning.º. todo lo
 hizimos veclarari.º.º. no queriendo apantarnos
 del carnis de la mantedumbre, de clarari.º.º. q. nos
 absteriamos de declarax separados de la Ley.º.º.º.

á los Past.^{es} de la Iglesia Const.^{on} del Clero; y al mismo
t^{po} debimos repetir, q^{si} cada uno no detesta los errores
q^{si} habernos descubierto ya como ha acostumbrado spre
en estos casos esta ^{sta} Sede nos veniamos precisados, á
pesar n^o á declarar por lisma.^{on} á los q^{si} fueren Past.^{es}
de esta Const.^{on} ó adhirerieren á ella con D^{ic}ta.^{on} á los q^{si}
siguieren los nuevos Past.^{es} á sus consagrados, y á los
consagrados, por q^{si} todos ellos carecian de la legit.^{ma}
mision, y de la comun.^{on} de la ^{ta} ^{ta} como estamos prepa
rados, salvo el dogma, á favorecer lo posible á la in
clita Nacion Francesa, sig.^{do} el parecer de los Carden.^{es}
consultados sobre esto; repitendo lo ya significado
en n^{ra} Carta al Rey X^{risto}, y estando á los Obis.^{os},
á q^{si} p^{er} la vista de las cosas les proporcionamos medios,
nos prop^ontamos alg.^o conforme al dogma, y discip.^o de la
^{ta} ^{ta} p.^o deliberar y proceder. Estos sentim.^{tos} los sig.
nificamos á n^{ro} muy amado hijo el Rey X^{risto}, con
copia de n^{ra} respuesta á los Obis.^{os}, y estando á los
consejos de los Obis.^{os} mas sabios aplicar la medicina
mas oportuna al mal ocasionado por la Real autori
dad; y le requerabamos q^{si} procederian por n^{ro} Oficio
Pastoral á los rebeldes en el error, imitando á n^{ros}
Predecesores en igual necesidad.

Ambas cartas al Rey y á los Obis.^{os} en lo de n^{ro} de n^{ro}
se entregaron á un correo extraordin.^o q^{si} salio el
dia sig.^{te} Ental tanto en el dia 15 del mismo mes con
la llegada del correo ordin.^o de Francia se nos instruyó
q^{si} en el 24 de Feb.^{ro} se habria puesto en Paris el edicto al
firma; por q^{si} en aquel dia el Obis.^o de Putin inficionado
ya con el ex^{co}municacion del perj^urio, y de execucion por aver
avanzado con autori.^{dad} p^{ro}pria su ^{ta} ^{ta} á pres.^{ta} de los
Legos, y al Cabildo, digno de toda alabanza, se avia unido
á los Obis.^{os} de Babylonia, y de Lida, de los quales el 4.^o
condecorado por N^{ros} con el Palio, y socorrido á n^{ra} con
tinuosas semestis digno succ.^{or} del Obis.^o de Babi
lonia Don.^o Ballet, de marianam.^{te} con c^oncilio por el ^{ta} ^{ta}
de la ^{ta} ^{ta} de Utrecht, y el otro res tambien de perj^urio

havia caído en delectarⁿ. de los Buenos por disconvenir
 en la doct.^a recta del Obpo i Cabildo de Barilea, de la q^a
 es sufraganeo; i aquel día pues el Obpo de Antun con asis.
 tenera de estos dos Obpos se abrenio, sin haver requerido
 al Ordin.^o a imponer sus manos sacrilegas en el templo
 de los Presbit.^{os} del Orat.^o a Luis Alexandro Espill, i
 a Claudio Estagnio Fran.^{co} Moraller, sin mandato de
 la sede Apost.^a prestado el juram.^{to} cano, p.^o omitido el
 de obed.^a al Ponfe, i el examen i profesion de fe preenta
 en el Pontifical Rom.^o q^o debe observarse en todas las Igl.^{as} del
 mundo; i violadas, amar, todas las Leyes: aung no podia
 ignorar, q^o el N.^o de estos no avia sido bien elegido Obpo
 Coxisontense; i el 2.^o havia sido dado mucho peor Obpo
 a la Igl.^a de Louans, q^o tiene vivo un Obpo, nro. ven.
 heron.^o Henrique, Josef, Claudio de Bourdilliers, q^o no
 tardó en proveer a sus Objas de ren.^o el 26, segun nos avisó.
 Al mismo tpo se nos participó q^o el otro Obpo de Lida havia
 colmado el N.^o crimen con otro nuevo; pues el 27 del mismo
 Febr.^o junto con los nuevos Pseudo Obpos Espill, i Moraller
 havia osado consagrar en la misma Igl.^a Obpo Aguiense al
 Parruco Laurine: aung tambien esta Igl.^a goza de su legitimo
 Pastor, nro. ven. heron.^o Carlos Augusto Leguier, de q^o re-
 sultó talvez q^o el mismo Obpo de Lida Juan Josef Gobel
 fuese elevado a la Igl.^a de Paris, viviendo su Parroco, a
 exemplo de Tschinkar, q^o en recompensa de su malhad,
 i obsequio en acusar i arrojar de su sede a S. Athanasio,
 fue en el Conciliabulo de Byxo electo Obpo de la misma
 Ciudad.

Estas noticias molestar nos melon usaron i brevemente
 p.^o ponienda en D.^a nra. esped.^a mandamos juntar en el 17 de
 Marzo la misma Congreg.^o de Casiden.^{er} p.^a la delibera.ⁿ
 q^o en Consejo del mismo Reyno nos avisa en el día 29 del
 mismo q^o el Obpo de Lida hecho peor asociado de los Pseudo
 Obpos Espill, i Laurine en el día 6 del propio mes, havia con-
 sagrado sacrilegamente al Parruco Maxieu uno de los
 Diputados de la Junta Galicana en Obpo de Bellai, al
 Parruco Lindet, tambien Diputado, en Obpo de Embun,
 al Parruco Laurent, Diput.^o igualmente en Obpo de Nodine,
 i al Parruco Alexandrin, en Obpo de Castinufis, q^o havia

osado á tanto augustinas dos prim^{as} de estar legít^{as} fueren
sus Part^{es} legítimas, y las otras dos no han sido todavía
erigidas en sedes Episcop^{ales} con autor^{idad} Ap^{ostólica}. Que juicio
deba formarse de lo q^{ue} permiten ser elevados á unas
legít^{as} q^{ue} gozan de sus Part^{es} lo declaró egregiam^{ente} S. Leon:
pues escribiendo á Juliano Obispo de Coos & cierto theo-
dorio q^{ue} havia invadido la Cathedra del Obispo Sueral,
todavía vivo, dice en el cap. 4^o. Qual sea aquel q^{ue} se intro-
duce en el lugar de un Obispo, q^{ue} vive y gobierna su legít^{as},
no ai q^{ue} dudas, era ser perverso, pues se venia de los
impugnad^{os} de la fe. Y á la verdad quan justam^{ente} haia
sido mirado con aversión la legít^{as} á los elegidos por la
trabaja de los legos, como en papados en las mismas falsas
opiniones q^{ue} los Electores, hasta lo demuestra una Carta
al Emperador á no por el mismo Cona^{le}, q^{ue} se engañar
á los incautos publico el 25 de Feb^{ro} el pseudo Obispo Epil^o,
no con otro objeto q^{ue} rougar la veriduna inconstit^{ucion} de
Xpto. Este pues, referido todos los perjuicios, con q^{ue} se ha
via ligado, comprende todos los fundam^{entos} de la Constit^{ucion}
Galica, q^{ue} allí transcribe, y adhiriendo á los prios de la
Asamblea entra á probar, q^{ue} por la Constit^{ucion} nada se ha
quitado al Dogma, sino q^{ue} se llama^{se} se establece una dis-
cip^{lina} mejor, reducida á la pureza de los 4^{os} siglos, espe-
cialm^{ente} en la parte en q^{ue} se restituieren al Pueblo las
elecciones, sin intervencion del clero; y á los Metropo-
lit^{as} las Instituc^{iones} y Consagrac^{iones} maiendo á la men^{te}
solam^{ente} los 4^{os} Decretos de la Junta Galicana; y p^{er} en-
ganar quita mejor á los incautos, hace mension de la
Carta q^{ue} nos dirigió el Ab de Abbe de Do, como p^{er} a
manifestar q^{ue} por de la comun^{ion} con esta sede Ap^{ostólica}
obviando de p^{er} en diversos á cada una de las claves
de su Obisep^{iscopado}, exortando á todos lo reciban como á un Pa-
tor legit^{imo} y abren en la nueva Constit^{ucion}.

Qui desdichado! Dejada de prop^{io} la Constit^{ucion} en
lo q^{ue} toca al regimen Civil, con q^{ue} temeridad se atribuye
á defenderla en lo q^{ue} trata de las cosas Eccl^{esiásticas}, repetida
ya por quasi todos los Obispos de la misma Francia, como
cria al Dogma, y á la discip^{lina} comun espirit^{ual} en las
elec^{ciones} y Consagrac^{iones} de los Obispos? Esta verdad oia
ni el pudiera haverla disminuido, sino huviera

5 onñido maliciosam^{te} los Sr.^{os} Decretos publicados el 146
viam^{te} en la Junta Nacional, pues estos ámas de otras
maldades han pasado á abrir el derecho de confirmar
é instruir á qualquier Obpo á arbitrio i voluntad del tri-
rectorio. Sea este infeliz q' va á tan adelante en el camino
de la perdic^{on} nra respuesta á los Obpos de Francin, en la q'
como previa resp^{ta}: habemos postuado todos los mon-
truos de los errores de su Carta, i comprenderá la verdad,
q' se la oprime, i q' á villa en cada uno de los Pontic^{os}. Sepa en-
tietando q' el mismo se ha condenado; porq' si es verdad
segun la antigüedad p^{or} el Canon del Conc^o. Niceno q'
cita el, q' el elegido p^{or} adquirir un título legitimo, haia
de ser confirmado por su Metrop^{ol}. unia derecho em-
naba de la Sede Ap^{os}ca como puede Esp^{irit}u. tenerse por
legitim^o promovido, debiendo su consagrac^{on} no al
Arzob^{is} de torres su Metrop^{ol}. i unia susfraganeos la
Egl^{ia} Corintopitense, sino á otros Obpos? Porq' estos si-
endo de otras P^{ar}tes, aunq' haian podido sacrilegiam^{te}
abreviados conferirle el Orden; de ning^{un} modo han podido
darle la Jurisdic^{on} de q' ellos se hallan destituidos confor-
me á la Discip^{ula} de todas las edades. P^{er}mas de q' la potestad
de conferir la Jurisdic^{on} por la nueva Discip^{ula} recibida
ia desde ni^{os} siglos, aprobada por los Com^{un}. Gen^{er}ales, i confirma-
da por los Concordatos tampoco pertenece á los Metrop^{ol}?
porq' haia en d^{os} restituido al lugar de donde havia em-
nado, uniam^{te} reside en la Silla Ap^{os}ca desuete q' es el
Com^{un}. Pont^{ific}. por su off^{icio} es el q' da Presid^{encia} á todas las Egl^{ias}
por una de las palabras del tít^{ulo} res. 24. cap. 1. de Refor.
por tanto ning^{un} consagrac^{on} se hace en toda la Egl^{ia} Cath^{olica} sino
con mandato de la Silla Ap^{os}ca. P^{er}ta tanto de favorecerle
la carta q' no creamos, q' antes lo hace marreo, sin q' se le
la nota de Crima^{to} pues no present^{ando} sino una apaxienia
disimulada de Com^{un}. con Nos, ni una palabra dice de
obtener por Nos la confirmac^{on}; i solo prueba una elec^{on}
legit^{ima} conforme á los Decretos Galicanos; por lo q' sig^{ue} el
ex^{empl}o de nros Predecessores juramos, no de biamos respon-
dente; p^{er} mandamos, se le ausara seixiam^{te} q' no intentare
pasar adelante, como esperabamos, lo haria; sobre lo q' ia haia
sido amonestado del Obpo Redonense, q' do le nego la Instit^{on}
i confirmac^{on} q' con veras se pedia. Por lo qual en vez de reu-
irle el Pueblo, como á pastor, lo ha de desechar como su
Inuatox; por q' la verdad q' debia como con

la desprecio y abusando de el oficio de Pasion, llevo a tal avaricia
ganancia q^a al fin de la epis.^a Pastoral no queda queda la obligacion
del ayuno quinquagesimal de modo que como S. Leon el Grande dice
a ciertos Obispos de Egipto se podamos tambien decir: que es imitacion
del diablo que no a permanecido en la santidad y que ha abusado del
honor y nombre su oficio

Viendo pues q^a por esta complicada serie de Crimenes
se introduce; y propaga el Cisma en el Reyno de Francia,
tan celebre por su Relig.^{on} i tan amado de Dios, i q^a saluismo
tpo se continua en elegir cada dia nuevos Part.^{es} de l.^o 1.^o Ota
i q^a los Legit.^{os} ministros son perturbados, i depuestos; i q^a en su
lugar se subrogan lobos rapaces, no podemos dexar de pro-
ferir un obice desde luego al Cisma q^a se inquina, p.^a q^a si el
van a indober los q^a han errado, p.^a q^a los buenos permanerian
en sus proposiciones, p.^a q^a se conserve la Relig.^{on} en un Reyno tan
florecente. Siguiendo pues los Consejos de nros Ven. Hermanos
los Card.^{es} de la S. R. I. conformandonos con los deseos de
todo el Orden Episcopal de la Igl.^{ia} de Francia, e imitando
los ex.^{os} de nros Predecessores, con el Poder Apost.^{ico} de q^a
usamos, por el tenor de la presente mandamos en l.^o lugar
a todos los Carden.^{es} de la S. R. I. Arzobispos, Obispos, Abades,
Vic.^{os} Canon.^{es}, Parnicos, Presbiteros, i a todos los ministros
Eclesiasticos Seculares, i a Regulares, q^a han prestado el
Juram.^{to} jurato i simplem.^{te} como lo presto la Junta Nacio.^{al}
el qual es veneranda fuente de todos los errores, i de la afflict.^{on}
de toda la Igl.^{ia} Cathol.^{ica} de Francia, q^a si dentro de 40
dias desde ora, no retractan semej.^{te} Juram.^{to} sean sus-
pensos de qualq.^{ue} Orden eclesiastico, i queden irregulares,
si lo executan. Declaramos, amas, q^a las Elecciones de
Episc.^{os}, Arzobispos, Auxine, Maglen, Lindet, Lavient,
Alexandrin, i Gooel en Obispos Corisopitense, de Soison, Aguen-
se, de Seillon, de Embun, Redimense, i Castromufense,
i Parisiense fueron, i son illegitimas, sacrilegas, i extorci-
mulas; assi como la rescindimos, i abrogamos juntamente
con la nueva exec.^{on} de los Obispos Redimense, i Castro-
mufense i otros. Decretamos tambien q^a las nefandas Con-
sagraciones de los d.^{os} fueron i son illicitas, illegitimas, sa-
crilegas, i @nias a las Sacram.^{os} canonicas; i por cons.^{te} q^a
ellos assi temerariam.^{te} elegidos urecen de toda Jurisd.^{ic}
eclesiastica, espual en el gobierno de las almas, i los declaramos
suspensos de todo exercicio del Or.^{den} Episcopal.

Declaramos igualmente suspensos de todo exercicio Episcopal 147
 a Carlos Obpo de Artois, a Juan Bautista Obpo de Bablonia
 a Juan Iph, Obpo de Lida, sacrilegos Consagrados, o Prie-
 stes; como tambien declaramos suspensos de todo exer-
 cicio, o minist. Eclesiastico a todos los que hubieren dado ayuda,
 consentimiento, o consejo en tan execrables Consagraciones.
 Por tanto mandamos, i estrechamte prohibimos al dho
 Episcopo, i a los otros malamente elegidos, i sacrilegamte con-
 sagrados, que a la misma pena de suspension, no se atre-
 van a arrogarse Jurisdiccion alguna Episcopal, ni Autoridad en
 el Gobierno de las Almas, que nunca han adquirido, ni dan
 Dimordias p.º Ond. ni construir ni confirmar, aun bajo
 pretexto de necesidad, de las Vic.º Residenciales, o qualq.
 otro punto p.º la Cueva de Almas, o administracion de Sa-
 cramentos; ni hacer ya separados, ni juntos en Concilio de
 Oxa alguna cosa en lo perteneciente a la Jurisdiccion Episcopal, o
 Eclesiastica, declarando expresamente como publicanos, sea de
 ningun fuerza, e iuritas, i tambien las que en adelante hu-
 zieren, los actos i demas que se siga de ellos, por hacerlo
 todo, i haverlo hecho tenelaxiamte. Mandamos, i pro-
 hibimos bajo la misma pena de suspension tanto a los
 Consagrados, como a los Consagrantes no se atrevan a
 conferir illicitamte el Sacramento del Orden, ni el de la Confirma-
 cion, ni a exercer de qualq. otro modo el Orden Episcopal de q. estan
 suspensos; i lo quedan tambien los Ordenados, por ellos,
 i si exercieren estos el Orden de alguna recibido sepan, estan
 sujetos a la Irregularidad. Asimismo por igual venen i
 Potestad Apostolica de secretarios q. todas las Elecciones p.º los
 cathedrales, i Parroquiales de Francia, in vacante, i a
 llenar, i a de alguna execcion, i a de nueva, i con maña-
 ron, illegitimamente hechas hasta de aqui por los Electores de los
 Districtos Municipales, conforme a la dha Constitucion del
 clero, las quales que acaer nos tenen aqui por expresadas,
 i todas las que en adelante se hizieren assi, han sido, son,
 seran iuritas, illegitimas, sacrilegas, e iuritas, i
 por estabrnias Letanas, desde ahora p.º entonces las rescin-
 dimos, i abrogamos, declarando por tanto, q. los asi ele-
 gidos carecen de toda Jurisdiccion Eclesiastica, i episcopal p.º el gobi-
 erno de las Almas, i q. estan los elegidos, i estaran los q.
 en adelante se elijan p.º Obpos, o Parrocos, suspensos
 del exercicio del Orden Episcopal, i Eclesiastico. Son tanto a todos

estrechar^{te} prohibimos no se aduevan à neibix Ord.^o ni con-
sagrax.^o de los asi elegidos Pseudo Obpos, ò Metropolit.^o ni
estos presuman Ordenar, ni Consagrax à los asi elegidos,
q^o estos de ning.^o modo se haian por Arzobos, Obpos, ni Pa-
cos, ni se nombren con el título de Cathedral, ò Sinoxial,
qualq.^o q^o sea ni se arroguen Jurisd.^o alg.^o episcopal, ni auten-
dad, baxo la pena de suspension, i nulidad, de uias peras
ning.^o de los mencionados podria ser abuelto sino por d^os,
ò por los q^o deputare la Silla Ap^ost^o.

Con la maior benignidad posible habemos hasta de aqui
declarado las penas canonicas impuestas p.^o remedio de
los males hasta de aqui ouenidos, è impedix q^o se propa-
guen mas en adelante, con fiador En el 5.^o q^o los Consagra-
tes à los Inuacores de las Cathedral, i Sinoxiales, i q^o
los Antoxes i Fautoxes de la publicada Constituc.^o conozeràn
su error, i arrependidos baxeràn al dedil de donde han
sido arrancados con fraude. Llamandolos p^ores con vo-
luntad, los exortamos encarecid.^{te} en el 5.^o i q^o se despren-
dan del minist.^o q^o vuelvan à uia los pasos en la uenta de
iniquidad en q^o se han precipitado, i q^o sanna subian q^o
haxer imbruidos en la Filosofia del siglo p^orente publicula-
tales doctrinas, contrarias à la Instituc.^o de Xpto, à la tra-
diç.^o de los P^os. à las reglas de la Ley.^o Mas si acaso uel di-
ere, lo q^o d^o no quiera, q^o su no modo blando de procedex, q^o
nras Paternas ammonestaciones aian sido en vano, i q^o q^o
no es n^oro animo librarlos de las mas graues peras i q^o por
los canones estàn sujetos, i persuadante dicatam.^{te} q^o los ex-
comulgaremos, y q^o se excomulgados los denunciaremos à
toda la Ley.^o como Cisma.^o i separados de la comunion
de la Ley.^o por ser muy conveniente q^o qualq.^o q^o quiera por
manera embuelto en el uelo de necesidad, esten en su
fierra los Estatutos, i participe de la muerte de ag.^o uio b^oro
he seguido, segun nos lo enseñà S. Leon el grande, n^oro Pre-
deceron en la Carta à Juliano Obpo de Coos.

A vosotros dixijo ahora mis palabras, Ven. Ill^omo q^o
à excepcion de pocos, haueis conoçido bien los deberes de v^o
Ministerio acia v^o ganado, i lo haueis publicam.^{te} desen-
señado, depreciadas las razones hum.^{as} i haueis jurgado,
era preciso aplax maior uindato, q^o maior era el peli-
gro, i os aplamos el elogio con q^o el mismo S. Leon distinguis
à los Obpos Cath^o de Egipto, i respiciados en Constantino p^ore.

Aunque con toda el alma me compadecio de los trabajos q^{ue} haveis sufrido en defensa della Fe Cath.^{olica}: i aunque cuba como proprio, los insultos q^{ue} han hecho a v^{ostros} los herejes, entiendo empeso, q^{ue} se ha aunto de gozo, q^{ue} de tristezas, la q^{ue} se haiais permanecido insuperables en la doct^{rina} de Evang.^{elico} i q^{ue} poniendo confortando N.^{uestro} S.^{anto} de ex^{empl}o, i aviendo os arrojado de v^{os}ta^s sillas los enemigos de la Fe, haveis querido dar su fin a las injurias de la peregrinac^{ion}. q^{ue} se a visado, por el contagio de su impiedad. A la verdad al considerars, no puedo menos de llevarme de consuelo, i de exortacion q^{ue} se permanecais en v^{os}ta^s de determinac^{ion}. Queremos acordaros el vinculo de aquel Deposito Espual, con q^{ue} estais enlazados con nos^{tra} S.^{anta} Iglesia, i q^{ue} no puede romperse sino por la muerte, o por v^{os}ta^s S.^{anta} Pontific^{ado}. segun los Canones: Permaneced pues unidos a ella, i jamas las dexeis al arbitrio de los malos reprobos, q^{ue} unas se chamarran a haveis levantado la voz, llenos de ardor, sin dudar en de empeñar los deberes de v^{os}ta^s Pontific^{ado} & le: git^{imo}.

A v^{os}tro^s tambien dixi^{mos} una palabra a v^{os}tro^s hijos, Canonigos de los Cabildos respetables q^{ue} sujetos, como corresponde a v^{os}tro^s Arzobispos, i Obispos, i q^{ue} como n.^{uestro} S.^{anto} n^{uestro} S.^{anto} unidos a su Cabeza, formais un cuerpo ecles^{astico}, q^{ue} no puede ser disuelto por el poder civil; v^{os}tro^s q^{ue} se conbla a la alabanza haveis seguido los exemplos de v^{os}tro^s Prelados, jamas os desviéis del camino recto, por el q^{ue} caminais, ni os apartais tampoco, q^{ue} ning^{un}o v^{os}tro^s do con el falso titulo de Obispo, o de vic^{ario}. tome el Gobierno de v^{os}ta^s Iglesias, por q^{ue} si ellas estubieran privadas de sus Past^{ores} a v^{os}tro^s solos pertenecien, hagan lo q^{ue} q^{ue}quieran a v^{os}tro^s, los nuevos projectos: unidos pues de alma i de consejo ayartad q^{ue}to go doais la salvacion, i el Cisma.

Tambien hablo con v^{os}tro^s, am^{ados} hijos Parrocos, q^{ue} mucho en n^{uestro} i const^{ancia} con valor haveis cumplido con v^{os}tro^s minist^{erios}. bien semejantes de aq^{ue}l de v^{os}tro^s Cuerpo, q^{ue} venidos por flagelia, o ambicion, se han declarado al error; permaneced fuertes en lo comenzado, i acordaros q^{ue} la Instru^{ccion} recibida

de vno leg.^o Part.^o solo por ellos o pueda ser quitada,
de muerte q' aunq' el poder civil o de xive, sp'e vno
legit.^o Part.^o i obligados ergo podais a denriar los.
Ladrones q' se esparzaran a ocupar vna lengua, solo p^a
perder la alma encargada a vno enuidado.

Tambien hablamos con vrosos, am.^o hijos Sacerd-
idemas ministros del clero q' aho q' llamados a la ruc-
de del S.^o debeis estar vidos a vno legit.^o Part.^o i sea
constante en la fe, i doct.^o i q' suada debeis tener por
mas p'prio, q' reprovar a lo invaros e sovrilejos.

Finalmte a vrosos o protestamos en el S.^o am.^o
hijos Cathol.^o todos los q' existis en el Reino de Francia
i q' al renovar la mem.^a de la federion pp. o p'erna
dinos con el aft. maritimo, no o aparteis de ella, q'
es la vna i verd.^a del i.^o i hare afortunada la soci-
edades civiles. Guardaos mucho de dar oidos a las vo-
ces de la Filosofia de este siglo q' da la muerte, i evitad
los Invaros e todos, am.^o llamados Arzopos, Obpos, o Pa-
pacos; de muerte q' suada tengais comun con ellos, espe-
cialmte en las cosas div.^{as} Escuchando sp'e la voz de
vno legit.^o Part.^o q' aun viven, o q' en adelante se orden
Canonicanmte.

En una palabra finalmte estad vidos a Nos, q' no
ning.^o puede estar en la Ygl.^a de xpo, sino vido a su ca-
bera visible, sino se condola en la Cath.^a des. Pedro.
Y p.^a q' todos se exciten mas a derepenar sus deveds
imploro p.^a vrosos del P. Celestial el Esp.^u de Consejo,
de Verdad, i de constancia en prenda de nro paternal
amor, am.^o hijos, vener. Herman.^o am.^o hijos o damos
amorosissim.^o nra Arzopos bendi.^o

Dada en Roma en S. Pedro en 13 de Abril de
1701, i de nro Pontificado año 17.

Uno de los autos q' p'io el de iudicimo al Papa (i este se-
fiere exerta bula) es el 16 del titulo 2.^o de la con-
civil del clero, i es asi. . . Arz.^o 16.^o

El nuevo Obpo no podai presentarse al Papa, p.^a obtener
confirmae.ⁿ al q' p.^o le es vna coma a cabera visible
de la Ygl.^a vniusal, i a testin.^o de la unidat de fe, i
comunion q' debe mantener con el.

En la sesión del 29. de Mayo de 1769. se abrió la divisa. on 119
el Plax de Const. del Clero jubileo, presentado por el Comite

de la C. y el Arzobispo de Tarragona habló sobre el, así.

Sabe el Comite Eclesiastico q' es la util. i influencia de la relig.ⁿ
sobre las Ciud.^{es} y ella es el filtro, q' contiene a los malos; ella
anima a los virtuosos. La relig.ⁿ es el scillo de esta declarac.ⁿ
q' asegura al h'ne sus derechos, i libertad: ella es inalterable
en sus dogmas, su moral no puede variar i su doctr.^a i pre-
cepta la misma. El Comite quiere reducir a los Obispos a lo
primero de la prim.^a y 2.^a No son los Obispos succ.^{es} de los Ap.^{os}
no son los Past.^{es} encargados de predicar el Evang.^o los q' que-
den desechados este m'ltiplo do. ¿mas que q' el Comite en breves
exda n'ro deber, el no permitir a acordarle n'ros derechos,
i sag.^{os} prios de la pot.^{estad} Eclesiastica. Es preciso para acordarle la
indispensable aux.^{da} de la Ygl.^a se trata de la verdad, i de
la relig.ⁿ: no voy a decir la contoda la finiera a los ministros
del S.^{to} Jesu xpo. dio sumision a los Ap.^{os} i a sus succ.^{es} p.^{er} la
salud de los fieles, no la ha confiado a los Obispos, ni a los Le-
y. se trata de un orden de cosas, en q' los Obispos, i Reyes de-
ben obedecer. La misio'n q' hemos recibido en la Ordina.ⁿ i
contag.ⁿ se remonta hasta a los Ap.^{os} se os propone el destruyr
una parte de los m'ritos, i el dividir su Jurisd.^{ic} on ella ha
sido establecida i limitada por los Ap.^{os} ning.^{un} Pot.^{estad} huma.^{na}
tiene derecho a tocar en ella (se levanto sobre esto algun m'or
nullo en la Hist.^{ria} N.^{ra}) Yo debo hacer observar q' se trata de
la Jurisd.^{ic} on puramte. espual. Se han introducido abusos:
Yo no pretendo negarlo: antes g'imo sobre ellos, como los
demar: mas el esp.^{iritu} de la prim.^a y 2.^a Ygl.^a esta sp.^{iritu} ali.^o p.^{er} re-
primarios; los Canones, i la Tradicion de la Ygl.^a i no los abu-
sos, es por lo q' nos atribuyeron a reclamar: lo en virtud de los
conc.^{os} se pueden obrar las dismientrac.^{es} de n'ra Prov.^{incia}
Obispos ad q' no hablo sino de lo espual; la Ygl.^a sola pue-
de go. exnante, ella sola puede determinar su correspond.^{encia}
Un Obispo no puede ejercer su Jurisd.^{ic} on sobre un Obispo ex-
traño: suprimir una parte de los Obispos, seria destruyr
p.^{er} los fieles la administrac.ⁿ de la Ygl.^a la Jurisd.^{ic} on de
los Obispos esta limit.^{ada} por los Obispos: ellos no pueden mudar
cosa alg.^{una} sino en virtud de sus ord.^{es} i si sobre los objetos de
la Jurisd.^{ic} on Eclesiastica es q' se quiere extender una Pot.^{estad} N'ra.
nos estamos bien de tanto de vez en cuando desaparecen los
Canones, i los titulos de la Ygl.^a . . . es posible q' se hagan

Cexenanti. en la 1.^a p.^a es preciso consultarla, i seria poner en
ella una mano Sacilega, el quitarla su administraci^on. Sin du-
da es n^oario reformar los abusos, i promover un nuevo t^onde cosas.
Vosotros pensamos q^e la P^oer^a eccl^{ia} debe hacer todo lo posible
p.^a conciliar un^o deslor con lo de la relig^on p.^a no sin mucha pena
los malos designios de hacer desaparecer la P^oer^a Episcopal.

Vosotros no renunciar^{is} a la Aut^o de la 1.^a p.^a de cono^{er} esta
verdad cath.^a q^e forma la Constit^on del Imperio. Nosotros en
ningun caso podemos renunciar a las formas p^oer^ozadas por los
conc^oos, o proponemos p^oer el consultax a la 1.^a p.^a p^oer un
conc^o Nacional. Aqui es donde reside el poder q^e debe velar
sobre el Dep^o de la t^o de n^oros deberes, i descom-
municar a n^oros los intereses del pueblo con lo de la relig^on veni-
mos p^oer a d^oponer en v^ostras manos la declarac^on de n^oros senti-
m^otos duplicamos con las inst^omas respetar al Rey, i a la A^oss^o
N.^a p^oermita la convoc^on de un conc^o Nacional. En caso de q^e
esta propos^on no fuere adoptada, declaramos q^e no podemos
tomar parte en la deliberac^on.

Mon^o Breillard respondio con m^odo, i sencillez a este Arz^o.

En la A^oss^o N.^a de Brignoles Ar^o Pelissier dixo el 14
de Mayo de 80.

Yo no creo apartarme de los p^oer q^eos han consagrado in diu:
gen, proponiendo el pedir sup^oeranti^o en estas circunstancias
favorables a la A^oss^o N.^a q^e se r^oena a la Francia la Ciudad de
Avinion, i todo el condado Venciano. Felipe 2.^o elatreviendo por
obrer nombre cedio el Condado en 1273 a Greg^o X. por unos Bre-
ber, i Brendiciones: La Reyna Juana aunq^e me^o vendio des-
pues a Avinion en 1344 a Cle^o VI. por la ab^ost^on de sus
peccos i 4000 florines q^e jamas le conto el Papa. Podian e^o
uno ila ora de membraxar a los dominios de la Corona sin el con-
sentim^oto del Pueblo, i los Franc^oes resobrando su libertad
buelven o i^o entrar en todos sus derechos no pueden recobrar sus
antiguas posesiones, restituyendo a la s^ota sede sus Breber, i sus
florines 2. pues pidimos lo q^e se n^oo, i lo q^e el actual Poseedor
no goza in injust^o ni con derecho civil, ni politico &c.

En otra ser. de la A^oss^o N.^a se diemand^o ciento Oxador en
t^oros n^oni de p^oerivos e injuriosos a los Prelados eccl^{ia}os q^e
se mostraban (o lo fingian) quejosos de haver señalado
a los Arz^o la venta de 30 d^o peretas, p^oer entre otras ex-
presiones dixo un Noble: Que se vendan esas Bibliotecas
en q^e el lujo de la typpografia oculta muchas muchas v^oles
la ignorancia del propietario.

Respuesta dada por la Ciudad de El Monasterio de Montargi
a los Comisionados de la Asamblea, en ocasion de exigirse el juram

Jude

Ciudadanos, hasta ahora aborrecidos a nuestros ojos, Nos vamos a
confesamos: la admiracion q nos causa el Veros, en este lugar, es
al dolor q nos acaba. Que? Vosotros Señores! Como gustando
nuestros Amigos, nuestros Parientes, nuestros hermanos, hacis como
osonas el ofiio de tirarnos de esta infortunada Ciudad q de do
nos a esta parte ofiome nuestra comun patria? Vuestros ojos han po
do familiarizarse con el horroroso retrato de las calamidades
nuestras causadas por la revolucion? La Francia entera esta cubierta
de sangre y los Franceses se dexan en las Captales, humi
toda la extension de nuestras Provincias: Nuestros Ciudadanos
y virtuosos, estan fuera del Reyno: Nuestras Casas son incendia
Nuestras posesiones desbaratadas: Nuestras personas, amurata
el sacerdote, y el noble despues de un generoso sacrificio son
degradados y deprimidos: El Rey, en premio de los sielos, abrevado y
y cautivo en su Palacio: La Escena no acaba aqui: hombres matra
y fatalidad por omes mas insolentes, agitan por todas partes las
mas y los Señales con la maior furia, y este heringo Reyno, de flores
nos es objeto de compasion, aun a los ojos de sus Enemigos, no es ya, en
orden politico sino un fantasma q causa horror, y se pierde cre
no es oprobio. Sotos nuestros Hermanos triunfan: Solo felices de las de
has, y los demas, multiplican sus alegrias preparandonos nuevas des
aias: lo q yo quisiera decir, no lo sabreis ya? y Que? quisierais aun ser
decepcion de aquellos q nos hacen sus dichinos? Que espera pues la Fran
despojada, y ya de todos llamada bancarrota para su ruina y apartar
si es pasado suyo y yo q la oprime? En Ver de disminuir el poder
vicio dado a excludores infelices, se aumentan, exultando con la
Ciudadanos, y contra vuestros Hermanos sentencias crueles y bar
as q repugnan a vuestro Corazon, y q la humanidad reprueca. O! No
ya q en toda la extension de Francia la herencia es d'aria sido des
parada, sus ministros dispersos, y sus sanatorio profanado? Era aun nullo
io q nuestros pacificos activos, heridos, ya de una vida estereidad fueren
nuevo inquietados, y nro sagrado asilo violado? Podriamos saber de vos
y, si es, porq mal, hecho al estado senos persigue de este modo? y por que
nuestro circulo podido llamar contra nos, y la paz del despoisimo? Nos
nuestras, q sibles de todas nuestras obligacion podemos ya sin el auxilio
que a vuestro en el siglo. O! Que Dios podria en este momento la tierra
dignu el poder de admitir el Contrato q hizimos nosotros con el Dios que
na en el Cielo? Nos presentis aun de parte de nuestros nuevos Señores que
no tendremos de hacer en sus manos el juramto de no aver dignidad
alguna de nro Monasterio. Pero, si es, decidnos (si es posible) por Venar
lo q nos osas, tan legitimamte pusimos en el Cono. no es nuestro? Lo q
de daxon nuestros in aiore no es patrimonio nuestro? y porq motivo
Lo q

lo q se halla en esta Comunidad, baxo la garvanua de la Rey no sera
 ella, o no estara a su disposicion? Quando yo entree en este Monasterio tra
 a el docen de libras: conq derecho pui nueros legisladores podian priba
 me de esta suma, durasite mi vida? conq derecho podian hacerla suya
 despues de mi muerte? Do, mi a sus altopotencias, mi a la nacion, sino a mis
 Hermanas actuales y presentes he instituido herederos, en seguimiento de
 leyes, y baxo la proteccion del Estado. Hasta ahora los hadrones se comen
 con robos a los infelices viasantes: ellos ignoraban la agudeza Cruz re
 ceses feraz q en robo era complejo y q nada se avia librado de su broma
 avaricia. Que despues de aver executado sus decretos iniquos, y de aver
 esto en el duro temor de morir de amore, encajados de humillaciones, el
 En este momento q viaen estos pugnadores haciendo furaz q nada avemos oculto
 do, ni velos doros q nos hizieron nueros hadres, ni vel salario adquiriendo co
 nio habas? Barionos: Vosotros mismos jurais con verdad, quando jurais
 despues de aver decretado la punta celo, bienes eclesiasticos, Vosotros solas
 trais los adquiredores privilegiados. Que mas sacrilega burla q la propo
 ta de un juram^{to} q destruye el que hizimos al Señor de siete fieles.

no seras nunca hacemos ese juram^{to} de q nos hablais; no por temor de ser
 perjuraz (nada avemos disrahido de la Comunidad) sino porq Dios nos pro
 hibe jurar en vano, y seria hacerlo, si jurabamos a peticion de unos hom
 q estan persuadidos q es ficcio burlarse de la religion del juram^{to}: Vosotros q
 Señores, decid atos q os embrian; q nueros debidos beatos cederan con facilidad
 al peso de las cadenas de la opresion; pero q nustras conciencias, mas fuertes
 q la muerte, no obedeceran sino a Dios: Contrades lo q Dios repruyentad
 esio. Corazones de bronce el doloroso retrato de todas mis hijas; el llanto de
 treinta liposar de su d^{to} q ocultan la presencia de su dolor a la presencia
 una madre, mas infeliz aun, y mas afligida q ellas; Decidles en fin, si os
 place a esos fieros tiranos, q en medio del pueblo de flacos hai aun en
 Francia una illece q se llama libre en medio del despotismo, y q puesta en
 la barra, donde tienen tantos clavos, le bantará su voz para decirles: alegra
 Cruces velos males q nos causais, saciais veta lagrimas q nos hacis derr
 maz, y si esto no os basta, almas feroces, bebed nuestra sangre, y si en pue
 el cielo propio apague en vuestras entrañas la sed rabiosa de derramar la
 los oros. No imputais, Señores, el desorden de mis ideas, sino al desorden de
 operaciones de agelos, re quieros a sus ministros, y la fiera verdad q Caraceras
 mi repuesta, al sentir la audiente de los males q padecemos todas las Virgines
 consagradas al Señor, en fin imputado al despotismo de los q oprimen mi
 gion, destronan mi Rey, y desobran mi infeliz Patria.

151
Montargis - In Latin: Mont-Argisus. Ciudad grande de Francia
cer Orleans, à 25 leguas de Paris por el sud. Capital de su Prov.^a de

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and possibly dates.

71²⁴ 2152
Luexa de Lurzel, Principe del Reame.

Yo Lurzel, el Monarca del Reame
pido auxilio á vos, D. Omnipotente,
que he de hazer yo, mi D., con tanta gente?
Ellos querrian quitarme á mi el Gobierno,
pretexando q' soy el delinquente;
que de hombres tan infames, i perjuros,
con los diablos (P.) no estan seguros.

La la luxuria se ve allí espandida
la herejia, i blasfemia en mucho aumento,
de ellos vuestra justicia no es creida,
la relig.ⁿ Catholica es un cuento:
con esto está mi gente enfurecida,
no temiendo el Infierno, i tormento,
ni que vna vez por bienes, e intereses,
sino el estar mezclados con Franceses.

Pero para q' el mundo mas se acordare,
un Judas seguexaba el otro dia,
por q' Francis le llamaba un hombre,
injuria la mar vil, i mar impia.
No supiera, dudo, q' este nombre
por mi iniqua accion se me daria,
por no ser tan infame, i tan mal gusto,
nunca huiera vendido á Jesu Christo.

San Agustín pregunta, si es posible
que se huviera hecho el Ove mas perfecto?
Responde el Santo, i dice, q es factible,
si no huviera criado algun insecto:
Lo añado como cosa indefectible,
que aunque es de vuestra mano todo efecto,
en sus partes el mundo mejor fuera,
si en el ningun frances nacido huviera.

Lo, con sea demonio, me he espantado
de sus vicios, infancias, i maldades,
i mas con el sacrilego atentado,
que daran, que admirar a las edades;
i assi, Señora, a un pueblo tan malvado,
creo, no alcanzaran vuestra piedad.

Decidme, (pues mis dudas he tenido)
Havéis por los Franceses padecido?

Mas grande el Infierno io quisiera
porq ellos i nosotros no cabemos,
i assi en esta affliction terrible i fiera,
es fuerza, que a otro sitio nos mudemos;
mas lo he de disponer de tal manera,
que ningellos lo sepan, nor iremos,
i dexando a nuestra fuga modo, i arte,
como no sea a Francia, a qualquier parte.

Faint, illegible handwriting on the top half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting on the bottom half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Epistola tota conscripta manu propria
 Episcopo Auxiliensi (de Oxense) Petrus. 1792.
 Charissimo, et in Christianna militiâ bene-
 merito viro, Cosmi Scipioni à Villandou, Vi-
 cario Generali, ac Securo Andegavensi, Petrus
 Episcopus Auxiliensis salutem in Dño plurimâ
 deprecatur.

Labores, tribulationes, orationes, centum
 hinc ad mortem ipsâ Galloni Episcopi, Pæ-
 sitoniu, et inferioris reliqui ceteri nulla in
 Europa Christi Ecclesia, immo pars nulla Orbis ig-
 norat; pauci illis exceptis, quos humanus
 timor, ira, vel fortunarum, aut vanæ gloriæ
 cupiditas in succilepa, et iniqua juramenta per-
 traxerunt; ceteri pro virili certantes patri-
 suar, gratia D. N. Christi strenuissimi, for-
 tissimique servatores ac Ducis nostri fideles
 milites tenent.

Supplicamus itaque veneratione, ac debitis
 si tempus pateret, laudibus prosequeremur
 illustres tot Confessores, qui in hinc rerum
 angustiis, et post tot clapsa secula, primitivæ
 Ecclesie fervorem, non adumbant solum, sed re-
 ferunt, et ad vivid expressis coloribus represen-
 tant.

Gratulamur igitur vobis, qui ex numero
 fidelium Christi Confessorum tam preclarè in
 Christi

militia carnis meruistis, qui spectandum
facti estis mundo, et Angelis, et hominibus;
quibus pro tanto scimus illud donum datum et
pro xpo, ut non solum in xpo credatis; sed etiam
ut pro illo patiamini.

Non solum ergo duodecim illos Presbiteros,
quos ad Nos mittere decreuisti, sed et reliquos
octo viros, quorum meministi, et quos uisualiter
quocumque sint numero libertissime in domum
nostram recipiemus, omnique charitatis offi-
tio fovebimus: hoc ipso felicissimos nos exis-
timantes, quod si passionibus, et coronis vestris
consortes nos esse reuera non licuit sub Catho-
lico, piissimoque Rege profunda pace fruente;
saltem hoc pacto, sortis vestrae participes ut
uimus sumus: nec erim id fugere nos potest:
quod qui recipit Presbiterum in nomine Presbiteri,
mercede Presbiteri accipiet, et qui recipit ius-
tum in nomine iusti, mercede iusti accipiet:
quidam etiam et illud addidexim: quod qui
vos ut xpi Confessores recipit, recipit et xpm
ipsum.

Hic, ergo, quotquot uideritis ad uolante,
celeres equite uos hac in re decidero; nec hos
puro solum; sed et pecuniis, auxiliisque cuiusvis ge-
neris necessariis omnibus adero; etenim et
xpi charitas urget nos, et adiubante ipso, quod
cogitauerunt, perficemus.

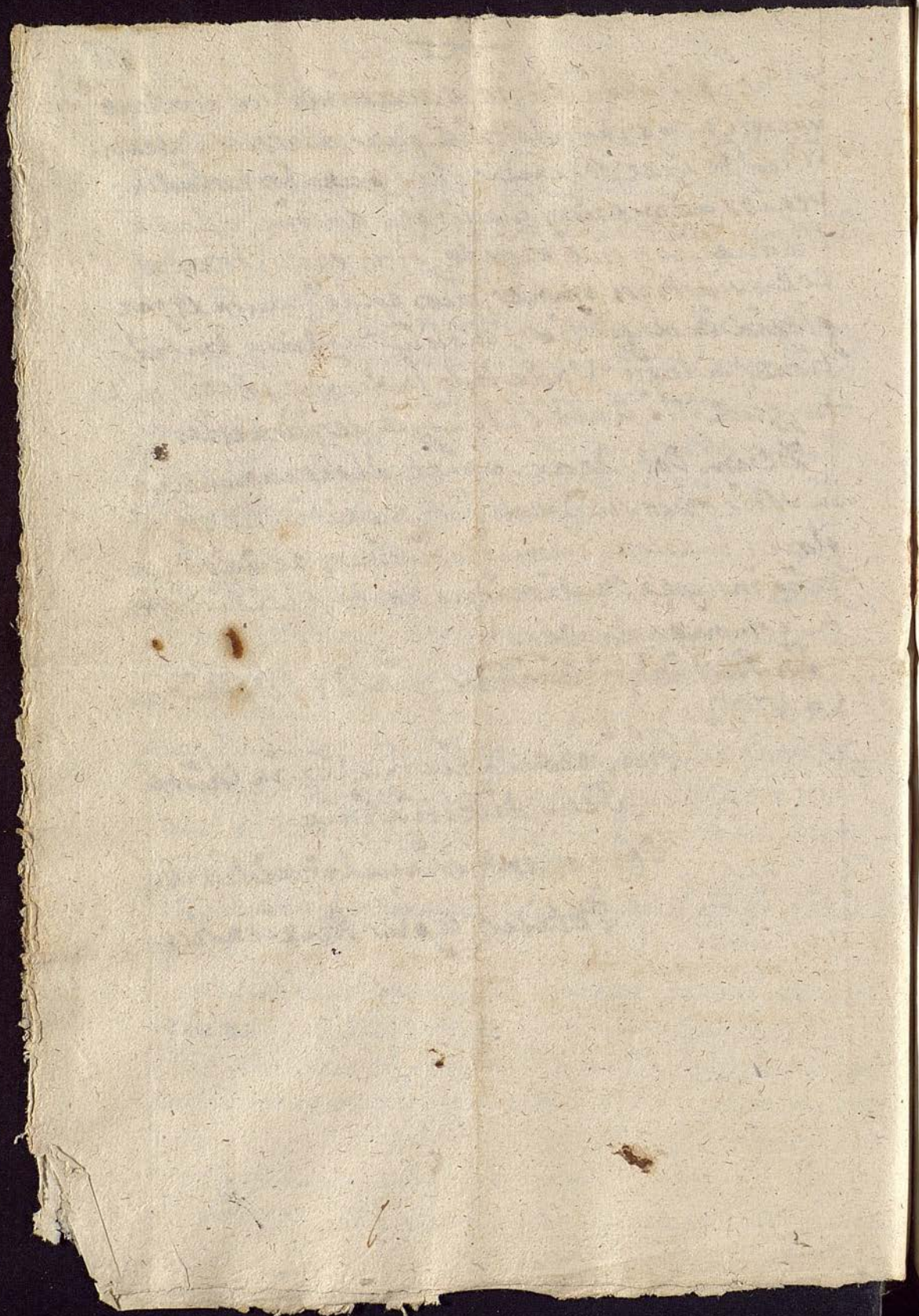
Finem litteris nostris imponere decet; immo

et necessarium est; Te clarissime vir, si videre
 liceat, non parva letitia pars accretet: interim
 illud te scire volumus, quod paratos nos adin-
 venies ad quaecumque charitatis officia, ad auxi-
 lia quaelibet sive ex parte, sive ex clericos,
 ecclesiasticos omnes, quos eadem causa et per
 gloria in angustias, exilium tantarum tribula-
 tionum adepti: Unde tuto indicare poteris, quod
 tu, quae illi a nobis utriusque desideretis.

Deum Opt. Max. exire deprecamur, ut
 in vobis opus suum perficiat, meritisque vos, et
 gloria tandem cumulativissimos reddat: ve-
 stris insuper orationibus nos toto cordis affec-
 tu commendantes.

In Auriensi Civitate die 21 Octobris an-
 no 1702.

Tibi, preclarissime vir in Christo
 Sem dilectissime
 Obsequentissimus et addictissimus
 Petrus Episcopus Auriensis.



El Emp.^o ofrecio mil Monedas llamadas Vngas
ros al q^o descubriese el Autor del Papel siguiente

Josephus Secundus,

Invictissimus Romanorum Imperator
 Princeps et Dominus omnino singularis,
 Antecessorum Reformator Potens
 Successorum Exemplar mirabile
 Arma, Virumque Cano:

Qui nec similem visus est, nec habere sequentem
 Et peregre et Domi.

Omnibus ubicumque omnia factus,

Expectatio Gentium

Amor Populorum

Animorum magne,

Orbis Stupor,

Quid, quod?

Divisum Imperium cum Josue Cæsar habet,

Deus suorum Militum,

Subditorum Numen,

Ecclesia Monarca

Pontifex Maximus;

Mitte iam ergo gladium tuum in vaginam,
et si per me licet, et fletus amare;
Nam Austria Episcopante,
Florentia Evangelium imperante,
Triumphat sine te, fides triumphat.

Et quod millenis amplius annis, delaboratum est maxime
Auspice Iosepho
Facile perficitur negotio
Unum Orile,
In quo dum congregantur universarum Gentium Oracula,
Unius tandem auditur vox Pastoris,
Nempe Imperatoris.
Iesu autem abscondit se, et exivit de Templo.
Ioannis Octavo.

Ad Pontificem.

Mille Cruces donas, Crucibus nos Papa salutas,
Quas patimur multas, te rogo, pelle Cruces.

Ad Imperatorem.

Tollendor tollerat: tollerandos Austria tollit.
Tollens et Tollerans ^{non} tollerandas nos est, facit.

Copia de la Sentencia de Nancas y de mar
comprehendidos en la causa.

Con vista de la consulta q^{ta} hizo el Consejo
Pleno a S. M. en 23. de Mayo proximo, mani-
festando su dictamⁿ. reb.^o el Proceso formado
contra el Marq^u. de Nanca, Don Vic. Saluci y
otros, se ha servido S. M. tomar la Resolucion
siguiente.

Por haverme lo pedido el Conde
de Ciudad Blanca princip. acordado en los
papeles de esta causa, y p.^{ta} dar razon q^{ta} tengo
p.^{ta} creer q^{ta} lo mismo me pidirian las demas
influxadas en ella, y especialm^{te}. las Emplead.
en mi Venecio, de cuya conducta estoy muy
Satisfecho; y en atencⁿ. alas Circunstancias
del U.^{to} en q^{ta} nos hallamos, quiero perdon^r.
alos buceados sacando a los Empanex de las
Fronter^{as} de mi Dominio, p.^{ta} q^{ta} no vuelvan
o sean Cavrigados gravem^{te}. y a los Naturales

En Credo de 1792 se obtuvo en Madrid
 un Breve de Roma en que se quitaban del
 núm. de las Fiestas del año los mas de los
 se contaban, i no quedaban siendo -
 los sig. ^{tes} Todos los Señores
 Circunscion. Reyes. Purificacion. Pas-
 qua N. i 2. dia. Ascension. Pentecostes
 N. i 2. dia. Corpus. S. Pedro i S. Pablo.
 Ascension. Natividad de M.ª Todos Santos.
 Concepcion. Natividad de Teruipio N. i 2. dia.
 Los restantes dias solennos, i de misa por
 precepto, i con facultad de trabajar en
 ellos, se suprimian del todo hasta
 la obligacion de oír misa en ellos.
 También los ayunos de vigilia de es-
 tas fiestas suprimianse se comutaban
 en ayunos de los rucardes, i viernes
 del Adviento de la 4.ª.
 También se devia haver Breve p.ª pea-
 uita un 6 por 100 de las rentas de las
 Rejas Militares. Un 5 por 100 de toda
 renta eclesiastica de España, restituyendo
 los 3.ª.ª antes quitada. Y aquel tanto
 q se tomase por tributo a las demas Re-
 giones Perceptoras de Decimas.
 El N.º Breve llegó a publicarse en el con-
 sejo, p.º se retubo por el Rey a suplica del
 Con.º Arzobispo de Toledo. Los Señores no reusaron.
 Y por la obsequia al Rey en ello, fue el virado

del Ministerio, Secret.^o de Estado el
Excmo. Sr. Conde de Florida Blanca,
q se retiró á Granada en 28 de Feb.^o
de 1792.



①



27

